



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0345	Martes, 22 de Junio del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores  
Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL EN LA FIGURA DEL CIUDADANO LIC. DAVID MONREAL AVILA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO ELECTO, PARA EL PERIODO 2021-2027, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO NO SE CONTRATE DEUDA PUBLICA Y SE CONTINUE CON LA REDUCCION DE LA MISMA, ASI COMO CON LA BUSQUEDA DE MEJORES CONDICIONES DE PAGO A TRAVES DE UNA RECONTRATACION.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 31 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCION MATERNO - INFANTIL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 811 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 35 BIS A LA LEY DE FOMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRETE, ZAC., PARA QUE SE LE AUTORICE CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACION CON LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA RIGUROSA REVISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA, Y SE NOS DE A CONOCER SI



SE ESTA EJECUTANDO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTRICTOS DE PLANEACION ESTRATEGICA, EFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y RACIONALIDAD, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A SUS 58 MUNICIPIOS, PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCLUYAN EL MODELO INFRAESTRUCTURA VERDE.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LA SECRETARIA DE SALUD DE ESTE ESTADO, PARA QUE REALICE EL DIAGNOSTICO GENERAL DEL ESTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PATRIMONIO, A FIN DE DETERMINAR LA CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA DE RESGUARDO PARA LAS VACUNAS ANTI COVID-19.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, PARA UN JARDIN DE NIÑOS DE NUEVA CREACION.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA SEDUVOT.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA SEDUVOT.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA CIUDADANA SANDRA OLGA DEL RIO CRISTERNA.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC., PARA EJANEJAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE SU SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

22.- LECTURA DE LA INCIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA AL TITULAR DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA, IGNACIO OVALLE FERNANDEZ, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE “KILO POR KILO”, A FIN DE APOYAR A LOS PRODUCTORES DE HASTA 30 HECTAREAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON GRANO DE FRIJOL APTO PARA SIEMBRA.

23.- ASUNTOS GENERALES; Y

24.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAUL ULLOA GUZMAN



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0295**, DE FECHA **17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **17 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 15 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0296**, DE FECHA **17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia emitida en relación con la denuncia presentada por MORENA, en contra del Ciudadano Alejandro Tello Cristerna y otros, por uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, entre otros.
02	Ayuntamiento Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Presentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones de una compañía de la Guardia Nacional.
03	Ayuntamientos Municipales de Calera, Trancoso y Teúl de González Ortega, Zac.	Notifican que en Sesión de Cabildo se aprobó la reincorporación a su cargo de sus respectivos Presidentes Municipales.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de El Salvador, Genaro Codina, General Enrique Estrada, Jerez, Juan Aldama, Mazapil, Luis Moya, Melchor Ocampo, Miguel Auza y Villanueva; así como los relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Enrique Estrada, Jerez, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Ojocaliente y Villanueva, Zac.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Estados Financieros con Información Contable Presupuestal, relativos al mes de mayo y el del período del primero de enero al 31 de mayo del 2021.





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 50 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan, diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **La Seguridad Social**

Durante el siglo XX los movimientos sociales en el mundo generaron condiciones para el creciente reconocimiento de los derechos sociales, como a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación y a la seguridad social, que gradualmente fueron incorporándose a los marcos normativos de las naciones como nuevas responsabilidades del Estado, dando lugar así, a la creación de los Estados del Bienestar, como un concepto que alude al rol que el Estado asume para dotar de bienestar de sus ciudadanos, promover la mejora social y atender las necesidades de los sectores sociales, a través de un amplio entramado institucional.

El propósito de las políticas de bienestar es otorgar protección a las personas garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación ventajosa o desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos.

La seguridad social se integra como un elemento definitorio de las políticas de bienestar, al procurar la protección a las personas, mediante la garantía de un piso mínimo de bienestar; tiene así una profunda



repercusión en todos los sectores sociales, al proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que derivan de la vejez, invalidez y muerte, enfermedad y maternidad, accidentes de trabajo y desempleo, circunstancias todas que merman su capacidad económica y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento pueden participar el Estado, los empleadores y los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido una de las principales impulsoras del reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano. Así lo institucionalizó en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944) mediante la cual exhortó a la comunidad internacional a ampliar las medidas de seguridad social, y una serie de convenios que buscan la garantía de la protección social mediante diferentes mecanismos específicos, entre los que destaca el Convenio 102 sobre seguridad social (norma mínima) de 1952, que indica las prestaciones base que la seguridad social, entre ellas, las prestaciones económicas por vejez, accidente de trabajo, enfermedad profesional, a familiares y a sobrevivientes.

Por su parte, en la Organización de las Naciones Unidas, se reconoció el derecho humano a la seguridad social, a través de los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

*Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independiente de su voluntad.*

La propia OIT, en 1991 propuso una de las conceptualizaciones de seguridad social más utilizada, definiéndola como:

*La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.*



Considerada entonces como un derecho humano, la Seguridad Social encuentra su fundamento constitucional en la fracción XXIX del artículo 123, que en su Apartado A establece la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores. En el mismo sentido, en el Apartado B, señala las bases mínimas de organización de la seguridad social para el caso de los trabajadores de los poderes de la unión, con cobertura contra accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Bajo ese orden constitucional, se conforman los sistemas de seguridad social del orden federal, siendo el apartado B, el que sirve como base para la configuración de los sistemas de las entidades federativas, entre ellos, el caso del Estado de Zacatecas.

Para garantizar el derecho a la seguridad social en términos de estos instrumentos normativos, se requiere de un diseño institucional que debe adaptarse constantemente a las nuevas realidades sociales, pues en su vida, los sistemas de seguridad social en el mundo, más aún, los de beneficio definido, se han visto y se ven seriamente afectados por dos circunstancias generales:

- I. Por las transiciones demográficas y epidemiológicas, así como elementos de comportamiento macroeconómico.
- II. Por la incorrecta e ineficiente gestión y de recursos financieros, principalmente en las etapas de capitalización, en las que el recurso suele ser abundante.

En este contexto, vale la pena reconocer además la obligación de garantizar los elementos que integran el derecho a la seguridad social, de acuerdo con la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a saber:

- I. Disponibilidad. Un sistema que garantice las prestaciones correspondientes a riesgos e imprevistos sociales.
- II. Riesgos e imprevistos sociales. Las ramas de cobertura, entre las que se encuentren la de vejez, accidentes laborales, enfermedad, prestaciones familiares y sobrevivientes y huérfanos.
- III. Nivel suficiente. Prestaciones económicas o en especie suficientes en importe y duración.
- IV. Accesibilidad. En cuanto a cobertura (para todos los afiliados al sistema), condiciones (requisitos razonables, proporcionados y transparentes para el acceso), asequibilidad (definición de esquema de cotización), participación e información a los afiliados y acceso físico (para servicios)



V. Relación con otros derechos. Las pensiones como mecanismo de acceso a otros derechos.

En este contexto, el Estado adquiere una obligación ineludible de generar las condiciones necesarias para garantizar el derecho, en términos de estos elementos y por lo tanto, de buscar un punto de equilibrio entre el contexto económico y social, de tal forma que cumpliendo con los criterios mínimos del otorgamiento de prestaciones para atender los riesgos sociales, no se convierta en carga financiera excesiva para el Estado.

Es innegable entonces, que las instituciones de seguridad social en el mundo, requieren procesos continuos de reforma, para adaptarse a las nuevas realidades demográficas y económicas, así como a las particularidades específicas de cada país o región.

Los sistemas de pensiones deben reconocer sus problemas e implementar acciones para atenderlos, pero difícilmente podrán solucionarlos de manera definitiva, al existir elementos de carácter exógeno que no son controlables, particularmente los derivados de las citadas transiciones demográficas y epidemiológicas, como del comportamiento macroeconómico.

#### **El sistema de seguridad social en Zacatecas**

En el caso específico de nuestra entidad, se cuenta con un sistema para la provisión de mecanismos de seguridad social para los trabajadores derechohabientes estatales y de algunos municipios afilados. Este sistema se encuentra regulado por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, publicada el 21 de marzo de 2015 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por mandato de esta Ley, la institución encargada de garantizar la seguridad social de su régimen, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), que tiene carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que cuenta con un financiamiento bipartito, mediante aportaciones de los entes públicos y cuotas de sus trabajadores derechohabientes y pensionados, bajo el siguiente esquema:

a. Para organismos estatales

<b>Año</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Ente Público</b>
2020 en adelante	12.00%	24.00%

b. Para organismos municipales

<b>Año</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Ente Público</b>
2020	12.00%	12.00%



	2021	12.00%	13.00%
	2022 en adelante	12.00%	14.00%
c. Para pensionados			
	<b>Año</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Patrón</b>
	2015 en adelante	6.00%	6.00%

El ISSSTEZAC nació en 1986 con un fin meramente noble y social; sin embargo, desde su concepción, ha acusado fallas en el diseño institucional. La Ley que le diera origen y que fuera abrogada en 2015, tomó como base el diseño normativo de los sistemas de seguridad social de las décadas de los 40 y 50, eludiendo así las características de la evolución demográfica en un periodo de más de 30 años.

No consideró entonces, el pronunciado cambio demográfico de la nación, derivado principalmente de su etapa de industrialización, ni se preparó con una visión de largo plazo que permitiera prever los cambios que vendrían y que invariablemente representarían presiones demográficas sobre el sistema de pensiones estatal.

En la Ley que le dio origen y que fuera publicada el 27 de octubre de 1986 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, posteriormente abrogada por la Ley vigente, establecía el siguiente esquema de prestaciones y servicios:

*“... ARTÍCULO 7.- Se establecen con carácter obligatorio las prestaciones y servicios siguientes:*

*I. Préstamos a corto plazo;*

*II. Préstamos a mediano plazo, para la adquisición de bienes de uso duradero;*

*III. Préstamos hipotecarios;*

*IV. Adquisición y arrendamiento de inmuebles;*

*V. Jubilación;*

*VI. Pensión por invalidez;*

*VII. Indemnización Global;*

*VIII. Póliza de defunción;*

*IX. Ayuda para gastos de funeral;*

*X. Prestaciones sociales y culturales, de capacitación educativa, deportivos y de recreación;*

*XI. Las demás que establezca esta Ley.*

*...”*

De conformidad con los artículos 19 y 24, las cuotas a cargo del trabajador y aportaciones a cargo de las entidades públicas, se determinarían mediante los estudios técnicos actuariales que ordenara la Junta



Directiva, y en su momento alcanzaron un máximo de 6% sobre el sueldo básico de cotización para el caso de las cuotas y un 11.58% de aportaciones de los entes públicos.

Esa ley, basada en las leyes de seguridad social de las décadas de los cuarenta y cincuenta, contemplaba como requisito para jubilación, solo 30 años de cotización, cualquiera que fuera su edad, para retirarse con 100% del sueldo regulador.

Adicionalmente desde su esquema transitorio reconoció la antigüedad de quienes se encontraban afiliados al Seguro del Empleado, A.C.

La Ley vigente desde 2015, que representó una importante reforma paramétrica, logró corregir algunas de sus deficiencias, mediante la modificación de diversos aspectos, entre ellos:

- Definición de la edad de retiro.
- Modificación del sueldo regulador.
- Establecimiento de límites de pensiones y cotizaciones.
- Indexación del incremento de las pensiones al INPC.
- Crecimiento del monto de cotización tanto para trabajadores como para el patrón-gobierno.

El esquema de prestaciones no fue afectado y por el contrario incrementó el número de obligaciones para el ISSSTEZAC, a saber:

“ ...

*Artículo 11. El régimen obligatorio comprende las siguientes prestaciones:*

*I. Pensión por jubilación;*

*II. Pensión por jubilación anticipada;*

*III. Pensión por vejez;*

*IV. Pensión por invalidez derivada de riesgo de trabajo;*

*V. Pensión por invalidez derivada por causa ajena a riesgo de trabajo;*

*VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;*

*VII. Pensión por orfandad;*

*VIII. Póliza de defunción;*

*IX. Póliza de ayuda para gastos de funeral;*

*X. Aguinaldo;*

*XI. Devolución de cuotas;*

*XII. Préstamos exprés;*

*XIII. Préstamos a corto plazo;*

*XIV. Préstamos a mediano plazo;*

*XV. Préstamos para adquisición de automóviles;*

*XVI. Préstamos hipotecarios;*

*XVII. Préstamos para adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el ISSSTEZAC; y*

*XVIII. Prestaciones sociales.*

... ”



Con un elemento de consciencia sobre la dinámica poblacional y financiera y sobre el comportamiento general de los sistemas de pensiones de beneficio definido, el mismo artículo prevé que el otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC.

Una de las principales cargas financieras del ISSSTEZAC, deriva del otorgamiento de la prestación del aguinaldo para pensionados, sin que dicha prestación se encuentre contemplada en la Ley abrogada de 1986, y que por acuerdos de la Junta Directiva se viene otorgando de manera habitual año con año, representando erogaciones superiores a los 130 millones de pesos durante 2019 y 140 para el 2020.

Si bien es cierto que la Ley vigente la contempla ya como prestación, es importante señalar que esta no cuenta con una fuente de fondeo, ya que la prestación o prestaciones equivalentes durante la etapa de trabajador derechohabiente, no forman parte del sueldo básico de cotización, como sí lo es en el caso de otros sistemas como el IMSS, cuyo salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Invariablemente, esta situación representa un legítimo beneficio para el pensionado, pero es a su vez, una forma de descapitalización financiera del ISSSTEZAC, ya que se contribuye sobre una base de cotización de 12 meses, mientras que se obtienen beneficios equivalentes a 14 meses de pensión, debido al otorgamiento de 60 días de aguinaldo.

Tanto en su exposición de motivos como en el cuerpo del articulado, la Ley vigente reconoce la insuficiencia de la reforma para garantizar la vida perene del sistema, situación que no es privativa del ISSSTEZAC, sino que se adolece en todos los sistemas de beneficio definido que, en su etapa de madurez, ven crecer el número de pensionados de manera sustancial y mantener o disminuir la base de trabajadores cotizantes. Bajo esta lógica, dicho ordenamiento prevé su revisión en un periodo no mayor a cuatro años, para analizar su situación y hacer replanteamientos que le den mayor suficiencia.

Adicionalmente, algunas de las disposiciones transitorias han representado otras presiones financieras, derivando en desequilibrios entre la base de cotización y el otorgamiento de prestaciones, caso concreto la prevista en el artículo Décimo Quinto Transitorio que dispone que las pensiones para el caso de cotizantes ingresados antes de la entrada en vigor de la Ley, se incrementarán anualmente conforme al aumento al Concepto 01 que se pacte en las revisiones salariales.

Bajo esta lógica, se genera un esquema de inequidad, ya que generalmente los sindicatos, logran negociaciones diferenciadas en sus revisiones salariales, mientras que, en la lógica normal, el Concepto 01 crece en mayor proporción que las demás prestaciones en activo, en tanto que las pensiones crecen al ritmo de



éste. Así, las pensiones se incrementan de manera sustancialmente mayor que la nómina de cotización de activos.

Cierto es que sobre las prestaciones en Ley, existe un derecho legítimo para los trabajadores derechohabientes y pensionados del ISSSTEZAC; sin embargo, el Estado como institución debe velar por los intereses de la población en general, una población de la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 62.6% registra carencia por acceso a la seguridad social y por lo tanto se encuentra desprovista de los medios para acceder a un ingreso por pensión a través de un esquema contributivo (CONEVAL, 2018).

Es menester señalar, que en el extremo contrario de la realidad de este sector poblacional, los servidores públicos con carácter de trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC, gozan de un esquema de cobertura en dos diferentes sistemas de seguridad social, debido a que además de su afiliación al ISSSTEZAC, se encuentran también afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a la incorporación voluntaria del Gobierno del Estado de Zacatecas, a su régimen obligatorio mediante convenio de incorporación signado en junio de 1964 por el Gobernador José Isabel Rodríguez Elías.

Esta doble afiliación, ha representado un estímulo natural de retiro para los trabajadores derechohabientes que, cumplida la edad para acceder al retiro, encuentran el premio de la doble jubilación: la del ISSSTEZAC y la del IMSS.

Ciertamente se trata de un estímulo legítimo, pero que habida cuenta, representa un enorme costo financiero y social para el Estado empleador, ya que por un lado, el gobierno patrón, es quien asume el mayor costo del financiamiento del ISSSTEZAC mediante aportaciones sobre el 24% del salario básico de cotización, así como con la totalidad de las cuotas obrero-patronales del IMSS; mientras tanto, se convierte en obligado solidario ante la insolvencia del ISSSTEZAC, para cubrir sus compromisos pensionarios.

El incremento natural del presupuesto destinado a nómina y aportaciones de seguridad social, se sumará a las demandas de recurso extraordinario, que invariablemente requerirá el ISSSTEZAC en las próximas décadas. Esta presión sobre las finanzas estatales, disminuirá lógicamente la disponibilidad presupuestal para atender las necesidades generales de la población.

Bajo la circunstancia actual de las finanzas estatales y nacionales, es de vital importancia considerar que los sistemas que otorgan prestaciones a edades tempranas, como lo ha hecho el ISSSTEZAC durante la mayor parte de su existencia, y además tienen el estímulo de la doble pensión, resultan altamente onerosos, primeramente en términos financieros por el alto costo y el largo periodo de pago de las obligaciones, pero además en términos sociales, porque llegado el momento, invariablemente, su cobertura implicará la disminución del presupuesto disponible para atender necesidades generales, atentando en cierta forma, contra

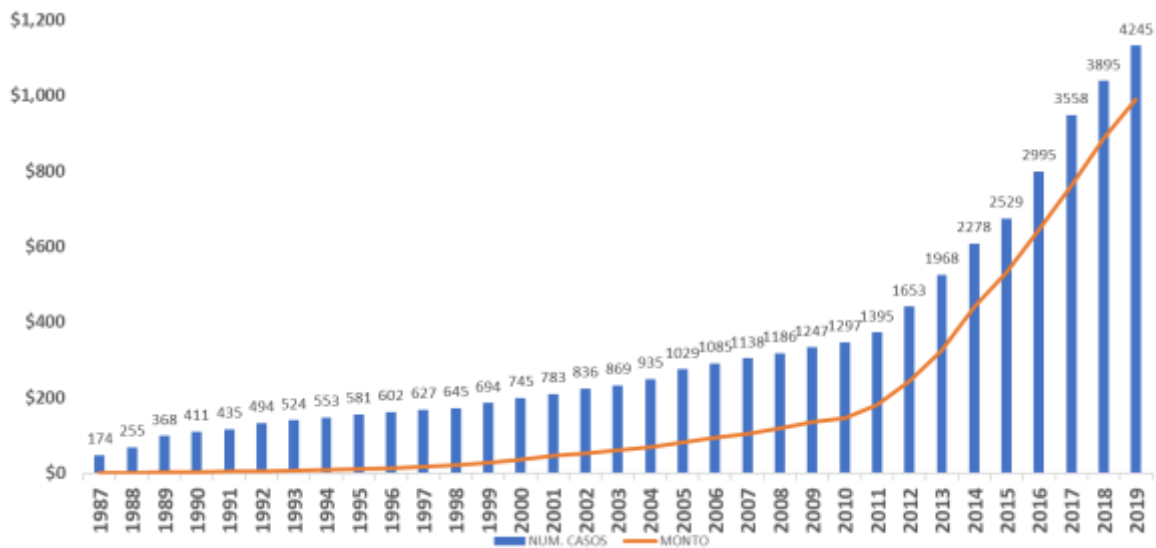


el interés general, pues se pone en riesgo no solo la seguridad social de los trabajadores, sino el de las finanzas públicas estatales en su conjunto.

### La Situación Actual del ISSSTEZAC

El ISSSTEZAC como órgano garante de la seguridad social para los trabajadores del Estado de Zacatecas, acusa la misma lógica de la mayoría de los institutos de seguridad social de otras entidades federativas. El comportamiento de su dinámica poblacional ha implicado un crecimiento considerablemente alto del número de pensionados en la última década, sin pasar por alto que, debido al reconocimiento de antigüedad a trabajadores en su inicio, implicó que, en su primer año de vida, tuviera que cubrir ya 174 pensiones no previstas en Ley.

Grafica. Evolución anual del número de pensionados y erogaciones por pensiones (en miles de pesos) del ISSSTEZAC.



El crecimiento de la población pensionada y el comportamiento estático de la población de trabajadores derechohabientes, ha provocado que de 2000 a 2019, la proporción de trabajadores (trabajadores derechohabientes) activos por cada pensionado haya disminuido de 18.6 a 4.8, ya que, al 31 de diciembre de 2019, se tienen registrados 20,252 derechohabientes por 4,244 pensionados.

La historia del ISSSTEZAC ha visto acontecer, la mayoría de las causas de descapitalización de los sistemas de beneficio definido, a saber:

- Incremento en la esperanza de vida
- Decremento en la tasa de natalidad
- Inexistencia de normatividad para la creación de reservas
- Inversiones no redituables en actividades empresariales
- Reconocimiento de antigüedad
- Insuficiencia de aportaciones
- Mal diseño del sueldo regulador
- Otorgamiento de prestaciones no previstas en ley

La Ley que regula la seguridad social de los trabajadores del Estado de Zacatecas, ha sido sometida solamente a un proceso de reforma, del cual emanó la ley vigente; no obstante, esa reforma aunque paleo la entonces situación de urgencia, resultó insuficiente debido principalmente al natural crecimiento de la población pensionada sumamente joven, debido a que el anterior ordenamiento no consideraba edad mínima de jubilación; esta población se vio particularmente acentuada en los dos años previos a la reforma, en los que el número de jubilados y pensionados llegó a 2,278, y que hoy alcanza 4,244.

La situación actual del ISSSTEZAC demanda un amplio proceso de socialización por diferentes vías; por esto, el Director General del ISSSTEZAC impulsó un proceso de plena información ante los integrantes de la Junta Directiva, que derivó en la demanda de los líderes sindicales, para encabezar una serie de foros informativos con la derechohabiente afiliada a sus sindicatos, mediante la presentación de los resultados de la valuación actuarial con cifras al 31 de diciembre 2019, a cargo del despacho Valuaciones Actuariales del Norte, S. C. y cuya presentación corrió a cargo de su presidente, el prestigiado Act. Francisco Miguel Aguirre Farías.

Para efectos de esta valuación actuarial, la reserva técnica se conforma de la siguiente manera:

Concepto	Monto
1) Cuentas por cobrar	340,900,000.00
2) Inversión en valores	4,100,000.00
3) Fideicomiso Fondo de Pensiones	106,749,498.88
4) Bienes inmuebles	2,011,500,000.00
5) Bienes Muebles	7,200,000.00
6) Inventarios	15,700,000.00



**Reserva Técnica Total****2,486,149,498.88**

Cabe aclarar que la conformación del Fideicomiso Fondo de Pensiones, se encuentra integrado tanto por el recurso disponible en el fideicomiso que al 31 de diciembre de 2019 que ascendía a \$349,498.88, así como por el importe de préstamos a derechohabientes colocados que ascienden a \$106,400,000.00. De esta forma, la reserva líquida del instituto era de \$4,449,498.88 resultado de la suma del recurso del Fideicomiso y los \$4,100,000.00 disponibles como inversión en valores.

El comportamiento general de la dinámica demográfica, ha impactado también en el de la población específica del ISSSTEZAC, de tal forma que de lo que al momento del nacimiento del ISSSTEZAC se graficaba con una forma de pirámide, actualmente va obteniendo una distribución distinta, por el envejecimiento de su población derechohabiente, que se acerca gradualmente a la edad de jubilación prevista por la Ley (65 años), mientras que también se identifica una proporción importante que va acercando a los 30 años de cotización que la Ley establece como criterio para acceder a su principal prestación.

Tabla. Distribución de trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC por edad

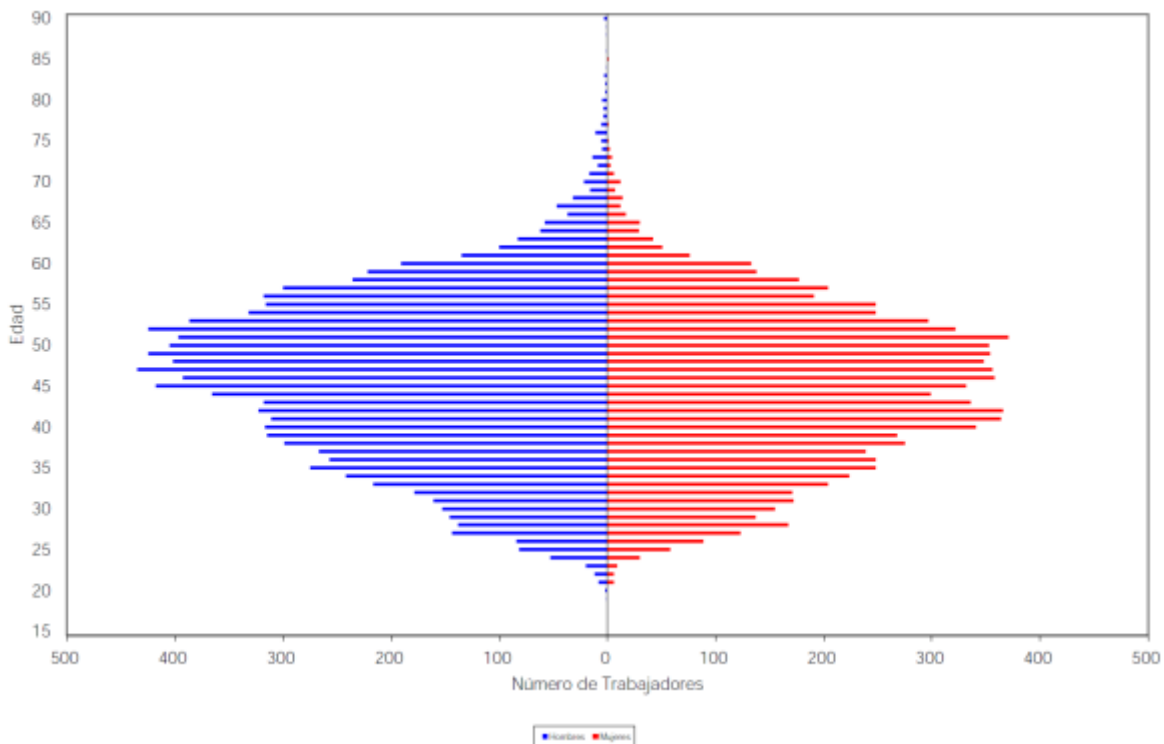
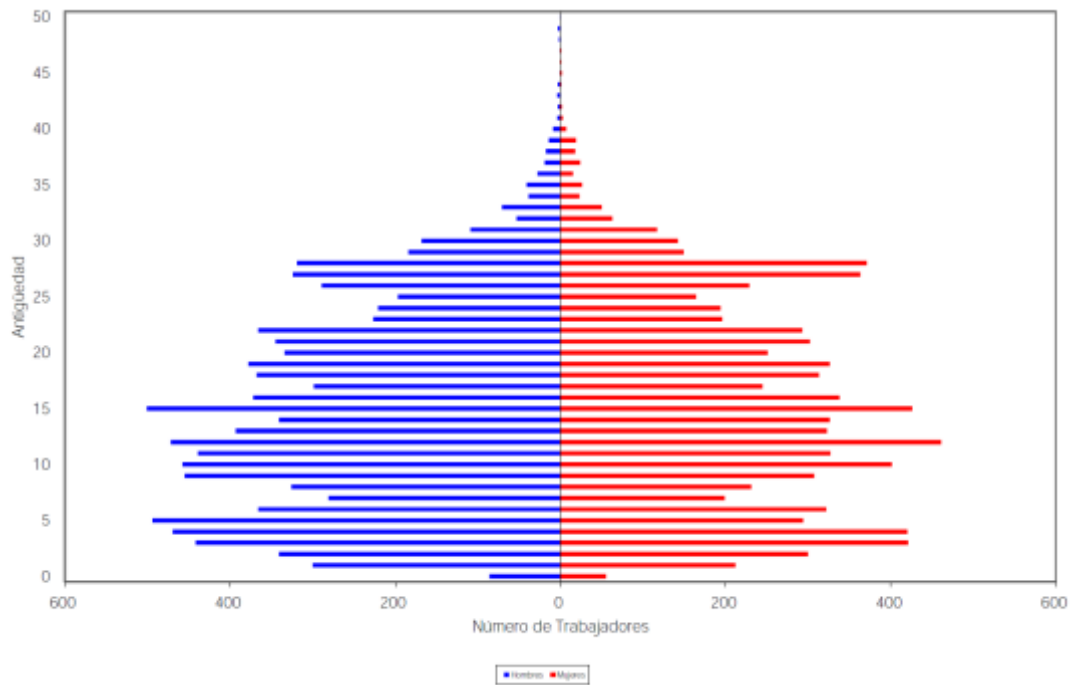


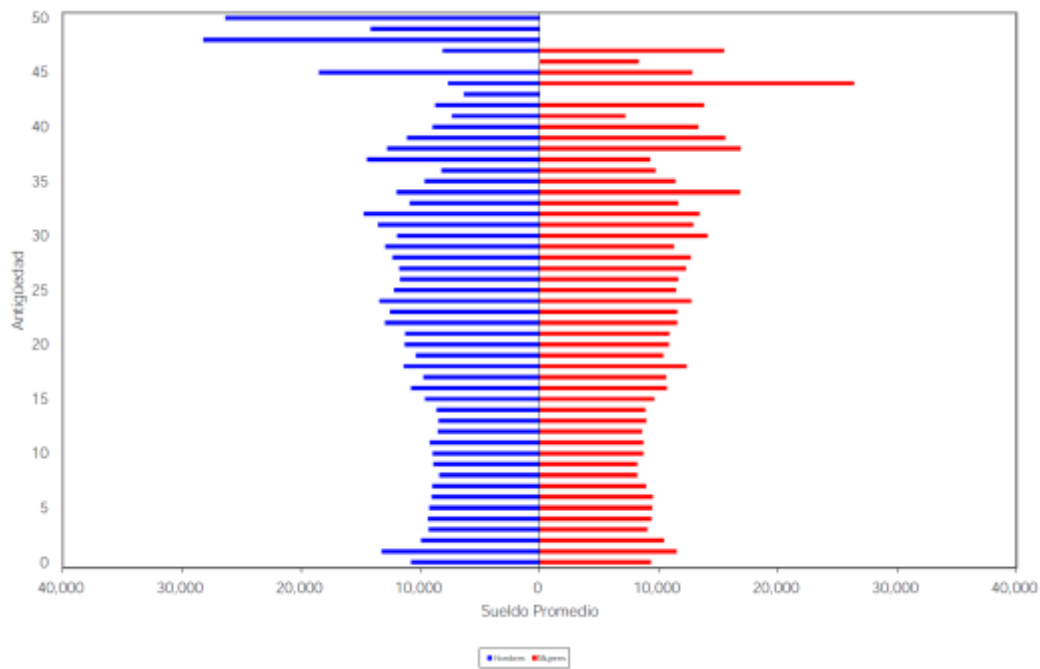
Tabla. Distribución de trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC por antigüedad





En el comportamiento natural de la mejora laboral o escalafón, la distribución de sueldos promedio por antigüedad es altamente relevante para el comportamiento financiero del ISSSTEZAC, ya que evidencia que cuando se acerca la edad de jubilación, los sueldos incrementan y con ello, el probable monto de pensión por jubilación que, bajo esta lógica, es determinado sobre una base mayor a la del historial de cotización del trabajador.

Tabla. Distribución de sueldos promedio por antigüedad en derechohabientes del ISSSTEZAC



La evolución de la expectativa de jubilaciones esperadas, es de amplia importancia para el ISSSTEZAC, ya que tan solo para el 2025, se acumularán 4,513 trabajadores que cumplirán con los requisitos establecidos para acceder a la pensión por jubilación, en cuyo supuesto se estaría “más que” duplicando el número de pensionados con los que actualmente cuenta el ISSSTEZAC, con el consecuente crecimiento de las obligaciones financieras por concepto de pensión, que tan solo para el año 2019 representaron erogaciones en el orden de 988 millones de pesos, sin considerar el aguinaldo, con lo cual ascendieron a 1,153.8 millones de pesos.

Tabla. Jubilaciones esperadas aritméticas en el ISSSTEZAC

Año	Personas		Acumulado	
	Total	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2020	1436	7.09	1,436	7.09
2021	379	1.87	1,815	8.96
2022	723	3.57	2,538	12.53
2023	761	3.76	3,299	16.29
2024	667	3.29	3,966	19.58
2025	547	2.70	4,513	22.29
2026	688	3.40	5,201	25.68
2027	591	2.92	5,792	28.60
2028	707	3.49	6,499	32.09
2029	660	3.26	7,159	35.35
2030	654	3.23	7,813	38.58
2031	701	3.46	8,514	42.04
2032	709	3.50	9,223	45.54
2033	557	2.75	9,780	48.29
2034	686	3.39	10,466	51.68
2035	685	3.38	11,151	55.06
2036	623	3.08	11,774	58.14
2037	590	2.91	12,364	61.05
2038	655	3.23	13,019	64.29
2039	505	2.49	13,524	66.78
2040	560	2.77	14,084	69.55
2041	497	2.45	14,581	72.00
2042	461	2.28	15,042	74.28
2043	465	2.30	15,507	76.57
2044	457	2.26	15,964	78.83
2045	448	2.21	16,412	81.04
2046	466	2.30	16,878	83.34
2047	424	2.09	17,302	85.44
2048	381	1.88	17,683	87.32
2049	365	1.80	18,048	89.12
2050	338	1.67	18,386	90.79
2051	244	1.20	18,630	92.00
2052	270	1.33	18,900	93.33
2053	242	1.20	19,142	94.52
2054	178	0.88	19,320	95.40
2055	145	0.72	19,465	96.12
2056	159	0.79	19,624	96.90
2057	148	0.73	19,772	97.63
2058	131	0.65	19,903	98.28
2059	111	0.55	20,014	98.83
2060	111	0.55	20,125	99.38
2061	63	0.31	20,188	99.69
2062	28	0.14	20,216	99.83
2063	18	0.09	20,234	99.92
2064	14	0.07	20,248	99.99
2065	2	0.01	20,250	100.00
2066	1	0.00	20,251	100.00

De esta forma, los resultados del balance actuarial tomando en consideración un escenario de Tasa de Rendimiento del 2% dadas las condiciones macroeconómicas actuales, y bajo la condición de grupo cerrado (es decir, sin el ingreso de nuevos afiliados) no son nada alentadores y determinan un pasivo contingente equivalente a \$63,669,240,774.21, esto es, el valor presente que resultaría de cubrir todas las obligaciones de los pensionados actuales y los futuros hasta la muerte el último derechohabiente afiliado al ISSTEZAC.



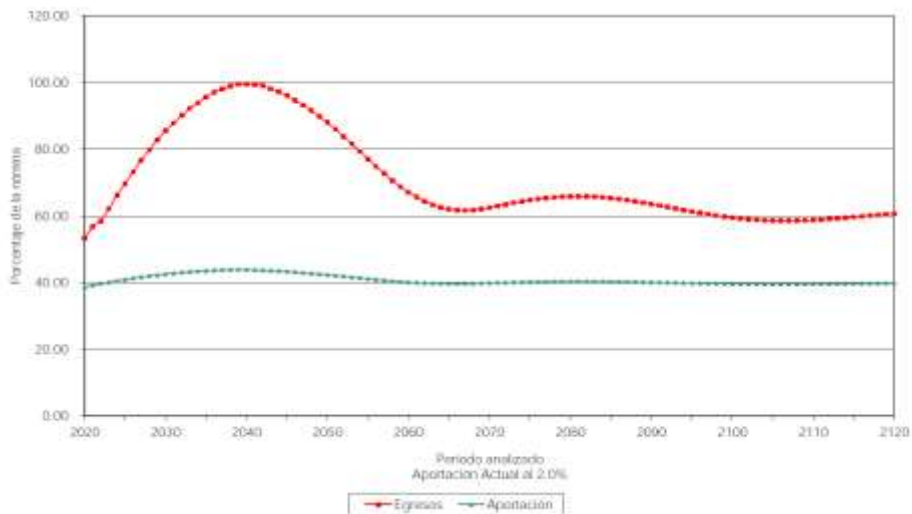
Por otro lado, la reserva y el valor presente de las aportaciones futuras de activos y pensionados, esperadas de conformidad con las disposiciones de Ley, asciende a \$19,113,423,928.89, de tal forma que se determina un **Déficit Actuarial** con el valor de **\$44,555,816,845.32**. Esto representa de facto, el problema financiero de mayor valor estimado para la entidad federativa en el futuro próximo.

El escenario bajo una estimación a grupo abierto (con el ingreso de nuevos cotizantes, bajo criterios de estimaciones demográficas y actuariales), no mejora sustancialmente, ya que el **Déficit Actuarial** ascendería a **\$40,015,542,691.56**.

Bajo cualquiera de los dos escenarios planteados en la valuación actuarial, el año de descapitalización se ubica en el 2025, siempre y cuando se cumplieran supuestos como la transformación de la reserva técnica a líquida en su totalidad, para poder destinarla al pago de pensiones.

El comportamiento de los ingresos y egresos del ISSSTEZAC en el largo plazo, que deriva de la proyección actuarial, se observa de la siguiente manera:

Tabla. Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras del ISSSTEZAC



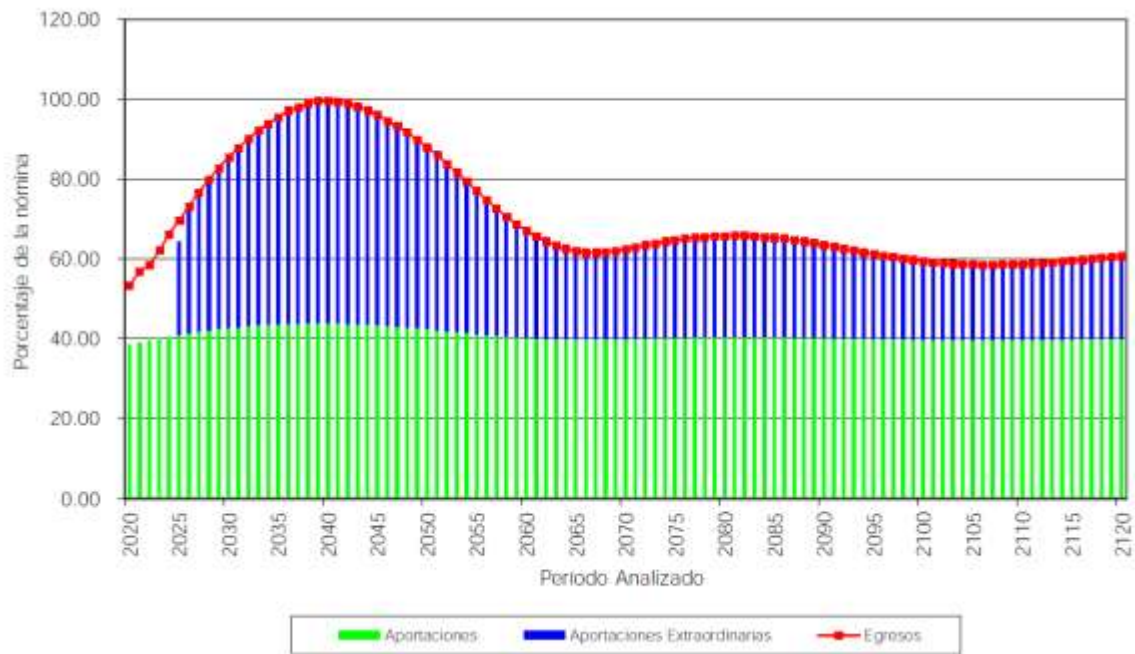
Esta situación y bajo las condiciones actuales y en el caso de estimación a grupo abierto, implicará que el Gobierno del Estado, destine recursos importantes a manera de subsidio para el cumplimiento de obligaciones derivadas del pago de pensiones durante al menos las próximas 10 décadas, bajo las siguientes estimaciones:

Tabla. Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales con tasa de rendimiento al 2% (Millones de pesos de 2019)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2020	1.355.77	985.82	0.00
2021	1.443.67	996.04	0.00
2022	1.485.54	1.009.80	0.00
2023	1.575.96	1.017.90	0.00
2024	1.677.38	1.027.56	0.00
2025	1.760.20	1.034.94	594.32
2026	1.849.57	1.044.14	805.44
2027	1.937.06	1.052.90	884.16
2028	2.013.81	1.060.90	952.92
2029	2.089.38	1.068.55	1.020.84
2030	2.161.36	1.076.31	1.085.05
2035	2.433.40	1.109.39	1.324.01
2040	2.555.23	1.126.24	1.428.99
2045	2.501.41	1.127.40	1.374.00
2050	2.320.24	1.117.55	1.202.69
2055	2.060.42	1.100.96	959.46
2060	1.816.01	1.086.90	729.11
2065	1.684.81	1.079.74	605.07
2070	1.687.65	1.078.57	609.08
2075	1.734.31	1.078.15	656.17
2080	1.754.34	1.076.75	677.58
2085	1.739.45	1.073.72	665.73
2090	1.692.58	1.069.40	623.18
2095	1.636.29	1.065.23	571.07
2100	1.591.72	1.062.67	529.05
2105	1.572.26	1.062.34	509.92
2110	1.577.12	1.063.64	513.48
2115	1.600.19	1.065.55	534.65
2120	1.624.74	1.066.94	557.80

Grafica. Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales con tasa de rendimiento al 2% (Millones de pesos de 2019)





Como puede observarse, el escenario planteado, implica la asignación de recursos a manera de subsidio a partir del 2025, considerando además que se hubiera podido disponer de todo el valor de la reserva técnica para el pago de pensiones; dichas asignaciones alcanzarían su punto máximo en el año 2040, superando los 1,400 millones de pesos de 2019, recursos que desde luego serían adicionales a los presupuestados como aportaciones de los entes públicos para el ISSSTEZAC.

No debe soslayarse que estas obligaciones financieras deben acumularse a las que derivan de las cuotas obrero-patronales al IMSS, que a la fecha son cubiertas en su totalidad por el gobierno patrón.

De manera ineludible, el crecimiento de estas obligaciones, implicará que cada vez una proporción mayor del presupuesto público, deba ser destinado al sistema que, al cierre de 2019, beneficia a solo 20,252 trabajadores derechohabientes y 4,244 pensionados, con el perjuicio inevitable de la desatención de necesidades sociales del más de millón y medio de habitantes del Estado de Zacatecas.

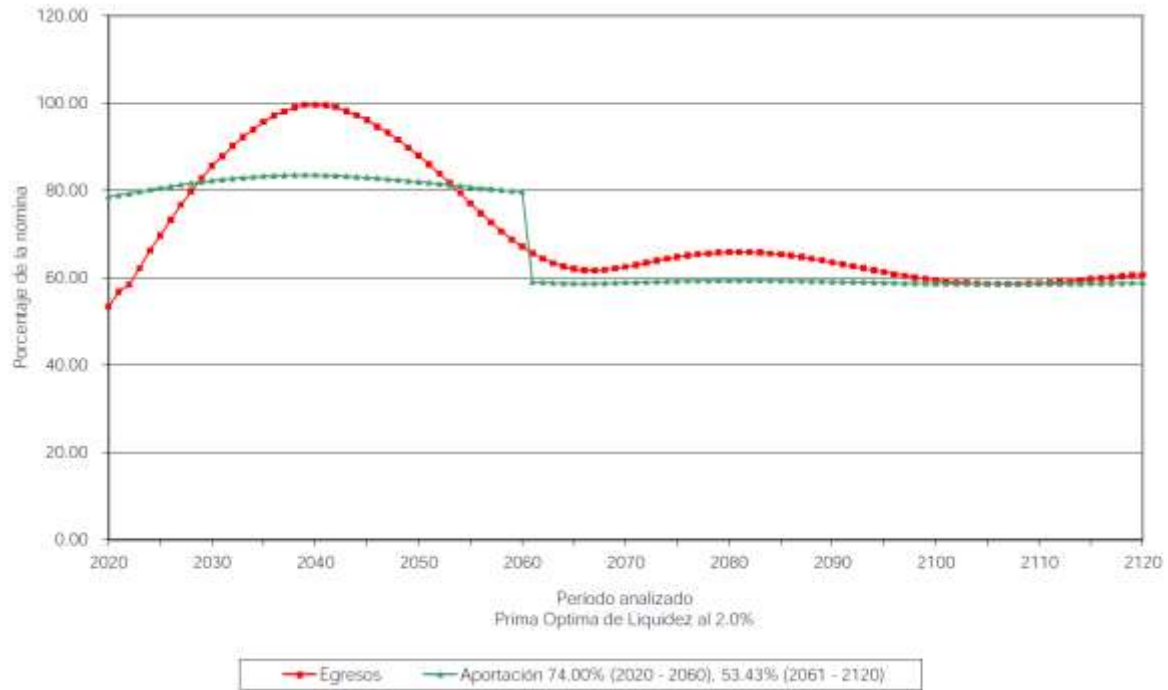
Ante la premisa jurídica y la obligación constitucional de que el Gobierno debe velar por los intereses de todos los zacatecanos, es de interés general que se busquen soluciones para la creciente problemática social y financiera que puede representar el ISSSTEZAC en el corto y mediano plazo.

Se presenta entonces una obligación primaria de diseñar estrategias para la reducción del costo fiscal y el costo de financiamiento del ISSSTEZAC.

Analizadas las alternativas y explorados diversos escenarios, además, con el objetivo de no incrementar la edad de jubilación y el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión por jubilación, se pueden

plantear dos alternativas básicas; la primera refiere al incremento de cuotas y aportaciones, esquema que permite generar estimaciones incluso para el escenario de un sistema perene, pero que implicaría un crecimiento para alcanzar niveles cercanos al 80% de la nómina, durante las próximas cuatro décadas.

Tabla. Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras bajo el método de Prima Óptima de Liquidez



Ahora bien, ante el deseo persistente de mantener los niveles actuales los porcentajes de cuotas con los que cotizan los trabajadores, se identifica como alternativa principal para mitigar el problema financiero, el establecimiento de un modelo de complementariedad de pensiones ente las otorgadas por el ISSSTEZAC y por el IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social posee un mandato legal derivado del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su misión es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias, en dicho ordenamiento se contienen los rubros a los que dará cobertura. No obstante, respecto a la previsión de la seguridad social, es claro que ni la Constitución ni en la Ley del Seguro Social prevén con exactitud la forma y cantidad en que el Estado está obligado a otorgarla.

Por ello, es dable configurar un esquema de complementariedad siempre y cuando se atienda los principios de la doctrina del mínimo vital, como uno de los derechos de las personas; ello con la finalidad de tener una vida digna, contando con los recursos materiales y económicos mínimos que son otorgados por el Estado, y permiten un entorno dignificante y el desarrollo de su personalidad y actividades.

Según dicha teoría, se permite contar con los recursos mínimos para que las personas puedan gozar del resto de sus derechos y libertades, como base de la dignidad de las personas para fijar el punto de partida del desarrollo de su personalidad.

El reconocimiento de los requerimientos existenciales de toda persona no es un mecanismo de distribución de recursos, sino de preponderar su calidad de vida para que cuente con los elementos esenciales para el desarrollo y al mismo tiempo, se considere estos mínimos como un mecanismo de igualdad social; por lo tanto, al considerar la implementación de la complementariedad de las pensiones, es claro que no existe vulneración a disposición legal derivada de Tratados y/o Convenios Internacionales, la Carta Magna, de la Ley de Seguro Social o la Ley del ISSSTEZAC.

Si bien es cierto que, mediante un esquema de complementariedad, se elimina el estímulo de la doble pensión, es jurídicamente válido asegurar que este no vulnera el derecho a la seguridad social de los cotizantes, ni la obligatoriedad para el gobierno, de garantizar la seguridad social de sus trabajadores. Lo anterior, debido a que en su concepción natural, la pensión, como mecanismo de seguridad social, debe garantizar la provisión de un ingreso suficiente para asegurar un nivel de vida digno en la edad de retiro, en tanto la valuación actuarial arroja un valor promedio de la pensión por \$19,458.22 y un valor de la pensión mínima por \$3,730.43, esto debido a la cuantía de pensiones otorgadas bajo el esquema de la Ley del ISSSTEZAC abrogada, que no consideraba un monto de pensión mínima, circunstancia que fue incluida en la Ley vigente al contemplar un monto mínimo de la pensión, equivalente a 2 salarios mínimos, cuantía considerablemente superior al valor de la pensión mínima actual.

Es menester enfatizar en que, de los argumentos del análisis respecto a la conceptualización de la seguridad social y su materialización en los convenios internacionales y las disposiciones constitucionales, en los que se institucionaliza el derecho a la seguridad social, se configura un esquema de protección contra diferentes riesgos que puede afrontar un individuo, mediante prestaciones encaminadas, por ejemplo, a compensar la reducción de ingresos por los supuestos de riesgo.

No obstante, ninguno de estos instrumentos establece los términos o condiciones conforme a los cuales deberán otorgarse dichas prestaciones, sino que, en su esencia jurídica, priman el concepto de bienestar mínimo o mínimo vital.

Sirva para apoyar este razonamiento, la Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la aclaración de que a la letra dice:

*Época: Novena Época  
Registro: 168631  
Instancia: Pleno*



Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Octubre de 2008

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 123/2008

Página: 46

**ISSSTE. LA MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).** El artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos mínimos de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, como son entre otros, la jubilación, invalidez, vejez y muerte, **sin señalar los términos o condiciones conforme a los cuales deberán otorgarse las prestaciones correspondientes**, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna. En ese orden, de la exposición de motivos de la Ley reclamada se advierte que la razón fundamental que originó la reforma al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es la crisis financiera por la que atraviesa y que reduce su capacidad para hacer frente a sus obligaciones, siendo el problema más grave el pago de las pensiones, lo que se explica porque con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en su duración, habida cuenta que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido considerablemente; también, el Instituto presenta un déficit de flujo de caja que año con año tiene que ser subsidiado por el Gobierno Federal ante un mayor requerimiento de servicios de salud, además de que el perfil epidemiológico de la población cambió de enfermedades infecciosas a enfermedades crónico degenerativas que son más costosas y prolongadas. **En esas condiciones, el establecimiento de una edad mínima para poder gozar de una pensión de jubilación o el aumento en el caso de las de retiro por edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada, se encuentra plenamente justificado, motivo por el que no existe violación a la garantía de seguridad social contenida en el citado precepto constitucional.**

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica



*Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.*

*Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.*

*Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.*

*El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 123/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.*

Bajo estas consideraciones, bien puede entenderse que la alternativa se orienta además, a garantizar el seguimiento de los principios de la seguridad social, vistos desde una perspectiva holística, más allá del beneficio exclusivo para la burocracia estatal, particularmente:

- *Comprensividad y suficiencia de las prestaciones;* ya que el principal objetivo es extender la cobertura de la red de protección social, a la mayor cantidad posible de derechohabientes.
- *Sostenibilidad financiera;* ya que, al reducir el costo fiscal del sistema, se garantiza la suficiencia financiera para el otorgamiento de prestaciones a un mayor número de pensionados, a la par que se libera recurso que podrá ser destinado a la atención de necesidades generales de la población

Asimismo, dadas las circunstancias de crisis financiera por la que atraviesa el ISSSTEZAC y que pone en serio predicamento el otorgamiento de prestaciones no solamente de la generación actual, sino de los pensionados en curso de pago, la implementación de los componentes elementales de la presente reforma, tiende a garantizar los elementos que integran el derecho a la seguridad social, particularmente en lo referente a **la accesibilidad en tanto a cobertura, condiciones y asequibilidad**, así como garantizar **la disponibilidad para la mayor cantidad de pensionados y derechohabientes posible**, es decir, garantiza el derecho a la seguridad social sin discriminación, respetando, protegiendo y cumpliendo con las obligaciones derivadas del marco jurídico en sus diferentes órdenes.

### **Principios y criterios orientadores de la Reforma**

Para dar respuesta a esta problemática, en esta iniciativa, se fijaron los siguientes principios y criterios orientadores en la construcción del cuerpo de la Ley:



*a. Razonabilidad financiera para garantizar el derecho al colectivo de derechohabientes*

La propuesta de reforma tiene como objetivo central, atemperar el impacto financiero del crecimiento del número de pensiones, buscando garantizar su pago no solo para los pensionados en curso, sino para todo el universo de trabajadores derechohabientes y futuros pensionados. En este sentido, el concepto de razonabilidad financiera se vuelve fundamental, pues se buscará configurar un sistema más equitativo, que permita el ejercicio del derecho a la seguridad social, particularmente en su componente de pensiones, al colectivo de derechohabientes cotizantes, mediante la provisión de un ingreso digno para la sustitución del ingreso laboral en la etapa de retiro, cuya cuantía siendo financieramente razonable en términos individuales, no ponga en riesgo la viabilidad del sistema y no se convierta en una carga económica para el gasto corriente del gobierno y por lo tanto, para no ponga en riesgo la garantía de atención de necesidades de la sociedad en general.

*b. El respeto a los derechos de los pensionados en curso de pago.*

En ningún momento el régimen de seguridad social de los actuales pensionados se modifica; este permanece inalterable y seguirá conduciéndose bajo los mismos términos que les dieron origen.

*c. El respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores derechohabientes.*

Se respetarán los derechos adquiridos de todos aquellos trabajadores derechohabientes que, a la fecha de publicación de esta reforma, hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente, como la edad de jubilación y los años de cotización; asimismo, se respetarán los derechos de aquellos trabajadores derechohabientes que ya hubiesen concluido su solicitud de pensión en términos de la normatividad aplicable.

*d. La gradualidad en las modificaciones para los trabajadores derechohabientes actuales, con expectativa de derecho.*

Las modificaciones que la reforma contempla en sus disposiciones y trastoquen esquemas de acceso a prestaciones por parte de los trabajadores derechohabientes que no han cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente para acceder a las prestaciones, o que no han concluido su solicitud de pensión de conformidad con la normatividad aplicable, se realizarán en forma gradual, para atemperar su efecto y hacer realizables paso a paso los objetivos de este nuevo ordenamiento.

*e. Transparencia y rendición de cuentas.*

Con el objetivo de recuperar la confianza de pensionados y derechohabientes, el ISSSTEZAC debe ser sujeto de la opinión pública; para ello es importante garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de



transparencia y rendición de cuentas y genere mecanismos acordes a las políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto.

### **Derechos Adquiridos**

Conforme a la teoría de los derechos adquiridos se sostiene que una vez que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo; dentro de dicha teoría, según lo precisa Daniel Cuba Aranda, en su artículo denominado Derechos adquiridos o hechos cumplidos, distingue tres conceptos, a saber: la mera facultad, la expectativa y el derecho adquirido, mismos que se atienden someramente para tener un escenario más claro.

Por “la mera facultad” se entiende a la potencialidad abstracta para adquirir derechos, sin que se pueda alegar que se están truncando derechos adquiridos; “la expectativa” es una posibilidad de adquirir un derecho en el futuro, mientras no ocurra la condición, de lo que se infiere que sigue siendo una simple expectativa y no un derecho; y, finalmente, derecho adquirido corresponde a un derecho que ha sido otorgado y ya no puede ser revocado.

Tratándose de retroactividad, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha adoptado el siguiente criterio:

*"Para que una ley pueda ser retroactiva se requiere que obre el pasado y que lesione los derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial"*

De esto se desprende que una ley es retroactiva cuando vuelve al pasado para cambiar, modificar o suprimir los derechos individualmente adquiridos, no así con la expectativa de derecho.

En relación a los términos de derecho adquirido y expectativa de derecho, la Suprema Corte los ha definido en la forma siguiente:

*[...] el derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un aprovechamiento al patrimonio de una persona y ese hecho ya no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario. En cambio, la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una determinada situación jurídica, pero que no entra al patrimonio de la persona, ya que corresponde al futuro, al no haberse cubierto los requisitos que en su momento previó la ley.*

*En ese contexto, la expectativa de derecho corresponde al futuro al no haberse cubierto los requisitos que en su momento previó la ley, es decir, que potencialmente se iban a obtener al surtirse los supuestos establecidos en la propia ley. [...]*

Sirve como referencia la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



*Época: Novena Época*  
*Registro: 189448*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Tipo de Tesis: Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo XIII, Junio de 2001*  
*Materia(s): Constitucional*  
*Tesis: 2a. LXXXVIII/2001*  
*Página: 306*

**IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.** *Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.*

*Amparo en revisión 607/2000. Héctor Adalberto García Noriega. 11 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXVI, Primera Parte, página 80, tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA."*

En este tenor queda claro que la expectativa de derecho, atiende a actos futuros y de realización incierta hasta en tanto se cubran los requisitos de cada caso concreto a efecto de que una vez materializados, se transformen en derechos adquiridos, ergo, los Trabajadores Derechohabientes acceden a un derecho adquirido en términos de pensiones, sí y solo sí, cumplen con los requisitos o supuestos jurídicos específicos del tipo de pensión en específico.





### Esquema de complementariedad de pensiones

La complementariedad de las pensiones como componente fundamental de esta reforma, consiste en que Trabajador Derechohabiente del ISSSTEZAC, una vez que alcance los requisitos establecidos para acceder a las diferentes modalidades de pensión establecidas en la norma, tendrá derecho a la pensión correspondiente a cargo del ISSSTEZAC, cuyo monto será equivalente a una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que reciba del IMSS, dé como resultado al cien por ciento del sueldo regulador, sin que esta suma pueda exceder el límite superior establecido en la Ley.

Para efectos de su aplicación gradual en trabajadores derechohabientes que a la entrada en vigor de la reforma, no hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente para acceder a la pensión correspondiente y que estuvieran amparados por la Ley del IMSS de 1973, se establece un marco de aplicación gradual de la complementariedad, en función del número de años faltantes para alcanzar los requisitos establecidos en la norma, multiplicado por el porcentaje de complementariedad conforme a la siguiente tabla:

Años faltantes para alcanzar los requisitos establecidos en el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto No. 329 de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado por el que se expide la Ley del ISSSTEZAC, al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento	Porcentaje de la Pensión del IMSS a considerar para el cálculo de la pensión a cargo del ISSSTEZAC.
0	0.00%
1	5.00%
2	10.00%
3	15.00%
4	20.00%
5	25.00%
6	30.00%
7	35.00%
8	40.00%



9	45.00%
10 o más	50.00%

Para el caso de los trabajadores derechohabientes afiliados al IMSS bajo el amparo de la Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997, para el esquema de complementariedad, el ISSSTEZAC cubrirá el total de la pensión considerada en su Ley, menos el 100% de la pensión que otorgue el IMSS.

Es necesario enfatizar que el mecanismo propuesto de complementariedad no aplica para quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuenten ya con el otorgamiento de una pensión o con derechos adquiridos.

### **La complementariedad y el Régimen de afiliación voluntaria del IMSS**

Otro de los aspectos contenidos en la Reforma a la Ley del ISSSTEZAC, y de amplia relación con el mecanismo de la complementariedad, deriva de la posibilidad de que el derechohabiente cumpla con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, jubilación anticipada o vejez por parte del ISSSTEZAC, sin haber adquirido el derecho para el acceso a la pensión correspondiente del IMSS.

Para estar en posibilidades de recibir las pensiones del IMSS y del ISSSTEZAC, los trabajadores que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior deberán cotizar al régimen de afiliación voluntaria, incluyendo el seguro familiar de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social durante el periodo que se menciona en el siguiente párrafo.

Ante tal escenario, como alternativa para que los trabajadores que sean sujetos a la complementariedad, el trabajador pagará, a través del ISSSTEZAC las cotizaciones al IMSS desde que el trabajador obtenga una pensión por parte del ISSSTEZAC y hasta que cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social. Una vez que esto último suceda, comenzará a hacerse efectiva la modalidad complementaria entre ambas pensiones.

### **Regularización del Sueldo Básico de Cotización**

El Sueldo Básico de Cotización de conformidad con la fracción XIX del artículo 4, se define como:

*“... Sueldo básico de cotización: Remuneración que recibe el trabajador derechohabiente por su trabajo, integrada con el sueldo, el sobresueldo y la compensación previstos en el tabulador*



*de sueldos o salarios, aprobado en el presupuesto de egresos del ente público en el cual preste sus servicios, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador derechohabiente percibiere con motivo de su trabajo...”;*

Se reconoce que históricamente, la integración del sueldo básico de cotización de los trabajadores derechohabientes, con excepción de los del sector magisterio en sus distintas vertientes, no se ha hecho efectivo de conformidad con la norma. Para los efectos del cálculo, retención y entero de cuotas y aportaciones, únicamente se considera el concepto 01 que corresponde al sueldo, existiendo omisión de los Entes Públicos y de los propios trabajadores, de enterar la contribución conforme a la disposición de Ley, en cuanto al concepto de compensación y en su caso, sobresueldo.

Esta situación ha acarreado como consecuencia que, al momento de recibir sus pensiones, estas sean cuantificadas solamente por el concepto de sueldo, generando importantes asimetrías con el sector magisterio y creando una importante brecha de desigualdad en perjuicio de los demás trabajadores derechohabientes.

Por tal motivo, en un estricto ejercicio de dar cabal cumplimiento al contenido de la propia norma, se ingresa a las reformas, distintas alternativas que permitan corregir la deficiencia material existente, a saber:

- Se crea la figura de capital constitutivo, para quienes al momento de pensionarse o jubilarse, se encuentren dentro del supuesto anterior, para que, a través de los estudios actuariales respectivos, se determine la cantidad a cubrir tanto por los Entes Públicos como los trabajadores derechohabientes, por los valores correspondientes a las omisiones, con el fin de que accedan a los beneficios económicos pretendidos.
- Otra alternativa es sumar al salario regulador del trabajador derechohabiente, de manera gradual, un porcentaje de los conceptos omitidos dependiendo del año en que ejerza el derecho a recibir una pensión del ISSSTEZAC de acuerdo con la siguiente tabla:

Años en que se ejerce del derecho a recibir una pensión	Porcentaje de los conceptos omitidos que se sumará al sueldo regulador
2021	0%
2022	10%
2023	20%
2024	30%



<del>2025</del>	40%
2026	50%
2027	60%
2028	70%
2029	80%
2030	90%
2031 o posterior	100%

Todos los escenarios descritos permiten cumplir cabalmente la norma y entregar a los trabajadores la posibilidad tanto de cubrir las cuotas como de al momento de jubilarse, recibir una pensión digna, integrada por los conceptos que marca la ley.

#### **Modificación del Sueldo Básico de Cotización y Aguinaldo**

Como se abordó con antelación, la Ley del ISSSTEZAC vigente, incluyó entre sus prestaciones, la correspondiente al pago de 60 días de pensión por concepto de Aguinaldo, como una demanda legítima de los pensionados y trabajadores derechohabientes. No obstante, a diferencia de la Ley del Seguro Social que contempla que su salario base de cotización *se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo*, la Ley del ISSSTEZAC omite la integración de la prestación de aguinaldo o sus equivalentes, como parte del Sueldo Básico de Cotización, implicando de facto, que se pague el equivalente a dos meses de pensión, sin fondeo alguno para la prestación.

Esta situación ha representado una de las cargas financieras más importantes para el ISSSTEZAC, y sin duda alguna, una de las causas de descapitalización, tanto por la falta de fondeo, como por el tamaño de la prestación, que tan solo para el año 2020 representó erogaciones de \$142,261,885.15, entre las proporciones pagadas entre enero y diciembre.

En virtud de lo anterior, y considerando que las prestaciones de retiro, en términos de la naturaleza de la seguridad social, no necesariamente deben ser de la misma cuantía que las del trabajador activo, la presente reforma propone dos acciones para su corrección:



- 1) La integración del concepto de aguinaldo o sus equivalentes al Sueldo Básico de Cotización definido en Ley.

Asimismo, para reforzar la definición del Sueldo Básico de Cotización, se establece su apertura para incluir todas las percepciones que tengan carácter de permanente, sin incluir las que por naturaleza no corresponda, como aquellas referentes a prestaciones de seguridad o previsión social.

- 2) La modificación de la equivalencia del aguinaldo de 60 a 30 días de pensión, 20 pagaderos en diciembre y 10 más en enero.

Este esquema respetando los criterios orientadores de la reforma; esto es, manteniendo los 60 días de pensión para el personal que actualmente goza de ellos conforme a derecho, así como para trabajadores derechohabientes con derechos adquiridos, en tanto la modificación se aplica para trabajadores derechohabientes con expectativa de derecho y las nuevas generaciones, que gozarán de 30 días de pensión, por concepto de aguinaldo.

### **Modificación del Sueldo Regulador**

El sueldo regulador es el mecanismo natural para ponderar los niveles de cotización en el historial del trabajador derechohabiente, sobre los cuales se calculará la cuantía de las pensiones; en este sentido, es un mecanismo para la justa proporción entre cotización y beneficio.

La Ley vigente, contempla como sueldo regulador el promedio de los Sueldos Básicos de Cotización de los últimos 5 años; no obstante, la disposición del Artículo Décimo Sexto Transitorio, establece el promedio de los últimos 3 años para quienes a la entrada en vigor de la Ley les faltaban 3 años o más para alcanzar los 30 años de cotización, así como cero años, para quienes les faltaran de 0 a 2 años, siendo esto, el último sueldo.

Principalmente la disposición del último sueldo como base para el cálculo de la cuantía de las pensiones, ha resultado en un estímulo para la realización de prácticas administrativas, para incrementar la cotización en los últimos meses de la vida activa, con el objetivo de obtener una mejor pensión, situación que actúa en detrimento de la sanidad financiera del ISSSTEZAC, que termina otorgando pensiones, sustancialmente mayores a las que corresponderían en relación equitativa al historial de cotización. Por ello, en la reforma se propone, que el sueldo regulador sea:

- *Para los trabajadores derechohabientes actuales cuya cotización comenzó antes del 21 de marzo de 2015.* El 94% del promedio ponderado del sueldo básico de cotización, sin considerar el aguinaldo,



actualizado conforme al INPC a la fecha en que se pensione el trabajador, conforme a la siguiente tabla:

<b>Años que faltaban para cumplir 30 de servicio al 21 de marzo de 2015</b>	<b>Años a Promediar</b>
0 a 2	0
3 o más	3

- *Para los trabajadores derechohabientes actuales cuya cotización comenzó después del 21 de marzo de 2015 y hasta la entrada en vigor de la reforma.* El 94% del promedio ponderado del sueldo básico de cotización, sin considerar el aguinaldo, de los últimos 5 años, actualizado conforme al INPC a la fecha en que se pensione el trabajador
- *Para las nuevas generaciones.* El 94% del promedio ponderado del sueldo básico de cotización, sin considerar aguinaldo, durante su afiliación al ISSSTEZAC, es decir, durante toda su vida de cotización, actualizado conforme al INPC a la fecha en que se pensione el trabajador.

### **Modificación a los límites inferiores y superiores de cotización y de pensiones**

Con el objetivo de contribuir a la integración de un sistema más equitativo en el que se disminuya la brecha entre la pensión de cuantía más baja y más alta que se otorga, se disminuye el límite máximo de cotización previsto en el artículo 24 de la Ley, para establecerlo en 15 Salarios Mínimos elevados al mes; asimismo, se eleva el límite inferior previsto en el mismo artículo, para situarse en 2 salarios mínimos elevados al mes.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el monto máximo de la pensión, previsto en el artículo 43 de la Ley, para fijarse también en 15 Salarios Mínimos elevados al mes.

### **Modificación de la Pensión por Orfandad y establecimiento de las Pensiones por Fallecimiento**

La Ley vigente tiene una brecha de cobertura en pensiones para familiares beneficiarios, particularmente en la modalidad de fallecimiento por causas ajenas al resgo de trabajo, prevista en el artículo 71 como pensión por orfandad, dejando sin cobertura a los familiares beneficiarios de las categorías de cónyuge y/o ascendientes.

Con el objetivo de corregir dicho sesgo, se establecen como nuevas prestaciones, la *Pensión por fallecimiento por riesgo de trabajo* y la *Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo*, en beneficio de los



familiares beneficiarios, sin distinción alguna, de los trabajadores derechohabientes que mueran a consecuencia de las causas previstas en cada una ellas.

Para el caso de fallecimiento por riesgo de trabajo, solo se actualiza la denominación, que actualmente se consideraba dentro de la categoría de pensión de viudez, orfandad y ascendencia.

Por su parte, para el caso de fallecimiento por causas ajenas al trabajo, se establece en sustitución de la pensión por orfandad, con la virtud de que expande su cobertura a todos los beneficiarios de derechohabientes, y no solamente a los hijos del trabajador derechohabiente como lo prevé la ley vigente.

Asimismo, como parte de los requisitos para acceder a dicha pensión, se disminuye el referente a los años de cotización necesarios, de quince a cinco años, debido a que desde la perspectiva de la seguridad social, la causa fortuita de la muerte, no debería limitar el acceso a la protección social para los beneficiarios.

### **Integración del Capital Constitutivo**

En el actual marco jurídico, el ISSSTEZAC queda desprovisto de un medio para determinar el costo de las erogaciones que por diversas circunstancias, como pudiera ser el acatamiento de resoluciones judiciales referentes al reconocimiento de antigüedad o modificaciones al monto de prestaciones otorgadas, por probables omisiones en la integración del Sueldo Básico de Cotización. Esta situación actúa en detrimento de la de por sí crítica situación financiera del Instituto.

Como mecanismo legal para acotar este riesgo, se instituye la figura del Capital Constitutivo que, expresado en términos técnicos, es el valor presente actuarial de las erogaciones adicionales que por concepto de prestaciones y servicios sociales se espera reciba el trabajador derechohabiente por parte del Instituto por el hecho de reconocerle ciertos derechos, atendiendo a la naturaleza jurídica y contable de las causas que en su caso, le dieran origen.

### **Sanciones y procedimientos**

Como mecanismo necesario a efecto de hacer cumplir cada una de las obligaciones derivadas de la Ley del ISSSTEZAC, en el capítulo correspondiente a las sanciones, las existentes se actualizaron y se adicionaron algunas otras para los Entes Públicos. Lo anterior con la finalidad de que quienes se encuentren obligados a cumplir con las obligaciones y no lo hagan en tiempo y forma, sean sancionados.



Se adicionan sanciones para la omisión de retener las cuotas y los descuentos que el ISSSTEZAC ordene realizar a los trabajadores derechohabientes, para el pago de préstamos, créditos u otros conceptos por adeudos; por la omisión de proporcionar los CFDI de los trabajadores derechohabientes a su servicio para la verificación de las cuotas y aportaciones; por impedir al ISSSTEZAC realizar las visitas de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con dicho tema; por la omisión de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto, por medio de contador público certificado; por omitir la entrega y puesta a disposición del ISSSTEZAC de cualquiera de los documentos relativos a Nómina donde figuren los importes de las retenciones y descuentos hechos a favor del ISSSTEZAC, así como las altas, bajas y licencias en medio electrónico dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de su aplicación; por no proporcionar los nombres de los familiares beneficiarios del trabajador derechohabiente, dentro de los plazos establecidos; por no proporcionar los documentos donde conste la partida presupuestal aprobada para el pago de las aportaciones; por no proporcionar los documentos sobre los trabajadores derechohabientes o pensionados que se encuentren privados de su libertad o que hayan sido víctimas del delito de desaparición forzada de personas y que aún se continúe pagando sus cuotas y aportaciones; por no proporcionar copia del expediente e historial laboral de los trabajadores, sus movimientos afiliatorios y el cumplimiento de requisitos exigidos por esta Ley y los tabuladores de sueldos y salarios de los trabajadores a su servicio dentro de los plazos señalados en la ley.

De igual manera se adiciona una sanción para el trabajador derechohabiente que mediante engaño, simulación, sustitución de persona o por cualquier otro medio, obtenga indebidamente las prestaciones que señala esta Ley. Las sanciones anteriores además tener como meta trazada que cada uno de los Entes Públicos cumplan en tiempo y forma legal las obligaciones que quedan establecidas en la ley o en caso contrario el Instituto recaude recursos derivados de las multas impuestas; así como que los trabajadores derechohabientes involucrados en los procesos para el cumplimiento del objetivo del Instituto se apeguen a estos y finalmente se adiciona el ejercicio de la aplicación de sanciones independiente de las responsabilidades a que queden sujetos los trabajadores derechohabientes en materia de responsabilidades administrativas.

Además, como forma de reforzar los procedimientos de fiscalización del Instituto, se otorgan facultades al Instituto para notificar a los entes públicos, las omisiones o diferencias que resultaren en el cumplimiento de las obligaciones previstas en Ley, otorgando plazo para resolver lo conducente, o en su caso, aplicar una multa equivalente a trecientas UMAS.

#### **Limite a Gastos de Administración y Disminución gradual de la Actividad Empresarial.**





Uno de los principales problemas de descapitalización del ISSSTEZAC se refleja en sus altos costos administrativos y operativo, pues cuenta con una importante red empresarial, que trabaja continuamente con pérdidas, motivo por el cual su sostenimiento se financia con recursos provenientes de cuotas y aportaciones de los derechohabientes.

La Ley vigente contempla en sus disposiciones transitorias, la reducción no menor al 35% tanto de las unidades administrativas como de los gastos de funcionamiento en los capítulos 1000, 2000 y 3000, así como la presentación ante la Legislatura, de un proyecto de desincorporación de las áreas comerciales deficitarias.

Ambas disposiciones tomaron como base las recomendaciones actuariales y ambas también fueron parcial o totalmente incumplidas.

Tanto el problema en sí, como el incumplimiento de las disposiciones de Ley, es materia de los principales reclamos de los derechohabientes y pensionados, ante la descapitalización del ISSSTEZAC, motivo por el cual la reforma retoma la naturaleza de las disposiciones, pero propone un esquema que dada la situación financiera del Instituto, demanda acciones urgentes para a reducir el gasto de operación, entre ellos, la reducción del gasto operativo mediante una ruta adecuadamente diseñada y ejecutada, y la extinción total de manera gradual, de la actividad comercial y turística que ha representado pérdidas de alta cuantía en los últimos años, mismas que han sido subsidiadas invariablemente, con los ingresos por cuotas y aportaciones de derechohabientes, pensionados y entes públicos, que debiera orientarse a constituir fondos de reserva financiera que produjeran rendimientos para cubrir las obligaciones pensionarias, o bien, ante la crisis de liquidez, para su aplicación directa al pago de pensiones.

Para efectos de la liquidación de la actividad comercial y turística, se propone la constitución de una Unidad de Liquidación, por parte de la Junta Directiva, a quien rendirá cuentas y a cuyas actividades dará seguimiento la Comisión de Vigilancia del ISSSTEZAC, mediante acciones de fiscalización.

Dicha unidad diseñará e implementará acciones para la liquidación gradual de los recursos humanos, materiales y financieros, considerando entre otros, esquemas de liquidación, concesión, venta y/o arrendamiento, hasta la extinción total de la actividad empresarial, y cuya ejecución se realice en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sus integrantes, se propone, deberán ser asesores externos sin relación de subordinación con el ISSSTEZAC, con experiencia y conocimiento en procesos de relaciones laborales y liquidación, a fin de garantizar la independencia y objetividad en sus propuestas y ejecución de acciones.

Asimismo, y dado que la crisis financiera del ISSSTEZAC limita naturalmente la ejecución de procesos de liquidación por su potencial costo, la H. Legislatura asignará partidas presupuestales para la ejecución del proceso hasta en tanto se llegue a su extensión.



No debe soslayarse el hecho de que, en materia de sistemas de pensiones de beneficio definido, cualquier reforma resulta insuficiente y los resultados son de difícil apreciación en el corto plazo, en tanto no disminuya el número de pensionados en curso de pago previo a la reforma y el consecuente monto de pago de pensiones.

No obstante, la situación actual del ISSSTEZAC demanda la integración de esfuerzos conjuntos entre todos los actores: pensionados, jubilados, trabajadores derechohabientes, academia y gobierno, para que de forma conjunta se legitimen decisiones de Estado, como la contenida en la presente iniciativa, con el objetivo de disminuir el costo que el principal sistema de pensiones estatal representará en el futuro inmediato para el Estado y sociedad, sin evadir la obligación constitucional de la provisión de seguridad social, como es el objetivo principal de la iniciativa.

### **Modificación al esquema de aportaciones**

Es menester señalar que la Ley vigente, reconoce de sí, la insuficiencia del esquema de aportaciones que estableció, señalando que:

*“Como podemos ver, el incremento planteado se encuentra aún muy por debajo de las necesidades reales del Instituto; sin embargo, considerando que el impacto en el salario de los trabajadores resultaría excesivo, esta Asamblea Popular coincide con el proponente, en el sentido de que el 12% es un porcentaje razonable que permite dar viabilidad a las finanzas del Instituto y que, en todo caso, deberá ser revisado, de manera constante, en el futuro inmediato, con el fin de ajustar las proyecciones efectuadas.”*

Así, conocido que el impacto de las erogaciones financieras derivadas del crecimiento de pensionados en un sistema de beneficio definido, implica invariablemente incrementar el financiamiento, sea a través del incremento de cuotas y aportaciones de asegurador y asegurado, o en su defecto, a través de subsidios; la presente reforma plantea un esquema de aportaciones para un escenario perenne que, asumido como política de Estado, otorgue viabilidad financiera en el largo plazo.

Dado que el sistema de seguridad social del ISSSTEZAC, es bipartito, esto es, se financia con aportaciones del gobierno patrón y del trabajador derechohabiente, se plantea un esquema de crecimiento gradual de las cuotas por parte de los trabajadores derechohabientes, así como aportaciones de los entes estatales y municipales, de la siguiente manera:

Año	Entes Públicos Estatales
-----	--------------------------



Año	Entes Públicos Estatales
2021	25%
2022	26%
2023	27%
2024	28%
2025	29%
2027	31%
2028	32%
2029	33%
2030	34%
2031-2042	35%
2043	34%
2044	33%
2045	32%
2046	31%
2047	30%
2048	29%
2049	28%
2050	27%
2051	26%
2052	25%
2053	24%
2054	23%



Año	Entes Públicos Estatales
2055	22%
2056	21%
2057	20%
2058	19%
2059 en adelante	18%

Respecto a los entes públicos municipales y ya que, por criterios de justicia, sus trabajadores derechohabientes gozan de las mismas prestaciones y las mismas condiciones que los de los entes públicos estatales, se propone la homologación gradual del porcentaje de aportaciones.

Año	Entes Públicos Municipales
2021	13%
2022	15%
2023	17%
2024	19%
2025	21%
2026	23%
2027	25%
2028	27%
2029	29%
2030	31%
2031	33%
2032-2042	35%



Año	Entes Públicos Municipales
2043	34%
2044	33%
2045	32%
2046	31%
2047	30%
2048	29%
2049	28%
2050	27%
2051	26%
2052	25%
2053	24%
2054	23%
2055	22%
2056	21%
2057	20%
2058	19%
2059 en adelante	18%

Año	Trabajadores Derechohabientes
2021	12%
2022	13%
2023	14%

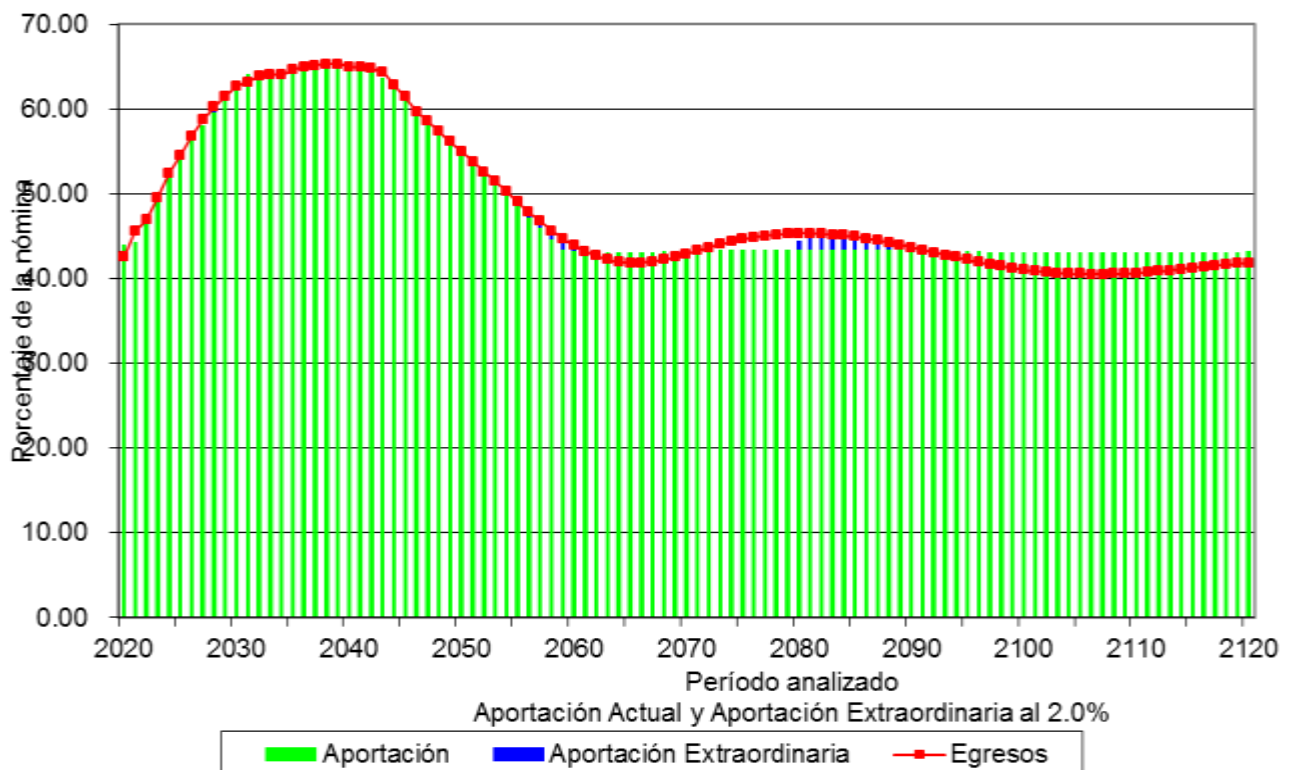


Año	Trabajadores Derechohabientes
2024	15%
2025 en adelante	16%

Los entes públicos mantienen la aportación del seis por ciento del monto de la pensión de cada uno de los jubilados de los entes públicos. Por su parte, se elimina la disposición prevista en los artículos 26 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Vigente, referente a que los pensionados aportarán una cuota equivalente al seis por ciento sobre su monto de pensión, situación que se compensa con el ajuste al porcentaje para determinar el sueldo regulador.

A través de este esquema, el comportamiento esperado de egresos y aportaciones futuras del Instituto, se observaría como se muestra a continuación:

### Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras Total



Como se mencionó, la modificación del esquema de aportaciones, permite la estimación de un escenario perenne, aunque hay que aclarar, que el incremento de cuotas y aportaciones sería apenas el necesario para cubrir el total de egresos estimados y por lo tanto impedirá la generación de reservas. Asimismo, y como se puede observar en el gráfico anterior, existen dos periodos en los que se requeriría de aportaciones extraordinarias mediante la vía de subsidio, aunque éstas serían relativamente contenidas.

Este escenario permitiría sopesar de manera suficiente, el alto costo de las pensiones de las generaciones de pensionados con la Ley de 1986 ya abrogada.

Como se desprende el análisis de las estimaciones actuariales y de la argumentación del contenido de la presente reforma, es de concluirse que, sin lesionar los derechos adquiridos, tal y como se desprende de los principios rectores expuestos, la implementación del esquema de complementariedad propuesto, busca en todo momento, garantizar el derecho a la seguridad social, en su vertiente de cobertura contra el riesgo de la vejez, procurando la suficiencia financiera para el pago de pensiones, no solo de los pensionados en curso de pago, sino del mayor universo posible de trabajadores derechohabientes actuales, que legítimamente ven en el ISSSTEZAC, el mecanismo de mediante el cual les sea garantizado un ingreso digno durante su etapa de retiro.

Es menester enfatizar, que el escenario será posible si se cumplen todos los supuestos planteados, esto es, además de los de carácter sociodemográfico y macroeconómico que son a todas luces exógenos, los de reducción del gasto de operación y liquidación de la actividad empresarial, y por tanto, el incumplimiento de cualquiera de los supuestos, generaría la posibilidad de necesitar más aportaciones extraordinarias por la vía del subsidio.

Por ello, se requiere el compromiso de Trabajadores Derechohabientes, Pensionados, Entes Públicos y el ISSSTEZAC, para ejecutar de manera irrestricta, las disposiciones del proyecto de reforma.

En términos del análisis de proporcionalidad jurídica, debe manifestarse que para efectos de no afectar, por motivos de insuficiencia financiera como causa jurídica, los derechos de los pensionados en curso de pago y de los derechohabientes con derechos adquiridos para el acceso a la pensión, la acción de implementación de modelo de complementariedad, representa el medio para garantizar el derecho a la seguridad social, particularmente en su componente de pensión, para la mayor cantidad posible de derechohabientes, velando así, por el derecho colectivo de los afiliados al ISSSTEZAC y más allá, procurando el bien social en general al no generar una carga adicional permanente sobre el presupuesto general, siendo estas la accione de fin legítimo de la reforma propuesta.

Resulta importante señalar que el seguimiento a la evolución del sistema de pensiones en el ISSSTEZAC, es imprescindible para que, mediante el eventual cumplimiento de los supuestos, se actualicen las valuaciones

actuariales que en determinado momento configuren escenarios para identificar la necesidad de implementar nuevos procesos de reforma que den pie a la sostenibilidad del sistema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan, diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 2º; se reforma el artículo 3º; se reforma la fracción I, se adicionan las fracciones III bis, V bis y VI Bis, se reforman las fracciones IX y X, se adicionan las fracciones XII Bis y XIII Bis, se reforma la fracción XV, se adicionan las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter, se reforman las fracciones XIX, XX, y se adiciona la fracción XXI Bis, del artículo 4º; se reforman las fracciones VIII, IX, X, y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 7: se reforma el primer párrafo del artículo 8º; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 10; se reforman las fracciones IV y V, se adicionan las fracciones V Bis y V Ter, y se deroga la fracción VII; se reforman las fracciones II, VII incisos a) y e) del artículo 12; se adicionan las fracciones III y IV del artículo 14; se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero de la fracción II del artículo 16; se adiciona artículo 16 bis; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 18; se reforma el párrafo segundo del artículo 19; se reforma el artículo 20; se reforma el artículo 24; se reforma el artículo 26; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27; se reforma el artículo 30; se reforma el segundo párrafo del artículo 31; se reforma el artículo 36; se reforma el artículo 37; se reforma el artículo 41; se reforma el artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforma la fracción III el artículo 46; se reforma el artículo 48; se reforma el primer párrafo del artículo 51; se adicionan los artículos 51 bis y 51 ter; se reforma el primer párrafo del artículo 52; se reforma el rubro y contenido del artículo 53; se reforma el artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 56; se reforma el artículo 57; se reforma el rubro, párrafo primero y el inciso c), se derogan los rubros de las fracciones I y II, del artículo 58; se adiciona el artículo 58 bis; se reforma el artículo 60; se reforma el artículo 61; se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo al artículo 62; se reforma el párrafo primero del artículo 65; se deroga al artículo 66; se reforma el artículo 67; se reforma el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo del artículo 68; se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 69; se reforma el artículo 70; se reforma el primer párrafo, se deroga la fracción III y se adiciona el último párrafo del artículo 71; se adiciona el artículo 71 Bis; se reforma el artículo 74; se reforma el artículo 75; se reforma el último párrafo de artículo 76; se reforma el artículo 78; se reforma el artículo 80; se adiciona el último párrafo del artículo 81; se reforma el artículo 84; se reforma el artículo 85; se reforma el último párrafo del artículo 87; se reforma el primer párrafo del artículo 88; se reforma el artículo 95; se reforma el artículo 97; se reforma el primer párrafo del artículo 98; se adicionan las fracciones IV y V al





artículo 99; se reforma el artículo 100; se adiciona el último párrafo del artículo 101; se reforman los párrafos primero y segundo, se deroga el párrafo tercero y se adicionan los incisos a), b), c) y d) y el último párrafo del artículo 102; se adiciona el artículo 102 bis; se reforma el artículo 103; se reforma el artículo 104; se deroga la fracción III del artículo 105; se reforman las fracción I, incisos a) y c) y último párrafo del artículo 106; se reforman las fracciones I, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIX, XXX, XXXIV, se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX recorriéndose en el orden correspondiente del artículo 108; se reforma el párrafo único y se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 112; se reforman el segundo y cuarto párrafo del artículo 113; se adiciona la fracción VI recorriéndose en el orden correspondiente del artículo 115; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforman las fracciones I, III y IV, se deroga la fracción VII y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en el orden correspondiente del artículo 119; se reforman las fracciones III, XVI, XVIII y XIX, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y se recorren en el orden correspondiente del artículo 120; se adiciona el artículo 120 bis; se reforma el artículo 122; se reforma el artículo 129; se reforma la fracción I, se adiciona el último párrafo del artículo 132; se reforma el artículo 133; se reforma el segundo párrafo del artículo 136; se reforma el artículo 140; se adiciona el artículo 140 bis; se reforma el artículo 141; se adicionan los artículos 140 bis, ter, quater y quinquies; se reforma el artículo 142; se reforma el artículo 145; se reforma el artículo 153; se reforma el artículo 155; se reforma el artículo 156; se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 158, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

###### **Artículo 1**

###### **Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas, es además reglamentaria, en lo conducente, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

###### **Artículo 2**

###### **Régimen de seguridad social**



El presente ordenamiento establece un régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos **incorporados por Ley o por convenio, previa sanción mediante Decreto Legislativo** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

### Artículo 3

#### Finalidad de la seguridad social

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por **el ISSSTEZAC, por el IMSS y en su caso, por los entes públicos, en los términos del presente ordenamiento.**

### Artículo 4

#### Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Antigüedad:** Tiempo en que al trabajador derechohabiente le han retenido sus cuotas, han sido enteradas y éstas se encuentran en los registros de movimientos afiliatorios del ISSSTEZAC;

II. **Aportaciones:** Porcentaje del sueldo básico de cotización del trabajador derechohabiente a cargo de los entes públicos para cumplir con las obligaciones impuestas por esta Ley;

III. **Baja definitiva:** Terminación de la relación laboral por decisión de una de las partes o por mutuo consentimiento;

III Bis. **Capital Constitutivo:** Será el valor presente actuarial de las erogaciones adicionales que por concepto de prestaciones y servicios sociales se espera reciba el trabajador derechohabiente por parte del Instituto por el hecho de reconocerle una antigüedad no cotizada, o bien un sueldo básico de cotización mayor al que sirvió de base para el cálculo de las cuotas y aportaciones enteradas;

IV. **Comité:** Órgano colegiado del ISSSTEZAC con funciones administrativas y ejecutivas en un área determinada, conforme a la presente Ley;

V. **Comprobante Fiscal Digital por Internet o CFDI:** Documento digital en formato XML de comprobación fiscal que utiliza tecnología digital en generación, procesamiento, transmisión y almacenamiento de datos con los estándares definidos por el Sistema de Administración Tributaria;

V Bis. **Compensación:** es la remuneración adicional al sueldo, que se otorga de manera periódica a un trabajador, en atención a las responsabilidades relativas a su cargo;

VI. **Cuotas:** Porcentaje del sueldo básico de cotización que los trabajadores derechohabientes o pensionados deben cubrir al ISSSTEZAC conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VI Bis. **Complementariedad:** al resultado de restar a la pensión dictaminada por el ISSSTEZAC, el monto de la pensión o renta vitalicia equivalente que obtenga el trabajador derechohabiente por parte del IMSS.



VII. **Descuento:** Deducciones ordenadas por el ISSSTEZAC a las percepciones de los trabajadores derechohabientes o pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, que deberán aplicar los entes públicos o el propio ISSSTEZAC, a través de sus nóminas de pago;

VIII. **Devolución de cuotas:** Restitución sin actualización de las cuotas enteradas por el trabajador derechohabiente al ISSSTEZAC;

IX. **Ente Público:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los Gobiernos Municipales y demás organismos públicos y **autónomos** estatales y municipales que por Ley **o de manera voluntaria, mediante Decreto legislativo que sancione el convenio respectivo** con el ISSSTEZAC, se han incorporado o se incorporen al régimen de seguridad social previsto en esta Ley;

**X. Familiares beneficiarios:**

**Toda persona a la que la Ley le reconozca el derecho a recibir un beneficio por fallecimiento del trabajador derechohabiente por riesgos de trabajo o por causas ajenas al trabajo o bien por el fallecimiento de un pensionado.**

La edad y el parentesco se acreditarán ante el ISSSTEZAC conforme a los términos de la legislación civil y familiar vigente; la dependencia económica se acreditará mediante la documentación expedida por la autoridad municipal o judicial competente.

XI. **Fideicomiso Fondo de Pensiones:** Instrumento que se integra por recursos en efectivo, mismo que administra, invierte y destina el ISSSTEZAC para el pago de pensiones y otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazo en los términos de esta Ley;

XII. **Fondo de Garantía:** Reserva financiera para cubrir los préstamos y créditos de trabajadores derechohabientes y pensionados, en caso de que fallezcan y se encuentren al corriente en los pagos;

**XII Bis. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;**

XIII. **ISSSTEZAC:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

**XIII. Movimientos afiliatorios:** son los avisos de inscripción o alta, modificación de salario o baja que hacen los Entes Públicos ante el ISSSTEZAC, sobre la información de sus derechohabientes.

XIV. **Nómina:** Relación que contiene, por lo menos, nombre, registro federal de contribuyente, clave única de registro de población, número de empleado, puesto, categoría, lugar de adscripción, fecha de ingreso, días trabajados, sueldo base, desglose de percepciones y deducciones de los trabajadores del ente público;

XV. **Pensión:** Beneficio económico que periódicamente recibe una persona o sus familiares beneficiarios, **conforme al dictamen expedido por el ISSSTEZAC, con base en las disposiciones de la Ley;**

XVI. **Pensionado:** Persona a la que el ISSSTEZAC le otorga una pensión por haber cumplido los requisitos exigidos por esta Ley;

XVII. **Salario Mínimo General (SMG):** Cantidad que en efectivo y por cuota diaria establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el área geográfica a la que pertenece el Estado de Zacatecas;

XVIII. **Salario Mínimo Mensual (SMM):** El salario mínimo general multiplicado por el factor treinta punto cuatro (30.4);



**XVIII Bis. Sobresueldo:** es la remuneración adicional concedida al trabajador, en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que preste sus servicios;

**XVIII Ter. Sueldo:** es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador, en relación con la plaza o cargo que desempeñe;

**XIX. Sueldo básico de cotización:** Remuneración que recibe el trabajador derechohabiente por su trabajo, **aprobada** en el presupuesto de egresos del ente público en el cual preste sus servicios.

**Para los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC el salario básico de cotización se integrará por el sueldo, sobresueldo, compensación, aguinaldo y cualquier otra prestación que reciba con motivo de su trabajo, siempre y cuando éstas últimas se reciban de manera periódica y permanente.**

**XX. Sueldo regulador:** Será el 94% del promedio ponderado del sueldo básico de cotización, sin considerar aguinaldo, durante su afiliación al ISSSTEZAC. Para estos efectos, cada sueldo básico de cotización se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

**XXI. Trabajador derechohabiente:** Persona física que presta sus servicios en los entes públicos y cotiza al ISSSTEZAC, excluyendo a los trabajadores de lista de raya, por contrato de prestación de servicios profesionales, por honorarios o asimilados a salario.

**XXI Bis. UMA: Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente;**

**XXII. Visita de verificación:** Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, a cargo de un visitador y sujeta a las formalidades y procedimiento establecidos por esta Ley y su Reglamento.

## Artículo 5

### Aplicación de esta Ley

La presente Ley se aplicará a:

- I. Los entes públicos;
- II. Los trabajadores derechohabientes;
- III. Los pensionados; y
- IV. Los familiares beneficiarios.

## Artículo 6

### Órgano administrador de la seguridad social

La organización y administración del régimen de seguridad social en los términos consignados en esta Ley, estará a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas", con domicilio social en la zona metropolitana de Zacatecas.



## **Artículo 7**

### **Disposiciones de supletoriedad**

De manera supletoria y en lo conducente, se aplicarán los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Federal del Trabajo;
- II. Ley del Seguro Social;
- III. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IV. Código Civil del Estado de Zacatecas;
- V. Código Familiar del Estado de Zacatecas;
- VI. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas;
- VIII. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;**
- IX. Ley de Bienes para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;**
- X. Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- XI. Código Fiscal para el Estado y Municipios de Zacatecas, y**
- XII. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **Artículo 8**

### **Generación de derechos**

**Los trabajadores derechohabientes tienen acceso a los beneficios establecidos en esta Ley a partir del alta de éstos en el Ente Público siempre que cumplan con los requisitos, establecidos en el presente ordenamiento, para obtener cada uno de ellos.**

El ISSSTEZAC no reconocerá antigüedad ni derechos creados por los **trabajadores derechohabientes** en otras instituciones de seguridad social públicas o privadas.



## Artículo 9

### Regímenes de seguridad social

La seguridad social de los trabajadores derechohabientes comprende:

- I. El régimen obligatorio; y
- II. El régimen voluntario.

## Artículo 10

### Sujetos de aseguramiento

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores que presten sus servicios en los entes públicos conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción XXI de la presente Ley.

Podrán ser sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio los Gobiernos Municipales, los organismos descentralizados paramunicipales y sus trabajadores que, por convenio **previamente sancionado mediante Decreto Legislativo**, se integren al régimen de seguridad social, con base en el estudio actuarial que se realice **y en los términos de la presente Ley**.

**El Decreto Legislativo a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el estudio actuarial correspondiente que demuestre la viabilidad financiera de cada aseguramiento voluntario de un ente público; también deberá contener los supuestos de suspensión y baja definitiva, así como la autorización para que dichos entes públicos afecten su patrimonio con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el ISSSTEZAC.**

## Artículo 11

### Prestaciones del régimen de seguridad social

El régimen obligatorio comprende las siguientes prestaciones:

- I. Pensión por jubilación;
- II. Pensión por jubilación anticipada;
- III. Pensión por vejez;
- IV. Pensión por invalidez **por** de riesgo de trabajo;
- V. Pensión por invalidez ajena a riesgo de trabajo;
- V Bis. Pensión por fallecimiento por riesgos de trabajo;**
- V Ter. Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo;**
- VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;



**VII. Se deroga;**

VIII. Póliza de defunción;

IX. Póliza de ayuda para gastos de funeral;

X. Aguinaldo;

XI. Devolución de cuotas;

XII. Préstamos exprés;

XIII. Préstamos a corto plazo;

XIV. Préstamos a mediano plazo;

XV. Préstamos para adquisición de automóviles;

XVI. Préstamos hipotecarios;

XVII. Préstamos para adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el ISSSTEZAC; y

XVIII. Prestaciones sociales.

Para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales, el ISSSTEZAC podrá celebrar convenios de colaboración o asociación con otros entes públicos o instituciones privadas.

El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE ENTES Y DERECHOHABIENTES**

##### **Artículo 12**

##### **Obligaciones de los entes públicos**

Son obligaciones de los entes públicos ante el ISSSTEZAC:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores;

II. **Notificar mediante aviso de movimiento afiliatorio, bajo los medios que disponga el reglamento respectivo**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se produzcan, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

III. Llevar nóminas en las que se registre, invariablemente, el número de días trabajados, los sueldos base de cotización y el total de remuneraciones percibidas por sus trabajadores derechohabientes;



IV. Calcular y verificar las aportaciones a su cargo y las cuotas de sus trabajadores derechohabientes a que se refiere esta Ley;

V. Retener las cuotas y los descuentos que el ISSSTEZAC ordene se realice a los trabajadores derechohabientes, para el pago de préstamos, créditos u otros conceptos por adeudos que éstos previamente hayan contraído, así como a enterar y entregar los recursos retenidos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de retención;

VI. Enterar las aportaciones correspondientes al ISSSTEZAC, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que son exigibles;

VII. Entregar y poner a disposición del ISSSTEZAC, **mediante visita de verificación específica o cualquier otro mecanismo en términos de las disposiciones legales aplicables**, lo siguiente:

a) Nómina donde figuren los importes de las retenciones y descuentos hechos a favor del ISSSTEZAC, así como las altas, bajas y licencias en medio electrónico dentro de los **cinco** días hábiles anteriores a la fecha de su aplicación;

b) Nombres de los familiares beneficiarios del trabajador derechohabiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a su alta;

c) Documentos donde conste la partida presupuestal aprobada para el pago de las aportaciones;

d) Documentos sobre los trabajadores derechohabientes o pensionados que se encuentren privados de su libertad o que hayan sido víctimas del delito de desaparición forzada de personas y que aún se continúe pagando sus cuotas y aportaciones;

**e) Copia del expediente e historial laboral de los trabajadores, sus movimientos afiliatorios y, en su caso, el cumplimiento de requisitos exigidos por esta Ley; y**

f) Cualquier otra información que les solicite el ISSSTEZAC de los trabajadores, extrabajadores y pensionados.

VIII. Remitir al ISSSTEZAC el tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores a su servicio, a más tardar el quince de febrero de cada año;

IX. Proporcionar los CFDI de los trabajadores derechohabientes a su servicio, que le requiera el ISSSTEZAC, para la verificación de las cuotas y aportaciones; y

X. Las demás que se deriven de esta Ley y sus reglamentos.

### **Artículo 13**

#### **Obligación de conservar documentos**

Es obligación de los entes públicos conservar nóminas y documentación comprobatorias del cumplimiento de las obligaciones con el ISSSTEZAC, durante los últimos diez años.

### **Artículo 14**





### **Obligaciones de los derechohabientes**

Los trabajadores derechohabientes y pensionados están obligados a proporcionar al ISSSTEZAC y, en su caso, a los entes públicos en las que presten sus servicios:

I. Los nombres de los familiares beneficiarios;

II. La edad, el grado de parentesco, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos de sus beneficiarios, acompañando los documentos idóneos;

**III. La comprobación de supervivencia mediante los mecanismos que el ISSSTEZAC disponga, tanto de pensionados como de beneficiarios. En caso de imposibilidad física de los pensionados o beneficiarios, el personal del instituto podrá realizar visitas al domicilio.**

**En caso de no acreditar la supervivencia procederá la suspensión del pago correspondiente, hasta que ocurra la acreditación; y**

**IV. Un aviso de existencia de ingresos por conceptos de pensiones diferentes a las otorgadas por el ISSSTEZAC.**

**En caso de que existan otras pensiones diferentes y el trabajador derechohabiente no de aviso al Instituto, se procederá a imponer una multa equivalente a cien UMAS.**

### **Artículo 15**

#### **Cumplimiento de requisitos**

Para que los trabajadores derechohabientes puedan acceder a las prestaciones que les correspondan, deberán cumplir los requisitos que se establecen en esta Ley y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO IV**

### **FACULTADES DEL ISSSTEZAC**

### **Artículo 16**

#### **Facultad del ISSSTEZAC para realizar visitas**

Los entes públicos tienen la obligación de permitir al ISSSTEZAC, la realización de visitas de verificación sobre el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Ley.

Los entes públicos que anualmente cuenten con trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, estarán obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el ISSSTEZAC, por medio de contador público **certificado**, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita la Junta Directiva.



Los entes públicos que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, podrán optar por dictaminar sus aportaciones al ISSSTEZAC, por contador público **certificado**, en términos del reglamento señalado.

Los entes públicos que presenten el citado dictamen no serán sujetos a la visita de verificación prevista en el párrafo primero de este artículo, únicamente por los ejercicios fiscales dictaminados, con excepción de los casos siguientes:

- I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen; o
- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

La negativa a proporcionar las facilidades y los informes necesarios para la visita de verificación, dará lugar al fincamiento de responsabilidades, en los términos de esta Ley y la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

**El Instituto podrá en cualquier tiempo verificar la veracidad de los documentos, hechos y datos que sirvan o hayan servido de base para determinar una pensión. Cuando exista presunción razonable de falsead, se iniciará una investigación con participación del pensionado. Si la presunción de falsedad se acredita, el Instituto cancelará la pensión, sin perjuicio de dar vista al ministerio público para que determine la posible existencia de un delito.**

#### **Artículo 16 bis.**

##### **Notificaciones a los Entes Públicos.**

**El Instituto de conformidad con el Reglamento notificará a los entes públicos las omisiones y diferencias que resultaren con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, debiendo estos efectuar la aclaración o el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, contando el Instituto con un plazo igual para resolver lo conducente, de lo contrario será sancionado con una multa equivalente a trescientas UMAS.**

#### **Artículo 17**

##### **Facultad del ISSSTEZAC para determinar los créditos a su favor**

El ISSSTEZAC tiene atribuciones para determinar los créditos a su favor y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos a los entes públicos y solicitar a la Secretaría de Finanzas se deduzcan del presupuesto de aquellos o, en su caso, de las participaciones estatales o federales de los municipios, cuando lo establezca la ley o así se haya convenido.

#### **Artículo 18**

##### **Base de datos del ISSSTEZAC**



El ISSSTEZAC contará con **un sistema informático para el procesamiento de la** base de datos que contendrá la información de los trabajadores derechohabientes, los pensionados y los familiares beneficiarios de ambos; observando las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

Los entes públicos, los trabajadores derechohabientes, los pensionados y los familiares beneficiarios tendrán la obligación de proporcionar la información que permita mantener actualizada la base de datos.

El ISSSTEZAC definirá los medios para integrar **un sistema de expedientes electrónicos** por cada trabajador derechohabiente o pensionado.

Las certificaciones que el ISSSTEZAC expida en términos de las disposiciones aplicables, a través de la unidad administrativa competente, con base en la información que conste en el expediente electrónico, tendrá plenos efectos legales.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Artículo 19

##### Medio de identificación como derechohabiente

El ISSSTEZAC expedirá a todos los trabajadores derechohabientes y pensionados, un medio de identificación para ejercer los derechos que esta Ley les confiere.

Para este fin, los entes públicos, trabajadores derechohabientes y pensionados estarán obligados a proporcionar al ISSSTEZAC los apoyos necesarios de acuerdo con **el Reglamento** que éste emita.

#### Artículo 20

##### Pago de la totalidad de las cuotas

Los trabajadores derechohabientes que por causa imputable a ellos no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga, si **pagan o les son retenidas y enteradas al ISSSTEZAC** oportunamente la totalidad de las cuotas que les correspondan.

#### Artículo 21

##### Interrupción y extinción de la antigüedad

La antigüedad del trabajador derechohabiente se interrumpe durante el tiempo que deje de cotizar al ISSSTEZAC por cualquier causa, sin haber solicitado ni recibido la devolución de sus cuotas.

La antigüedad del trabajador derechohabiente se extingue cuando cause baja definitiva, deje de cotizar al ISSSTEZAC, reciba la devolución de sus cuotas y no las reintegre en los términos de la presente Ley.



## Artículo 22

### Tiempo no laborado considerado como tiempo de servicio

El trabajador derechohabiente tendrá derecho a que se computen como tiempo de servicio los lapsos no laborados para un ente público, siempre y cuando realice el pago de cuotas y aportaciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando las incapacidades médicas se extiendan hasta por un periodo de veinticuatro meses;
- II. Cuando las licencias en términos de Ley, sean concedidas para el desempeño de cargos de elección popular o comisiones sindicales, y tendrán vigencia mientras duren tales cargos o comisiones;
- III. Cuando el trabajador derechohabiente sufra prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria ejecutoriada, mientras dure la privación de la libertad;
- IV. Cuando el trabajador derechohabiente fuere separado por falta de cumplimiento de las condiciones de trabajo, por todo el tiempo que dure la separación y siempre que por laudo ejecutoriado fuere reinstalado en su empleo;
- V. Cuando las licencias sean concedidas por un periodo que no exceda de seis meses; y
- VI. Cuando la licencia concedida en términos de Ley, sea para el desempeño de un puesto de confianza en instituciones del sector público no incorporadas al régimen del ISSSTEZAC.

## Artículo 23

### Pago de cuotas y aportaciones no enteradas

En los casos del artículo anterior el trabajador derechohabiente deberá pagar la totalidad de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley, correspondientes al tiempo que dure la suspensión, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día en que haya terminado la referida suspensión.

Por lo que se refiere a la fracción IV del artículo anterior, los entes públicos, sin que medie comunicación del ISSSTEZAC, al efectuar el pago de sueldos devengados o de salarios caídos, deberán retener las cuotas correspondientes al trabajador derechohabiente y enterarlas al ISSSTEZAC con las aportaciones actualizadas con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. La antigüedad del trabajador derechohabiente seguirá computándose a partir de la fecha en que el ente público entere al ISSSTEZAC las cuotas y aportaciones actualizadas.

Si el trabajador derechohabiente falleciere antes de reintegrarse al servicio y sus familiares beneficiarios tuvieren derecho a una prestación, para obtenerla deberán cubrir el importe de cuotas y aportaciones en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día del fallecimiento del trabajador derechohabiente, conforme al dictamen del ISSSTEZAC.

## TÍTULO SEGUNDO



## RÉGIMEN OBLIGATORIO

### CAPÍTULO I

#### SUELDO BÁSICO DE COTIZACIÓN, CUOTAS Y APORTACIONES

##### Artículo 24

###### Límites del Sueldo básico de cotización

**El sueldo básico de cotización tiene como límite máximo 15 Salarios Mínimos.**

El sueldo básico de cotización no podrá ser inferior a **2 Salarios Mínimos**.

##### Artículo 25

###### Principio de igualdad

A percepciones iguales corresponden cuotas y aportaciones iguales, por lo que queda prohibido a los entes públicos aportar de manera diferencial en contravención a las disposiciones legales que rigen el pago de las percepciones del trabajador.

El cálculo de las cuotas y aportaciones se efectuará exclusivamente sobre las percepciones que integran el sueldo básico de cotización.

##### Artículo 26

###### Cuotas de los trabajadores

Los trabajadores derechohabientes que laboren para los entes públicos deberán cubrir al ISSSTEZAC una cuota obligatoria equivalente al **dieciséis** por ciento del sueldo básico de cotización que perciban.

##### Artículo 27

###### Cotización por el desempeño de dos o más empleos

Los trabajadores derechohabientes que desempeñen dos o más empleos en los entes públicos, cotizarán sobre cada uno de ellos.

Los años de **antigüedad** se computarán **considerando exclusivamente el empleo con mayor número de cotizaciones**.

**La suma de los sueldos básicos de cotización de los empleos desempeñados no podrá exceder el tope del límite superior de cotización establecido en esta Ley.**



**Artículo 28****El ente público es retenedor**

El ente público tiene el carácter de retenedor de las cuotas de sus trabajadores derechohabientes, como responsable solidario. La retención y entrega de las cuotas de los trabajadores derechohabientes por el ente público no podrá exceder de diez días naturales a la fecha de su retención.

**Artículo 29****Sueldo de un salario mínimo**

Si el trabajador derechohabiente recibe como sueldo básico de cotización un salario mínimo general, el ente público cubrirá la cuota que le corresponda a aquel.

**Artículo 30****Aportaciones de los entes públicos estatales**

Los entes públicos estatales aportarán al ISSSTEZAC conforme a lo previsto en esta Ley sobre los sueldos básicos de cotización de sus trabajadores derechohabientes.

La aportación que deberán cubrir los entes públicos del ámbito estatal para los trabajadores derechohabientes será el equivalente **a un porcentaje** del sueldo básico de cotización, **de conformidad con la siguiente tabla:**

<b>Año</b>	<b>Entes Públicos Estatales</b>
<b>2021</b>	<b>25%</b>
<b>2022</b>	<b>26%</b>
<b>2023</b>	<b>27%</b>
<b>2024</b>	<b>28%</b>
<b>2025</b>	<b>29%</b>
<b>2026</b>	<b>30%</b>
<b>2027</b>	<b>31%</b>
<b>2028</b>	<b>32%</b>



---

<b>Año</b>	<b>Entes Públicos Estatales</b>
<b>2029</b>	<b>33%</b>
<b>2030</b>	<b>34%</b>
<b>2031-2042</b>	<b>35%</b>
<b>2043</b>	<b>34%</b>
<b>2044</b>	<b>33%</b>
<b>2045</b>	<b>32%</b>
<b>2046</b>	<b>31%</b>
<b>2047</b>	<b>30%</b>
<b>2048</b>	<b>29%</b>
<b>2049</b>	<b>28%</b>
<b>2050</b>	<b>27%</b>
<b>2051</b>	<b>26%</b>
<b>2052</b>	<b>25%</b>
<b>2053</b>	<b>24%</b>
<b>2054</b>	<b>23%</b>
<b>2055</b>	<b>22%</b>
<b>2056</b>	<b>21%</b>
<b>2057</b>	<b>20%</b>
<b>2058</b>	<b>19%</b>
<b>2059 en adelante</b>	<b>18%</b>

---



La aportación que deberán cubrir los entes públicos del ámbito municipal para los trabajadores derechohabientes, será el equivalente a **un porcentaje** del sueldo básico de cotización, **de conformidad con la siguiente tabla:**

<b>Año</b>	<b>Entes Públicos Municipales</b>
<b>2021</b>	<b>13%</b>
<b>2022</b>	<b>15%</b>
<b>2023</b>	<b>17%</b>
<b>2024</b>	<b>19%</b>
<b>2025</b>	<b>21%</b>
<b>2026</b>	<b>23%</b>
<b>2027</b>	<b>25%</b>
<b>2028</b>	<b>27%</b>
<b>2029</b>	<b>29%</b>
<b>2030</b>	<b>31%</b>
<b>2031</b>	<b>33%</b>
<b>2032-2042</b>	<b>35%</b>
<b>2043</b>	<b>34%</b>
<b>2044</b>	<b>33%</b>
<b>2045</b>	<b>32%</b>
<b>2046</b>	<b>31%</b>
<b>2047</b>	<b>30%</b>
<b>2048</b>	<b>29%</b>
<b>2049</b>	<b>28%</b>





---

2050	27%
2051	26%
2052	25%
2053	24%
2054	23%
2055	22%
2056	21%
2057	20%
2058	19%
2059 en adelante	18%

---

Además, todos los Entes Públicos aportarán el seis por ciento del monto de las pensiones que reciban del ISSSTEZAC sus extrabajadores derechohabientes.

### Artículo 31

#### Obligación de presupuestar las aportaciones

Las aportaciones de los entes públicos tienen el carácter de obligatorias y deberán consignarse en la partida que corresponda en sus respectivos presupuestos de egresos. En caso de omisión, deberán realizar las transferencias presupuestales correspondientes.

Los entes públicos deberán prever en sus presupuestos los recursos necesarios para el **pago de las aportaciones establecidas** en la presente Ley.

### Artículo 32

#### Prevención por adeudos

Si un ente público omite el pago de los descuentos, las cuotas o las aportaciones a su cargo correspondientes a tres mensualidades, el ISSSTEZAC, por conducto de su Director General, le prevendrá para que realice el pago de lo adeudado en un plazo máximo de quince días naturales.

El ISSSTEZAC determinará el adeudo conforme a las disposiciones de esta Ley.



### Artículo 33

#### Preferencia de cuotas y créditos en favor del ISSSTEZAC

Las retenciones y descuentos ordenados a los entes públicos por el ISSSTEZAC, son preferentes sobre cualquier tipo de descuento al que esté sujeto el trabajador derechohabiente o pensionado, con excepción de la pensión alimenticia decretada judicialmente.

## CAPÍTULO II

### DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

### Artículo 34

#### Término para la devolución de cuotas

El trabajador derechohabiente que cause baja definitiva, sin ser sujeto a pensionarse, tendrá derecho a la devolución de cuotas. Este derecho prescribirá a los doce meses contados a partir del día siguiente en que causó baja.

El ISSSTEZAC deberá devolver las cuotas en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de devolución.

### Artículo 35

#### Afectación a las cuotas

La devolución de cuotas sólo podrá afectarse si el trabajador tiene adeudos con el ISSSTEZAC, como obligado principal o solidario, o para la ministración de alimentos en virtud de sentencia judicial, esta afectación procederá aunque el trabajador no haya solicitado la devolución de cuotas.

La afectación a la devolución de cuotas se podrá hacer a partir del día siguiente de la baja del trabajador, con las excepciones previstas en esta Ley.

### Artículo 36

#### Devolución de cuotas a la muerte del trabajador

En caso de muerte del trabajador derechohabiente, **el Instituto devolverá** las cuotas a los familiares beneficiarios, **cuando estos últimos no tengan derecho a pensión del ISSSTEZAC en los términos de esta Ley.**



### Artículo 37

#### Reintegración de cuotas para recuperar años de antigüedad

Si el trabajador separado del servicio reingresa en un lapso máximo de tres años, contados a partir de la fecha de la baja definitiva, para que se le compute **la antigüedad laborada** con anterioridad para los efectos de esta Ley, deberá reintegrar el total de las cuotas devueltas en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su reingreso como trabajador derechohabiente, actualizadas considerando **un interés real del 3.5% anual**.

## TÍTULO TERCERO

### PENSIONES, PÓLIZAS DE DEFUNCIÓN Y AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL Y AGUINALDO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 38

#### Orden para otorgar las prestaciones

Los beneficios previstos por esta Ley deberán ser otorgados por el ISSSTEZAC en orden progresivo de recepción de la solicitud. El ISSSTEZAC sólo recibirá la solicitud si se han satisfecho los requisitos exigidos por esta Ley.

### Artículo 39

#### Plazo para otorgar una prestación

El ISSSTEZAC está obligado a otorgar la prestación económica que le sea solicitada en los términos de esta Ley, en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la recepción de la solicitud.

El pensionado, el trabajador derechohabiente, el extrabajador derechohabiente o sus familiares beneficiarios podrán pedir el cálculo del monto de la prestación solicitada.

### Artículo 40

#### Pago hecho por error



Cuando el ISSSTEZAC realice un pago por error, imputable al ente público, éste deberá resarcirlo.

#### **Artículo 41**

##### **Incremento de las pensiones**

El monto de las pensiones aumentará **anualmente** en la misma proporción que el índice Nacional de Precios al Consumidor, considerando para tal efecto el correspondiente al mes de enero de cada año.

#### **Artículo 42**

##### **Inembargabilidad de las pensiones**

Las pensiones serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para el pago de pensión alimenticia, pago de cuota y adeudos al ISSSTEZAC y el cumplimiento de obligaciones fiscales.

#### **Artículo 43**

**La suma de la pensión o renta vitalicia proveniente del IMSS y de la pensión del ISSSTEZAC, no podrá ser inferior a 2 Salarios Mínimos, ni mayor a 15 Salarios Mínimos.**

#### **Artículo 44**

##### **Base para determinar las pensiones**

Para determinar el monto de las pensiones se tomará como base el sueldo regulador.

#### **Artículo 45**

##### **Suspensión de la pensión**

El pago de la pensión por jubilación se suspende al momento en que el pensionado se reincorpore al servicio. El pensionado deberá notificarlo al ISSSTEZAC dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su reincorporación.

En caso de omisión, el ISSSTEZAC ordenará al ente público en el que preste sus servicios el pensionado, el descuento de las pensiones que se le hayan pagado a partir de su reincorporación al servicio.

Al darse de baja, el pensionado recibirá la misma pensión que disfrutaba con los incrementos que correspondan.

#### **Artículo 46**



## **Extinción de las pensiones**

Las pensiones a cargo del ISSSTEZAC se extinguen por:

- I. La muerte del pensionado;
- II. El desempeño de una actividad remunerada por el pensionado por invalidez; o
- III. El alta médica que otorgue el **IMSS** al pensionado por invalidez.

## **Artículo 47**

### **Una sola pensión**

Los trabajadores derechohabientes que coticen por dos o más empleos en los entes públicos, tendrá únicamente derecho a una pensión. El sueldo regulador se calculará sobre la suma de los sueldos de cotización de ambos empleos, considerando los límites establecidos en el artículo 24 de esta Ley. La antigüedad se considerará tomando en cuenta el empleo con mayor antigüedad.

## **Artículo 48**

### **Protección a los familiares del trabajador derechohabiente**

En el caso del fallecimiento de un trabajador derechohabiente que ya hubiera adquirido los derechos a una pensión, los familiares beneficiarios podrán solicitar las prestaciones que esta Ley confiere, **siempre que cubran los requisitos específicos que cada una establece.**

## **Artículo 49**

### **Pérdida de la pensión por los familiares beneficiarios**

Los familiares beneficiarios del trabajador derechohabiente o pensionado perderán el derecho a la prestación que corresponda por:

- I. Emancipación de los hijos del trabajador derechohabiente o pensionado, salvo la excepción prevista en el artículo 4 fracción X, inciso d, de esta Ley, y
- II. Matrimonio o concubinato posterior a la muerte del trabajador derechohabiente o del pensionado. Al contraer matrimonio o establecer el concubinato, percibirán como única y última prestación, el importe de tres meses de pensión.

El ISSSTEZAC podrá solicitar en cualquier momento a los pensionados la verificación de su estado civil o cualquier otra información que requiera.

## **Artículo 50**

### **Controversia entre familiares beneficiarios**



Si otorgada una pensión por fallecimiento del trabajador derechohabiente o pensionado, aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte proporcional a partir de la fecha en que sea recibida su solicitud por el ISSSTEZAC, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros familiares beneficiarios.

En caso de que dos o más interesados reclamen el derecho como cónyuges supérstites del trabajador derechohabiente o pensionado fallecido, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite de la pensión hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose la parte proporcional de la pensión mensual para quien posteriormente acredite su legítimo derecho como cónyuge supérstite.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite o concubina del trabajador derechohabiente o pensionado, reclame una pensión que ya ha sido concedida a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará dicho beneficio cuando la sentencia cause estado.

Si un tercero reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá la pensión, la cual disfrutará a partir de la fecha en que el ISSSTEZAC resuelva su petición, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por otros beneficiarios.

## Artículo 51

### Desaparición forzada de personas

**Tratándose de un** trabajador derechohabiente o un pensionado que sea víctima del delito de desaparición forzada de personas **o de desaparición cometida por particulares**, por más de un mes sin que se tenga conocimiento de su paradero, quienes tengan derecho a la pensión disfrutarán de la misma, en los términos de esta Ley, con carácter provisional y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del trabajador derechohabiente o pensionado, sin que sea necesario promover diligencias judiciales de ausencia.

Si posteriormente y en cualquier tiempo, el trabajador derechohabiente o pensionado se presentare, tendrá derecho a disfrutar de su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquel que hubiere sido entregado a sus familiares.

Cuando se compruebe el fallecimiento del trabajador derechohabiente o pensionado, se otorgará a sus familiares beneficiarios, en forma definitiva, la pensión a la que tengan derecho.

## Artículo 51 bis.

### Continuidad de Cotización Voluntaria ante el IMSS para Pensión Complementaria

**Cuando un trabajador derechohabiente, amparado por la Ley de 1973 del Seguro Social, llegara a obtener alguna de las pensiones señaladas en las fracciones I a III del artículo 11 de esta Ley, sin haber cumplido con los requisitos legales para gozar de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez ante el IMSS, el ISSSTEZAC cubrirá íntegramente la cuantía de la pensión mensual prevista en este ordenamiento, hasta que el trabajador derechohabiente pensionado genere el derecho a la pensión correspondiente por parte del IMSS.**



En estos casos el trabajador derechohabiente pensionado pagará, a través del ISSSTEZAC, las aportaciones al IMSS establecidas para su régimen de afiliación voluntaria incluyendo las del seguro familiar de salud, desde la fecha en que éste se pensione del ISSSTEZAC y hasta que genere el derecho a la pensión correspondiente por parte del IMSS. Los montos de las aportaciones voluntarias se calcularán considerando el Sueldo Básico de Cotización que hubiese acreditado el trabajador derechohabiente al momento de la baja patronal ante el Régimen Obligatorio del IMSS, mismo que deberá ser actualizado anualmente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para tales efectos, el ISSSTEZAC deberá establecer en su Presupuesto de Egresos, un Programa Sujeto Reglas de Operación, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y contendrá por lo menos: los objetivos del Programa, cobertura, población objetivo, criterios de elegibilidad, requisitos de acceso, criterios de selección, características del apoyo, derechos, obligaciones y suspensión de los beneficiarios, instancias participantes, mecánica operativa, integración del Padrón de Beneficiarios, mecanismos de seguimiento y evaluación, indicadores, y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Una vez cumplidos los requisitos para obtener la pensión del IMSS que corresponda, el pensionado deberá tramitarla de manera inmediata e inexcusable, dando aviso al ISSSTEZAC para que, a partir de entonces, se aplique la complementariedad a que se refiere esta Ley.

Para efectos de la complementariedad, cuando el trabajador derechohabiente se encuentre amparado por la Ley de 1973 del Seguro Social, el trabajador sólo podrá optar por el régimen de Beneficio Definido regulado en dicha Ley, en caso de no ser así el ISSSTEZAC realizará el cálculo de la cantidad que le hubiera correspondido bajo esta modalidad por parte del IMSS misma que será considerada para la complementariedad establecida en el presente ordenamiento.

#### Artículo 51 Ter.

#### Complementariedad con la Pensión del IMSS en esquemas de contribución definida

Cuando el trabajador derechohabiente se encuentre amparado por la Ley de 1997 del Seguro Social, y por lo tanto cuente con un sistema de cuentas individuales, el trabajador sólo podrá optar por la renta vitalicia considerando el saldo total de la cuenta individual al momento de su retiro; de no ser así el ISSSTEZAC realizará el cálculo de la cantidad que le hubiera correspondido bajo esta modalidad por parte del IMSS, misma que será considerada para la complementariedad establecida en esta Ley.

En caso de que el trabajador derechohabiente elija una opción diferente a la referida en este párrafo, el ISSSTEZAC requerirá al pensionado para que proporcione la información de su cuenta individual, que permita verificar el cálculo de la cantidad que le hubiera correspondido bajo esta modalidad por parte del IMSS, y aplicará la complementariedad de la pensión en los términos descritos en esta Ley.

En caso de que el trabajador no tramite su pensión o renta vitalicia con el IMSS en el momento que adquiera el derecho a obtenerla, el ISSSTEZAC realizará el cálculo de la cantidad que le correspondería por el IMSS, misma que será considerada para la complementariedad establecida en esta Ley.

## CAPÍTULO II



## PENSIÓN POR JUBILACIÓN

### Artículo 52

#### Derecho a la pensión por jubilación

Los trabajadores derechohabientes que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y hayan cotizado por lo menos treinta años al ISSSTEZAC, tendrán derecho a la pensión por jubilación **a cargo del ISSSTEZAC, cuyo monto será equivalente a una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que reciba del IMSS, dé como resultado** al cien por ciento del sueldo regulador, **sin que esta suma pueda exceder el límite establecido en el artículo 43 de esta Ley.**

La pensión comenzará a partir del día siguiente al de su baja como trabajador derechohabiente.

### Artículo 53

#### Requisitos para obtener las pensiones

El trabajador derechohabiente para obtener las pensiones que otorga esta Ley deberá presentar solicitud por escrito al ISSSTEZAC, acompañada de los documentos exigidos **por los reglamentos correspondientes.**

## CAPÍTULO III

## PENSIÓN POR VEJEZ

### Artículo 54

#### Derecho a la pensión por vejez

Los trabajadores derechohabientes que hayan cotizado por lo menos quince años al ISSSTEZAC **y que cuenten con al menos sesenta y cinco años de edad,** tendrán derecho a la pensión por vejez.

### Artículo 55

#### Monto de la pensión por vejez

El monto de la pensión por vejez **a cargo del ISSSTEZAC, señalada en el artículo anterior, es equivalente a una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que reciba del IMSS, dé como resultado** el porcentaje del sueldo regulador que corresponde a los años cotizados al ISSSTEZAC **a la fecha de retiro** de conformidad con la siguiente tabla, **sin que esta suma pueda exceder el límite establecido en el artículo 43 de esta Ley:**





<b>Años de Antigüedad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Años de Antigüedad</b>	<b>Porcentaje</b>
15	50%	23	74%
16	53%	24	77%
17	56%	25	80%
18	59%	26	84%
19	62%	27	88%
20	65%	28	92%
21	68%	29	96%
22	71%	30 o más	100%

## Artículo 56

### Requisitos para obtener la pensión por jubilación anticipada

Los trabajadores derechohabientes que hayan cumplido sesenta años de edad y hayan cotizado por lo menos quince años al ISSSTEZAC, tendrán derecho a la pensión por jubilación anticipada.

El monto de la pensión por jubilación anticipada es el resultado de multiplicar la pensión por vejez a cargo del ISSSTEZAC que hubiera obtenido el trabajador derechohabiente en función de su antigüedad a la fecha de retiro, por el siguiente factor que dependerá de la edad de retiro:

<b>Edad</b>	<b>Factor</b>
<b>60</b>	<b>0.75</b>
<b>61</b>	<b>0.80</b>



62	0.85
63	0.90
64	0.95
65 o más	1.00

## CAPÍTULO IV

### PENSIONES POR INVALIDEZ

#### Artículo 57

##### Derecho a la pensión por invalidez

El trabajador derechohabiente que sufra un accidente **de trabajo, un accidente no considerado como riesgo de trabajo** o una enfermedad **general** que le produzca una incapacidad permanente total para el desempeño de un empleo, tendrá derecho a una pensión por invalidez.

#### Artículo 58

##### Requisitos de la pensión por invalidez por riesgo de trabajo

El otorgamiento de la pensión por invalidez **en caso de riesgo de trabajo deberá satisfacer** los requisitos siguientes:

- Que el trabajador derechohabiente **se encuentre afiliado al ISSSTEZAC independientemente de su antigüedad;**
- Que la solicite el trabajador derechohabiente, el ente público donde prestaba sus servicios, su representante legal o alguno de sus familiares beneficiarios; y
- Que el **IMSS** haya dictaminado el estado de incapacidad permanente total por riesgo de trabajo.

#### Artículo 58 bis.

##### Requisitos de la pensión por invalidez no considerada como riesgo de trabajo



**El otorgamiento de la pensión por invalidez en caso de enfermedad general o accidente no considerado como riesgo de trabajo deberá satisfacer los requisitos siguientes:**

- a) **Que el trabajador derechohabiente haya cotizado al ISSSTEZAC por lo menos cinco años;**
- b) **Que la solicite el trabajador derechohabiente, el ente público donde prestaba sus servicios, su representante legal o alguno de sus familiares beneficiarios; y**
- c) **Que el IMSS haya dictaminado el estado de incapacidad permanente total.**

#### **Artículo 59**

##### **Cálculo de la pensión por invalidez por cualquier causa**

El cálculo de la pensión por invalidez por riesgos de trabajo o invalidez ajena a riesgo de trabajo se establecerá tomando como base el sueldo regulador.

#### **Artículo 60**

##### **Monto de la pensión por invalidez por riesgo de trabajo**

El trabajador derechohabiente que sufra una invalidez de acuerdo con el artículo 58, tendrá derecho a la pensión **de invalidez** por riesgo de trabajo **independientemente de su antigüedad.**

El monto de la pensión por invalidez por riesgo de trabajo **a cargo del ISSSTEZAC**, será **una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que reciba del IMSS, dé como resultado** el cien por ciento del sueldo regulador, **sin que dicha suma pueda exceder el límite establecido en el artículo 43 de esta Ley.**

#### **Artículo 61**

##### **Requisito y Monto de la pensión por invalidez ajena a riesgo de trabajo**

El trabajador derechohabiente que sufra una invalidez de acuerdo con el artículo 58 bis, tendrá derecho a la pensión por invalidez ajena a riesgo de trabajo.

El monto de la pensión por invalidez por causas ajenas a riesgos de trabajo **a cargo del ISSSTEZAC** será **una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que reciba del IMSS, dé como resultado el porcentaje del sueldo regulador que corresponde a los años cotizados al ISSSTEZAC de conformidad con la siguiente tabla, sin que esta suma pueda exceder el límite establecido en el artículo 43 de esta Ley:**



Años de antigüedad	Porcentaje del Sueldo Regulador	Años de antigüedad	Porcentaje del Sueldo Regulador
5	50%	18	76%
6	52%	19	78%
7	54%	20	80%
8	56%	21	82%
9	58%	22	84%
10	60%	23	86%
11	62%	24	88%
12	64%	25	90%
13	66%	26	92%
14	68%	27	94%
15	70%	28	96%
16	72%	29	98%
17	74%		

## Artículo 62

### Obligación del trabajador derechohabiente y del pensionado

Los trabajadores derechohabientes que soliciten pensión por invalidez o que la disfruten, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el ISSSTEZAC o el IMSS determine. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud o se suspenderá el goce de la pensión en su caso.



Para los efectos del párrafo anterior, el ISSSTEZAC celebrará con el IMSS los convenios de colaboración necesarios para el intercambio de información.

### **Artículo 63**

#### **Improcedencia de la pensión**

No se concederá la pensión por invalidez:

I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del trabajador derechohabiente o causado por algún delito cometido o inducido por él mismo;

II. Cuando el estado de invalidez sea anterior o provenga de tiempo antes de la fecha del inicio de la relación de trabajo o del nombramiento;

III. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador derechohabiente en estado de embriaguez;

IV. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador derechohabiente bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador derechohabiente hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

V. Si el trabajador derechohabiente se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión de acuerdo con otra persona; o

VI. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del trabajador derechohabiente, los familiares beneficiarios de éste tendrán derecho a las prestaciones que otorga esta Ley.

### **Artículo 64**

#### **Condición del pensionado por invalidez por cualquier causa**

La pensión por invalidez le otorga al beneficiario el estatus de pensionado, extinguiendo la calidad de trabajador derechohabiente.

### **Artículo 65**

#### **Derechos del trabajador incapacitado temporalmente**

**Los beneficiarios del** trabajador derechohabiente que se encuentre incapacitado temporalmente y fallezca **tendrán las siguientes prestaciones:**

I. Ayuda para gastos de funeral;

II. Póliza de defunción;

III. Devolución de cuotas; y



IV. Afectación al Fondo de Garantía.

Cuando la muerte del trabajador derechohabiente al que se le haya declarado una incapacidad permanente total ocurra durante el periodo de adaptación previsto por el artículo 61 de la Ley del Seguro Social, sus familiares beneficiarios tendrán derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento de la pensión que le hubiese correspondido al trabajador en caso de haberse declarado la incapacidad permanente total definitiva.

## CAPÍTULO V

### PENSIÓN POR VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDENCIA

#### Artículo 66. Se deroga

#### Artículo 67

##### Fallecimiento de un pensionado

**A la muerte de un pensionado por jubilación, vejez, jubilación anticipada, invalidez por causas de trabajo o causas ajenas al trabajo, los familiares beneficiarios, en el orden establecido en el artículo 71bis, tendrán derecho a una pensión por viudez, orfandad o ascendencia** equivalente al ochenta por ciento de la pensión mensual **a cargo del ISSSTEZAC** y del aguinaldo que recibía el pensionado, excluyendo cualquiera otra prestación.

#### Artículo 68

##### Compatibilidad de las pensiones

El pensionado tendrá derecho a la pensión por viudez, al ocurrir el fallecimiento de su cónyuge, si éste también disfrutaba una pensión **a cargo del ISSSTEZAC**.

**Es compatible la percepción de una pensión por orfandad, con el disfrute de otra pensión por la misma causa proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.**

#### Artículo 69

##### Muerte del trabajador derechohabiente por riesgo de trabajo

Los familiares beneficiarios del trabajador derechohabiente que muera a consecuencia de un riesgo de trabajo tendrán derecho a la pensión **de fallecimiento por riesgos de trabajo** de conformidad con las siguientes reglas:



- I. Que la muerte ocurra dentro de los sesenta días siguientes al de haber ocurrido el accidente o contraído la enfermedad;
- II. Que la solicite el ente público donde prestaba sus servicios, su representante legal o alguno de sus familiares beneficiarios; y
- III. Que el IMSS haya dictaminado la muerte por riesgo de trabajo.

#### Artículo 70

##### **Monto de la pensión de fallecimiento por riesgo de trabajo**

**El monto de la pensión de fallecimiento por riesgos de trabajo a cargo del ISSSTEZAC, será una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que los familiares beneficiarios reciban del IMSS, dé como resultado el ochenta por ciento del sueldo regulador, sin que dicha suma pueda exceder el límite establecido en el artículo 43 de esta Ley.**

#### Artículo 71

##### **Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo**

**Los familiares beneficiarios del trabajador derechohabiente que muera a consecuencia ajena al trabajo tendrán derecho a la pensión de fallecimiento por causas ajenas al trabajo de conformidad con las siguientes reglas:**

- I. Que la muerte del trabajador derechohabiente no haya ocurrido a consecuencia de un riesgo de trabajo; y
- II. Que el trabajador derechohabiente haya cotizado por lo menos cinco años, al ISSSTEZAC;

**El monto de la pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo será una cantidad de manera que sumada a la pensión o renta vitalicia que los familiares beneficiarios reciban del IMSS, dé como resultado el porcentaje del sueldo regulador que corresponde a los años cotizados al ISSSTEZAC de conformidad con la siguiente tabla, sin que esta suma pueda exceder el límite establecido en el artículo 43 de esta Ley:**

<b>Años de antigüedad</b>	<b>Porcentaje del Sueldo Regulador</b>	<b>Años de antigüedad</b>	<b>Porcentaje del Sueldo Regulador</b>
5	40.00%	18	60.80%
6	41.60%	19	62.40%



7	43.20%	20	64.00%
8	44.80%	21	65.60%
9	46.40%	22	67.20%
10	48.00%	23	68.80%
11	49.60%	24	70.40%
12	51.20%	25	72.00%
13	52.80%	26	73.60%
14	54.40%	27	75.20%
15	56.00%	28	76.80%
16	57.60%	29	78.40%
17	59.20%		

#### Artículo 71 bis.

#### Orden y Requisitos de los Familiares Beneficiarios

Los familiares beneficiarios de pensiones por fallecimiento por riesgos de trabajo, fallecimiento por causas ajenas al trabajo y por viudez, orfandad o ascendencia deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El orden para gozar de las pensiones descritas en este artículo será:
  - a. El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 (dieciocho) años o de hasta 25 (veinticinco) años en caso de que acrediten estar estudiando o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;
  - b. A falta de cónyuge legítimo, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el servidor o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante los dos años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador derechohabiente o pensionado, tuviere varios concubinas o concubinos, solamente una sola persona recibirá pensión y será aquella que acredite judicialmente su derecho sobre los demás; y





- c. A falta de cónyuge, hijos o persona en concubinato, la pensión se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador derechohabiente o pensionado.
- II. La pensión a que tengan derecho los familiares beneficiarios se dividirá en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador derechohabiente o pensionado.
- III. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.
- IV. Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.
- V. En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.
- VI. Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.
- VII. Los derechos a percibir pensión se pierden por las causas siguientes:
  - a. Cuando él o la cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
  - b. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.
  - c. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.
  - d. Por fallecimiento del beneficiario.

## CAPÍTULO VI

### PÓLIZAS DE DEFUNCIÓN Y DE AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

#### Artículo 72

##### Póliza de defunción

Al fallecimiento del trabajador derechohabiente que no tenga derecho a una pensión, el ISSSTEZAC hará entrega a sus familiares beneficiarios de un pago único equivalente a doscientos veinte salarios mínimos generales.

#### Artículo 73



### **Póliza de ayuda para gastos de funeral**

Al fallecimiento de un trabajador derechohabiente, el ISSSTEZAC otorgará a sus familiares beneficiarios o a quien se haya hecho cargo de los gastos funerarios, una ayuda para gastos de funeral equivalente a doscientos salarios mínimos generales.

Al fallecimiento de un pensionado, el ISSSTEZAC otorgará a sus familiares beneficiarios o a quien se haya hecho cargo de los gastos funerarios, una ayuda para gastos de funeral equivalente a cien salarios mínimos generales.

Para tales efectos, los familiares beneficiarios o quien se haya hecho cargo de los gastos funerarios deberán entregar al ISSSTEZAC copia certificada del acta de defunción y la documentación comprobatoria de los gastos.

## **CAPÍTULO VII**

### **AGUINALDO**

#### **Artículo 74**

##### **Derecho al aguinaldo**

Los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a **treinta** días de pensión.

#### **Artículo 75**

##### **Pago del aguinaldo**

El aguinaldo se pagará en dos parcialidades. La primera parcialidad, equivalente a **veinte** días de pensión, se pagará antes del veinte de diciembre de cada año. La segunda parcialidad, equivalente a **diez** días de pensión, se pagará a más tardar el quince de enero de cada año.

## **TÍTULO CUARTO**

### **PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 76**



**Tipos de préstamos**

Conforme al programa operativo anual y las previsiones administrativas que tome la Junta Directiva, se otorgarán los siguientes préstamos y créditos:

- I. Préstamos exprés;
- II. Préstamos a corto plazo;
- III. Préstamos a mediano plazo; y
- IV. Préstamos para la adquisición de automóviles;
- V. Préstamos hipotecarios; y
- VI. Crédito para la adquisición de bienes y servicios que ofrezca el ISSSTEZAC.

La Junta Directiva **estimar**á anualmente el monto global **que podrá ser** asignado para cada tipo de préstamo o crédito, **siempre y cuando no se comprometa el pago de pensiones, lo cual será verificado mediante los estudios actuariales.**

**Artículo 77****Orden para otorgar los préstamos**

Los préstamos y créditos se otorgarán a los trabajadores derechohabientes y pensionados, de conformidad con la normatividad aplicable, en orden progresivo de la recepción de las solicitudes.

**Artículo 78****Tasa de interés de préstamos y créditos**

Para determinar el interés sobre el capital se **utilizará como base** la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), a ciento ochenta y dos días, publicada por el Banco de México, aplicándose la primera tasa publicada en el mes de enero de cada año.

La tasa fijada anteriormente regirá durante toda la vigencia de préstamo o crédito.

Para determinar la tasa **mínima** de interés anual de los préstamos y créditos se aplicará la siguiente tabla:

Tipo de préstamo	Tasa de Interés
Préstamos a mediano plazo	TIIE más 7 puntos porcentuales



Préstamos para la adquisición de automóviles	TIIIE más 8 <b>puntos porcentuales</b>
Créditos para adquirir bienes y servicios que ofrece el ISSSTEZAC	TIIIE más 8 <b>puntos porcentuales</b>
Préstamos hipotecarios	TIIIE más 12 <b>puntos porcentuales</b>
Préstamos a corto plazo	TIIIE más 12 <b>puntos porcentuales</b>
Préstamos exprés	TIIIE más 17 <b>puntos porcentuales</b>

### Artículo 79

#### Quita de intereses

Si el deudor desea liquidar el préstamo anticipadamente, procederá una quita de intereses de conformidad con las normas que se establezcan en el reglamento correspondiente.

### Artículo 80

#### Fondo de Garantía

El trabajador derechohabiente y el pensionado aportarán el uno por ciento sobre el importe del préstamo o crédito recibido para destinarlo al Fondo de Garantía. **Esta aportación no es objeto de devolución.**

Los préstamos o créditos a cargo del pensionado **por viudez, orfandad y ascendencia que fallezca** serán cubiertos por el Fondo de Garantía.

**Los adeudos correspondientes de los préstamos o créditos a cargo de los trabajadores derechohabientes que no alcancen el derecho a pensión, serán cubiertos con la devolución de cuotas o cualquier otra prestación con la pudiera contar el derechohabiente.**

**Los adeudos correspondientes de los préstamos o créditos a cargo del pensionado que fallezca por cualquier causa o de un trabajador derechohabiente que fallezca por riesgos de trabajo, serán cubiertos de la pensión o de las prestaciones que se generen por su muerte. En el caso de que los familiares beneficiarios opten porque se descuenta de la pensión, se respetarán los plazos y el monto de las mensualidades pactadas por el trabajador derechohabiente o pensionado fallecido.**

**Los adeudos por préstamos o créditos del trabajador derechohabiente o del pensionado que no sean cubiertos mediante los mecanismos especificados en este artículo, serán cubiertos por el Fondo mencionado en el primer párrafo de este artículo.**

**El Instituto podrá recurrir a los medios legales de cobro, en cuyo caso deberá abonar a dicho fondo las cantidades que se recuperen.**



## **Artículo 81**

### **Monto y requisitos para obtener un préstamo o crédito**

Para el otorgamiento de un préstamo o crédito, el solicitante deberá entregar la solicitud oficial con su firma y la de dos avales, éstos deberán ser trabajadores derechohabientes o pensionados, quienes garantizarán el pago del préstamo o crédito al ISSSTEZAC, autorizando que los descuentos del préstamo o crédito les sean descontados de sus percepciones, vía nómina o, en su caso, de la devolución de cuotas.

Para determinar el monto de los préstamos y créditos al trabajador derechohabiente se considerará el sueldo básico de cotización; para los pensionados se tomará en cuenta el monto de la pensión. Para la amortización de los préstamos y créditos, además del sueldo básico de cotización se tomarán en cuenta las demás percepciones ordinarias y permanentes del trabajador derechohabiente.

**Aprobada la solicitud, el trabajador derechohabiente y sus avales, deberán presentarse a ratificarla y firmar los títulos de crédito correspondientes, ante el área del ISSSTEZAC responsable.**

## **Artículo 82**

### **Otorgamiento de nuevo préstamo**

No se concederá un nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior; sólo podrá refrendarse si la capacidad de pago del deudor lo permite, aplicándose las disposiciones reglamentarias.

## **CAPÍTULO II**

### **PRÉSTAMOS EXPRÉS Y A CORTO PLAZO**

## **Artículo 83**

### **Monto y plazo del préstamo exprés**

Los trabajadores derechohabientes que no tengan un préstamo o crédito vigente y hayan cotizado más de dieciocho meses, así como los pensionados, podrán obtener préstamos exprés hasta por un monto de cincuenta salarios mínimos generales, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en esta Ley y el reglamento correspondiente.

Los préstamos exprés no requieren avales y deberán pagarse en un plazo máximo de seis meses. El reglamento de préstamos establecerá el procedimiento para el cobro de este tipo de préstamos.

## **Artículo 84**

### **Limitaciones para acceder al préstamo a corto plazo**



Los préstamos a corto plazo podrán otorgarse a los trabajadores derechohabientes que hayan cotizado al ISSSTEZAC por más de tres meses y a los pensionados que cumplan con los términos y condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos. El plazo para la liquidación de estos préstamos no excederá de **doce** meses.

#### Artículo 85

##### Monto del préstamo a corto plazo

Los préstamos a corto plazo se otorgarán conforme al tiempo cotizado, **respecto de cuotas de salario mínimo general**, de acuerdo con la tabla siguiente:

TIEMPO COTIZADO	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
De 3 a 24 meses	<b>500 cuotas de SMG</b>
Más de 24 meses hasta 48 meses	<b>1000 cuotas de SMG</b>
Más de 48 meses	<b>1500 cuotas de SMG</b>

### CAPÍTULO III

#### PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO

#### Artículo 86

##### Requisitos para obtener un préstamo a mediano plazo

Los préstamos a mediano plazo podrán otorgarse a los trabajadores derechohabientes que hayan cotizado al ISSSTEZAC por lo menos dieciocho meses, así como a los pensionados que cumplan con los términos y condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos.

#### Artículo 87

##### Monto de los préstamos a mediano plazo

Los préstamos a mediano plazo se otorgarán hasta por dos mil ciento treinta salarios mínimos generales. Los pensionados gozarán de estos beneficios conforme a las disposiciones reglamentarias.

El plazo para la liquidación de los préstamos a mediano plazo será hasta **treinta y seis meses**.



## CAPÍTULO IV

### PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES

#### Artículo 88

##### Aprobación de fondos

La Junta Directiva, en el mes de enero de cada año, **estimar**á el monto que el ISSSTEZAC **podrá destinar** al programa crediticio para la adquisición de automóviles, **siempre y cuando no se comprometa el pago de pensiones, lo cual será verificado mediante los estudios actuariales, y** que se ajustará a las siguientes bases:

- I. El monto máximo de los préstamos para la adquisición de automóviles será el equivalente a dos mil ochocientos salarios mínimos generales;
- II. Los préstamos se otorgarán a los trabajadores derechohabientes que hayan cotizado más de dos años al ISSSTEZAC y a los pensionados;
- III. Los automóviles serán adquiridos por el trabajador derechohabiente a empresas que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas;
- IV. Los trabajadores derechohabientes que obtengan un préstamo para la adquisición de automóviles deberán asegurar el vehículo durante (sic) plazo del préstamo;
- V. El plazo para el pago del préstamo no excederá de cinco años; y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de Préstamos.

#### Artículo 89

##### Garantía prendaria

Otorgado el préstamo para la adquisición de un automóvil, el ISSSTEZAC pagará directamente al concesionario o distribuidor automotriz. El trabajador derechohabiente endosará la factura del automóvil al ISSSTEZAC.

## CAPÍTULO V

### PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

#### Artículo 90

##### Préstamos hipotecarios



Los trabajadores derechohabientes que hayan cotizado por más de dos años al ISSSTEZAC (SIC), podrán obtener un préstamo con garantía hipotecaria, para los siguientes fines:

- I. Adquisición o construcción de casa habitación para el trabajador derechohabiente;
- II. Mejoras, reparaciones y ampliaciones de la casa habitación del beneficiado; o
- III. Liquidación de gravámenes que afecten el inmueble.

#### **Artículo 91**

##### **Requisitos de los préstamos hipotecarios**

Los préstamos hipotecarios que se concedan se sujetarán a los siguientes requisitos:

- I. La Junta Directiva aprobará el monto máximo de los préstamos hipotecarios;
- II. Sólo se podrán adquirir bienes inmuebles ubicados dentro del Estado de Zacatecas, preferentemente en el lugar del domicilio del adquirente;
- III. El plazo para la liquidación del préstamo no podrá ser mayor a quince años;
- IV. Las amortizaciones no deberán sobrepasar el 50% del sueldo o sueldos de trabajador derechohabiente, o de la pensión del pensionado;
- V. El Fondo de Garantía para efectos de esta prestación será regulado de conformidad a lo establecido por el Reglamento correspondiente; y
- VI. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de Préstamos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **CRÉDITOS PARA BIENES Y SERVICIOS**

#### **Artículo 92**

##### **Derecho a obtener créditos para bienes y servicios**

Los trabajadores derechohabientes que hayan cotizado más de tres meses al ISSSTEZAC y los pensionados, podrán obtener créditos para la adquisición de los bienes y servicios que se ofrezcan en las áreas comerciales del ISSSTEZAC, siempre y cuando cumplan con los términos y condiciones establecidos en esta Ley y los reglamentos correspondientes.

#### **Artículo 93**

##### **Requisitos para obtener un crédito**





Para obtener un crédito, el trabajador derechohabiente o pensionado deberá presentar el comprobante que acredite que está cotizando al ISSSTEZAC.

Se concederá un nuevo crédito si la capacidad de pago del trabajador derechohabiente o pensionado lo permite.

#### **Artículo 94**

##### **Descuentos en bienes y servicios**

El ISSSTEZAC, previa autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar a los trabajadores derechohabientes y pensionados descuentos en la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por sus áreas comerciales.

## **CAPÍTULO VII**

### **PRESTACIONES SOCIALES**

#### **Artículo 95**

##### **Objeto de las prestaciones sociales**

El ISSSTEZAC, con la cooperación y apoyo de sus afiliados, realizará promociones y otorgará prestaciones sociales que tiendan a mejorar el nivel de vida de los trabajadores derechohabientes, pensionados y sus familiares beneficiarios, mediante una formación social y cultural adecuada. Para estos efectos, la Junta Directiva aprobará anualmente el programa **de otorgamiento de prestaciones sociales, sin que esto suponga asignaciones presupuestales que no sean sostenibles financieramente.**

#### **Artículo 96**

##### **Contenido de las prestaciones sociales**

La formación social y cultural de los trabajadores derechohabientes, pensionados y sus familiares, se realizará mediante:

- I. Cursos de capacitación;
- II. Conferencias;
- III. Actividades culturales;
- IV. Excursiones; y
- V. Actividades artísticas y deportivas.



## Artículo 97

### Convenios de asociación

Para el otorgamiento de las prestaciones sociales, el ISSSTEZAC **podrá celebrar** convenios de colaboración con otros entes públicos, **instituciones públicas** u organizaciones privadas, **sin que esto suponga erogaciones presupuestales adicionales.**

## TÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN VOLUNTARIO

#### CAPÍTULO I

### INCORPORACIÓN INDIVIDUAL

## Artículo 98

### Incorporación al régimen voluntario

El trabajador derechohabiente que cause baja definitiva **por causa de despido injustificado** podrá mantener voluntariamente la vigencia de su derecho a la pensión por jubilación, pagando bimestralmente las cuotas y aportaciones correspondientes.

El monto de las cuotas y aportaciones será calculado a partir del último sueldo básico de cotización registrado en el ISSSTEZAC, aplicándole los respectivos incrementos que se generen de conformidad con las percepciones de la categoría que tenía el trabajador derechohabiente al ser dado de baja.

## Artículo 99

### Extinción de derechos

El derecho establecido en el artículo anterior se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

I. Si la solicitud se presenta después de transcurridos ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de la baja definitiva;

II. Si se incurre en mora en dos pagos;

III. Si se reincorpora como trabajador derechohabiente de algún ente público;

**IV. Declaración expresa del Interesado; o**

**V. Por muerte del interesado.**



## Artículo 100

### Limitación del régimen voluntario

En caso de fallecimiento del extrabajador incorporado a este régimen, los familiares beneficiarios sólo tendrán derecho a la devolución de cuotas **efectivamente cotizadas**.

## Artículo 101

### Improcedencia del régimen voluntario

No procederá la incorporación voluntaria cuando, de manera previsible, se comprometa el equilibrio financiero del ISSSTEZAC o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

**La incorporación voluntaria deberá sustentarse en los estudios actuariales correspondientes.**

## CAPÍTULO II

### INCORPORACIÓN COLECTIVA

## Artículo 102

### Facultad para incorporar entes públicos

El ISSSTEZAC **por conducto del Director General, previa aprobación de la** Junta Directiva, celebrará convenios con los entes públicos que lo soliciten para la incorporación a su régimen de seguridad social.

El ente público incorporado se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a los términos y condiciones establecidos en el convenio de incorporación, **mismo que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

- a) **Desglose de las prestaciones que conformarán el sueldo básico de cotización de los trabajadores derechohabientes;**
- b) **Obligaciones de las partes;**
- c) **Mecanismos específicos para el intercambio de información; y**
- d) **Cláusula de prohibición de reconocimiento de antigüedad o bien de pago del capital constitutivo en los términos del artículo 102 bis.**

**Para que el convenio a que se refiere este artículo cobre vigencia, deberá ser sancionado por la Legislatura Local, mediante decreto legislativo en el que se autorizará la afectación del patrimonio del ente público que garantice el pago de sus obligaciones ante el ISSSTEZAC.**



Artículo 102 bis.

**Pago de Capital Constitutivo.**

Para efectos de la regularización de entero de cuotas y aportaciones, y del reconocimiento de derechos derivados de omisiones a las disposiciones de esta Ley, así como para el reconocimiento de antigüedad, será aplicable la figura del Capital Constitutivo.

El capital constitutivo será calculado actuarialmente. Una vez determinado, su pago se efectuará en partes proporcionales por el ente público y el trabajador derechohabiente en función de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley, en una sola exhibición o cuando se trate de reconocimiento de antigüedad, a través de pagos periódicos cuyo plazo no podrá exceder de diez años considerando una tasa de interés mínima del tres punto cinco por ciento real anual.

Artículo 103

**Inicio de antigüedad**

Para los efectos de esta Ley, la fecha de inicio de cotizaciones será a partir del alta del trabajador del ente público ante el ISSSTEZAC; la antigüedad se computará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 104

**Necesidades tecnológicas**

El ente público deberá contar con **sistemas informáticos y la infraestructura tecnológica necesaria** para la administración y el intercambio automatizado de la información que le requiera el ISSSTEZAC, **que, como mínimo, permitan garantizar el cumplimiento y control de obligaciones de los Entes Públicos y de los Trabajadores Derechohabientes.**

## TÍTULO SEXTO

### ORGANIZACIÓN DEL ISSSTEZAC

#### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ISSSTEZAC

Artículo 105

**Órganos de gobierno**



El gobierno y la administración del ISSSTEZAC estará a cargo de:

I. La Junta Directiva;

II. La Dirección General;

**III. Se deroga; y**

IV. La Comisión de Vigilancia.

### **Artículo 106**

#### **Integración de la Junta Directiva**

El órgano máximo de gobierno del ISSSTEZAC será la Junta Directiva, la que se integrará por cuatro Consejeros representantes de los entes públicos y cuatro Consejeros representantes de los trabajadores, con derecho a voz y voto.

I. Los Consejeros representantes de los entes públicos serán:

a) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva;**

b) El Secretario de Administración del Gobierno del Estado;

c) El titular de la **Coordinación Estatal de Planeación; y**

d) El titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.

II. Los Consejeros representantes de los trabajadores serán:

a) Un representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

b) Un representante de la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

c) Un representante del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas; y

d) Un representante del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Los Sindicatos antes señalados deberán acreditar su titularidad del contrato colectivo del trabajo.

La Junta Directiva contará con un Secretario, quien sólo tendrá **derecho** a voz.

### **Artículo 107**

#### **Suplentes de los órganos del ISSSTEZAC**



Los integrantes titulares de la Junta Directiva designarán a su suplente al inicio de su gestión, mediante oficio que deberá ser entregado al Secretario de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva estarán en funciones mientras dure su encargo.

## Artículo 108

### Competencia de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el ISSSTEZAC relativas **al pago de pensiones, así como a la** productividad, comercialización, finanzas y administración general;

II. Aprobar los programas y el presupuesto de egresos del ISSSTEZAC, así como sus modificaciones;

III. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el ISSSTEZAC;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del ISSSTEZAC con créditos internos y externos, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes;

V. Expedir las normas o bases generales para regular la disposición del activo fijo del ISSSTEZAC;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de la Comisión de Vigilancia y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del ISSSTEZAC y autorizar la publicación de los mismos;

VII. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos que celebre el ISSSTEZAC con terceros, sobre obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles.

El Director General del ISSSTEZAC y, en su caso, los trabajadores derechohabientes que deban intervenir de conformidad con la normatividad interna, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

VIII. Aprobar la estructura básica de organización del ISSSTEZAC, sus modificaciones, el Estatuto Orgánico, el Reglamento de sesiones de la Junta Directiva, los demás reglamentos, acuerdos, criterios, lineamientos y manuales de los órganos del ISSSTEZAC;

IX. Aprobar la creación de Comités de Apoyo y sancionar sus acuerdos;

X. A propuesta del Director General, nombrar y remover a los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC que ocupen cargos en las dos jerarquías inferiores a la de aquél y aprobar el tabulador de sueldos y prestaciones, concederles licencia y las demás que señalen el Estatuto Orgánico;

**XI. El Presidente presentará a la Junta Directiva, una terna dentro de la cual, esta deberá elegir y nombrar al Secretario. Será facultad de la Junta Directiva, su remoción. El Secretario no será integrante de la Junta Directiva;**

XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del ISSSTEZAC, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones, **siempre y cuando no se comprometa el pago oportuno de las pensiones, observando las proyecciones actuariales;**



- XIII. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el ISSSTEZAC requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de los inmuebles considerados como de dominio público;
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes **trimestrales** que rinda el Director General **respecto de la situación del Instituto**, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del ISSSTEZAC, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, **previo dictamen jurídico del área competente**;
- XVI. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley;
- XVII. Examinar y autorizar las operaciones relativas a inversiones de fondos del ISSSTEZAC;
- XVIII. **Autorizar**, negar, suspender, modificar o anular las pensiones, en los términos de esta Ley;
- XIX. Otorgar poderes generales o especiales a nombre del ISSSTEZAC;
- XX. **Instruir al Director General la práctica** de visitas de verificación o de auditoría a los entes públicos, para comprobar la aplicación de los enteros de aportaciones, cuotas y descuentos; así como a los organismos públicos o privados que reciban, por cualquier medio, recursos del ISSSTEZAC y requerirles que informen mensualmente de la aplicación de los mismos;
- XXI. Acordar la práctica de auditorías al ISSSTEZAC;
- XXII. Otorgar premios, estímulos y recompensas a los trabajadores del ISSSTEZAC;
- XXIII. Dictar los acuerdos necesarios para otorgar las prestaciones establecidas en esta Ley;
- XXIV. Realizar los actos jurídicos necesarios para cumplir con los objetivos del ISSSTEZAC;
- XXV. Llevar un libro de actas de las sesiones que celebre;
- XXVI. Resolver lo no previsto en esta Ley sin contravenirla;
- XXVII. Autorizar las transferencias de remanentes anuales, para incrementar los fondos de pensiones;
- XXVIII. Autorizar las obras de inversión inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Aprobar anualmente, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, **los programas presupuestarios, mismos** que contendrán las prestaciones sociales y económicas para los trabajadores del ISSSTEZAC;
- XXX. Proponer al Ejecutivo del Estado, por lo menos cada cuatro años, los anteproyectos de reformas a la presente Ley, **cuando sea necesario hacer modificaciones de fondo que den mayor viabilidad financiera al ISSSTEZAC**;
- XXXI. Solicitar anualmente la elaboración de estudios actuariales para conocer la viabilidad financiera del ISSSTEZAC;
- XXXII. Autorizar, a solicitud del Director General, el cierre de áreas comerciales que, de acuerdo con los análisis financieros, pongan en riesgo la estabilidad económica y financiera del ISSSTEZAC;



XXXIII. Proponer al Gobernador del Estado una terna de candidatos a Director General;

XXXIV. Ordenar anualmente el dictamen de los estados financieros por Contador Público **certificado y de reconocido prestigio**;

XXXV. Recibir el informe sobre el Fondo de Garantía y determinar las medidas correspondientes;

XXXVI. **A propuesta del Director General, actualizar las tasas de interés de los préstamos y créditos cuando las condiciones económicas y del mercado cambien de tal forma que, de mantenerse sin modificaciones, se pusiera en riesgo la viabilidad financiera del ISSSTEZAC;**

XXXVII. **Autorizar la enajenación de aquellos bienes inmuebles y muebles que adquiera con motivo de la recuperación de créditos;**

XXXVIII. **Autorizar la inversión mediante fórmulas de asociación público privadas para la prestación de servicios;**

XXXIX. **Autorizar previo análisis de costo-beneficio, la celebración de instrumentos jurídicos en los que se considere la concesión, enajenación, arrendamiento y cualquier otro mecanismo, a través de los cuales se permita mejorar la rentabilidad de áreas del Instituto; y**

XL. Las demás que le otorguen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

## **Artículo 109**

### **Prohibiciones a la Junta Directiva**

Queda prohibido a la Junta Directiva:

- I. Crear o conceder a los pensionados, prestaciones adicionales a las establecidas en esta Ley;
- II. Otorgar prestaciones a los trabajadores del ISSSTEZAC que, de acuerdo a los balances financieros y actuariales correspondientes, carezcan de sustento económico y financiero;
- III. Conceder pensiones, préstamos o créditos en contravención a las disposiciones legales;
- IV. Destinar el Fideicomiso Fondo de Pensiones para fines distintos a los establecidos en esta Ley; y
- V. Otorgar a los Consejeros de la Junta Directiva y a los integrantes de la Comisión de Vigilancia sueldo, honorarios, gratificaciones o cualquiera otra remuneración en efectivo o en especie.

## **Artículo 110**

### **Facultades del Presidente de la Junta Directiva**

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Instalar, presidir y levantar las sesiones;





- III. Diferir o suspender la sesión en cualquier momento por causas que pudieran afectar el desarrollo de la misma;
- IV. Citar a sesión de la Junta Directiva; y
- V. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

## **Artículo 111**

### **Atribuciones y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva**

El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva e integrarlas al libro correspondiente;
- II. Certificar los acuerdos de la Junta Directiva y las copias de la documentación que obre anexa;
- III. Hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva la convocatoria a las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones, pasar lista, declarar quórum legal y moderar su desarrollo;
- V. Comunicar los acuerdos que emita la Junta Directiva para su cumplimiento a las áreas correspondientes;
- VI. Firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva;
- VII. Mantener actualizados el registro y el sistema de seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- VIII. Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IX. Las que le encomiende la Junta Directiva; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **Artículo 112**

### **Sesiones de la Junta Directiva**

Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias y **podrán celebrar de manera presencial o virtual.**

**Las ordinarias se celebrarán de manera bimestral dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda; en estas se podrán tratar solamente los asuntos determinados dentro del Estatuto Orgánico del Instituto necesarios para el buen funcionamiento del mismo, así como para el cumplimiento de su objeto.**

**La Junta Directiva aprobará el calendario de sesiones ordinarias durante la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.**



**Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando la trascendencia de los temas lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta Directiva o el Director General.**

### **Artículo 113**

#### **Plazos para convocar a sesión de la Junta Directiva**

La convocatoria a sesión ordinaria se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación de setenta y dos horas a la de su celebración. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se entregará con veinticuatro horas de anticipación. A la convocatoria se le anexará el orden del día y la documentación correspondiente, la que podrá también enviarse por correo electrónico.

Para que pueda realizarse una sesión y sus acuerdos sean válidos será necesaria la presencia, cuando menos, del **cincuenta por ciento más uno** de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Los acuerdos de la junta directiva se tomarán buscando la unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, excepto en aquellos asuntos que se requiera mayoría calificada.

Los asuntos que requieren votación por mayoría calificada son los comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII del artículo 108 de esta Ley.

La mayoría calificada se integrará por las dos terceras partes de los Consejeros de la Junta Directiva presentes en la sesión.

### **Artículo 114**

#### **Órgano fiscalizador**

La fiscalización de los recursos del ISSSTEZAC estará a cargo de una Comisión de Vigilancia, la que se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; y
- III. Un representante de cada uno de los sindicatos integrantes de la Junta Directiva. Los representantes sindicales de la Comisión de Vigilancia no podrán ser consejeros propietarios o suplentes de la Junta Directiva.

### **Artículo 115**

#### **Atribuciones de la Comisión de Vigilancia**

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ISSSTEZAC;



- II. Revisar, inspeccionar y auditar las áreas del ISSSTEZAC;
- III. Entregar a la Junta Directiva un informe anual sobre el ejercicio de sus actividades;
- IV. Evaluar el desempeño general y por funciones del ISSSTEZAC;
- V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- VI. Revisar los dictámenes de otorgamiento de pensión aprobados por la Junta Directiva y, en su caso, realizar las observaciones correspondientes;**
- VII Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Las que indiquen conforme a la Ley, las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

#### **Artículo 116**

##### **Sesiones de la Comisión de Vigilancia**

La Comisión de Vigilancia sesionará cada tres meses o a solicitud de su Presidente o del Director General.

#### **Artículo 117**

##### **Impedimento para integrar los órganos de gobierno y fiscalización**

Los integrantes de la Junta Directiva, así como el Secretario, y los integrantes de la Comisión de Vigilancia, no podrán desempeñarse como servidores públicos del ISSSTEZAC; asimismo, no percibirán sueldo, remuneración o compensación alguna por la realización de las actividades propias de sus nombramientos.

#### **Artículo 118**

##### **Nombramiento de Director General**

El Director General del ISSSTEZAC será designado y removido por el Gobernador del Estado; para tal efecto, la Junta Directiva del ISSSTEZAC le presentará una terna de candidatos. En ausencia temporal **por más de 15 días** del Director General, el Gobernador del Estado nombrará a un Director General interino.

**Si la ausencia del Director General fuera menor a 15 días, éste designará al trabajador derechohabiente que lo supla durante ese periodo.**

#### **Artículo 119**



## **Requisitos para ser Director General del ISSSTEZAC**

Para ser Director General del ISSSTEZAC se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- III. Tener título de licenciatura **y contar con experiencia mínima de tres años vinculadas con las atribuciones del Instituto;**
- IV. Haber desempeñado cargos a nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, **económica, financiera, de seguridad social o afines.**
- V. No haber sido candidato a cargo de elección popular, en los últimos tres años anteriores a su designación;
- VI. No ocupar un cargo de elección popular al momento de su designación;
- VII. Se deroga;**
- VIII. No estar inhabilitado por las autoridades competentes, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y**
- IX. Los demás que establece el artículo 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

## **Artículo 120**

### **Atribuciones y obligaciones del Director General**

El Director General tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las acciones operativas del ISSSTEZAC, así como las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al ISSSTEZAC;
- II. Formular los planes, políticas, programas y proyectos del ISSSTEZAC y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá a su elaboración;
- III. Formular el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal y **los programas presupuestarios** del ISSSTEZAC y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del ISSSTEZAC;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del ISSSTEZAC, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de la gestión que aseguren la continuidad en la distribución o prestación del servicio;



- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC, en los dos primeros niveles, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales aprobadas por la Junta Directiva;
- VIII. Nombrar y remover al personal del ISSSTEZAC y fijar los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales aprobadas por la Junta Directiva;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe de las actividades del ISSSTEZAC, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño que midan la eficiencia y la eficacia de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC, así como de los procesos administrativos propios de su función y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del ISSSTEZAC con sus trabajadores;
- XIV. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XV. Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva;
- XVI. Firmar las escrituras públicas, títulos de crédito y toda clase de documentación relativa a los actos de traslación de dominio; y **celebrar** contratos y convenios en general **en representación del ISSSTEZAC**;
- XVII. Resolver los asuntos urgentes que sean de la competencia de la Junta Directiva e informar a la misma sobre las acciones realizadas en la sesión inmediata siguiente;
- XVIII. Proponer a la Junta Directiva el **dictamen de otorgamiento de** pensiones y prestaciones conforme a la presente Ley;
- XIX. Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación, fusión o extinción de las áreas del ISSSTEZAC.**
- XX. Proponer a la Junta Directiva el cierre de áreas comerciales que, de acuerdo con los análisis financieros, pongan en riesgo la estabilidad económica y financiera del ISSSTEZAC;
- XXI. Conceder licencia al personal del ISSSTEZAC e imponer las correcciones disciplinarias previstas en las Leyes aplicables;
- XXII. Aprobar el calendario oficial de actividades del ISSSTEZAC y autorizar, en casos extraordinarios, la suspensión de labores;
- XXIII. Solicitar al Presidente, convoque a sesión a los integrantes de la Junta Directiva;
- XXIV. Solicitar la práctica de auditorías externas, cuando lo estime necesario;
- XXV. Proporcionar la información que solicite la Comisión de Vigilancia;



XXVI. Informar a la Junta Directiva, cada seis meses, la cuantía del Fondo de Garantía;

**XXVII. Proponer a la Junta Directiva las actualizaciones a las tasas de interés de los préstamos y créditos que otorga el ISSSTEZAC, si las condiciones económicas y del mercado cambien de tal forma que, de mantenerse sin modificaciones, se pusiera en riesgo la viabilidad financiera del ISSSTEZAC;**

**XXVIII. Ordenar o solicitar, según el caso, la práctica de visitas de verificación específicas tanto a derechohabientes o entes públicos o de auditoría a los entes públicos, para comprobar la aplicación de los enteros de aportaciones, cuotas y descuentos; así como a los organismos públicos o privados que reciban, por cualquier medio, recursos del ISSSTEZAC y requerirles que informen mensualmente de la aplicación de los mismos;**

**XXIX. Proponer a la Junta Directiva la autorización previo análisis de costo-beneficio, la celebración de instrumentos jurídicos en los que se considere la concesión, enajenación, arrendamiento y cualquier otro mecanismo, a través de los cuales se permita mejorar la rentabilidad de áreas del Instituto; y**

**XXXI. Las demás facultades que le asignen la Junta Directiva, otras leyes y los reglamentos aplicables.**

**Artículo 120 bis.**

**Gastos de Administración.**

Serán a cargo del ISSSTEZAC los sueldos de su personal, gastos ordinarios y extraordinarios entre los que se incluye la adquisición y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que sean parte de su patrimonio en términos de esta Ley. El monto de los gastos de administración, ordinarios y extraordinarios contemplados en este artículo, destinado para sufragar los conceptos referidos, no deberá sobrepasar el 2.0% de la suma de los sueldos básicos de cotización de los trabajadores derechohabientes.

## **CAPÍTULO II**

### **COMITÉS DE APOYO**

**Artículo 121**

**Creación de Comités de Apoyo**

El ISSSTEZAC, para el desempeño de sus funciones, contará con los Comités de Apoyo necesarios para su funcionamiento, los que serán regulados por el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

**Artículo 122**

**Comités de Apoyo necesarios**

El ISSSTEZAC contará, **por lo menos**, con los siguientes Comités de Apoyo:



- I. Comité de Préstamos. Créditos y **de Cartera**;
- II. Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos y Servicios**;
- III. Comité de Inversiones; y
- IV. Comité de Desincorporación de Bienes.

### **Artículo 123**

#### **Regulación de los Comités de Apoyo**

El Director General elaborará los proyectos de reglamento de los Comités de Apoyo y lo someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Los Comités de Apoyo deberán integrarse con trabajadores derechohabientes del propio Instituto, los que en ningún caso percibirán un salario o compensación adicional al que tienen asignado.

## **CAPÍTULO III**

### **PATRIMONIO, RESERVAS E INVERSIONES**

### **Artículo 124**

#### **Constitución de la Reserva Técnica del ISSSTEZAC**

La Reserva Técnica del ISSSTEZAC la constituyen:

- I. Las propiedades, concesiones, posesiones y derechos que integren los activos del ISSSTEZAC;
- II. Las aportaciones que por Ley hagan los entes públicos;
- III. Las cuotas de trabajadores derechohabientes al servicio de los entes públicos;
- IV. El importe de los préstamos y créditos e intereses a favor del ISSSTEZAC, a cargo de los trabajadores derechohabientes, pensionados y entes públicos;
- V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones y operaciones que conforme a la presente Ley haga el ISSSTEZAC;
- VI. El importe de la devolución de cuotas, pensiones caídas, descuentos, intereses y demás cantidades que prescriban a favor del ISSSTEZAC;
- VII. El producto de las sanciones económicas que hayan sido aplicadas en los términos de esta Ley y los reglamentos del ISSSTEZAC;
- VIII. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hagan a favor del ISSSTEZAC;



- IX. Los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos y terceros entreguen al ISSSTEZAC;
- X. Los fideicomisos, títulos mercantiles y demás documentos financieros de los que el ISSSTEZAC sea titular o beneficiario; y
- XI. Los demás ingresos respecto de los cuales el ISSSTEZAC resulte beneficiario.

## **Artículo 125**

### **Bienes inmuebles de dominio privado**

Para los efectos de esta Ley, se consideran bienes del dominio privado, entre otros, los siguientes:

- I. Los predios que el ISSSTEZAC haya adquirido o adquiera en el futuro, por compraventa, dación en pago, adjudicación, donación o cualquier otro acto jurídico; y
- II. Las casas habitación que el ISSSTEZAC haya construido o construya por sí o por terceros para beneficio de los trabajadores derechohabientes o pensionados.

## **Artículo 126**

### **Derechos sólo a las prestaciones**

Los trabajadores derechohabientes y pensionados no adquieren derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre la reserva técnica del ISSSTEZAC, sino sólo a disfrutar de las prestaciones que la presente Ley les concede.

## **Artículo 127**

### **Prerrogativas del ISSSTEZAC**

Los bienes inmuebles pertenecientes al ISSSTEZAC gozarán de las franquicias, exenciones, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del estado por cualquier Ley. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el ISSSTEZAC, estarán exentos del pago de impuestos y derechos, tanto estatales como municipales.

El ISSSTEZAC se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos, fianzas ni garantías legales.

## **Artículo 128**

### **Responsabilidad de los entes públicos**

El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC; cuando los recursos del ISSSTEZAC no sean suficientes para cumplir las obligaciones de prestaciones a su cargo, éstas se cubrirán proporcionalmente por los entes públicos.





## **Artículo 129**

### **Política de inversiones**

El **Director General** ejecutará la política para la inversión de las reservas del ISSSTEZAC **propuesta por el Comité de Inversiones**, previa aprobación de la Junta Directiva, procurando las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias las que garanticen mayor utilidad para el cumplimiento de sus fines.

## **Artículo 130**

### **Registro de los actos jurídicos**

Todo acto, contrato o documento que indique obligación o derecho inmediato o eventual para el ISSSTEZAC, deberá ser registrado en su contabilidad.

Los ingresos por cuotas, aportaciones y los egresos por prestaciones y gastos de funcionamiento, deberán contabilizarse en forma separada por cada concepto.

## **Artículo 131**

### **Inembargabilidad y destino de los bienes del ISSSTEZAC**

La reserva técnica del ISSSTEZAC es inembargable e imprescriptible.

La Reserva Técnica del ISSSTEZAC estará destinada al cumplimiento del objeto y administración de la seguridad social, por lo que no podrá disponerse de ella en ningún caso, ni por autoridad alguna, aun a título de préstamo reintegrable, si no es por alguna causa de las expresamente señaladas en esta Ley y mediante los procedimientos ordenados en cada caso.

## **CAPÍTULO IV**

### **FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES**

## **Artículo 132**

### **Integración del Fideicomiso Fondo de Pensiones**

El Fideicomiso Fondo de Pensiones se integrará con:

**I. Los remanentes de cuotas y aportaciones establecidas en Ley, una vez cubiertas las obligaciones por pensiones y gasto operativo del Instituto;**

II. El porcentaje de las utilidades de las áreas comerciales del ISSSTEZAC que determine la Junta Directiva;



III. El importe de la devolución de cuotas, pensiones caídas, descuentos, intereses y demás cantidades que no se reclamen en términos de esta Ley;

IV. El producto de las sanciones económicas que hayan sido aplicadas en los términos de esta Ley y los reglamentos del ISSSTEZAC, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva; y

V. Los rendimientos que genere el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

**En todo momento, el ISSSTEZAC priorizará el pago de pensiones, por lo que previo a la integración del Fideicomiso a que se refiere este artículo deberá asegurar el pago de aquéllas tomando como base las proyecciones actuariales.**

### Artículo 133

#### Prevención por condiciones económicas o financieras

Si las condiciones económicas y del mercado **cambien** de tal forma que, **de mantenerse sin modificaciones, se pusiera en riesgo** la viabilidad financiera del ISSSTEZAC, la Junta Directiva, a propuesta del Director General, revisará esas circunstancias y, **en su caso, realizará** los ajustes necesarios a las tasas de interés de los préstamos y créditos que otorga el ISSSTEZAC.

La Junta Directiva aprobará anualmente el monto del Fideicomiso Fondo de Pensiones que se destine a préstamos de corto y mediano plazo.

### Artículo 134

#### Fideicomiso Fondo de Pensiones

El Fideicomiso Fondo de Pensiones solo podrá utilizarse para el pago de pensiones a los derechohabientes y el otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazos.

La Junta Directiva y el Director General no podrán acordar que los recursos del Fideicomiso Fondo de Pensiones, sean utilizados para sufragar necesidades de gasto operativo del ISSSTEZAC.

## CAPÍTULO V

### PRESCRIPCIÓN

### Artículo 135

#### Prescripción de cuotas, descuentos e intereses

La devolución de cuotas, los intereses y cualquiera prestación a cargo del ISSSTEZAC que no se reclamen en el término de doce meses contados a partir del día siguiente al que sean exigibles, prescribirán en favor del mismo.



Las demás acciones de los trabajadores derechohabientes o de los pensionados y sus familiares beneficiados, que derivan del régimen de seguridad social previsto en esta Ley, prescriben en el término de un año, contado a partir del momento en que la obligación sea exigible.

#### **Artículo 136**

##### **Prescripción de pensiones vencidas**

Los derechos a recibir una pensión y a solicitar la rectificación del cálculo de ésta son imprescriptibles.

Las pensiones caídas que no se reclamen en el término de un año contado a partir del día siguiente al que sean exigibles **prescribirán a favor del ISSSTEZAC.**

#### **Artículo 137**

##### **Prescripción de créditos y obligaciones en favor del ISSSTEZAC**

Los créditos a favor del ISSSTEZAC, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.

Las obligaciones que en favor del ISSSTEZAC señale la presente Ley, a cargo de los entes públicos, prescribirán en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha que sean exigibles. En ambos casos, la prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

#### **Artículo 138**

##### **Principios rectores**

Los trabajadores derechohabientes y demás personal del ISSSTEZAC, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad y profesionalismo.

#### **Artículo 139**

##### **Sujeción al régimen de responsabilidades**

Los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 140**



### **Omisión de inscribir a los trabajadores**

El incumplimiento del ente público de inscribir a los trabajadores derechohabientes, dar el aviso de baja, de reingreso, de licencias o de modificaciones, descuentos o deducciones correspondientes, se sancionará con una multa **que va de las 100 a las 250 UMAS.**

### **Artículo 140 Bis.**

**La omisión del Ente Público de retener las cuotas y los descuentos que el ISSSTEZAC ordene se realicen a los trabajadores derechohabientes, para el pago de préstamos, créditos u otros conceptos por adeudos que éstos previamente hayan contraído, será sancionará con una multa de las 100 a las 250 UMAS, además del monto omitido.**

### **Artículo 141**

#### **Omisión de enterar cuotas, aportaciones y descuento**

El ente público que incurra en la omisión de enterar oportunamente las aportaciones y retenciones por cuotas y descuentos por prestaciones al ISSSTEZAC, será sancionado con **500 UMAS, así como con el monto omitido más un interés moratorio real anual del 20% a favor del ISSSTEZAC.**

### **Artículo 141 Bis.**

**La omisión del ente público de proporcionar los CFDI de los trabajadores derechohabientes a su servicio, que le requiera el ISSSTEZAC, para la verificación de las cuotas y aportaciones, será sancionado con una multa de 50 a 100 UMAS.**

### **Artículo 141 Ter.**

**En caso de que el ente público impida al ISSSTEZAC la realización de visitas de verificación sobre el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Ley; u omite dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto, por medio de contador público certificado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita la Junta Directiva, será sancionado con una multa que va de las 150 a las 250 UMAS.**

### **Artículo 141 Quater.**

**En caso de que el ente público omita la entrega y puesta a disposición del ISSSTEZAC de cualquiera de los documentos siguientes, se hará acreedor a una multa que va de las 100 a las 250 UMAS:**



- I. Nómina donde figuren los importes de las retenciones y descuentos hechos a favor del ISSSTEZAC, así como las altas, bajas y licencias en medio electrónico dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de su aplicación;
- II. Nombres de los familiares beneficiarios del trabajador derechohabiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a su alta;
- III. Documentos donde conste la partida presupuestal aprobada para el pago de las aportaciones;
- IV. Documentos sobre los trabajadores derechohabientes o pensionados que se encuentren privados de su libertad o que hayan sido víctimas del delito de desaparición forzada de personas y que aún se continúe pagando sus cuotas y aportaciones;
- V. Copia del expediente e historial laboral de los trabajadores, sus movimientos afiliatorios y el cumplimiento de requisitos exigidos por esta Ley; y
- VI. El tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores a su servicio, a más tardar el quince de febrero de cada año.

#### Artículo 141 Quinquies.

En caso de el ente público entregue al ISSSTEZAC información falsa será sancionado con una multa que va de las 250 a las 500 UMAS.

#### Artículo 142

##### Responsabilidad del trabajador

El trabajador derechohabiente que mediante engaño, simulación, sustitución de persona o por cualquier otro medio, obtenga indebidamente las prestaciones que señala esta Ley, pagará al ISSSTEZAC el importe de los montos obtenidos, actualizados al Índice Nacional de Precios al Consumidor **y una multa que va de las 100 hasta las 250 UMAS**, independientemente de la responsabilidad penal, civil, laboral o administrativa en que incurra.

#### Artículo 143

##### Actualización de cuotas, aportaciones y descuentos

Cuando el ente público entere las cuotas, aportaciones y descuentos vencido el plazo establecido en esta Ley, cubrirá las cuotas, aportaciones y descuentos actualizándolas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y los recargos correspondientes en los términos de lo establecido en esta Ley y demás legislación fiscal aplicable.

#### Artículo 144



### **Plazo para el pago de sanciones**

El ente público tendrá el plazo de quince días naturales para enterar la multa impuesta. El término se contará a partir de la notificación de la multa por el ISSSTEZAC.

### **Artículo 145**

#### **Sanciones por violaciones u omisiones a esta ley**

Las sanciones a los trabajadores derechohabientes por omisiones o violaciones a las disposiciones de esta Ley, estarán sujetas al procedimiento **establecido en el Reglamento correspondiente, mismo que deberá respetar el derecho de audiencia y defensa adecuada del servidor o ente público.**

**La aplicación de sanciones a que se refiere la presente Ley, será independiente de las responsabilidades a que queden sujetos los trabajadores derechohabientes en materia de responsabilidades administrativas y/o penales.**

### **Artículo 146**

#### **Descuentos por sanciones en los entes públicos estatales**

Tratándose de trabajadores derechohabientes de los Poderes del Estado o de organismos públicos de competencia estatal, las sanciones que se impongan y que no sean cubiertas en los términos fijados por esta Ley, serán descontadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través de los procedimientos legales procedentes.

### **Artículo 147**

#### **Descuentos por sanciones en los municipios**

Si se trata de trabajadores derechohabientes de los Municipios o de organismos públicos de competencia municipal, éstos harán los descuentos correspondientes y los enterarán al ISSSTEZAC, conforme a las modalidades que establezca la Junta Directiva.

### **Artículo 148**

#### **Responsabilidad de los Consejeros de la Junta Directiva**

A los Consejeros de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, independientemente de la responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de la materia, les será exigible también, en los casos correspondientes la responsabilidad civil y penal en que incurran.

### **Artículo 149**



## **Denuncia correspondiente**

Quien obtenga las prestaciones que esta Ley concede sin tener derecho alguno, mediante simulación, sustitución de persona o por cualquier otro acto que constituya engaño o aprovechamiento del error, será denunciado por el ISSSTEZAC ante las autoridades competentes para la sanción que las leyes relativas determinen.

## **Artículo 150**

### **Actualización de omisiones y diferencias**

El ISSSTEZAC notificará al ente público las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados. El ente público dispondrá del plazo de diez días para presentar la aclaración que considere o efectuar el pago.

De no presentar aclaración o efectuar el pago en el plazo otorgado, el ente público deberá pagar dentro de los tres días siguientes, las omisiones y diferencias, con los recargos correspondientes en los términos de la legislación fiscal aplicable.

## **Artículo 151**

### **Pago de las sanciones**

Si el ente público no realiza el pago de las sanciones que le sean impuestas por las violaciones a esta Ley, el ISSSTEZAC notificará a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que deduzca del presupuesto de aquellos, o en su caso, de las participaciones estatales o federales de los municipios, el pago correspondiente.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones, descuentos y recargos.

## **Artículo 152**

### **Corrección de errores**

En caso de que los entes públicos realicen el pago de cuotas y aportaciones en cantidad mayor o menor a la que deberían enterar, informarán al ISSSTEZAC para realizar los ajustes correspondientes.

En su caso, el ISSSTEZAC informará a los entes públicos la recepción de cuotas y aportaciones en cantidades diferentes a las establecidas en esta Ley.

El pago de cuotas y aportaciones en monto superior por los entes públicos, no genera ningún derecho para los trabajadores derechohabientes ni obligación alguna para el ISSSTEZAC.

El ISSSTEZAC devolverá al ente público la cantidad pagada en exceso; en ningún caso procederá la devolución de actualizaciones o cualquier accesorio diferente.



## Artículo 153

### Modificación de la base de cotización

Si un ente público modifica los conceptos que integran el sueldo básico de cotización o el monto de cuotas y aportaciones, el ISSSTEZAC devolverá al ente público las cantidades excedentes de las cuotas y aportaciones y le prevendrá para que se abstenga de alterar las bases de cotización. Si el ente público reincide será sancionado con una multa de hasta **500 UMAS** y el trabajador derechohabiente responsable será sancionado con una multa de hasta **300 UMAS, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.**

## Artículo 154

### Reincidencia

La reincidencia en la violación a las normas de esta Ley será sancionada con la imposición de la multa que corresponda a la infracción, incrementada en un cien por ciento.

## CAPÍTULO VII

### COMPETENCIA PARA RESOLVER CONFLICTOS Y MEDIOS DE DEFENSA

## Artículo 155

### Competencia para resolver conflictos

Las controversias entre el ISSSTEZAC, los trabajadores derechohabientes y pensionados, relativas al régimen de seguridad social, serán competencia del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.**

## Artículo 156

### Medios de impugnación

En contra de los actos, omisiones o resoluciones de la Junta Directiva o del Director General, que afecten los intereses del trabajador derechohabiente o pensionado, procede el recurso de inconformidad, que deberá ser formulado en los términos del presente capítulo.

La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad, podrá ser impugnada a través del juicio de nulidad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.**

## Artículo 157

### Del recurso de inconformidad





El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado el acto o resolución al interesado.

## Artículo 158

### Requisitos del recurso de inconformidad

El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Junta Directiva, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Por escrito;

II. Precisar el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promueven o, en su caso, el de su representante legal;

III. Domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Instituto, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;

IV. Acto impugnado y, en su caso, las fechas de la resolución y de su notificación;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que dan motivo a la inconformidad;

VI. La firma autógrafa del interesado o de su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital;

VII. Adjuntar al escrito los documentos que acrediten su personalidad; y

VIII. Las pruebas que se ofrezcan y estén relacionadas con el acto impugnado.

En un plazo no mayor a **quince** días hábiles, contados a partir de la presentación del medio de impugnación, el área jurídica del ISSSTEZAC llevará a cabo una audiencia con el objeto de que el afectado ratifique su escrito y, de ser necesario, aporte nuevos medios de prueba.

Hecho lo anterior, turnará los autos **junto con el proyecto de resolución** al Director General para que éste los remita a la Junta Directiva, para que en un plazo no mayor a **treinta** días hábiles, emita la resolución que **ratifique**, revoque o modifique el acto impugnado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto y que no se opongan a sus disposiciones, se mantendrán hasta en tanto se expidan los nuevos instrumentos regulatorios.



**ARTÍCULO TERCERO.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Dirección General someterá a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Estatuto Orgánico y demás reglamentación necesaria, de acuerdo con las disposiciones emitidas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los trámites, procedimientos, solicitudes de prestaciones y demás asuntos iniciados antes de la vigencia de este Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los entes públicos incorporados, a más tardar 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta Directiva, implementarán la infraestructura tecnológica necesaria para la administración e intercambio automatizado de la información que le requiera el ISSSTEZAC.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los trabajadores derechohabientes que cumplan con los requisitos para el acceso a alguna de las pensiones reguladas por las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento conservarán sus derechos adquiridos en los mismos términos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El ISSSTEZAC publicará en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, a más tardar 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la relación de entes públicos que tengan adeudos por concepto de aportaciones, cuotas, recuperación de préstamos a corto y mediano plazo y créditos a los trabajadores derechohabientes y en su caso, los estímulos correspondientes para el pago de sus adeudos.

Los entes públicos que dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento voluntariamente regularicen sus adeudos con el ISSSTEZAC, gozarán por única vez del beneficio de la condonación parcial de recargos, de acuerdo con las siguientes bases específicas:

**I. Calendario aplicable:**

Días naturales después de la entrada en vigor del presente Decreto	Porcentaje de Condonación
90 días	80%
180 días	60%
270 días	40%
360 días	30%

**II. Para que proceda la regularización de adeudos deberán pagarse el monto total de las quincenas vencidas y en ningún caso se condonará la actualización del adeudo principal omitido.**



**ARTÍCULO OCTAVO.** La aportación a cargo de los entes públicos del gobierno estatal, establecidas en el artículo 30, respecto de los trabajadores derechohabientes que se encuentran cotizando al ISSSTEZAC al inicio de la vigencia de este Decreto, se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Año</b>	<b>Entes Públicos Estatales</b>
2021	25%
2022	26%
2023	27%
2024	28%
2025	29%
2026	30%
2027	31%
2028	32%
2029	33%
2030	34%
2031-2042	35%
2043	34%
2044	33%
2045	32%
2046	31%
2047	30%
2048	29%
2049	28%



2050	27%
2051	26%
2052	25%
2053	24%
2054	23%
2055	22%
2056	21%
2057	20%
2058	19%
2059 en adelante	18%

**ARTÍCULO NOVENO.** La aportación a cargo de los entes públicos del ámbito municipal, establecidas en el artículo 30, respecto de los trabajadores derechohabientes que se encuentran cotizando al ISSSTEZAC al inicio de la vigencia de este Decreto, se calculará de conformidad con la siguiente tabla

Año	Entes Públicos municipales
2021	13%
2022	15%
2023	17%
2024	19%
2025	21%
2026	23%
2027	25%
2028	27%



<b>Año</b>	<b>Entes Públicos municipales</b>
<b>2029</b>	<b>29%</b>
<b>2030</b>	<b>31%</b>
<b>2031</b>	<b>33%</b>
<b>2032-2042</b>	<b>35%</b>
<b>2043</b>	<b>34%</b>
<b>2044</b>	<b>33%</b>
<b>2045</b>	<b>32%</b>
<b>2046</b>	<b>31%</b>
<b>2047</b>	<b>30%</b>
<b>2048</b>	<b>29%</b>
<b>2049</b>	<b>28%</b>
<b>2050</b>	<b>27%</b>
<b>2051</b>	<b>26%</b>
<b>2052</b>	<b>25%</b>
<b>2053</b>	<b>24%</b>
<b>2054</b>	<b>23%</b>
<b>2055</b>	<b>22%</b>
<b>2056</b>	<b>21%</b>
<b>2057</b>	<b>20%</b>
<b>2058</b>	<b>19%</b>
<b>2059 en adelante</b>	<b>18%</b>

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La cuota obligatoria del sueldo básico de cotización para los trabajadores derechohabientes que se encuentran cotizando al ISSSTEZAC al inicio de la vigencia de esta Ley, establecida en el artículo 26 de esta Ley, será de un porcentaje de su sueldo básico de cotización de acuerdo con la siguiente tabla

Año	Trabajadores Derechohabientes
2021	12%
2022	13%
2023	14%
2024	15%
2025 en adelante	16%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las pensiones establecidas para los trabajadores derechohabientes que a la entrada en vigor del presente Decreto coticen al ISSSTEZAC, se incrementarán anualmente en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, considerando para tal efecto, el correspondiente al mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para los trabajadores derechohabientes que se encontraban cotizando al ISSSTEZAC al 21 de marzo de 2015 y que al momento de la entrada en vigor de este Decreto ya tuvieran derecho a recibir una pensión en los términos de esa Ley, el sueldo regulador a que se refiere la fracción XX del artículo 4 del presente ordenamiento, será el 94% del promedio de los sueldos básicos de cotización del trabajador derechohabiente utilizados para el cálculo de sus cuotas y de las aportaciones durante los últimos años de servicio, previa actualización con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años faltantes para cumplir treinta años de antigüedad al 21 de marzo de 2015.	Años a promediar
0 a 2	0
3 o más	3



Para los trabajadores derechohabientes que se encuentren cotizando al ISSSTEZAC a la entrada en vigor del presente ordenamiento y no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, el sueldo regulador a que se refiere la fracción XX del artículo 4, será el 94% del promedio ponderado, previa actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de los últimos 5 años de sus sueldos básicos de cotización utilizados para el cálculo de sus cuotas y de las aportaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los trabajadores derechohabientes que cumplan con los requisitos para acceder a alguna de las pensiones previstas en la Ley, y que durante algún periodo de su cotización al ISSSTEZAC se haya omitido el entero de cuotas y aportaciones sobre alguno de los conceptos previstos en el Sueldo Básico de Cotización, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para que se consideren los conceptos omitidos en el cálculo del sueldo regulador:

- I. El pago de un capital constitutivo, calculado a través de los estudios actuariales correspondientes que deberán determinar la cantidad a cubrir tanto por los Entes Públicos, como por el trabajador derechohabiente, considerando los valores correspondientes a las omisiones; o
- II. El cálculo de la pensión considerando como sueldo regulador el 94% del promedio del resultado de la suma de los sueldos básicos de cotización del trabajador derechohabiente utilizados para el cálculo de sus cuotas y de las aportaciones correspondientes, más un porcentaje de los conceptos omitidos durante los años promediados de acuerdo con el artículo Noveno Transitorio, previa actualización con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor. El porcentaje de los conceptos omitidos será el indicado en la siguiente tabla:

Año en que se ejerce el derecho a recibir una pensión	Porcentaje de los conceptos omitidos
2021	0%
2022	10%
2023	20%
2024	30%
2025	40%
2026	50%
2027	60%
2028	70%



2029	80%
2030	90%
2031 o posterior	100%

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los trabajadores sujetos a las disposiciones de los artículos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno transitorios del Decreto No. 329 de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, mantendrán los requisitos y condiciones establecidos en dichos artículos; sin embargo en el cálculo de la pensión a cargo del ISSSTEZAC se considerará como sueldo regulador al establecido en el artículo Décimo Segundo y, en su caso, Décimo Tercero Transitorios del presente ordenamiento y se le restará un porcentaje de la pensión o renta vitalicia que el pensionado reciba del IMSS en los términos de la fracción VI Bis del artículo 4 y de los artículos 51 bis y 51 ter de este ordenamiento.

Para los trabajadores derechohabientes amparados por la Ley de 1973 del Seguro Social, el porcentaje de la pensión del IMSS referido en el párrafo anterior dependerá de los años de antigüedad que le falten al trabajador derechohabiente para cumplir con los requisitos señalados en esa disposición transitoria a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, conforme a la siguiente tabla:

Años que le faltan al trabajador afiliado para alcanzar los requisitos establecidos en el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto No. 329 de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento	Porcentaje de la Pensión del IMSS del trabajador derechohabiente amparado por la Ley de 1973 del Seguro Social a considerar para el cálculo de la pensión a cargo del ISSSTEZAC.
0	0.00%
1	5.00%
2	10.00%
3	15.00%
4	20.00%
5	25.00%
6	30.00%
7	35.00%
8	40.00%





9	45.00%
10 o más	50.00%

Para los trabajadores derechohabientes amparados por la Ley de 1997 del Seguro Social, el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el 100% de la pensión o renta vitalicia que el pensionado reciba del IMSS.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para los trabajadores derechohabientes que al momento de entrada en vigor de esta normatividad se encuentren cotizando al Instituto, cuya fecha de afiliación al mismo haya sido anterior al 21 de marzo de 2015, que a esa misma fecha se encontraban cotizando al ISSSTEZAC y que ellos o sus familiares beneficiarios accedan a una pensión por invalidez por causas de trabajo, invalidez por causas ajenas al trabajo, de fallecimiento por riesgos de trabajo, de fallecimiento por causas ajenas al trabajo de acuerdo con lo establecido en esta Ley, para determinar la pensión a cargo del ISSSTEZAC se considerará el monto de la pensión correspondiente a que se refieren los artículos 60, 61, 70 o 71 de este ordenamiento y se le restará un porcentaje de la pensión o renta vitalicia que el pensionado reciba del IMSS en los términos de la fracción VI Bis del artículo 4 y de los artículos 51 bis y 51 ter de este ordenamiento. En estos casos se utilizará como salario regulador el definido en el artículo Décimo Segundo y, en su caso, Décimo Tercero Transitorios del presente ordenamiento.

Para los trabajadores derechohabientes amparados por la Ley de 1973 del Seguro Social, el porcentaje de la pensión del IMSS referido en el párrafo anterior dependerá de los años de antigüedad que le falten al trabajador derechohabiente para cumplir con los requisitos señalados en esa disposición transitoria, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a la siguiente tabla:

Años que le faltan al trabajador afiliado para alcanzar los requisitos establecidos en el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto No. 329 de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento	Porcentaje de la Pensión del IMSS del trabajador derechohabiente amparado por la Ley de 1973 del Seguro Social a considerar para el cálculo de la pensión a cargo del ISSSTEZAC.
0	0.00%
1	5.00%
2	10.00%
3	15.00%
4	20.00%
5	25.00%



6	30.00%
7	35.00%
8	40.00%
9	45.00%
10 o más	50.00%

Para los trabajadores derechohabientes amparados por la Ley de 1997 del Seguro Social, el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el 100% de la pensión o renta vitalicia que el pensionado reciba del IMSS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Director General deberá presentar una propuesta a la Junta Directiva, sobre la reestructuración administrativa del ISSSTEZAC, en la que considerará lo siguiente:

- I. Análisis, definición de los objetivos específicos y etapas del proceso de reestructuración administrativa y diseño institucional.
- II. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico del Instituto, con base en el análisis de unidades administrativas que permitan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- III. Propuesta de programa de evaluación de desempeño de los trabajadores derechohabientes de confianza, base y temporal, para la disminución de plazas y unidades administrativas, que permita optimizar el funcionamiento institucional.
- IV. Propuesta de programa para la reducción gradual de gastos de administración, que integre el Capítulo 1000, 2000 y 3000, para llegar, en un plazo que no exceda los 5 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, al porcentaje de los sueldos básicos de cotización de los trabajadores derechohabientes que se destinan a gastos de administración, de conformidad con el artículo 120 bis de esta Ley.

Una vez autorizada por la Junta Directiva del ISSSTEZAC, esta deberá ser remida a Titular del Ejecutivo, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, consigne dentro de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los Ejercicios Fiscales correspondientes, las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Durante el plazo de ejecución de las propuestas contempladas en la fracción IV del presente artículo, los gastos de administración podrán superar al límite establecido en el artículo 120 bis de la presente Ley, previa autorización por acuerdo de la Junta Directiva.

La Comisión de Vigilancia del ISSSTEZAC realizará las actividades de seguimiento a la ejecución de las previsiones del presente artículo, mediante acciones de fiscalización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta Directiva del ISSSTEZAC deberá constituir la Unidad de Liquidación de la actividad comercial y turística.



Dicha unidad diseñará e implementará acciones para la liquidación gradual de los recursos humanos, materiales y financieros, considerando entre otros, esquemas de liquidación, concesión, venta y/o arrendamiento, hasta la extinción total de la actividad empresarial, y cuya ejecución se realice en un plazo que no exceda los 3 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los integrantes de la Unidad a que se refiere el presente artículo, deberán ser asesores externos sin relación laboral con el ISSSTEZAC, con experiencia y conocimiento en procesos de relaciones laborales y liquidación.

Para la ejecución de la primera etapa del proceso de liquidación a que hace referencia el presente artículo, esta H. Legislatura asigna una partida presupuestal de 100 millones de pesos. Para los ejercicios fiscales posteriores, se considerarán asignaciones presupuestales en el mismo orden, hasta que se concluya el proceso de liquidación.

Los recursos que deriven de la desincorporación de bienes muebles e inmuebles, de la actividad empresarial, deberán utilizarse para el proceso de liquidación, hasta que este concluya, en cuyo caso, los remanentes, deberán integrarse al Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Las unidades administrativas del ISSSTEZAC, deberán colaborar en el proceso de implementación del proceso de liquidación.

La Unidad de Liquidación presentará informes mensuales a la Junta Directiva y la Comisión de Vigilancia del ISSSTEZAC realizará las actividades de seguimiento a la ejecución de las previsiones del presente artículo, mediante acciones de fiscalización.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta Directiva deberá presentar a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, un inventario de los bienes inmuebles propiedad del ISSSTEZAC, que incluya dictamen técnico elaborado por un perito valuador donde se exprese de manera individualizada su valor neto de realización. Asimismo, una propuesta integrada por el Director General de proyecto de desincorporación de su patrimonio de aquellos inmuebles que sean considerados susceptibles de enajenación.

La H. Legislatura del Estado de Zacatecas, deberá dictaminar el proyecto en un plazo que no exceda los treinta días a partir de su recepción.

En su caso, el producto de la enajenación, renta o concesión, únicamente podrá ser destinado a fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones o en su defecto al pago de pensiones u otras prestaciones.

**A T E N T A M E N T E**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.2

**DIP. MA. DE JESÚS NAVIDAD RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADO LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2016, al iniciar la administración estatal encabezada por el Gobernador Alejandro Tello Cristerna, derivado de un análisis profundo a la situación financiera del Estado, se encontró un panorama adverso en las finanzas públicas, en el que además de encontrar compromisos financieros por el orden de más de \$3,000 millones de pesos, así como una baja recaudación en cuanto a los ingresos propios, también existía la contratación de una amplia deuda pública que no se encontraba en las mejores condiciones y que como consecuencia ahogaba la solvencia económica de Zacatecas, lo que se traducía en la incapacidad de atender a cabalidad las necesidades de la sociedad zacatecana.

No obstante estas adversidades y la complejidad que representaba conducir la administración en estas condiciones, el Partido Revolucionario Institucional en la figura del Gobernador Alejandro Tello Cristerna dio muestra de una actuación responsable, aplicando medidas de austeridad y racionalidad, recortando gastos excesivos o innecesarios en el funcionamiento del aparato gubernamental, para dotar de recursos a las actividades esenciales del Estado, como lo son la salud, la seguridad, pública, la educación, el impulso al desarrollo económico, el apoyo al campo y a los sectores más vulnerables de la sociedad, todo ello sin recurrir a la contratación de la deuda, que hoy ha quedado demostrado, no aumentó en un solo peso y contrario a eso y a discursos vacíos de compañeros, ha sido institucionalmente honrada en capital y accesorios correspondientes.

Esta última acción es sin duda destacable, pues a pesar de las limitaciones económicas que se enfrentaron durante toda la administración, no se buscó la salida fácil mediante la contratación de más deuda,



sino que la estrategia financiera se enfocó en la reducción del gasto corriente y en la implementación de una política fiscal que trajera un aumento significativo de los ingresos propios, lo cual incluso llegó a posicionar al Estado de Zacatecas en el primer lugar a nivel nacional en el crecimiento de ingresos estatales; una clara muestra de lo acertado que fue la conducción de las finanzas públicas.

De igual forma, respecto a la deuda pública, en el año 2017 se regularizaron los empréstitos que no estaban registrados y que generaban compromisos económicos excesivos, y se buscó una reestructuración que disminuyera el costo del servicio de contratación, lo que permitía impactar los pagos en la amortización de la deuda, es decir, en el capital y no solamente a los intereses.

De esta manera, el Estado de Zacatecas pasó de estar colocado en semáforo rojo a un semáforo verde y llegó a una calificación de bajo riesgo crediticio, lo cual incluso le ha dado al Estado la posibilidad de estar en condiciones para contratar más deuda, es decir, se aumentó su capacidad económica, sin embargo, nunca se tomó esto como una alternativa, sino solamente como un indicio de que la administración de las finanzas estatales iba por las vías correctas, rumbo a su fortalecimiento mediante un saneamiento responsable.

Todo lo anterior se tradujo no solo en la regularización y ordenamiento de las finanzas públicas estatales, sino que se tuvo un impacto considerable en la reducción de la deuda pública, la disminución en el pago de intereses, dotando así al Estado de mejores condiciones financieras, reduciendo el costo de la deuda y aumentando el flujo de recursos para direccionarlos a las actividades primordiales del Estado.

Es por ello que consideramos importante hacer un respetuoso llamado al Partido Movimiento Regeneración Nacional en la figura del Gobernador Electo Lic. David Monreal Ávila, para que su próxima administración se conduzca con la misma responsabilidad que lo hizo el gobierno actual ante el complejo panorama de las finanzas del país.

De tal forma, **este pronunciamiento va enfocado a realizar un exhorto a la próxima administración para que durante su ejercicio no se aumente la deuda pública y se empeñe el futuro de los zacatecanos**, sino que se siga por el rumbo trazado por la actual administración en la que se tuvo un ordenamiento, regularización y disminución de la deuda estatal.

A su vez, es necesario que de manera institucional y responsable se siga dando cumplimiento puntual al pago de la misma, toda vez que, de dejar de hacerlo, traerá implicaciones negativas para la entidad.

En el mismo sentido, se hace un llamado a la próxima administración estatal para que, en caso de que la situación económica disminuya las tasas de interés en el mercado, esta situación sea aprovechada para implementar operaciones de reestructura de instrumentos derivados y/o de coberturas de tasa de interés que actualmente tenga contratados el Estado de Zacatecas, cuando los mismos se traduzcan en ahorros significativos en beneficio del mismo, mediante la disminución del servicio de contratación de la deuda,



teniendo en cuenta que, a su vez, ello derivará en mayor flujo de recursos estatales disponibles y por lo tanto en mayor capacidad del Estado para responder a las necesidades de las y los zacatecanos.

Todo lo anterior, con el objetivo de continuar con el saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Zacatecas, tal como se hizo a lo largo de la administración encabezada por el Partido Revolucionario Institucional en la figura del Gobernador Alejandro Tello Cristerna, en la que la administración de los recursos públicos se desarrolló conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, contenidos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Partido Movimiento Regeneración Nacional en la figura del ciudadano Lic. David Monreal Ávila, en su calidad de Gobernador del Estado electo para el periodo 2021-2027, para que durante en el ejercicio de su encargo **no se contrate deuda pública** y se continúe con la reducción de la misma, así como con la búsqueda de mejores condiciones de pago a través de una recontractación, tal como se hizo a lo largo de la administración encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, con el objetivo de garantizar el saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Zacatecas, conduciendo su administración de forma responsable y en apego a los principios de austeridad, racionalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 17 de junio de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES**



## 4.3

### HONORABLE LXIII LEGISLATURA

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud, elemento fundamental para el desarrollo óptimo de las personas, ha jugado un papel fundamental en la historia de la humanidad, pero en nuestros tiempos ha cobrado especial importancia por los acontecimientos suscitados a raíz de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2.

Para garantizar a todos los individuos el acceso a la salud, durante siglos se hicieron grandes esfuerzos por constituir a la salud como un derecho humano. Al igual que sucede con el resto de los derechos, podemos afirmar que, con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, los derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características se destaca que los derechos son: *a)* universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, *b)* interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, *c)* indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, *d)* progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.<sup>1</sup>

El derecho a la salud fue establecido como tal y por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946, la cual señala en su preámbulo que “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades... El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”<sup>2</sup>.

A partir del establecimiento del derecho a la salud en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, diversos Estados y organismos internacionales comenzaron con la labor de ampliar este derecho en diversos tratados y convenios internacionales, en donde resalta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.

<sup>2</sup> Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>



1948, la cual contempla en el artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”<sup>3</sup>.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud... a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”<sup>4</sup>. En este mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala en su artículo 26 que “Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública”.

Como bien se desprende de los fragmentos de la Carta Magna Federal y Estatal, el ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distingo alguno, incluyendo aquel que pueda existir en razón del lugar en el que se encuentren residiendo la persona, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”<sup>5</sup>, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, dentro de los cuales sin duda se encuentra el derecho a la salud.

En este sentido es importante señalar que la necesidad de acceso a la salud por parte de las personas existe en cualquier parte del mundo, y los órganos de gobierno del Estado mexicano no pueden dejar de lado su atención y garantía a pesar de que sea materialmente imposible brindarla de forma personal. Hoy en día y gracias al desarrollo tecnológico, el poder brindar atención en materia de salud de forma remota es cada vez más fácil para todos.

Como sabemos, los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren residiendo, sino también dentro del que son nacionales. Es importante recordar que según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América y por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.

Además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre

---

<sup>3</sup> Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Véase en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>4</sup> Párrafos cuarto y quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)



o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que, si bien han migrado a los Estados Unidos de América, son de origen mexicano.<sup>6</sup>

Por su parte se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.

Sin ninguna duda los mexicanos y los zacatecanos residentes en el exterior requieren de los servicios de salud que brindan las instituciones del Estado para garantizar el derecho a la salud que establece la normatividad estatal y federal, pero se requieren de mecanismos innovadores que permitan llegar más allá de las fronteras.

La realidad a la que se enfrenta la comunidad migrante mexicana con respecto al acceso a la salud es preocupante. Según la “Encuesta sobre la comunidad estadounidense” realizada en el año 2018 por el Gobierno de los Estados Unidos, podemos observar que el 33.5% de las mujeres y el 39% de los hombres nacidos en México, pero residentes en los Estados Unidos de América, no cuentan con ningún tipo de cobertura en materia de salud, lo cual es alarmante dado que podríamos estar hablando de que poco más de 5 millones de mexicanos se encuentran sin cobertura de salud.

Las cifras anteriores deben alentar a las instituciones gubernamentales en materia de salud, a efecto de que puedan establecer mecanismos que contribuyan a cumplir con los fines propuestos por el derecho a la salud, aun cuando la persona y la institución de salud que presta el servicio se encuentren físicamente distantes.

El avance tecnológico y la disposición de las autoridades pueden contribuir para que las instituciones de salud en Zacatecas puedan brindar atención a los zacatecanos migrantes residentes en el exterior, especialmente a aquellos que no cuenten con ningún tipo de cobertura de salud.

Es por lo anterior que la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto adicionar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a efecto de que los Servicios de Salud del Estado brinden un acompañamiento a los zacatecanos residentes en el exterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Único.** Se adiciona un párrafo sexto al artículo 26 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO III**

##### **Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad**

###### **Artículo 26.-**

[...]

---

<sup>6</sup> Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>

[...]

[...]

[...]

[...]

Los zacatecanos residentes en el exterior tendrán derecho a recibir atención para la prevención, control, vigilancia y orientación para la salud. Los Servicios de Salud establecerán los mecanismos necesarios para brindar al efecto la atención a través de medios digitales.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

**LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**DIPUTADA MIGRANTE**



## 4.4

### HONORABLE LXIII LEGISLATURA

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### P R E S E N T E .

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración se ha constituido hoy en día como el aspecto primordial en la agenda de las naciones, de ella depende el desarrollo de la política pública de derechos o de contención que ejercen los países, tal es el caso de México y de los Estados Unidos de América respectivamente.

Alrededor de 13 millones de nuestros connacionales viven fuera de México, la mayoría de ellos en los Estados Unidos de América, en donde aunado a la cifra anterior también se encuentran los mexicanos de segunda y tercera generación, dando como resultado que la población de origen mexicano asciende a poco más de 40 millones en aquel país del norte.

Las cifras respecto de migrantes mexicanos indocumentados en los Estados Unidos es realmente alarmante, el 51% de estos no cuentan con documento alguno que los ayude a acreditar su identidad y poder acceder por lo menos a la nacionalidad mexicana; es por lo anterior que se encuentran doblemente desprotegidos al no tener la identidad como mexicanos pero tampoco el acceso a la nacionalidad americana, es aquí en donde se agrava la vulnerabilidad, ya que el 67.2% de los mexicanos de primera generación, es decir, 7.8 millones no tienen la ciudadanía americana<sup>7</sup>.

Sin identidad es imposible el acceso a los derechos humanos no solo en México o en los Estados Unidos, sino en el resto de las naciones del mundo.

Algunos de los derechos fundamentales respecto de los cuales se han visto restringidos los mexicanos en los Estados Unidos para su goce y ejercicio por no contar con una identidad, son, por ejemplo, el derecho a la educación y el derecho a la salud.

Respecto al acceso al derecho a la educación podemos observar que el 7% de los migrantes mexicanos no cuentan con escolaridad, el 28.8% cuentan únicamente con 8 años de escolaridad, el 18.1% con entre 9 y 12 años de escolaridad, pero sin diploma, el 25.8% cuentan únicamente con diploma de High School o

---

<sup>7</sup> *Distribución porcentual de la población migrante mexicana en Estados Unidos según condición de ciudadanía estadounidense por grupos de edad y sexo, 2017; Anuario de migración y remesas México 2019.*

equivalente, el 18.5% con algún estudio de licenciatura, y el 1.9% con estudios de nivel maestría o doctorado<sup>8</sup>.

Respecto del acceso al derecho a la salud podemos observar que el 31.5% de los migrantes mexicanos no cuentan con cobertura de salud en los Estados Unidos, el 24.5% cuenta únicamente con cobertura de salud pública y el 37.3% con servicios de salud privados o de paga, siendo únicamente el 6.6% de esa población la que cuenta con ambos mecanismos de acceso a la salud.

Otra de las garantías que por falta de identidad se han visto vulneradas para los migrantes mexicanos residentes principalmente en los Estados Unidos, es la del acceso a una vida digna. En este sentido es importante mencionar que la pobreza se hace presente en un 17.8% de los mexicanos que viven en los Estados Unidos, es decir, en 2.2 millones de mexicanos de primera generación y en aproximadamente 7 millones de mexicanos de las tres generaciones se encuentran en esta condición de pobreza.

El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo del ser humano, y sin duda hoy en día se constituye como la llave de acceso para el ejercicio de todas aquellas facultades y derechos con los que cuentan los ciudadanos en México y en el mundo.

La realidad es que sin la documentación mexicana es muy difícil acceder a la nacionalidad americana, pero conscientes de que la facultad como legisladores mexicanos no puede intervenir en los lineamientos establecidos por el gobierno de los Estados Unidos, tenemos que crear las condiciones para los zacatecanos residentes en el exterior dentro del ámbito de nuestras competencias, es decir, creando los elementos necesarios que permitan la obtención primeramente de una identidad y en segundo lugar de todos aquellos elementos de documentación que lo acrediten con la nacionalidad mexicana que ya tienen, pero que en documentos no se encuentra establecida.

En el contexto del derecho a la identidad, es importante señalar que para su garantía se requieren de diversos elementos que lograrían conformarlo de forma real, estos elementos comienzan con la documentación, sin la cual la persona no podría acreditar que se trata de ella misma y no de un tercero.

Con la llegada del nuevo gobierno de los Estados Unidos de América encabezado por el Presidente Joe Biden, las alternativas migratorias para los mexicanos se volvieron a hacer realidad, más aún después de una etapa en la que era muy mal visto el ser migrante dentro de vecino país del norte.

Como recordaremos, siendo candidato Joe Biden, una de las propuestas de campaña más importantes de su proyecto y más significativa para la comunidad migrante, fue la migratoria. En ella Biden se comprometió a dar la nacionalidad a 11 millones de inmigrantes indocumentados que residen en los Estados Unidos de América.

La propuesta de campaña de Biden se transformó en una propuesta legislativa seria dentro de los primeros días de su administración, dado que él y los demócratas en el Capitolio de los Estados Unidos presentaron en febrero del presente año la que de aprobarse podría ser a reforma migratoria más ambiciosa y con mayor alcance dentro de los últimos años.

---

<sup>8</sup> *Distribución porcentual de la población migrante mexicana en Estados Unidos según nivel educativo por sexo, 2017*; Anuario de migración y remesas México 2019.

De aprobarse la reforma migratoria de Biden, estarían por obtener su documentación de los Estados Unidos de América millones de mexicanos y seguramente cientos o miles de zacatecanos que se encuentren en esta condición, ante lo cual debemos de estar preparados para brindarles a todos ellos el apoyo necesario desde el Estado de Zacatecas para que puedan lograr su sueño de obtener la doble nacionalidad ante esta nueva oportunidad que se les estará presentando.

Es común y requisito necesario que para la obtención de la nacionalidad de los Estados Unidos de América se presenten documentos relacionados con el lugar de origen del migrante que lo solicita, en este caso será necesario que el migrante zacatecano presente la documentación del Estado de Zacatecas que le sea requerida por la autoridad migratoria o por cualquier otra de los Estados Unidos de América, con el objeto de poder acceder a un beneficio mayor para su situación en concreto como lo es la doble nacionalidad.

En este sentido es indispensable que en Zacatecas contemos con una ventanilla única que le permita a los migrantes zacatecanos obtener el acompañamiento, la asesoría, la orientación o el apoyo directo por parte de las autoridades para reunir todos los elementos que sean requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América, con lo cual lograrán regularizar su situación migratoria frente a dicho país y en el caso de Zacatecas hará más eficiente y eficaz la tramitología común dentro de las dependencias del Gobierno del Estado.

Es por lo anterior que la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto que se establezca dicha ventanilla única a través de una unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Zacatecano Migrante, misma que permita facilitar la obtención de la documentación y aquellos elementos adicionales más que sean necesarios para que miles de zacatecanos puedan acceder a contar también con la nacionalidad ofrecida por los Estados Unidos de América.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, todas del artículo 10 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

#### **Artículo 10.-**

Además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

#### **I a XXIII.**

**XXIV. Establecer los mecanismos y acciones que permitan a la Secretaría contar con una unidad administrativa encargada de unificar los trámites que tengan por objeto la regulación del estatus migratorio de los zacatecanos residentes en el exterior frente a un país distinto al de su nacimiento,**



**informando, orientando, asesorando y acompañando a los mismos, especialmente en todo lo relativo a la obtención de la documentación que garantice el derecho a la identidad.**

**XXV.** Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría del Zacatecano Migrante deberá de establecer la unidad administrativa a la que hace referencia el decreto, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

**LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**DIPUTADA MIGRANTE**



## 4.5

### **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de atención materno-infantil**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

**P r e s e n t e**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La salud materno-infantil es considerada por el derecho internacional como un derecho humano, asimismo, nuestro país se encuentra suscrito a tratados internacionales que velan por esta garantía, tratados que de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los hace obligatorios para el Estado mexicano.

El derecho a la salud materno-infantil está consagrado como un derecho elemental que debe ser atendido debidamente por el Estado con carácter prioritario, pues en este descansa el bienestar de la familia así como del individuo, el sustento del desarrollo integral de la persona y una condición imprescindible para el goce pleno de los derechos reconocidos en la Carta Magna.

En este orden de ideas es pertinente señalar los tratados internacionales en los que el país está suscrito en relación al derecho materno-infantil, a fin de que sirva como argumento de la presente Iniciativa de Ley, asimismo, para detallar que esta garantía comprende otros derechos.

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>9</sup>**

**Artículo 12.-** La disposición relativa a la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños. Se puede entender en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información.

---

<sup>9</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



### **Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>**

**Artículo 24.-** Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez.

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>11</sup>**

**Artículo 2.-** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Y Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

**Artículo 12.-** Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Aunado a este derecho internacional en materia de salud materno-infantil, el derecho a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, establece la obligación del Estado de crear los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

La protección de la salud y el desarrollo de los correspondientes sistemas sanitarios asistenciales es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos contemporáneos y representa una de las claves del Estado del bienestar. En ese sentido, la salud es una prioridad de todo Estado democrático, es el pilar estratégico para que existan otras prerrogativas, ya que las posibilidades de que sean capaces los individuos para desplegarlas como tales, dependen de los logros en salud, en tanto un estado de bienestar general resulta indispensable para poder ejercer el resto de los derechos humanos que se encuentran plasmados en la Carta Magna.

Uno de los organismos internacionales más importantes en la materia, como lo es la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha manifestado que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social<sup>12</sup>, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

<sup>10</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

<sup>11</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

<sup>12</sup> Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>



En el entendido de que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano por el hecho de que a través del acceso a esta garantía se logran desarrollar los demás derechos humanos, para niñas y niños es aún más prioritario este acceso y debe entenderse como un derecho pleno, el cual no puede restringirse por ningún motivo, por ello, es indispensable que se adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud, cuando se trate de menores de edad.

De acuerdo a un estudio publicado por la Organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, en México más de 7 millones de niños mueren cada año por enfermedades que podrían prevenirse o tratarse si las familias tuvieran acceso a servicios de atención médica, este fracaso en los servicios de salud se explica por la corrupción del mismo sistema.<sup>13</sup>

*“La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira”.*<sup>14</sup>

Los problemas de corrupción son diversos y dependen de factores sistémicos, contextuales e individuales. Desde el robo de medicamentos y pagos bajo la mesa, hasta los tratos con información privilegiada, contratos y adquisiciones fraudulentas, la corrupción finalmente resulta en la pérdida de recursos públicos que podrían haberse utilizado para avanzar en los objetivos de salud<sup>15</sup>. Sin embargo, el régimen derrotado en las urnas en 2018, y que anhela regresar al pasado, dejó un Sistema de Salud al borde del colapso situación que se debe afrontar y solucionar, al ser un derecho fundamental no puede restringirse esta garantía.

La situación es más preocupante cuando se trata de menores de edad, mismo que cuentan con un amplio marco jurídico como titulares de derechos humanos, la Carta Magna en su artículo 4o establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez, que a la letra dice:

***Artículo 4.-** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

<sup>13</sup> Cord. Mauricio Hernández Ávila, “Salud deteriorada Opacidad y negligencia en el sistema público de salud”, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2018, [en línea], consultado: 23 de abril de 2021, disponible en: <https://saluddeteriorada.contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/pdf/SD-Completo.pdf>

<sup>14</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Presidencia de la República, 2019. [en línea], consultado: 03 de febrero de 2021, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

<sup>15</sup> *Ibíd.*

En este orden de ideas, el principio del interés superior de la niñez exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del menor como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante.<sup>16</sup>

Por tal motivo y atendiendo una obligación del Estado, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de atención materno-infantil. Para lo cual se adiciona un artículo 31 Bis. de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el que se busca que la Ley establezca que los menores de edad que por condición de salud requieran de estudios, tratamiento y medicamento con los que no cuente el Sistema Estatal de Salud y/o no tengan acceso a los mismos por su condición de vulnerabilidad, serán subrogados en su totalidad, por la Secretaría de Salud del Estado.

Es urgente y necesario que en las condiciones actuales del sistema de salud en la entidad se inicie, respalde, y mantengan programas tendientes a mejorar la calidad de la atención de la salud para los menores de edad, cumpliendo en todo momento el principio superior de la niñez, asimismo, centrándose en la atención con pleno respeto a los derechos humanos mejorando en todo momento la calidad de los servicios de salud, para este sector de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 31 Bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de atención materno-infantil.**

**Único.-** Se adiciona un artículo 31 Bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis. Las niñas y niños que por su condición de salud requieran de estudios, tratamiento y medicamento con los que no cuente el Sistema Estatal de Salud y/o no tengan acceso a los mismos por su condición de vulnerabilidad, serán subrogados en su totalidad, por la Secretaría de Salud del Estado.**

Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	<b>Artículo 31 Bis. Las niñas y niños que por su condición de salud requieran de estudios, tratamiento y medicamento con los que no cuente el Sistema Estatal de Salud y/o no tengan acceso a los mismo por su condición de vulnerabilidad, serán subrogados en su totalidad, por la Secretaría de Salud del Estado.</b>

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

<sup>16</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

*Zacatecas, Zac., a 17 de junio de 2020*



## 4.6

### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA

#### LEGISLATURA DEL ESTADO

**P r e s e n t e .**

**Diputada Perla Mariana Esparza Guzmán**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La sucesión implica que una persona el testador o de cujus, traspase a otra heredero o legatario, todos los derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, la cual se materializa a través de la figura del testamento que es un acto personalísimo, revocable y libre

Sin embargo, existen una serie de supuestos mediante los cuales la relación de posibles herederos se agote y, por lo tanto, quien ostenta el derecho legítimo a heredar es, en primer lugar la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y cuando por alguna circunstancia no esté en condiciones de heredar, le corresponderá este derecho al Estado a quien el Código sustantivo en materia civil le ordena destinar los bienes de la sucesión a la educación pública, sin que exista una disposición que señale concretamente a qué fin se deben destinar dichos recursos.

En ese tenor, considerando que la mencionada norma es imprecisa, porque el concepto “educación pública” es un concepto muy amplio, que además, ni la Ley General de Educación ni la ley estatal en la materia, la describen. Por ello, pensar que se destine a este rubro es de suyo complicado, ya que podría destinarse a la construcción de escuelas, reparación de las mismas, compra de equipos de cómputo, adquisición de vehículos escolares, becas educativas y quizá deportivas, en fin a muchos rubros, lo cual, obliga a replantear la distribución y aplicación de tales recursos.

En otro orden de ideas, el fenómeno de la pobreza afecta de manera diferenciada a los sectores de la población en estado de vulnerabilidad, es decir, a aquellos que se encuentran en situación de riesgo o discriminación como las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad



y otros, a los que se les impide alcanzar mejores niveles de vida, lo cual implica una mayor atención por parte del gobierno y por ende, más recursos destinados a este fin.

De acuerdo al Informe de pobreza y evaluación del CONEVAL 2020, en el año 2018, 463,900 personas (28.7% de la población) pertenecen a los grupos vulnerables por carencia social, 54, 400 viven en una situación de pobreza extrema (3.4% de la población) y 100,800 personas (43.4% de la población) son pobres moderados, lo que en total representa el 46.8% de la población en el país.

Toda vez que las personas o grupos sociales en estado de vulnerabilidad gozan de una especial prerrogativa a recibir acciones o apoyos tendientes a disminuir la situación de desventaja en la que se encuentran, el gobierno, con apego a los principios que rigen el Programa Nacional de Desarrollo Social, que son el de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez y transparencia, en atención a que el Estado tiene la obligación de garantizarles el goce y disfrute de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y los de orden interno como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, debe ejecutar programas partiendo de una redistribución de los recursos estatales para que en la medida de lo posible, se destinen recursos suficientes a la atención de las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, dado que su atención se considera una actividad prioritaria y de interés público.

Atendiendo a las condiciones de rezago económico y social por el que atraviesa la Entidad aunado a los recortes presupuestales que año con año se reflejan en los ingresos estatales, derivado de las políticas de austeridad a que el gobierno se ha visto forzado a implementar, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la reforma al artículo 811 del Código Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que en caso de que el Estado se constituya en heredero legítimo por alguno de los supuestos establecidos en el citado numeral, éste adquiera la obligación de destinar los bienes de la sucesión a la ejecución de programas sociales de atención prioritaria a grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 811 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 811 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 811.** A falta de todos los herederos citados en la fracción I del artículo 782, heredará la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Cuando por alguna circunstancia no pueda heredar la Universidad Autónoma de Zacatecas, heredará el mismo Estado, quien estará obligado a dedicar los bienes de la sucesión **a la ejecución de programas sociales para grupos vulnerables y, posteriormente, a la Educación Pública.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 09 de junio de 2021.

**DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN**



## 4.7

**DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado José Dolores Hernández Escareño**, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con “James Midgley” el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico” El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

En México, la Constitución de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales. Posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación secundaria en el artículo tercero constitucional en 1992. Actualmente, la discusión se centra sobre la forma de garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Las mediciones tradicionales de desarrollo consideran factores como el Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, el nivel de industrialización, entre otras. En el enfoque propuesto por Sen existen cinco tipos distintos de libertades:



- 1) las libertades políticas,
- 2) los servicios económicos
- 3) las oportunidades sociales
- 4) las garantías de transparencia y;
- 5) la seguridad protectora.

Los factores considerados por las mediciones tradicionales son algunos de los medios para lograr estas libertades.

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema. El mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos. Estos últimos dos conceptos, que son el referente mundial en las políticas sociales, son una contribución de Amartya Sen.

Un tema de especial interés es el vínculo existente entre el desarrollo social y el desarrollo económico. Actualmente, existe un consenso de que el crecimiento económico es condición necesaria, pero no suficiente para alcanzar el desarrollo social. Las propuestas actuales en la materia recomiendan dar un mayor peso a la “calidad del crecimiento”, esto es, lograr que el crecimiento económico sea incluyente y contribuya al desarrollo social.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México presentó el estudio “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México. Panorama socioeconómico” que, basado en una consulta a personas expertas, analiza el contexto actual del país ante la pandemia de la COVID-19 y expone una serie de recomendaciones para responder a las afectaciones socioeconómicas en diferentes sectores y grupos poblacionales.





El estudio propone pensar el desarrollo sostenible en un mundo cuyos cambios son cada vez más acelerados y de mayor magnitud. El carácter inédito de la crisis coloca a los países en un momento clave para reflexionar acerca de las posibles respuestas institucionales que deben ser oportunas y eficaces, para reducir y mitigar los efectos de la pandemia en el desarrollo social y económico, antes de que esta labor se vuelva particularmente ardua.

Los efectos que tendrá esta pandemia son hasta el momento inciertos y con tendencias heterogéneas. Es una crisis que solo tiene referentes en la historia de muy larga data, siglo XIX, siglo XX. Esta crisis marcará al siglo XXI por las respuestas que de ella derivemos. Las cuarentenas son una medida de choque, pero es necesario invertir para que no sean la única medida disponible para enfrentar la COVID-19.

Ante la crisis económica que se ha registrado por el Covid-19, el titular de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación en Zacatecas, informó que al menos seis empresas han cerrado sus puertas y 300 personas han perdido su empleo.

De acuerdo con un análisis de salario y empleo realizado por la Secretaría de Economía de la entidad (Sezac), en lo que va del 2020 se han perdido 6 mil 972 empleos formales en Zacatecas, lo que podría atribuirse, en gran medida, a la suspensión de diversas actividades productivas por la pandemia de Covid-19.

El Secretario de Economía, señala al corte del 31 de diciembre de 2019, en Zacatecas había 189 mil 173 empleos formales, lo que significaba un promedio de 551 por mes y una tasa de variación de 12.9 por ciento. Sin embargo, al corte de junio de 2020, la entidad mantiene 182 mil 181 fuentes de trabajo, es decir, 6 mil 972 menos que al inicio del año.

El mismo secretario reporta entre los sectores económicos más afectados está el de la construcción, el cual al 31 de diciembre de 2019 daba 17 mil 544 trabajos y para el 31 de mayo de 2020 registró 14 mil 794, lo que significa 2 mil 750 fuentes laborales menos.

En segundo sitio está la minería con una pérdida de mil 466 empleos en el primer semestre del año, toda vez que al cierre de 2019 daba 15 mil 137 fuentes de trabajo, a mayo del presente son 13 mil 671.

Los servicios para empresas, personal y el hogar ocupan el tercer lugar en la pérdida de empleos durante la pandemia, con un total de mil 376 menos que al inicio del año, cuando se tenían 18 mil 61. Luego del primer semestre del 2020, este rubro cierra con 16 mil 685 empleos.



Las industrias manufactureras también registraron una caída del empleo con relación a diciembre de 2019, correspondiente a menos mil 187 empleos; el comercio al por menor registra menos 511; transportes y comunicaciones, menos 281; servicios educativos, menos 242; y la agricultura, ganadería, pesca, caza y silvicultura, menos 210.

También el comercio al por mayor perdió fuentes de trabajo con un total de 222 empleos menos en los últimos seis meses; las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia, menos 496, por mencionar algunos de los sectores de la economía local más afectados por la contingencia de salud.

Mientras el gobierno federal ha declarado, que ellos (nuestros empresarios) “solitos se rescaten”, aquí por el contrario, venimos a decirles que estamos de su lado, porque ustedes generan el 80% de los empleos formales en este país y en el Estado. Así pues esta iniciativa, no está dirigida a personas con grandes consorcios, está dirigida a personas que luchan por sostener sus micro, pequeños y medianos negocios, ya que el Gobierno del Estado tiene la obligación de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de las contingencias sanitarias en los micro, pequeños y medianos empresarios del Estado, que tanto contribuyen a la economía local. Es por ello que someto a su consideración la presente iniciativa, mediante la cual se busca que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, otorgue apoyos financieros a las MiPyMes, en casos de urgencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35BIS A LA LEY DE FOMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTICULO UNICO:** Se adiciona el artículo 35bis a la Ley de Fomento de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 35bis. La Secretaría, en casos de urgencia epidemiológica, hará las siguientes acciones:**

**I. Otorgar apoyos financieros accesibles de bajo interés a las MIPYMES en caso de presentarse una urgencia epidemiológica decretada por las autoridades competentes;**



**II. Destinar apoyos económicos, o crear programas temporales, en caso de decretarse aislamiento o cuarentena para los propietarios de una MIPYME que se vean obligados a cerrar su negocio, para el sostenimiento de estos; y,**

**III. Elaborar un programa de reactivación económica durante y posterior al Decreto de la urgencia epidemiológica.**

**El Titular del Poder Ejecutivo deberá destinar anualmente, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, los recursos necesarios para el Programa de Reactivación Económica, en caso de presentarse una urgencia epidemiológica. De no ser así, los recursos del Programa serán reorientados para apoyos de diferentes programas de MYPIMES.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Zacatecas, Zac., 2021**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA QUE SE AUTORICE CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

*A las Comisiones que suscriben, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud que presenta el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que se le autorice, celebrar contrato de arrendamiento con el Ciudadano Manuel de Jesús Esparza Gómez, respecto de una fracción de terreno de su propiedad para el aprovechamiento y explotación de un pozo que se encuentra en el inmueble.*

*Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, los siguientes:*

#### ANTECEDENTES

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 13 de octubre del año 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, solicitud marcada con número de oficio 192/2020 suscrito en fecha 22 de septiembre del mismo año, por el Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, Arq. Manuel Alan Murillo Murillo, en el que remite, a esta Legislatura, solicitud de autorización para celebrar un contrato de arrendamiento por un término mayor al ejercicio constitucional del Ayuntamiento que preside.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Mediante memorándum número 1354, de fecha 13 de octubre de 2020, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.

**RESULTANDO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Antecedentes

- a) De conformidad con lo previsto en el texto del artículo 115 Frac. III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el



artículo 119 Frac. VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio tiene la ineludible obligación de llevar a cabo la prestación de Servicios Públicos, entre los que se encuentra el del suministro de Agua Potable, mismo que se encuentra consagrado como un derecho humano previsto en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno Municipal como institución pública, con la finalidad de brindar los servicios públicos a su cargo, requiere contar con los elementos necesarios indispensables para prestar los mismos, y en caso específico, el abastecimiento del Agua Potable en las últimas décadas ha presentado un problema de desabasto, dadas las condiciones climatológicas prevalecientes, aunadas al crecimiento constante de los centros de población.

- b)** Esta administración municipal en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, y derivado de los trabajos de fiscalización a esta entidad pública municipal, entero a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, sobre la existencia del Contrato de Arrendamiento celebrado por el Sr. Manuel de Jesús Esparza Gómez en su carácter de Arrendador y el Municipio de Sombrerete Zacatecas, en su carácter de Arrendatario, respecto de una fracción de terreno ubicada en el Barrio de la Urbaneja de la municipalidad de Sombrerete Zacatecas, con superficie de 596.83 Mts.2 (Quinientos noventa y seis metros cuadrados con ochenta y tres centímetros) y en el que se encuentra enclavado un pozo para la extracción de agua potable, con fecha de suscripción del ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la cual corriera a cargo del Arq. Ignacio Castrejón Valdez e Ing. Sandra Luna Valdez en su carácter de presidente y síndica municipales respectivamente para la administración municipal 2016-2018, con una vigencia de diez años, computables a partir del día nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) al nueve (09) de marzo del año dos mil veintiocho (2028); del cual se acompaña copia certificada del mismo para acreditar tal hecho.
- c)** Por tal motivo esta Administración Municipal al ser detectada la irregularidad de dicho acto jurídico, relativa a la celebración de un contrato que excede en su vigencia al periodo de la administración municipal 2016-2018, sin contar con la autorización respectiva de esta soberanía, y a que se refieren el texto de los artículos 147 último párrafo y art. 185 Frac. VI ambos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, procedió a llevar a cabo las gestiones tendientes para la regularización de tal acto jurídico.
- d)** Consecuencia de lo anterior el H. Cuerpo Edilicio en la Asamblea No 48 y Sesión Ordinaria No 20 celebrada en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020), sometió a la consideración de los integrantes de Cabildo punto de acuerdo para la autorización de ratificación del contrato de arrendamiento celebrado por el Sr. Manuel de Jesús Esparza Gómez en su carácter de Arrendador y el Municipio de Sombrerete Zacatecas en su carácter de Arrendatario, respecto de una fracción de terreno ubicada en el Barrio de la Urbaneja de la municipalidad de Sombrerete Zacatecas, con superficie de 596.83 Mts.2 (Quinientos noventa y seis metros cuadrados con ochenta y tres centímetros) y en el que se encuentra enclavado un pozo para la extracción de agua potable, con fecha de vigencia del nueve (09) de marzo del 2018 al nueve (09) de marzo del año dos mil veintiocho(2028).
- e)** Cabe hacer mención que el Arrendador Sr. Manuel de Jesús Esparza Gómez, en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), celebró contrato de Cesión de Derechos a título gratuito, respecto de los derechos de explotación y extracción de agua contenidos bajo el título de Concesión No 03ZAC154986/11FMDL14 a favor de la entidad pública que representamos Municipio de Sombrerete Zacatecas.;

misma que se formalizo bajo la Escritura Publica numero veintisiete mil ciento setenta y cuatro, Folios del 170 al 171, Volumen CCLXXVIII, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte, del protocolo a cargo del Lic. Juan José Vacio Castrejón Notario Público No 18 del Estado y con residencia en la ciudad de Sombrerete Zacatecas.

- f) Además, esta H. Administración Municipal, reconoce que la regularización y trámites para el aprovechamiento del agua del subsuelo es facultad exclusiva de la nación por conducto de la Comisión Nacional del Agua, entidad administrativa que es el ente jurídico autorizado legalmente para conceder el uso y/o aprovechamientos del vital líquido por tal motivo y atendiendo a que el C. Manuel de Jesús Esparza Gómez Arrendador del inmueble y quien fuera titular de la concesión para la extracción de agua del subsuelo, efectuó la cesión de los derechos que se derivan del título de concesión No 03ZAC154986/11FMDL14 a favor del municipio de Sombrerete Zacatecas; será este último en su calidad de cesionario de dichos derechos de llevar a cabo la solicitud de prórroga de dicha concesión a favor de esta entidad pública municipal.
- g) La autorización de ratificación de dicho contrato de arrendamiento, fue aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete Zacatecas, fue aprobada por UNANIMIDAD de los integrantes de Cabildo, según se hace constar con la copia certificada de la referida acta de cabildo, así como copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado por el Sr. Manuel de Jesús Esparza Gómez en su carácter de Arrendador y el Municipio de Sombrerete Zacatecas, en su carácter de Arrendatario.

### CONSIDERANDOS

En las relatadas condiciones esta Administración Municipal de Zacatecas, acude a esta soberanía, para que en observancia y acatamiento de las disposiciones constitucionales locales citadas en el proemio de este escrito, se sirva autorizar al Municipio de Zacatecas por conducto del Presidente y Sindica Municipal a RATIFICAR contrato de arrendamiento por un PLAZO DE DIEZ AÑOS, computable a partir del nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) fecha en la que inicio la vigencia del contrato original que fuera suscrito por la administración municipal 2016-2018, con el Sr. Manuel de Jesús Esparza Gómez.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, la autorización mediante la cual esta administración Municipal por conducto de su Presidente y Síndico Municipal, ratifiquen el contrato de Arrendamiento celebrado por el Sr. Manuel de Jesús Esparza Gómez y el Presidente y Sindica Municipal en funciones de la administración 2016-2018, suscrito en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Los ayuntamientos tienen obligaciones que la normatividad les establece desde la Constitución y la Ley Orgánica del Municipio, en el tema de servicios públicos, que estos pueden ser definidos como todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, entre los que podemos mencionar son: seguridad, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, calles, parques y agua.



El marco jurídico que rige estas disposiciones es el que se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, que a la letra dice:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Lo anterior se complementa con las facultades concurrentes que un Municipio tiene con respecto a otras instancias de gobierno para la prestación de un conjunto de servicios.

La naturaleza funcional de los ayuntamientos se materializa en la prestación de los servicios públicos. Los servicios públicos son una muestra de la diversidad, crecimiento, evolución y características sociales, económicas, políticas y culturales de un Municipio. En ese contexto cada municipio presenta una diversidad que se refleja en su estructura política, así como administrativa. La prestación de los servicios públicos es el eje sobre el cual, gira la actividad gubernamental, su eficacia y eficiencia.

En la última década los servicios públicos han cobrado una mayor relevancia, a partir de su desarrollo, actualización, y potencialización, convirtiéndose en una columna importante para el desarrollo del Municipio. En ese escenario la prestación del servicio de agua potable tiene una trascendencia vital por sus implicaciones sociales y económicas.

En el tema objeto del presente instrumento jurídico el uso y aprovechamiento del pozo de agua que contribuye a fortalecer el servicio público del agua al municipio mediante un convenio de renta con un particular constituye uno de los mecanismos pertinentes a fin de cumplir con las obligaciones que el ayuntamiento tiene con la ciudadanía en materia de servicios públicos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La administración municipal (2016-2018) del ayuntamiento de Sombrerete., Zacatecas con la finalidad de fortalecer el abastecimiento de agua potable en el municipio celebro un contrato de arrendamiento con el ciudadano con el ciudadano Manuel de Jesús Esparza Gómez respecto de una fracción de terreno con una superficie de 596. 83 metros cuadrados, ubicado en el Barrio de la



Urbajena en el Municipio de Sombrerete donde se encuentra un pozo de agua con capacidad de extracción de 900.00 metros cúbicos anuales.

El contrato de arrendamiento fue celebrado el día 08 de marzo de 2018 en el municipio de Sombrerete, sobre la superficie antes mencionada y en el cual arrendador se obligaba a poner a disposición del arrendatario a partir del día 09 de marzo de 2018, la fracción de terreno descrita para su uso y aprovechamiento el agua del pozo que se encuentra en el predio.

En el contrato de arrendamiento se estableció un pago por concepto de renta mensual por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.), la cual será pagada por el arrendador en forma puntal los días 10 de cada mes en la oficina de la tesorería municipal. Las condiciones de pago, servicio, instalaciones y uso se establecieron en el contrato de conformidad a las partes.

La vigencia y la temporalidad del contrato de arrendamiento establecieron un término y plazo de 10 años, contados a partir del día 09 de marzo del año 2018 y con terminación al 09 de marzo de 2028. Lo anterior bajo la regulación de la normatividad vigente en materia civil.

En fecha 28 de enero de 2020, el arrendador y propietario del predio el C. Manuel de Jesús Esparza Gómez en su carácter de Cedente, celebró contrato de cesión de derechos a título gratuito respecto de la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo del predio anteriormente citado y en su carácter de Cesionario la Lic. Alejandra Donaji Olmos Díaz representante legal y Sindica del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para que pase a formar parte del patrimonio del Municipio; el acto jurídico se formalizo y quedo asentado en la escritura pública número veintisiete mil ciento setenta y cuatro, Folios del 170 al 171, Volumen CCLXXVIII, protocolo a cargo del Lic. Juan José Vacío Castrejón, Notario Público Número 18 del Estado y con residencia en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Derivado de las observaciones de la Auditoria Superior del Estado a la Cuenta Pública 2018, en relación al acuerdo aprobado por el cabildo en fecha 05 de diciembre de 2019, en el cual se aprobó la ratificación del contrato de arrendamiento del pozo propiedad del C. Manuel de Jesús Esparza Gómez, por el periodo de la administración 2018-2021.

En el acta número 48 de la 20ª, sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de abril de 2020, en el punto de asuntos generales se presentó el acuerdo mediante el cual se:

*Se autoriza la ratificación del contrato de arrendamiento celebrado por la administración municipal 2016-2018, con el Sr. Manuel de Jesus Esparza Gómez, respecto del uso y aprovechamiento de una terreno ubicado en el Barrio la Urbaneja, con una superficie de 596.83 metros cuadrados de fecha 08 de marzo 2018, en cual se encuentra un pozo para la extracción de agua para el uso público del municipio, a fin de que la temporalidad determinada sea por un periodo de 10 años, surtiendo efecto a partir del 09 de marzo del*





2018 y con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2028. Lo cual es **aprobado por UNANIMIDAD** de los integrantes del cabildo. Acuerdo que deberá ser remito a la Legislatura del Estado para su aprobación definitiva.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Al respecto, esta dictaminadora, estima conveniente realizar los siguientes razonamientos:

En efecto, como los precisa el municipio solicitante, de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.

El artículo 147, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su último párrafo, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar los convenios que excedan el término constitucional de una administración municipal, deberán ratificarse por las administraciones posteriores. En su caso, autorizados por la Legislatura del Estado.

Al respecto obra en el expediente de dictamen, copia certificada del Acta número 48 de la 20ª, sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de abril de 2020, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de donde se desprende la autorización por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento.

Por otro lado, el artículo 186 de la normatividad mencionada, señala, que la solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera, y por la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, circunstancia que se acredita con el modelo tipo de Contrato de arrendamiento, que se formula de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

En atención a lo que establece el artículo 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a las hipótesis donde el ayuntamiento requiere autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

Esta dictaminadora en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad citada y la que se establece en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, ha cubierto los requisitos para la procedencia de esta autorización se propone la autorización en los términos que se precisan en el cuerpo del presente dictamen.



**Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo señalado en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente y Sindica Municipal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en su carácter de arrendatarios para celebrar contrato de arrendamiento con el C. Manuel de Jesús Esparza Gómez en su carácter de arrendador por diez años contados a partir de la fecha precisada y por las razones señaladas en la parte considerativa del presente instrumento Legislativo, respecto de una fracción de terreno ubicada en el Barrio la Urbaneja del citado municipio, con una superficie de 596.83 metros cuadrados y en el que se encuentra enclavado un pozo para la extracción de agua potable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a los funcionarios municipales mencionados, para que realicen los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del contrato de arrendamiento que ampara el presente Decreto, en los términos de lo previsto por el artículo 15 del Código Civil vigente en el Estado de Zacatecas.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.**

**Zacatecas, Zacatecas, a 25 de marzo del 2021**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en relación con la estructura administrativa de la Secretaría General.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 97 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el pasado proceso electoral, los ciudadanos a través del sufragio emitido nos han conferido la alta responsabilidad de representar sus intereses y velar por sus exigencias, lo que se traduce para quienes integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en una demanda ciudadana de contar con un Congreso apartado de la opacidad en todas sus aristas.

Por ello, garantizar un parlamento abierto, eficiente y transparente, implica, sin lugar a dudas, comenzar desde lo interno en todos los procesos administrativos que su funcionamiento conlleva, con determinación y severa congruencia en el ejercicio de los recursos públicos, más aún, tratándose de los que se destinan y aplican para esta noble e importante labor.



Así, tenemos la ingente e impostergable responsabilidad de presentar cabales resultados a través de acciones de carácter legislativo que atiendan la urgente necesidad de rendir y transparentar cuentas a la ciudadanía.

Por tanto, resulta ineludible proponerse racionalizar hasta el último de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos, claro está sin poner en riesgo la mejora constante y permanente por cuanto hace a la organización, procedimientos y prestación de servicios que conforman su función sustantiva, que es legislar en beneficio de la población.

En ese sentido, para materializar lo antes mencionado, es necesario atender dos presupuestos básicos y fundamentales; el primero, consistente en la necesidad de poner un freno a la contratación desmedida, discrecional e inequitativa de personal, evitando el amiguismo y buscando que este proceso se lleve a cabo a través de parámetros de objetividad, profesionalismo, imparcialidad, transparencia, economía y competencia por mérito, como lo exige el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Al respecto, es de resaltarse que esta Asamblea no ha sido omisa al impulsar, inclusive, a rango constitucional, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria contemplado en el artículo 65 fracción IV.-B de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, esta Soberanía Popular tiene el irrenunciable compromiso de que a través de dicha medida, no solo se garantice la estabilidad del personal humano que en ella labora y se refleje en un Congreso más profesionalizado, sino que también se fortalezcan las bases para la mejora continua de su funcionamiento ya que de acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su Informe Legislativo 2018, la discrecionalidad en la designación del capital humano en los congresos locales no es un problema de un Estado en particular sino que esta mala práctica se da en la generalidad de los congresos, lo cual afecta de forma importante sus recursos, siendo que impacta de manera negativa en sus finanzas, dado que año con año se tienen variaciones importantes presupuestalmente hablando, debido a que en la mayoría de los casos la nómina tiene incrementos significativos que no reflejan una mejora en los procesos legislativos pues en la mayoría de las ocasiones la profesionalización queda de lado cuando las contrataciones se realizan a discreción.

En el caso de Zacatecas, de acuerdo al citado estudio tan sólo en el año 2017, más de la mitad, esto es, el 64% de su gasto total, fue destinado al rubro de Servicios Personales, es decir, lo relacionado con sueldos y prestaciones.

El crecimiento exponencial de la plantilla laboral, quizá sin la realización previa de un estudio financiero y de perfiles, nos debe llevar a la reflexión, toda vez, que las nuevas reglas del juego en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, obligan a todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos, obviamente los congresos locales, a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; a tomar decisiones de manera objetiva, pero sobre todo, a actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

Estoy convencida que es momento de poner fin a estas prácticas y comenzar a establecer un nuevo orden legal al interior de esta Asamblea. La puesta en marcha del Sistema Profesional de Carrera Parlamentaria no debe postergarse, porque en la medida que nuestro personal tenga acceso a más capacitación y las contrataciones o recategorizaciones se realicen en lo futuro bajo los estándares en mención, lograremos mejores parámetros de calidad en el servicio parlamentario, que es, a fin de cuentas, la columna vertebral de esta H. Legislatura.



De ahí la importancia que reviste la presente iniciativa, ya que cualquier contratación, recategorización o movimiento de personal, deberá realizarse con la anuencia y firma de los Presidentes, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como con la anuencia y firma del Secretario General de la Legislatura, por ser éste último en quien recae la administración general de los recursos humanos de la Legislatura. Así pues, sin estos requisitos dichas contrataciones, recategorizaciones y movimientos de personal serán nulos y, por lo tanto, no deberán liberarse los recursos correspondientes.

Por último, “haciendo hincapié en que el acceso a personal parlamentario profesional e independiente es el recurso más valioso con el que un parlamentario puede contar”...

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**CUARTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 270 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las relaciones sociales, las nuevas formas de convivencia y, particularmente, las decisiones mayoritarias que permiten los cambios de regímenes, obligan a los entes gubernamentales a adaptarse, modificando sus formas de sinergia y, por ende, sus estructuras internas.

El Poder Legislativo, uno de los tres poderes del sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución General de la República, se ejerce de manera colegiada por los diputados y diputadas que son electos por el principio de mayoría relativa y por quienes son designados por el principio de representación proporcional, de forma igual.

Esta disposición permite que en la toma de las decisiones prevalezca el diálogo, los acuerdos y los consensos, de tal manera que el Poder Legislativo es una representación pragmática y ordenada de una comunidad de hombres y mujeres cuyas decisiones y trabajos se encuentran al servicio de la sociedad en general.

Para la realización de su trabajo, el Poder Legislativo requiere del auxilio de áreas administrativas de diversa naturaleza, a fin de atender, por un lado las necesidades internas, y por el otro favorecer la relación del órgano colegiado con otros poderes, instituciones y el resto de la sociedad.

No obstante, es deseable que las áreas administrativas y de apoyo al trabajo legislativo se subordinen a las decisiones del órgano colegiado, y no que éste pudiese encontrarse impedido de la realización de las tareas que le son encomendadas, por una disposición errónea en la jerarquización de la toma de decisiones.



La Secretaría General, así como los las direcciones auxiliares de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y de Administración y Finanzas, son áreas fundamentales para el buen funcionamiento de la Legislatura, por lo que, con el fin de adaptar el Poder Legislativo a los requerimientos sociales actuales...

**QUINTO.** En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEXTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales podemos coincidir en que las tres principales funciones del Estado son las de crear las leyes que tienen por objeto regular las relaciones sociales y el funcionamiento de la sociedad; administrar los recursos públicos mediante la creación de políticas tendientes a promover el desarrollo de las personas; y sancionar el incumplimiento de las normas.

En el Poder Legislativo radica la facultad de desarrollar y modificar las leyes, facultar al Ejecutivo y los ayuntamientos para el ejercicio del gasto público, así como supervisar dicho gasto, las cuentas y las políticas públicas y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos, juicio político o declaración de procedencia, nombrar y aceptar renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en resumen, todas las que le confiere la Constitución local, todas ellas encaminadas a hacer valer la representación popular que les es confiada mediante el voto ciudadano.

De ahí la importancia de que el trabajo legislativo se realice con la mayor dedicación y el más amplio criterio profesional, ya que la naturaleza de las acciones del Legislativo impactan directamente en las condiciones de vida de las personas en el estado de Zacatecas, por lo que el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece que “La Legislatura del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad”.

“El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal”.

Como consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura emitió el Acuerdo 212, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho acuerdo corresponde al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas, señalando como uno de sus objetivos en la



Exposición de Motivos “que los puestos administrativos sean ocupados por las personas más capaces y mejor calificadas, ello a través de la implementación de mecanismos que regulen el ingreso, capacitación, evaluación y promoción o ascensos y, en su caso, la separación del servicio de aquellos servidores públicos que no reúnan los elementos necesarios para desempeñar el puesto”.

Luego de seis años de promulgación del acuerdo antes señalado, la realidad actual nos ha rebasado, por lo que se hace necesaria una actualización normativa que nos permita que el Poder Legislativo no se convierta en una agencia de empleos, se revisen a detalle el catálogo de puestos, la nómina, las cargas de trabajo y todo aquello que tenga que ver con el personal de la Legislatura, a fin de ofrecer un servicio digno y profesional al pueblo de Zacatecas.

La aplicación de la norma, como se encuentra establecida en la actualidad, permite al Pleno el nombramiento de los puestos directivos, pero se omite su responsabilidad en lo que respecta al grueso del personal, como si ello no fuese de la mayor trascendencia, siendo que es el personal de apoyo el que realiza una buena parte del trabajo fino que debe traducirse en eficacia y eficiencia, para el servicio del estado.

La presente iniciativa tiene el objeto de promover la implementación de un sistema adecuado que sea origen para la creación de un servicio profesional de carrera parlamentaria, considerando las atribuciones que como Poder nos otorga la Constitución Local y el alto grado de responsabilidad social que ello conlleva.

Se requiere una adecuada planeación de recursos humanos para reconocer si todos los puestos que actualmente se encuentran catalogados son necesarios y suficientes para la realización del trabajo legislativo.

Una revisión exhaustiva a los actuales ingresos para que, en un amplio ejercicio de equidad y justicia administrativa y laboral se actualice el supuesto del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que señala que “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”. Lo que se traduce, también, en la adecuada alineación de los puestos, las funciones, las categorías tabuladas y los salarios.

Promoción del desarrollo profesional, con procedimientos para la profesionalización y capacitación permanente de todos y cada uno de los servidores públicos, lo que se debe entender como una responsabilidad permanente de la Legislatura en materia de capacitación y actualización académica que permita, en su momento, la certificación de capacidades, como requisito indispensable para la permanencia en el trabajo o, en su caso, la promoción o ascenso.

En este tenor la evaluación periódica del desempeño tiene un papel preponderante para que el trabajo profesional de la Legislatura sea dinámico y se adecue constantemente a las necesidades específicas de los reclamos sociales.

En la actualidad nuestra normatividad faculta al Secretario General de la Legislatura a autorizar al Director Administrativo “Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios”, y si bien es cierto son las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación y Presupuesto quienes autorizan el gasto necesario para ello, no existe en los hechos un sistema de evaluación que vincule directamente a los treinta responsables de la Legislatura: los diputados y diputadas, que lo son por mandato popular.



La contratación del personal necesario y profesional para el trabajo legislativo no debe ser materia que deba delegarse en comisiones especiales o subcomisiones, al menos no en lo que respecta a la aprobación final para la contratación del personal, por lo que se hace necesaria la creación de la Subcomisión del Servicio Profesional de Carrera, la que, con el apoyo técnico necesario, elabore una propuesta de resolución, que tenga que ser discutida y analizada en el seno de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la que, luego de dictaminar al respecto, someta a consideración del Pleno todas y cada una de las contrataciones, nombramientos, evaluación, promoción, remoción, licencias, permisos y movimientos en general del personal de la Legislatura.

Esta función, trasladada directamente al Pleno permitirá no sólo cumplir con dedicación y pulcritud el mandato ciudadano, sino traerá como consecuencia inmediata la transparencia en cuanto a la contratación de personal, el nivel de ingresos de los servidores públicos al servicio de la Legislatura, las promociones y los ascensos, y dará congruencia, equidad y justicia al ingreso de los trabajadores, otorgándoles certeza laboral basada en su desempeño.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**OCTAVO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre el suscrito presenté una iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de reformar diversos artículos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, según consta en la Gaceta parlamentaria de la fecha señalada.

Una de las reformas propuestas versaba en el sentido de otorgar a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura la facultad de firmar documentos para la autorización de la procedencia de los pagos correspondientes, en los siguientes términos: “Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, o el Presidente de la Mesa, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes”.

Sin embargo, un análisis detallado de las atribuciones y la competencia de esta dirección, adscrita, según el organigrama a la Secretaría General, arroja claridad respecto de las atribuciones que debe tener esta dirección, y es claro que una de ellas no debe ser la de la facultad de firmar cheques u otros documentos relacionados con los pagos.

La referida iniciativa con proyecto de decreto, que en este momento está a disposición de los diputados y diputadas que conforman la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tiene la finalidad de fortalecer el trabajo interno del Poder Legislativo y facilitar la disposición de los recursos necesarios para ello.





En la misma se deroga la facultad del Secretario General para la firma de los cheques y otros documentos, y se mantiene la facultad que en ese sentido tienen los presidentes de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Es importante que los trabajos del Poder Legislativo sean eficientes y eficaces y que los recursos destinados para tal fin se encuentren disponibles en todo momento y que, dado el hecho de que somos los diputados y diputadas quienes por disposición y mandato del voto ciudadano quienes tenemos la responsabilidad de la administración de los recursos que se asignan a la Legislatura, la facultad de firmar de forma mancomunada los cheques y las autorizaciones de pagos, debe recaer en otra autoridad del mismo nivel y con la misma responsabilidad.

Es así que tal responsabilidad debe recaer en el Presidente de la Mesa Directiva, quien de conformidad con nuestra normatividad aplicable, es el representante del Poder Legislativo en el tiempo que dura su encargo.

**NOVENO.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**DÉCIMO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1134 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos es competencia de los diputados de la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ayuntamientos municipales, los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, los Ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Fiscalía General de Justicia, en los términos que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las normas que de ella emanan.

Para Eliseo Muro Ruiz, “El Estado debe regular los intereses de la colectividad para cumplir con su objetivo esencial: el bienestar común. Por eso, toda legislación es objeto de un análisis costo-beneficio, pues implica comprender la dimensión y los efectos derivados de su aplicación”.

La iniciativa es la primera fase de todo el proceso legislativo. En México, en estricto apego a los principios democráticos que rigen la actividad política del país, esta facultad, antes exclusiva del Presidente, los gobernadores en los estados y los legisladores, se ha ampliado hasta alcanzar a los ciudadanos y organismos autónomos, con las características que las mismas normas señalan en cada caso.

Esta progresividad activa de tal facultad señala la imperiosa necesidad de que las iniciativas no estén sujetas a vetos a priori, o a censuras que se fundamenten en el contenido, temas o la predisposición de quienes inician una Ley, un decreto o, en el caso de los diputados, un punto de acuerdo.



Es comprensible que no todas las iniciativas pueden o deben convertirse en leyes, por lo que una parte del proceso legislativo es precisamente el de analizar a detalle, en el trabajo de Comisiones, los contenidos de dichas iniciativas. Sin embargo ninguna iniciativa debe excluirse de dicho proceso.

Coincido con Manuel Aragón Reyes, quien señala que “el punto fundamental radica en que, producida la iniciativa, nace la obligatoriedad de pasar [...] a la fase deliberante, durante la cual únicamente puede retirar el texto quien posee el derecho de iniciativa”.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa sea el de garantizar el derecho del o los promoventes de iniciativas, para que las mismas sean incluidas en el procedimiento completo, sin ningún tipo de discriminación. Sobra decir que esto no obliga a que ninguna iniciativa, independientemente de su origen, deba convertirse per sé en Ley, decreto o acuerdo, pero todas, sin exclusión, deben ser analizadas por el legislador.

El objeto planteado obliga a que la estructura de la Legislatura deba adecuarse para garantizar el derecho constitucional; por lo que se dota a la Secretaría General, receptora de las iniciativas, según nuestra normatividad interna, de una Oficialía de Partes exclusiva para el trámite primigenio de la recepción y canalización inmediata de las iniciativas.

Del mismo modo se amplía la difusión de dichas iniciativas. Actualmente la norma exige que el Secretario General informe de dichas iniciativas a la Comisión de Régimen Interno y Concertación política, y a los coordinadores de los grupos parlamentarios. En la práctica, sin embargo, es la CRIyCP quien determina su inclusión o no en el orden del día.

Esta práctica pone en riesgo la garantía de análisis de las iniciativas, con lo que se limita el derecho de los promoventes. De ahí la importancia de delimitar esta facultad y velar porque todas las iniciativas sean expuestas, sin distinción, y su orden de inscripción en el orden del día sea el de la recepción en la Oficialía de Partes.

Del mismo modo, es justo que las iniciativas sean del dominio público, por lo que también se incorpora la figura del libro de iniciativas en la página de Internet de la Legislatura, a fin de que las propuestas de los entes facultados, se publiquen, inmediatamente, luego de su registro.

Las iniciativas son turnadas a la Dirección de apoyo parlamentario, sin que tal práctica se encuentre dispuesta en la norma. Es esta Dirección la que ordena las iniciativas, y quien se encarga de la publicación de las mismas en la Gaceta Parlamentaria. Por tal razón, la presente iniciativa armoniza la norma con la realidad, y obliga a que el Secretario General dé parte, oportunamente, a la Dirección de apoyo parlamentario para lo conducente.

**UNDÉCIMO.** En sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Eduardo Rodríguez Ferrer integrante de esta Soberanía Popular.

**DUODÉCIMO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1644 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.



El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Primero

La norma sustantiva que establece competencia, facultades, responsabilidades y funciones del Poder Legislativo, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de la que se derivan la Ley Orgánica y el Reglamento General que a su vez materializan aquellas, señalando bases de actuación y procedimientos concatenados para lograr que la función legislativa sea el instrumento eficaz para dar orden, congruencia y armonía al andamiaje jurídico en el que encuentren los Poderes Ejecutivo, Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, la base y estructura que les permita ejercer sus respectivas atribuciones.

Por eso la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, deben evolucionar a la velocidad de los cambios y necesidades sociales. El Poder Legislativo no debe dejar de ser el instrumento normativo que permita cumplir puntualmente con el mandato constitucional, y que los demás poderes, organismos y municipios hagan lo propio.

Contar con una Ley y un Reglamento funcional, moderno y eficaz, que permita internamente el desarrollo de procedimientos legislativos y administrativos, de asignación, revisión y comprobación hacendaria estatal y municipal, de nombramiento de servidores públicos, con plena jurisdicción para dirimir controversias y en su caso aplicar sanciones, como aquella no menos relevante de ser procurador de los pueblos, llevan implícita la alta responsabilidad de prestigiar el ejercicio legislativo desde la tribuna, con debate serio, responsable y civilizado, con trabajo de comisiones, el ejercicio permanente del parlamento abierto a través de la transparencia, rendición de cuentas oportuna y acceso a la información pública sin ambage alguno.

Esta es la esencia de un Poder Legislativo comprometido con la población y corresponsable del ejercicio gubernamental, puesto que es este Poder el que puede ampliar o limitar el acto de gobierno más simple o más complejo en los municipios, en los organismos o en otros poderes estatales; en todos los casos, las consecuencias de legislar o no, trascienden a la vida ordinaria de los ciudadanos.

### Segundo

Nuestra Constitución Política registra varias reformas y adiciones que no han sido reglamentadas o que “no han bajado” a la Ley Orgánica y al Reglamento General, como es el caso por ejemplo, de la disposición que establece el inicio de los Periodos Ordinarios de Sesiones, el Derecho de Iniciativa que les asiste a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como la concerniente a la celebración de sesiones legislativas a distancia mediante el uso de la tecnología de la información, sin soslayar por supuesto, la evolución institucional del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, por lo que aunado a ello, para otorgar mayor solidez institucional a las decisiones del Pleno de la Legislatura y de sus comisiones de gobierno y administración, además de la modificación de la temporalidad del titular del Órgano Interno de Control, en la presente Iniciativa de Decreto, se vertebran nuevas hipótesis normativas que permitan normalizar la vida democrática interna de una asamblea legislativa que nace justamente de un ejercicio democrático pleno expresado en un proceso electoral.

El proceso electoral permite la competencia partidista, pero no solo de éstos entre sí, sino también permite la participación de candidatos independientes y, justamente derivado del proceso electoral, en la presente Iniciativa de Decreto se abre la posibilidad de que los representantes populares, cuyo distintivo en la competencia electoral fue de



“independiente”, acreditado su triunfo, entregada su constancia y lograda su acreditación por la instancia electoral, como Diputado en ejercicio pleno de su representación popular, pueda formar parte de los Órganos de Gobierno y Administración de la Legislatura.

Esto es novedoso en tanto cuanto la porción de la representación social que le otorgan los votos obtenidos, se reconocen plenamente; formar parte de los Órganos de Gobierno y Administración como de las comisiones legislativas y demás instancias de representación institucional, será posible no como una decisión coyuntural de conveniencia o convivencia al interior de la Cámara de Diputados, sino como una manifestación de representación plena, genuina y legítima, situación que contrasta con el “status” de los representantes populares que deciden separarse del partido político y grupo parlamentario con identidad perfectamente identificada con el que integraron la Cámara de Diputados, caso en el cual serán considerados como “Diputados sin Partido”, aplicándose las reglas vigentes.

No se discute la calidad de “pares” que tienen los representantes populares, ni se pretende coartar derechos obtenidos de un proceso comicial, lo que se está precisando es el procedimiento de organización interna de la Cámara de Diputados, por lo que la disposición de la Tribuna Parlamentaria para el ejercicio del derecho de expresión, del debate y de iniciativa no se limita, como tampoco se pretende establecer “jerarquías” o “subordinaciones” que la Constitución Política no establece, debiendo de insistir en que la organización interna garantiza funcionalidad y gobernabilidad en la toma de decisiones, como así sucede en el esquema legal y legítimo del voto ponderado ya reconocido en la ley, en el que las mayorías pueden legítimamente hacer valer para impulsar iniciativas y decisiones, haciendo de la concordia, de la concertación y del diálogo el mecanismo para lograr consensos por encima del frecuentemente deleznable “mayoriteo”, que si bien puede ser legal, corresponde a las mayorías legitimar su aplicación.

No es un asunto menor, ante la prevalencia de condiciones sanitarias que recomiendan extremar las medidas de protección para cortar las líneas de contagio viral, insistir en la celebración de sesiones legislativas y de trabajo de comisiones, a través de medios y sistemas tecnológicos, que facilitan la comunicación a distancia, lo que no disminuye su efectividad y eficacia. Hoy en día quien no se comunica a través de estos sistemas es porque no quiere comunicarse, como igualmente quien no se informa y accede a portales de transparencia y a exigir la rendición de cuentas, es porque no quiere hacerlo.

### **Tercero**

La disposición vigente establece que la presidencia de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, como la de Planeación, Patrimonio y Finanzas será rotativa y se renovará cada seis meses; sin embargo la experiencia y práctica parlamentaria, nos indican que independientemente de su duración, la construcción de acuerdos, el diálogo, el consenso y de ser posible la unanimidad, son el eje rector de su actuación, además de que como hemos visto recientemente, la temporalidad es superada fácilmente por varias razones; la primera porque el inicio y el término de los seis meses a los que se refiere la ley, no coinciden con el inicio y término de los periodos ordinarios de sesiones, por el inicio o término de cada año legislativo y fundamentalmente por el seguimiento de una agenda legislativa que demanda consistencia en la conducción parlamentaria y de administración interna.

Se propone que la temporalidad de estas presidencias sea por año de ejercicio legislativo, sin que por ello “sufra demérito”, la representación política de grupos parlamentarios que en los tres años de ejercicio constitucional de una Legislatura, no ocuparán la presidencia, pero que al subsistir las vocalías, su peso específico no



disminuye, esto es, si los acuerdos de estos órganos de gobierno y administración tienen como esencia la pluralidad y el ejercicio democrático de derechos político electorales, las decisiones por consecuencia tienen ese perfil y el presidente tiene la obligación de acatar.

Quien presida el Órgano de Gobierno, como la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, tendrán una responsabilidad administrativa, política, económica, financiera y de rendición de cuentas mayor, lo que no es un asunto menor si se considera que todo servidor público, incluyendo Diputadas y Diputados, son sujetos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a las disposiciones locales en esta materia, de responsabilidad financiera, de contabilidad y gasto público y aún de carácter penal, con lo que se asegura transparencia, en tanto cuanto que la información que las mismas generan, adquieren el carácter de datos abiertos sujetos al escrutinio público.

Esta propuesta, insistimos en ello, no violenta principio alguno de representatividad de todas las fuerzas políticas expresadas en la Legislatura y sus grupos parlamentarios, porque ni otorga más ni disminuye en nada la representación del Diputado, porque aun siendo presidente, no modifica su condición de “pares”.

Un elemento importante que con frecuencia se soslaya, es el de la eficiencia legislativa, la productividad parlamentaria y la materialización de compromisos contraídos en un proceso electoral, que no con menor frecuencia quedan a la deriva. Quien presida el Órgano de Gobierno, tiene la responsabilidad ética, política y social de impulsar una agenda no solo como requisito, formalismo o de impacto mediático, sino como responsabilidad y compromiso ciudadano, en el que la co-creación de leyes y decretos, mediante el parlamento abierto sea una realidad tangible.

#### **Cuarto**

En lo que se refiere a la Mesa Directiva de la Legislatura, se propone que igualmente su desempeño sea por un año de ejercicio constitucional.

En un ejercicio de derecho comparado, se observa la conveniencia práctica y de responsabilidad institucional, puesto que quien preside la mesa directiva por un año, tiene la posibilidad de dar seguimiento hasta concluir, una agenda plural, incluyente y con un trazo de planeación razonable en función justamente del año de presidencia.

Legislaturas como la del Estado de Guanajuato, sigue el criterio de que la mesa directiva dure en funciones un periodo ordinario, con la particularidad de que quien preside el Órgano de Gobierno, en su caso Junta de Coordinación Política, lo hará por la duración de la Legislatura.

En San Luis Potosí, quien presida el Órgano de Gobierno, podrá hacerlo por dos años consecutivos, o un año en función del número de diputados que acredite en una Legislatura determinado partido o grupo parlamentario, y con la particularidad de que la presidencia de la mesa directiva de la Cámara, lo podrá hacer por dos periodos ordinarios de sesiones consecutivos

En el caso de Colima, el Órgano de dirección y representación del Poder Legislativo es la Directiva del Congreso, la que durará en su responsabilidad un mes, pudiendo sus integrantes ser reelectos para ese cargo, en el mismo periodo ordinario de sesiones; la conformación de su comisión de gobierno interno, lo será para todo el periodo constitucional de la Legislatura, y la asignación de la presidencia será directamente proporcional al número de diputados que represente cada grupo parlamentario.



En Aguascalientes, la Mesa Directiva dura en sus funciones el periodo de sesiones ordinario o extraordinario, y sus miembros podrán ser reelectos con excepción del Presidente, pero podrá ser nombrado en un cargo distinto. En el caso de la Junta de Coordinación Política, su presidente lo será por la duración de la Legislatura, atendiendo, como en todos los casos de otras Legislaturas, al peso específico electoral y por el número de integrantes, que cada grupo parlamentario acredite para cada Legislatura, aplicándose fórmulas especiales para los casos de igual número de diputados, remitiéndose al factor que se obtiene de la votación total efectiva resultante del proceso electoral inmediato anterior.

En el caso de Chihuahua, su junta de coordinación política es presidida de manera alternada cada año legislativo, en tanto la mesa directiva se ejerce de manera igualmente alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarias.

En la Legislatura del Estado de Sinaloa, su mesa directiva dura en funciones un año, pudiendo ser reelecta; la Junta de Coordinación Política será presidida anualmente, atendiendo a las reglas específicas que señala el artículo 57 de su Ley Orgánica, es decir, mayoría absoluta y segunda y tercera minoría respectivamente, siempre que su representación en el Congreso alcance un porcentaje mínimo del 25 % del total de integrantes de la Legislatura.

En el caso de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, la junta de coordinación política puede la presidencia durar el tiempo del ejercicio constitucional de cada Legislatura, en tanto que la presidencia de la mesa directiva es por cada año de ejercicio constitucional de la respectiva Cámara, en términos del Reglamento General del Congreso General.

### **Quinto**

Como se advierte, las modalidades de representación popular en las Cámaras es, por decir lo menos, variada, versátil y completamente libre; es una manifestación de la autonomía en el ejercicio soberano de la representación popular, o expresado en otros términos, la organización interna de la Cámara de Diputados es de libre configuración normativa, es decir, no hay reglas o disposiciones uniformes que obliguen a tal o cual Representación Popular, a optar por una metodología u otra.

En todos los casos el sustento que fortalece las disposiciones normativas, está directamente relacionado con la voluntad y capacidad de construir acuerdos políticos entre grupos parlamentarios, no para privilegio de unos y detrimento de otros, sino como la cimentación para un trabajo legislativo democrático, eficaz, de resultados y de impacto social favorable para la población.

Es el mismo caso del Órgano Interno de Control.

Si la función de fiscalización que lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado es ejercida conforme a los principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, luego entonces el Órgano Interno de Control de la Legislatura no puede apartarse del rigor profesional y metodológico en su actuación al observar estas bases.

Si el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que el titular de la entidad de fiscalización superior de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, por extensión y homologación normativa, así como se aplica la



regla al Auditor Superior del Estado, debe igualmente aplicarse al titular del Órgano Interno de Control.

No hay impedimento para que esta Legislatura atienda este criterio, ni razones económicas, éticas, políticas o sociales para apartarse del mismo y designar al titular del Órgano Interno de la Legislatura, por un periodo menor, dado que no se establecen vínculos, compromisos o deberes con los representantes populares que concluyen su ejercicio y menos aún con los que asumen esta alta responsabilidad social.

La presente iniciativa propone un cambio sustantivo en la integración de la Comisión Permanente, así como el que su Mesa Directiva, lo sea para el o los periodos extraordinarios de sesiones a que sea convocada la Legislatura, superando así el esquema de elegir mesa directiva las ocasiones en que la propia Comisión Permanente o el Titular del Poder Ejecutivo convoque a los referidos periodos extraordinarios.

Se propone que la Comisión Permanente se integre con la misma fórmula, es decir con once diputados propietarios, de los que uno será presidente, dos secretarios y el resto vocales, con la diferencia de que sólo se elegirán a seis suplentes, que podrán serlo de cualquiera de los propietarios, incluyendo la presidencia de la mesa directiva.

El número de seis suplentes que se propone no es arbitrario, es decir, si son elector once diputados propietarios, integrar el quórum legal será con la asistencia de cuando menos seis de ellos y en el caso extremo de que ninguno de los electos propietarios esté en condiciones de reunirse, podrá válidamente la Comisión Permanente integrarse y sesionar, para atender las responsabilidades que la Constitución Política del Estado le confiere.

#### **Sexto**

Las reformas al Reglamento General que se proponen, son consecuentes con las modificaciones a la Ley Orgánica, por lo que con las mismas se superan inconsistencia, contradicciones y las llamadas colisiones normativas que, conforme a la técnica jurídica pueden superarse bajo el principio de jerarquía normativa.

En este sentido se propone la reforma de un poco menos de veinte artículos, armonizando con ello el andamiaje jurídico que dé congruencia y consistencia jurídica tanto a la Ley Orgánica como al propio Reglamento General.

**DÉCIMO TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de esta Soberanía Popular.

**DÉCIMO CUARTO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1690 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**





En un auténtico Estado democrático, uno de los principios y postulados esenciales es atender las demandas y exigencias de la sociedad, para lo cual, la estructura y el andamiaje de sus instituciones y órganos de gobierno tiene siempre que dar respuesta efectiva.

Los poderes públicos están obligados a construir sus propias estrategias de cambio, una verdadera transformación interna que les permita adaptarse a los desafíos planteados por la siempre cambiante realidad. En este orden de ideas, las instituciones -particularmente el Poder Legislativo-, deben ser capaces de formular un marco normativo que le dé certeza a su funcionamiento interno, al tiempo que le permita responder de la mejor manera posible a sus objetivos planteados.

La ingeniería institucional es el arte de concebir instituciones cuya “lógica profunda” vaya en el mismo sentido que los objetivos perseguidos.<sup>17</sup> Este concepto aplicado a las estructuras gubernamentales, permite no sólo aprovechar de la mejor manera los recursos materiales, financieros y humanos de una dependencia, también hace posible maximizarlos bajo el postulado de “hacer más con menos”.

Hay incontables análisis del fenómeno burocrático, pero por lo general percibidos bajo un punto de vista negativo, como resistencias opuestas para que los asuntos públicos marchen de la mejor manera. Lo que falta es un enfoque positivo de la ingeniería institucional. Es tiempo de emprender ese esfuerzo.

En la estructura interna de la Legislatura del Estado de Zacatecas, se encuentra la Secretaría General como instancia encargada de supervisar y coordinar las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de este Poder Legislativo. Sin embargo, esas labores las hace principalmente a través de otras unidades como la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Apoyo Parlamentario.

E inclusive la Secretaría General también se apoya en otras áreas como la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada y la propia Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Las organizaciones de gran tamaño, como la multireferida Secretaría General, son estructuras necesariamente complejas pero que a la luz de los hechos actuales, las necesidades políticas y las exigencias administrativas, obligan a poner en el centro de la estrategia de cambio a dicha área, para poder convertir en punta de lanza de dicha transformación a esta Legislatura, de cara a lo que viene para los próximos años en el Estado.

Luego entonces, quienes suscribimos este documento consideramos necesario que las facultades y atribuciones que actualmente ostenta la Secretaría General de esta Legislatura, sean distribuidas en las antes mencionadas direcciones y unidades de apoyo, por un lado, así como en las Comisiones de Gobierno y Administración de este Poder Legislativo, por lo que dicha Secretaría se eliminaría de la estructura administrativa y organizacional de este poder público.

---

<sup>17</sup> Calame Pierre, *La ingeniería institucional: la concepción y el funcionamiento de las instituciones*, Tesis para repensar la gobernanza, Francia, 2006, <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-325.html> (Última consulta: 27 de abril de 2021)

Para el logro de este objetivo se reforman nueve artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 27 artículos y un Capítulo, así como la derogación de otro Capítulo del Título Décimo, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Todo, con el objetivo de crear una estructura institucional dentro de este Poder Legislativo, capaz de manejar las relaciones entre los desafíos, los actores, los niveles de gobierno y los poderes públicos, desde un papel esencialmente funcional.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha 18 de mayo del año en curso, esta Comisión Legislativa sometió a la consideración del pleno dictamen por el cual se redefinían las atribuciones de las distintas unidades administrativas que conforman la Legislatura del Estado; en el citado instrumento se proponía, entre otros aspectos, la desaparición de la Secretaría General y la reasignación de sus funciones a las distintas Direcciones.

Sin embargo, en sesión ordinaria del 25 de mayo del presente año, mediante memorándum 1740, el pleno determinó regresar el citado dictamen para que esta Comisión lo perfeccione.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de precisar las atribuciones de las unidades administrativas de la Legislatura del Estado.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente estudiar las iniciativas que se han referido de manera conjunta, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en razón que en todas ellas se propone modificar atribuciones de distintas unidades administrativas de la Legislatura del Estado.

De la misma forma, en cumplimiento a la determinación del pleno, tomada en la sesión ordinaria del 25 de mayo de 2021, por la cual instruyó a esta Comisión el perfeccionamiento del dictamen leído en la sesión del 18 de mayo del mismo, se procede a emitir el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El primer antecedente normativo para regular la actividad interna de esta Representación Popular fue el Reglamento Interior del Poder Legislativo, emitido por la Cuadragésima Octava Legislatura del Estado, el 6 de septiembre de 1975.

En su articulado, las funciones administrativas eran desempeñadas por los propios diputados, principalmente, a través de la Comisión de Tesorería, cuyas funciones, de acuerdo con el artículo 143 del citado ordenamiento, eran las siguientes:



ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Tesorería:

I.- El manejo de los fondos del Congreso, pudiendo en este ejercicio hacer pago de inmediato de los gastos ordinarios y necesarios sin previo acuerdo, debiendo al fin de cada mes, rendir relación pormenorizada del movimiento de fondos, por escrito a cada Diputado y poner a disposición de aquel que lo solicite los comprobantes de los Egresos habidos; de todas maneras en la primera sesión de cada mes, deberá el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, resolver sobre la aprobación o no aprobación de la cuenta correspondiente al mes anterior. Los gastos extraordinarios serán motivo de acuerdos de la Asamblea o el Presidente en su caso.

II.- Formar inventario pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso y sus dependencias y cuidar de la conservación de los mismos.

III.- Proponer al Congreso o a la Diputación Permanente en su cargo, la conveniencia o necesidad de muebles o útiles sin poderla hacer hasta haber obtenido la autorización respectiva.

IV.- Sufragar con los fondos del Congreso, el pago de los útiles, muebles, etc., que el Congreso o la Diputación Permanente determinen sean adquiridos.

V.- Remitir y rendir cuentas de las sanciones administrativas impuestas por el Congreso a sus miembros o empleados por faltas en su desempeño.

VI. Formular dentro de la segunda quincena de diciembre el Presupuesto de Egresos del Congreso, que regirá durante el siguiente año.

De la misma forma, se preveía la existencia de un Oficial Mayor, responsable de diversas actividades, algunas relacionadas con el protocolo legislativo y otras de carácter administrativo, la designación de dicho cargo era una atribución de los diputados.

Las funciones del Oficial Mayor eran mínimas, pues como se ha señalado, los diputados asumían el ejercicio de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario de manera directa.

Así, los secretarios debían encargarse del protocolo parlamentario y eran designados por el pleno, al mismo tiempo que el presidente y el vicepresidente; de acuerdo con el propio Reglamento, ante la “falta accidental”<sup>18</sup> de los secretarios, le correspondía al Oficial Mayor ser el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.

Por supuesto, estamos hablando de una Legislatura integrada por trece diputados y un solo periodo ordinario de sesiones que comenzaba el 15 de septiembre y concluía el 15 de enero del siguiente año, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de noviembre de 1964.

Posteriormente, el 31 de julio de 1975, el citado numeral fue modificado por la propia Cuadragésima Octava Legislatura del Estado en los términos siguientes:

---

<sup>18</sup> ARTÍCULO 178. A falta accidental de los Secretarios, el Oficial Mayor es el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.



ART. 37. El H. Congreso del Estado tendrá un periodo ordinario de sesiones que principiará el 8 de Septiembre y terminará el 15 de Enero siguiente.

Conforme a ello, no se requería una estructura administrativa y de apoyo legislativo muy compleja, por lo que la Oficialía Mayor era suficiente para atender las necesidades de los diputados.

Sin embargo, la evolución de la sociedad zacatecana, y su crecimiento demográfico, exigieron el fortalecimiento de sus instituciones; en el caso de la Legislatura, significó el aumento de sus integrantes.

De esta forma, mediante la reforma a la Constitución local, del 12 de septiembre de 1980, se crearon los diputados de representación proporcional, y el número de legisladores aumentó a 17 (13 de mayoría y 4 de representación proporcional).

Posteriormente, mediante reformas al citado ordenamiento, del 19 de noviembre de 1987, el número de diputados aumentó a 21, 15 de mayoría y 6 de representación proporcional.

La conformación actual de la Legislatura tiene su origen en las reformas constitucionales del 10 de marzo de 1995, cuando se determinó que fueran 18 diputados de mayoría relativa y 12 de representación proporcional; la primera Legislatura que estuvo integrada de esta forma fue la Quincuagésima Quinta, la que comenzó sus funciones el 7 de septiembre de 1995.

En tales términos, el crecimiento de la Legislatura y el desarrollo social requirieron de una estructura administrativa amplia y suficiente que pudiera satisfacer no solo las necesidades materiales y financieras de los legisladores, sino también, y sobre todo, sus actividades legislativas.

Para darle sustento legal a la transformación de la legislatura, se emitió la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada el 5 de agosto de 1995; mediante ella, se derogó el Reglamento de 1975, sin embargo, respetó la estructura administrativa de dicho ordenamiento, es decir, los diputados continuaban ejerciendo la mayoría de las atribuciones de esta naturaleza y la Oficialía Mayor era la única instancia de apoyo, con la salvedad de que su carácter sería permanente sin estar sujeta a la “falta accidental” de los secretarios.

Resulta evidente que la creciente complejidad de los temas legislativos hacían imposible que los diputados continuaran ejerciendo funciones administrativas, además de que requerían órganos especializados que los auxiliaran en las investigaciones necesarias para la emisión de nuevos ordenamientos.

Por lo anterior, era indispensable generar una estructura administrativa que permitiera a los legisladores el cumplimiento de sus funciones sustantivas; para ello, el 2 de diciembre de 1998, se emitió una nueva Ley Orgánica, En ella, se creó el Servicio Profesional Legislativo, y en su articulado se precisó lo siguiente:

**ARTÍCULO 124.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Legislatura se apoyará en el Servicio Profesional Legislativo conformado por servidores públicos dedicados de



manera estable y permanente a coadyuvar en las tareas de administración general, protocolo, proceso legislativo, proyección y control presupuestal.

El Servicio Profesional Legislativo se integra por: la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Financieros, y las Unidades Administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Legislatura con base en los ordenamiento que se expidan y el presupuesto que se autorice.

**ARTÍCULO 125.-** Para garantizar la estabilidad del trabajo legislativo, tendrán carácter de permanente los nombramientos del Oficial Mayor, el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Recursos Financieros. En consecuencia, su relación laboral sólo podrá suspenderse, terminar o rescindirse, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, y por el voto de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

A partir de la citada legislación, se crearon los órganos técnicos de la Legislatura, como instancias integradas por profesionales cuya labor fundamental sería auxiliar a los legisladores en el cumplimiento de sus funciones; de la misma forma, y quizá lo más importante, se reconoció la imposibilidad de que los diputados se encargaran, de manera permanente, de efectuar las actividades administrativas.

La estructura administrativa actual se definió en la Ley Orgánica del 15 de julio de 2006; así, en su artículo 160, se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 160.-** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría General;

II. Dirección de Apoyo Parlamentario;

III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

IV. Dirección de Administración y Finanzas.

[...]

Si bien diversas reformas legales han significado la creación de nuevas unidades administrativas, la estructura básica no se ha modificado, y tampoco, su objetivo fundamental:

Brindar apoyo técnico profesional a los legisladores para contribuir al cabal ejercicio de sus funciones.

**TERCERO. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO.** En principio, señalar que una estructura administrativa eficiente es la respuesta de los poderes legislativos a las necesidades de transformación que surgen de las dinámicas externas, tanto políticas, económicas y a las limitantes organizativas internas que suelen producirse por la limitada operatividad de los órganos administrativos, por ello, para afrontar estas limitaciones en la estructura organizacional se deben redefinir los roles, cadenas de mando y unidades que dan funcionabilidad, reduzcan los conflictos en la organización y potencien las capacidades de todos los integrantes de la estructura organizativa.



El diseño de la estructura de una organización es esencial para consolidar la eficacia funcional de una institución, por ello, es importante definir la estructura de la organización, por lo que en este proceso es necesario considerar tres aspectos fundamentales:

- La designación de la jerarquía que tendrá la organización definiendo niveles, y tramos de control.
- La definición de la manera en que estará compuesta la organización es decir, el número de unidades de trabajo y el número de colaboradores dentro de cada unidad.
- El diseño de sistemas que permitan y mejoren la comunicación, coordinación e interacción de esfuerzos en toda la empresa<sup>19</sup>.

El objetivo fundamental de un rediseño institucional es mejorar la eficacia y la eficiencia de las diferentes unidades administrativas, para conseguir este objetivo, sus dos estrategias básicas son el control y el cambio organizativo.

En una institución como el Poder Legislativo es pertinente que los procesos de modernización interna respondan a un proceso de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación, y cambio de organización<sup>20</sup>.

De acuerdo con lo anterior, y después de un nuevo análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Legislativa estima necesaria revalorar la continuidad de la Secretaría General; para ello, hemos estimado indispensable fortalecer sus actividades administrativas, por medio de la reasignación a otras unidades administrativas de sus atribuciones relacionadas con el protocolo legislativo y de carácter jurídico, con la finalidad de que pueda ejercer, cabalmente, sus funciones estrictamente administrativas.

En tal contexto, la figura operativa de la Secretaría General, creada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del año 2006, si bien tenía una naturaleza ejecutiva, también propició la centralización en la toma de decisiones.

Lo anterior, fracturó un proceso natural de dinamismo y gestión intraburocrática que agilizaba la toma de decisiones y donde los órganos de gobierno del Poder Legislativo eran el actor central en el manejo administrativo y político de la Legislatura, pues sus decisiones eran ejecutadas por las Direcciones y las demás unidades administrativas de la Legislatura, sin la mediación de otro órgano –la Secretaría General–.

En tal sentido, esta reforma reivindica el ejercicio de autonomía administrativa que le corresponde a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, atendiendo su naturaleza y capacidad jurídica para administrar y ejercer el gobierno al interior de la Legislatura.

---

<sup>19</sup> Bernal Avila, Estaban, *Estructuras organizativas favorables a la eficiencia empresarial*, Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año IV. Vol IV. N°1. Edición Especial 2019, pág. 9

<sup>20</sup> Bermúdez Martínez Guillermina. *Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42

De la misma forma, se dota a la Secretaría General de atribuciones que le permitirán reconvertirse en un órgano eficaz y eficiente que facilite el ejercicio de las funciones de los órganos técnicos de apoyo, en beneficio de la actividad legislativa.

En tales términos, estimamos que la reestructuración de la Secretaría General es indispensable para recuperar la comunicación entre los legisladores y los órganos técnicos, toda vez que dicha instancia, con sus virtudes, por supuesto, se había convertido en un espacio con características que dificultaban el cumplimiento de las funciones administrativas.

Consideramos que la presente reforma propicia, se insiste, la recuperación de los objetivos primordiales de la actividad tanto de la Secretaría General como de los órganos técnicos: el auxilio profesional a los legisladores para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

**Artículo 18. ...**

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, esta Comisión estima que el contenido de las iniciativas materia del presente dictamen no implican ni proponen la creación de nuevas estructuras administrativas, pues su objetivo es la reasignación y precisión de atribuciones de las unidades administrativas existentes, por lo que no se incrementa ningún capítulo del gasto.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:**

**Primero.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso e) a la fracción I del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforman los párrafos primero y último del artículo 18; se reforma el párrafo primero del artículo 19; se reforma la fracción V del artículo 21; se reforma la fracción VI del artículo 50; se reforma la fracción XVI del artículo 120; se reforma el primer párrafo de la fracción I y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV,



recorriéndose la última en su orden al artículo 129; se reforma el artículo 130; se reforma la fracción VI del artículo 147, y se reforman las fracciones V y VI del artículo 151, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

...

...

**Los documentos que se produzcan, registren, organicen y conserven en los archivos de las áreas administrativas de la Legislatura como resultado de sus facultades, competencias o funciones forman parte del patrimonio documental del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del Estado.**

**Artículo 14.** La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:

I. Recibir, de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, la siguiente documentación:

a) a la d).

II. a la VII.

**Artículo 16.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:

I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:

a) Los informes anuales que la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a través de las unidades administrativas**, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) a la d).

e) **Los inventarios del patrimonio documental de la Legislatura elaborado por el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con base en lo establecido en la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia.**

II. a la IV.

**Artículo 17.** La **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario, deberá integrar**, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente **que formará parte del paquete de entrega-recepción.**

**Artículo 18.** La **Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas** entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, informe que contenga:

I. a la IV. ...

**Dicha información formará parte del paquete de entrega-recepción.**





**Artículo 19. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio **autorizado por la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, mismo que formará parte del citado paquete.

...

**Artículo 21.** Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a la IV.

V. **Nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;**

VI. a la XIV.

**Artículo 50.** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a la V.

VI. **A los organismos constitucionalmente autónomos, en su respectiva materia y competencia.**

VII. ...

**Artículo 120.** ...

I. a la XV.

XVI. Analizar, modificar y aprobar, a partir del **sexto** día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios;

XVII. a la XXII.

**Artículo 129.** ...

...

...

I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

...

II. a la VIII.

IX. **Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio;**

X. **Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación**



en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;

**XI. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;**

**XII. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;**

**XIII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio, y**

**XIV.** Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**Artículo 130.** Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o la Dirección de Apoyo Parlamentario.

**Artículo 147.** Corresponde a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a la V.

VI. El desempeño de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII. a la IX.

**Artículo 151.** Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a la IV.

V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **los magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática**, en los términos de las leyes aplicables;

VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renuncias que presenten los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática**;

VII. a la VIII.

**Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 11; se reforma el párrafo primero del artículo 34; se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la última en su orden al artículo 41; se reforman el párrafo primero y fracción IV del artículo 42; se reforma el párrafo primero del artículo 53; se reforma la fracción VI del artículo 96; se reforma el párrafo segundo del artículo 97; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100; se reforma el primer párrafo del artículo 103; se reforma el párrafo primero del artículo 104; se reforma la fracción II del artículo 140; se reforma el párrafo primero del artículo 156; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Séptimo; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 158; se reforma y adiciona el artículo 159; se reforma y adiciona el artículo 160; se reforma y adiciona el artículo 161; se reforma el artículo 179; se reforma la fracción I del artículo 196; se reforma el párrafo



segundo del artículo 209; se reforman las fracciones I, II, III, IV y se le adiciona un párrafo último al artículo 211; se reforma el primer párrafo del artículo 239; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, se derogan las fracciones II, III y IV, se reforma la fracción V; se deroga la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 245; se derogan las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, se reforma la fracción XIII y se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XL, XLI y XLII del artículo 246; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Décimo; se reforman las fracciones II y IV del artículo 251; se reforman las fracciones I, III y IV y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII recorriéndose la última en su orden también reformada del artículo 258; se reforma el segundo párrafo del artículo 259; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XIII recorriéndose la última en su orden también reformada al artículo 263; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX recorriéndose la última en su orden también reformada del artículo 265, y se reforman las fracciones I y IV, se adiciona la fracción IV Bis, se reforman las fracciones VII, VIII, IX y XI, se adiciona la fracción XIII Bis, se reforman las fracciones XV, XVI, XVIII, XX y XXIV, y se adicionan las fracciones XXIX y XXX recorriéndose la última en su orden también reformada al artículo 267, todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

I. a la II. ...

III. Solicitar por conducto de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;

IV. a la VII. ...

...

**Artículo 34.** Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Comisión de Régimen Interno, **por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas**, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno tendrá las siguientes:

I. a la VI.

**VII. Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;**

**VIII. Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos, y**

**IX. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.**



**Artículo 42.** La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y **estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.**

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

I. a la III.

IV. Las demás que indique **la persona que presida** la Comisión de Régimen Interno.

**Artículo 53.** Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y estará adscrito a dicha Dirección.

...

I. a la IX.

**Artículo 96.** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a la V. ...

VI. **A los organismos constitucionalmente autónomos, en su respectiva materia y competencia, y**

VII. ...

**Artículo 97.** ...

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.

...

...

**Artículo 100.** La **Dirección de Apoyo Parlamentario** notificará al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de la recepción de las iniciativas.

En ese mismo término, **la citada Dirección** deberá entregar copia de dichas iniciativas a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

**Artículo 103.** Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados y **diputadas**, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.

...

**Artículo 104.** La **Dirección de Apoyo Parlamentario** dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.



...

**Artículo 140.** Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. ...

II. Cédula, el documento con fecha y sello de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** en el que el diputado emite su voto.

**Artículo 156.** Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

...

### **Capítulo III**

Nombramiento y remoción de los Magistrados del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática** del Estado

**Artículo 158. Los Magistrados** del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática** Estado, serán nombrados por la Legislatura, de acuerdo con la Constitución y la Ley del Servicio Civil del Estado. Serán removidos en los términos de la Constitución y la legislación en la materia.

**Artículo 159. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.**

La Legislatura contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador.

Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión de Régimen Interno formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;
- II. Conforme a la Convocatoria se establecerá una etapa de registro de candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la misma y presentar la documentación necesaria.

Corresponderá a la Comisión Jurisdiccional verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

En las bases de la Convocatoria se establecerá que será motivo de descalificación, la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del plazo y forma estipulados, así como la posibilidad de que dentro del plazo de 24 horas lo subsanen.

En caso de que no se registren candidatos, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otro método para integrar la lista;

- III. Una vez que la Comisión Jurisdiccional realice la revisión de los requisitos de elegibilidad, emitirá un dictamen de idoneidad en donde se justifique y señalen los elementos que se tomaron en cuenta para su determinación;



- IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión de Régimen Interno presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de cinco candidatos por magistrado a designar, y
- V. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, en términos de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 160.** Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

**Artículo 161.** Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas ante la Comisión Jurisdiccional, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

**Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.**

**Artículo 179.** Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles anteriores al término de licencia concedida a un diputado o diputada propietaria, el Presidente de la Mesa Directiva deberá notificar por escrito, de manera personal o en su curul, al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión, para que dentro del término máximo de tres días hábiles, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por la **Dirección de Apoyo Parlamentario**.

**Artículo 196.** Deberán comparecer ante el Pleno o acudir a reuniones de trabajo en comisiones:

I. Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II. a la III. ...

**Artículo 209.** ...

Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la **Dirección de Administración y Finanzas** para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.

**Artículo 211.** La Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

I. Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, **dentro de** los últimos cinco días de agosto;



II. Recibidos en la Comisión de Planeación, **ésta procederá a su revisión** dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la Comisión de Régimen Interno para la elaboración del proyecto definitivo;

III. Los proyectos definitivos del programa presupuestario y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse, a más tardar, el **penúltimo** día hábil del mes de **septiembre**, y

IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la **Dirección de Administración y Finanzas** procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que se integre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**En el año de instalación de la Legislatura, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, coordinarán los trabajos a que se refiere este artículo, a fin de remitir el proyecto definitivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro del término que establece la fracción IV que antecede.**

**Artículo 239.** El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el vestíbulo o en la explanada, bajo la supervisión de la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

**Artículo 245.** Corresponde al Secretario General:

I. ...

**En el desempeño de las comisiones y funciones que los mismos le confieran, deberá mantenerlos informados sobre el desarrollo de las actividades;**

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Instrumentar, previo acuerdo con los Órganos de Gobierno, los protocolos de actuación en un ambiente de respeto, armonía e igualdad;

VI. Se deroga

**VII. Conceder audiencias al público.**

**Artículo 246.** La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III.

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. ...

VII. Se deroga

VIII. Se deroga



IX. Se deroga

X. Se deroga

XI. Se deroga

XII. ...

XIII. **Supervisar** la operación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

XIV. ...

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

XVII. Se deroga

XVIII. Se deroga

XIX. a la XX.

XXI. Se deroga

XXII. ...

XXIII. Se deroga

XXIV. Se deroga

XXV. a la XXVI.

XXVII. Se deroga

XXVIII. Se deroga

XXIX. Se deroga

XXX. Se deroga

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII. Se deroga

XXXIV. Se deroga

XXXV. a la XXXIX.

XL. Se deroga

XLI. Se deroga

XLII. Se deroga





XLIII. a la XLIV. ...

### Capítulo III Unidades de apoyo

**Artículo 251.** Corresponde a los coordinadores y jefes de unidad:

I. ...

II. Acordar, con el **director de su adscripción**, el trámite de los asuntos de su competencia y mantenerle informado sobre su desarrollo;

III. ...

IV. Proponer al **director de su adscripción** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. a la IX.

**Artículo 258.** Son facultades genéricas de los Directores:

I. Informar los asuntos confiados a la Dirección a su cargo **a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y a la o el Presidente de la Comisión de Planeación, según corresponda;**

II. ...

III. Proponer a la **Comisión de Régimen Interno** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;

IV. Acordar con el **o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno o de la Comisión de Planeación, según corresponda, y de** los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. ...

**VI. Apoyar, en su ámbito de competencia, para que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se desarrollen con normalidad;**

**VII. Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular;**

**VIII. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión de Régimen Interno y a la Comisión de Planeación, en las sesiones que celebren;**

**IX. Preparar en el año de renovación de la Legislatura, la documentación relativa al proceso de entrega-recepción de los servicios a su cargo;**

**X. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas a su cargo organicen y resguarden su archivo de trámite;**

**XI. Monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto que correspondan a la Dirección a su cargo;**



**XII. Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación, cuya ejecución corresponda a la Dirección a su cargo;**

**XIII. Proponer a la Comisión de Régimen Interno, los lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;**

**XIV. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, protocolos de actuación y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;**

**XV. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos protocolos de actuación, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones en un ambiente de respeto, armonía e igualdad;**

**XVI. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas a su cargo.**

**XVII. Proporcionar el apoyo necesario a las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura, y**

**XVIII. Presentar a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.**

**Artículo 259. ...**

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la **Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno para su posterior aprobación por la mayoría de sus miembros.**

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV. ...

V. Auxiliar técnicamente al Pleno y a la Mesa Directiva, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;

VI. a la XXII. ...

**XXIII. Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno y brindarle el apoyo necesario para el desarrollo de las mismas, y**

**XXIV. Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

**Artículo 265.** La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Vigilar la correcta elaboración de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como verificar que funcione debidamente el Diario de los Debates y la **Gaceta Parlamentaria;**

III. a la XIV. ...

**XV. Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;**



**XVI. Elaborar la crónica legislativa y difundirla a través de los medios institucionales;**

**XVII. Dar aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva de los asuntos urgentes que sean de su conocimiento;**

**XVIII. Coordinar las funciones de la Oficialía de Partes y recibir los documentos y expedientes dirigidos a la Legislatura, así como dar seguimiento a los trámites correspondientes,**

**XIX. Vigilar que los dictámenes y puntos de acuerdo que vayan a ser objeto de discusión, así como las iniciativas presentadas, se entreguen oportunamente a los diputados;**

**XX. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos y acuerdos, en su caso, las fe de erratas que se consideren necesarias, y**

**XXI. Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

**Artículo 267.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración de la **o el Presidente de la Comisión de Planeación**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. a la III. ...

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Comisión de Planeación **y la Comisión de Régimen Interno;**

**IV Bis. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación y Comisión de Régimen Interno;**

V. a la VI.

VII. Administrar y conducir, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII. Auxiliar a la **Comisión Instaladora** en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;

IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios, **previa evaluación y en cumplimiento a las fracciones XI y XV de este artículo;**

X. ...

XI. Proponer a la **Comisión de Planeación** los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII. a la XIII.

**XIII bis. Autorizar, previa anuencia de los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones de los trabajadores de la Legislatura;**

XIV. ...



XV. Proponer a la **Comisión de Planeación**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;

XVI. Proponer, para su autorización, a la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVII. ...

XVIII. Atender, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;

XIX. ...

XX. Administrar, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación, previa validación del o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno**, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. **Conducir** las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, **con base en los lineamientos e instrucciones que emita la Comisión de Régimen Interno;**

XXV. a la XXVIII.

XXIX. **Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el adecuado y oportuno mantenimiento de los mismos y autorizar las altas y bajas correspondientes;**

XXX. **Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables, y**

XXXI. Las demás que le encomienden las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad interna, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**

**DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN**



## 5.3

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA RIGUROSA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA Y SE NOS DÉ A CONOCER SI SE ESTÁ EJECUTANDO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTRICTOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, EFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y RACIONALIDAD, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que se proceda a realizar una rigurosa revisión y evaluación del programa anual de obra pública y se nos dé a conocer si se está ejecutando de conformidad con los criterios estrictos de planeación estratégica, eficiencia, oportunidad y racionalidad, para favorecer el desarrollo de nuestro estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que se proceda a realizar una rigurosa revisión y evaluación del programa anual de obra pública y se nos dé a conocer si se está ejecutando de conformidad con los criterios estrictos de planeación estratégica, eficiencia, oportunidad y racionalidad, para favorecer el desarrollo de nuestro estado, misma que fue presentada por la Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0549 a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La contribución económica de la industria de la construcción es altamente significativa, ya que representa en el país el 6.7% del Producto Interno Bruto Nacional, con la creación de millones de empleos anualizados. En Zacatecas este sector aporta muy apenas el 2% del Producto Interno Bruto Estatal. El tema de la obra pública y su sistema de contrataciones, habrá que ubicarlo, en el marco de las políticas públicas, como uno de los grandes ejes para construir, además, la nueva infraestructura para el desarrollo de Zacatecas. ¿Cómo estimular la industria de la construcción en nuestra entidad, sino es a través de un programa de obra pública eficaz, eficiente, de calidad y rigurosamente planificado? Datos oficiales de la Secretaría de Hacienda señalan que la obra pública en el país, en conjunto con el sistema de adquisiciones de bienes y servicios, en promedio representa en suma más del 35 por ciento de los presupuestos anualizados. El ejercicio oportuno de los recursos presupuestales destinados a obra pública resulta siempre un factor determinante para activar la economía, crear empleo digno y promover el desarrollo.

Debido a que los sitios donde es posible resguardar y conservar los cadáveres ya son insuficientes, médicos de diversos organismos con esta responsabilidad en diferentes Entidades de la República, han solicitado a la Procuraduría General de la República la creación de un panteón forense.

Contrariamente, cuando en una sociedad se carece de iniciativa estratégica para el diseño de proyectos, ejecución e inversión oportuna en obra pública, entonces, el riesgo mayor es que se pueda inhibir el dinamismo de la estructura económica y se ponga freno al crecimiento. Esto pudiera estar sucediendo en Zacatecas, debido a que no contamos con un sistemático, planificado y bien ejecutado programa de obras públicas. Los procesos de inversión en obra pública son elemento regulador, no solamente del comportamiento de los indicadores de la economía, sino también detonante del desarrollo y factor descentralizador de los ingresos fiscales, hacia las regiones geográficas más rezagadas, para generar condiciones de justicia. En nuestro país, el campo de las contrataciones públicas se integra por tres dimensiones: 1).- Obra pública; 2).- Adquisiciones de bienes y servicios; y 3).- Arrendamientos. En México, del monto destinado anualmente a contrataciones públicas, en promedio, el 45% se canaliza a bienes, 25% a servicios y el 30% a obra pública. Abordo este fundamental tema, por una simple razón: las evidencias empíricas demuestran que en Zacatecas no contamos con un riguroso plan de acción en materia de obra pública, destinado a utilizar con oportunidad, eficiencia y racionalidad los recursos destinados a este renglón tan determinante para nuestro desarrollo. Sólo menciono un caso, para ilustrar esta lamentable realidad, que describe la incapacidad técnica, profesional y administrativa, para aprovechar los recursos públicos en beneficio de la población zacatecana. En nota informativa publicada en el periódico Imagen de Zacatecas, el día 11 del mes en curso, dice lo siguiente: “El Estado de Zacatecas regresó a la Federación recursos superiores a los 29 millones de pesos, en su mayoría de la Secretaría de Obras Públicas, por no ejercerlos o justificarlos en tiempo y forma”. Y agrega dicho reporte informativo: “sólo

por tres rubros dejó ir más de 17 millones de pesos. El primero de ellos, relacionado con el reintegro de capital de obras que alcanzó los cinco millones 652 mil pesos”. En la nota periodista firmada por la reportera Alexa Montiel, se precisan otros datos que narran lo siguiente: “tampoco pudieron retenerse los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional C, por lo que no se ejercieron más de siete millones 332 mil pesos”. La descripción periodista finaliza diciendo que “la última gran obra que no pudo aprovechar al máximo el recurso etiquetado, fu el destinado al mejoramiento del sistema de agua potable del municipio de Chalchihuites, en su segunda etapa, por el que se regresaron 5 millones 370 mil pesos, a la federación”.

Debido a este y otros hechos similares, importantes recursos económicos federalizados destinados al capítulo de obras públicas han caído en subejercicio, y por lo tanto se han regresado a la administración federal, por la falta de capacidad técnica y profesional, por la ausencia de proyectos, demostrada por el gobierno del Estado, para darle un adecuado y pleno uso a los presupuestos autorizados. Esto resulta no sólo irresponsable, sino también injusto, el que tengamos que regresar dinero público a la federación, porque en Zacatecas no supimos que hacer con él... como si en la entidad no tuviéramos graves carencias sociales y profundos rezagos que afectan el desarrollo. Lo menos que podemos hacer ante tan lamentable circunstancia, es que se investiguen los hechos y que actúe la Auditoría Superior del Estado, tipificando y aplicando las respectivas sanciones administrativas en contra de los funcionarios que resulten responsables. Pero igualmente solicitamos a las instancias correspondientes, que se informe a esta Legislatura sobre la dimensión de los subejercicios presupuestales registrados, no solo en obras públicas, sino en todas las diversas áreas de la administración pública centralizada. Qué se nos diga con honestidad, transparencia y objetividad, cuáles son las dependencias que mantienen altos niveles de subejercicio en sus presupuestos autorizados.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se proceda a realizar una rigurosa revisión y evaluación del programa anual de obra pública y se nos dé a conocer si se está ejecutando de conformidad con los criterios estrictos de planeación estratégica, eficiencia, oportunidad y racionalidad, para favorecer el desarrollo de nuestro estado.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Mónica Borrego Estrada, así como para





emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXI, 132 y 154, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.** En su exposición de motivos la Diputada promotora, refiere la necesidad del ejercicio oportuno de los recursos presupuestales destinados a obra pública resulta siempre un factor determinante para activar la economía, crear empleo digno y promover el desarrollo.

Todo Estado democrático de derecho debe contar con un sistema de controles efectivos para regular y limitar el ejercicio del poder. Así, el ejercicio de los recursos públicos estaría sujeto a principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como la honradez, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, entre otros. Sin embargo, no basta con una Constitución de papel si la ciudadanía no tiene posibilidad de ver y entender de qué forma lo que hace un gobierno impacta o no en su día a día.

Durante las últimas décadas, el desarrollo de mecanismos de control para los órdenes federal, estatal y municipal, ha estado motivado principalmente por el inadecuado manejo del dinero público. Corrupción, desvíos, entre otros, han impulsado el esfuerzo por generar condiciones mínimas de integridad e idoneidad en la asignación, seguimiento y fiscalización del erario. Sin embargo, dentro del universo de las finanzas públicas del país, uno de los temas que ha causado alarma es el de Obra Pública a nivel subnacional. La razón de esto parece ser muy sencilla, ya que se trata de un esquema de gasto que no cuenta con los controles adecuados. Para contextualizar el planteamiento del problema que enfrenta la Obra Pública o inversión productiva en las entidades federativas mexicanas.

Resulta indispensable acompañar cualquier estrategia económica con el fortalecimiento del Estado de derecho, el combate a la corrupción y la eliminación de la impunidad.

Uno de los principales determinantes del crecimiento económico es la inversión en infraestructura. La infraestructura contribuye a reducir los costos logísticos y genera externalidades positivas que elevan la rentabilidad de la inversión, la competitividad y la productividad de la economía. Además, también favorece los flujos de comercio doméstico e internacional, fortaleciendo la integración de las empresas a las cadenas globales de valor.

Tanto el caso mexicano, en diferentes momentos de su historia, como la experiencia internacional confirman que existe una alta reciprocidad entre la calidad de la infraestructura y el desarrollo económico. Una manera de observar este fenómeno es la diferencia en los niveles de ingreso per cápita de los países. Así, se observa que México se ubica por detrás de países emergentes como Chile, Panamá y Rusia en calidad de la infraestructura, lo que ha devenido también en un ingreso per cápita inferior al de países con similares niveles de desarrollo.



El papel de la infraestructura estratégica como determinante del crecimiento económico no puede analizarse sin considerar el impacto que tienen los costos logísticos para la atracción de inversiones, así como para fomentar la competitividad y la productividad. Si bien aún no existe una metodología internacionalmente aceptada para medir los costos logísticos, la mayoría de los estudios en la materia recurren a un método propuesto por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el cual consiste en medir los costos logísticos como una proporción del valor de venta de los productos con base en encuestas empresariales, o al procedimiento de estimación de dichos costos como porcentaje del PIB, a partir de la información de los sistemas de cuentas nacionales de los diferentes países.

Diversos estudios coinciden en dos aspectos fundamentales en el caso de México: nuestro país registra mayores costos logísticos que los que se observan en las principales economías desarrolladas y emergentes; y a pesar de las obras de infraestructura logística y transporte realizadas durante los últimos años, existe una tendencia creciente en los costos logísticos del país probablemente asociada a retos de seguridad pública, marco regulatorio y eficiencia del sistema de infraestructura.

Existen grandes áreas de oportunidad en materia de regulación y transparencia legal para disminuir los altos costos de logística del país. La corrupción, entendida como una externalidad negativa, es lo suficientemente alta en el contexto nacional como para crear barreras a la inversión de infraestructura es que esta se traduzca en crecimientos de productividad laboral que a su vez implican mejoras en los ingresos y salarios reales de los trabajadores mexicanos.

México requiere elevar la inversión pública y privada en infraestructura estratégica para el crecimiento económico, y mejorar cualitativamente los niveles de eficiencia en la asignación de recursos y el desarrollo de proyectos de infraestructura. El reto no es sólo invertir más, sino también invertir mejor, con obras y servicios públicos suficientes, eficientes y de calidad, orientados a elevar la competitividad y la productividad. Por ello, hacia el futuro, el diseño e implementación de políticas públicas de infraestructura claramente orientadas al crecimiento y la equidad, representan una de las mayores prioridades del país.

Estas políticas deben ser acompañadas por un nuevo diseño institucional y un modelo de gobernanza distinto. Este modelo debe ser más incluyente en el sentido de velar por el bienestar de la mayoría de la población y no por el de algunos cuantos. La correlación positiva entre el aumento de los niveles de infraestructura y el aumento del PIB per cápita evidencian la necesidad de trabajar por esta causa. También debe ser estratégico, pues debe existir un plan que especifique las acciones que se tomarán a través del tiempo. Si el objetivo es generar crecimiento económico sostenido y sustentable en el largo plazo se deben establecer prioridades.

En los términos expuestos, convencidos de la necesidad de realizar esta acción, los integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que se proceda a realizar una rigurosa revisión y evaluación del programa anual de obra pública y se nos dé a conocer si se está ejecutando de conformidad con los criterios estrictos de planeación estratégica, eficiencia, oportunidad y racionalidad, para favorecer el desarrollo de nuestro estado.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**SECRETARIOS**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**



## 5.4

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A SUS 58 MUNICIPIOS PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCLUYAN EL MODELO INFRAESTRUCTURA VERDE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a sus 58 municipios para que en los trabajos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial incluyan el modelo Infraestructura Verde.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a sus 58 municipios para que en los trabajos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial incluyan el modelo Infraestructura Verde, misma que fue presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1514 a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El aumento de la población, nos ha obligado a construir nuevos asentamientos urbanos que al desarrollarse eliminan la vegetación, cubriendo la tierra con asfalto y concreto, generando superficies impermeables que impiden que el agua se filtre hacia el subsuelo, aumentando la temperatura y contaminación, cortando las rutas y movilidad de especies nativas y haciendo difícil, además, las actividades recreativas y comunitarias debido a la falta de espacios adecuados para su desarrollo. Esta infraestructura es conocida como infraestructura gris, tiene un enfoque en los automóviles y no en los seres vivos. Su desarrollo ha creado enormes superficies impermeables donde al caer la lluvia, inunda edificios, calles y canales; aumenta la velocidad del agua la cual se mezcla con contaminantes como aceite de automóvil, herbicidas y heces de animales, produciendo contaminación y erosión en lechos de ríos y arroyos. En el estado de Zacatecas, 5 de los principales acuíferos del estado presentan un déficit en el balance hídrico que va de los 22.9 hm<sup>3</sup> /año hasta 129.7 hm<sup>3</sup> /año. Esto quiere decir que el nivel de extracción es mayor a la recarga. De continuar con la misma dinámica tendríamos consecuencias negativas en ámbitos sociales, económicos y ambientales; los costos de extracción se elevarían considerablemente, dejando fuera de competencia a los productores agrícolas de menores recursos, pero también tendría consecuencias en la calidad del líquido pues estamos extrayendo a niveles cada vez más profundos, además se favorecería la destrucción del hábitat por restricciones en agua disponible, y se propiciaría disminución o desaparición de la cubierta vegetal. Múltiples factores han permitido que lleguemos a este punto de déficit hídrico, entre ellos, la falta de ordenamiento en la extracción del agua destinada al riego agrícola, la baja eficiencia de los sistemas de riego tradicionalmente empleados en nuestras tierras de cultivo, la producción de cultivos de alta demanda de agua y el intenso cambio de uso de suelo en el estado de Zacatecas que inició en 1960. Además de afectar a la dinámica del balance hídrico dentro de una cuenca, el uso de suelo y el cambio de uso de suelo también puede afectar a los patrones de precipitación y escorrentía en otras cuencas, debido al rol de la vegetación como “recicladora de agua” y a los efectos de la circulación atmosférica. En lo que se refiere al impacto que tendrá el cambio climático, de acuerdo con el Atlas de vulnerabilidad hídrica de México ante el cambio climático, el estado de Zacatecas presentaría cambios en las temperatura promedio hasta por 5.7 ° C en los próximos 20 años, mientras que se proyecta una disminución en la precipitación pluvial de hasta 9.7 %4 Ante este panorama, debemos preguntarnos ¿qué podemos hacer desde las áreas y desarrollos urbanos para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico que permita dar certeza al desarrollo social y económico del estado, pero también para promover la restauración de ecosistemas y la reconexión de la población con los espacios naturales? Como contraparte de la ya descrita infraestructura gris se encuentra la Infraestructura Verde ésta imita a ecosistemas sanos, los cuales de manera natural filtran el agua hacia el subsuelo hidratando el paisaje y aumentando la vegetación, en vez de deshidratarlo con el uso de concreto y formas convexas, también se refiere a toda la infraestructura que usan sistemas vivos y naturales para proporcionar servicios ambientales, tales como contener, limpiar y filtrar agua de lluvia; crear hábitats para vida silvestre; dar sombra, refrescar calles y edificios; así como desacelerar el tránsito. Los ejes temáticos de la Infraestructura verde son:

Agua: Acciones enfocadas a contribuir en la disminución del colapso en los sistemas de drenaje y aparición de inundaciones, así como fomentar el tratamiento, captación y distribución del agua. Movilidad: Promover la movilidad sustentable (sistemas peatonales, ciclistas y transporte público) a través de la inducción de calles que permitan la formación de corredores de infraestructura verde (calles completas y verdes). Espacio público: Representa los hábitos, puntos de encuentro social, diseño urbano, paisaje urbano, que pretenden aminorar la inequidad en la accesibilidad y calidad del espacio público. Biodiversidad: Inclusión de las especies vegetales y animales que permitan la restauración de ecosistemas fragmentados por el paisaje

urbano e influyan en la articulación de éste con la biodiversidad, manteniendo las funciones ecológicas originales y la prestación de servicios ecosistémicos que éstos brindan. Los beneficios de la Infraestructura Verde son: Ambientales Mejora de la calidad del aire Mejora de la salud de los ecosistemas Conectividad ecológica Reducción de la contaminación por ruido Reducción de la contaminación visual Producción de servicios ecosistémicos y bienes ambientales Recuperación de hábitats naturales Biodiversidad y hábitat de especies Sociales Humanización de las ciudades Generación de bienestar físico y psicológico Cohesión y organización social Mejora de la habitabilidad Mejora estética del paisaje Esparcimiento (recreación y deporte) Mejora la salud pública Favorece la movilidad sustentable Fortalece la educación ambiental Confort térmico Económicos Optimización de la inversión pública al atender distintos objetivos e incentivar la coordinación entre actores clave Atracción para negocios, turismo y economía verde.

Incremento de plusvalía de las zonas donde se implementa Eficiencia energética Ahorros a través de un cambio patrones de movilidad (público y privado) Reducción de costos en los sistemas de salud (público y privado) Cambio climático Disminución de gases de efecto invernadero Reducción del efecto de la isla de calor Regulación climática Mejor manejo de agua: inundaciones, abastecimiento, reúso, recarga Fomento de la resiliencia en el sistema socio ambiental Prevención de riesgos hidrometeorológicos Reducción de la vulnerabilidad. Diversas ciudades del mundo y de México han elaborado estudios, estrategias y programas para enfrentar los efectos del cambio climático que incluyen acciones de mitigación, enfocadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y a mejorar los sumideros, y de adaptación, para reducir la vulnerabilidad que requiere de ajustes en los sistemas naturales y humanos para responder a los estímulos climáticos reales o proyectados A micro escala la Infraestructura Verde puede verse aplicada en:

- Vialidades públicas y privadas: Arriates, camellones, gloriets, orejas, estacionamientos y áreas permeables vinculadas a las vialidades, las cuales captan el agua, la redirigen e infiltran, recargando los mantos acuíferos; generando andadores para peatones y ciclistas, mejorando la calidad del aire e imagen de la zona.
- Áreas Verdes: Parques, jardines públicos y privados, áreas deportivas y de equipamiento. Con especies nativas que generan una conectividad entre los ecosistemas de la región, creando nichos para las especies nativas, promoviendo la integración social, y la generación de espacios de recreación; que a su vez también crean nichos para la investigación y la educación. Generando un ahorro en el gasto de energía para bombear agua a las ciudades.
- Entornos habitacionales y urbanización: Jardines, techos verdes, muros verdes, áreas permeables, que brindan servicios ambientales, reinfiltrando agua, mejorando la calidad del aire y a su vez incrementa el valor de las propiedades, permite ahorrar en la climatización y da la posibilidad de obtener ganancias al sembrar vegetación comestible.

Y a macro escala, estableciendo las bases para el desarrollo de una metodología que asista en el diseño y planeación de infraestructura verde a escala de cuencas y subcuencas urbanas, barrios y ciudad; mediante el manejo y diseño de:

- Cuencas y subcuencas urbanas
- Elementos Hidrológicos Intraurbanos: Ríos, arroyos, canales, bordos, áreas de conservación, corredores biológicos, áreas naturales protegidas, zonas inundables. Se pueden mencionar algunos ejemplos de acciones que han realizado algunos gobiernos municipales para incorporar el concepto de Infraestructura Verde en programas y planes.
- En Hermosillo, Sonora se elaboró el Manual de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos y se han implementado diversas acciones vinculadas a calles completas que se enmarcan en su Programa de Desarrollo Urbano y en el Programa de Desarrollo Metropolitano. Adicionalmente, se cuenta con una Norma Técnica de Infraestructura Verde.
- El municipio de Mérida, Yucatán, desarrolló el Plan Municipal de Infraestructura Verde.

## MATERIA DE LA INICIATIVA



Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a sus 58 municipios para que en los trabajos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial incluyan el modelo Infraestructura Verde.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXI, 132 y 154, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.** En su exposición de motivos la Diputada promovente, refiere los beneficios de implementar la infraestructura verde.

Si entendemos el territorio como un sistema, como el conjunto o combinación de cosas o artes interrelacionadas que forjan un todo unitario y/o complejo, donde se identifican los elementos y los flujos que existen en la naturaleza y la interacción de esta con los humanos, entra en crisis el concepto de isla de naturaleza, dado que todos los elementos del territorio están relacionados entre sí. A partir de los conceptos formalizados principalmente desde la disciplina de la ecología del paisaje, se ha puesto de manifiesto la importancia del papel que desempeña el conjunto de espacios libres y la necesidad de abordar la ordenación de dichos espacios naturales desde la consideración del territorio como sistema (Castell, Beltrán, Margall, 2003). Entonces, por qué no pensarlo como un sistema integrado, generador de confort urbano, en el que interactúan todas las escalas: la ciudad, la región, el territorio como una red, de la misma forma que las vías de comunicación, las redes de energía, las instalaciones sanitarias, entre otras. Una nueva forma de pautar el desarrollo urbano, ya no construido, sino teniendo en cuenta el verde como estructurador y articulador de los distintos subsistemas e infraestructuras. En este contexto, el conjunto de espacios verdes (EV) forma un sistema de vital importancia en el mantenimiento de los principales procesos ecológicos y territoriales. El papel de las áreas verdes urbanas se muestra como una herramienta fundamental no solo en las políticas de desarrollo sostenible, sino en las estrategias del patrimonio ambiental de la ciudad. En consecuencia, la ordenación ha de partir de la visión del territorio como un sistema en el cual todos los espacios verdes desempeñan un papel necesario y son punto de ordenamiento de cualquier región o ciudad y, por tanto, han de ser planificados y gestionados con dichos criterios. Lo anterior ha llevado a la utilización de la infraestructura verde IV como estrategia de planificación integral. Este concepto se origina en el año 1990 en los Estados



Unidos. En la búsqueda sobre él se ha podido ver que existen diferentes criterios para su definición, dependiendo del contexto donde se lo utiliza. Así, The Conservation Fund (este fondo para la conservación tiene su sede en Arlington, Virginia, y se inició en el año 1985) define a la infraestructura verde como “una red estratégicamente planificada y gestionada de tierras naturales, paisajes de trabajo y otros espacios abiertos que conservan los valores y funciones de los ecosistemas y proporciona beneficios asociados a las poblaciones humanas.

La condición de los EV en la ciudad sustenta el funcionamiento de los ecosistemas urbanos. Las áreas verdes públicas o privadas desempeñan un importante papel en el apoyo a la biodiversidad, ya que proporcionan el contacto primario con el ambiente natural que influye en la salud física y el bienestar mental de las personas, y, en el caso del espacio verde público, pueden ofrecer además beneficios sociales más amplios como lugares de encuentro y de recreación ciudadana.

Los múltiples beneficios que proporcionan a los ciudadanos y al medio dichas áreas deberían motivar una mayor proliferación y construcción; sin embargo, con la creciente urbanización de la población y la acuciante necesidad de tierra disponible, no se acrecientan, sino que realmente están desapareciendo de nuestras ciudades.

El concepto de IV urbana incorpora los principios de promover el acceso, la conexión, calidad de vida, la escala y el desarrollo sostenible del paisaje para cumplir los usos actuales y futuros de la ciudad desde una perspectiva ecológica, económica y social (Heredia, 2012). Se fundamenta en la necesidad de entrelazar los parques y EV en las zonas urbanas para el beneficio de los seres humanos y en la inquietud de contrarrestar la fragmentación de los hábitáculos, mediante la conexión de estos con áreas naturales para beneficio de la biodiversidad. En todo caso, la IV busca ser una noción integral y no fragmentada, cuya función es la de conectar no solo personas entre sí, sino a estas con la naturaleza, la cultura y la historia del lugar, abarcando los distintos ámbitos territoriales, desde la escala regional, pasando por la municipal, hasta la escala barrial.

La necesidad de las zonas verdes y espacios libres como garantes de la presencia de la naturaleza en la ciudad tiene su justificación en motivos muy diferentes. Según Ros Orta (2007) y Fariña Tojo (2007), las áreas verdes ornamentan la ciudad, equilibran el paisaje urbano, proporcionan espacios recreativos para la expansión de la población favoreciendo el contacto de esta con la naturaleza, reducen la contaminación ambiental, ya que las hojas sirven para el depósito de las partículas contaminantes en suspensión, sirven como filtro y freno de la velocidad del viento, amortiguan el ruido de baja frecuencia, proporcionan espacios adecuados para el desarrollo de la vida animal, reflejan los cambios estacionales a lo largo del año, incorporan el color verde de la naturaleza en el ámbito urbano y actúan como descontaminantes visuales de tantos desaciertos estéticos de la ciudad.

La protección de los parques y otros espacios abiertos requiere, además, la implantación de una política de protección ambiental clara y firme, en la cual no haya espacio para que intereses económicos-locales, regionales o internacionales estén por encima de la protección del entorno natural.





La Infraestructura Verde debe ser considerada tan importante como las otras infraestructuras, ya que puede ser un componente de mucho valor en la renovación de nuestro entorno.

En los términos expuestos, convencidos de la necesidad de realizar esta acción, los integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a sus 58 municipios, para que en los trabajos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial incluyan el modelo Infraestructura Verde.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.**

### **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

### **SECRETARIOS**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**



## 5.5

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE ESTE ESTADO, PARA QUE REALICE EL DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ESTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PATRIMONIO, A FIN DE DETERMINAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE RESGUARDO PARA LAS VACUNAS ANTI COVID-19.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que gire las instrucciones necesarias a la Secretaría de Salud de este Estado, para que realice el diagnóstico General del estado de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, a fin de determinar la capacidad técnica y operativa de resguardo para las vacunas anti Covid-19.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que gire las instrucciones necesarias a la Secretaría de Salud de este Estado, para que realice el diagnóstico General del estado de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, a fin de determinar la capacidad técnica y operativa de resguardo para las vacunas anti Covid-19, misma que fue presentada por el Diputado Luis Magallanes Salinas, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1717 a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.



**TERCERO.** El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Si bien el curso de la historia ha tomado giros dramáticos debido a los factores político económicos y bélicos, también la historia nos da cuenta de al menos ocho epidemias que se convirtieron en los hechos, en pandemias que transformaron algo más que un gobierno o nación, crisis sanitarias que diezmaron a la humanidad con mayor ferocidad que las guerras mismas, y que definieron algunas de las consecuencias que hoy forman parte de nuestra vida cotidiana. La Peste de Justiniano, o la primera intromisión de la Peste Negra, logró matar al menos a cuatro millones de personas; 32 mil tan sólo en Constantinopla desde su aparición en el 541, su segunda aparición en el mundo, que por cierto se mantiene activa desde 1346, mató en menos de una década a 50 millones de personas europeas, cifra de defunciones similar a las registradas oficialmente por la Gripe Española, aunque de esta última por su tasa de mortalidad del 20 por ciento, se estima que pudo haber arrebatado hasta 100 millones de vidas desde su aparición en 1918 y durante su época de mayor contagio. La gripe asiática, quitó al mundo un millón de vidas humanas, que si bien parecen pocas en comparación con los datos anteriores, debemos considerar que la aparición de esta epidemia coincide con los primeros años de existencia de la Organización Mundial de la Salud, creada en 1948, esto es nueve años previos a la citada epidemia de esta gripe de origen aviar; con la gripe de Hong Kong, cepa de las gripes anteriores, y directamente relacionada con la asiática por ser aviar, un millón más de vidas se perdieron.

A esto debemos sumar casos específicos como el cólera durante 1994, que en tan sólo un mes, en Rwanda, llegó a matar a casi 24 mil personas, y por supuesto debemos mencionar el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), que desde su descubrimiento en la década de los 80s, ha cobrado con sus efectos en el cuerpo humano, la vida de al menos 25 millones de personas. Antes de concluir este breviarío histórico,<sup>3</sup> hacemos la mención especial del caso de la viruela, enfermedad que desde que se identificó en el mundo, diezmo a la población con un terrible 30 por ciento en su tasa de mortalidad. Este padecimiento no afectó a una parte de un pueblo, sino que con furia, disminuyó drásticamente la población del mundo, sin embargo, este es un caso especial, pues esta enfermedad, es una, de las apenas dos, que hemos logrado erradicar gracias a la vacunación. La vacunación, es pues en los hechos, una de las razones que han evitado desde su uso institucionalmente coordinado, la parálisis global en repetidas ocasiones. En la actualidad, de manera reiterativa la Organización Mundial de la Salud, insta los países del mundo a recordar que: La vacunación es una forma segura y eficaz de prevenir enfermedades y salvar vidas, hoy más que nunca. En la actualidad disponemos de vacunas para protegernos contra al menos 20 enfermedades, entre ellas la difteria, el tétanos, la tos ferina, la gripe y el sarampión. En su conjunto, esas vacunas salvan cada año tres millones de vidas. (Organización Mundial de la Salud / Dic. 2020) Evidentemente Zacatecas no escapa a estos fenómenos epidemiológicos, la Secretaría de Salud del Estado, apunta en su reporte público cronológico de la evolución epidemiológica de la entidad, al siglo XIX como la etapa más arrasadora debido a epidemias sanitarias que se han propagado en este territorio; al menos la viruela, rabia, tifo, sarampión, cólera morbus y tos, han mermado a la población y evidentemente detenido el desarrollo social;<sup>4</sup> en el caso del cólera, incluso se desató una hambruna derivada de la misma crisis. “Una de las más antiguas epidemias de conocimiento oficial es la de “Viruela”, que en Zacatecas se presentó en 1870 con tal intensidad que originó la construcción de un cementerio especial a espaldas del Convento de la Merced



por rumbo del centro de la Cuidad, ante la insuficiencia del panteón municipal para sepultar los cadáveres; además se improvisó un hospital en el área del Ex Colegio de los Jesuitas para la atención de los enfermos, con recursos del cabildo municipal y la junta de vecinos”.<sup>5</sup> Lo anterior forma parte del citado reporte histórico de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, que da cuenta de los miles de fallecimientos ocurridos, entre otros factores, por la falta de servicios sanitarios suficientes y por la ausencia de tratamientos específicos para cada enfermedad, además, por la evidente inexistencia de vacunas en los casos aplicables. Finalmente, vale la pena recordar que con un epicentro en México, la Organización Mundial de la Salud alertó que la humanidad estaba en riesgo debido a la propagación del virus H1N1 de 2009, y si bien esta fue la primera alerta pandémica del siglo XXI, los primeros informes hacían recordar los estragos de la influenza de 1918.

(gripe española), pues en aquella ocasión se infectaron 500 millones de personas, esto es un tercio de la población mundial de la época. La catástrofe no ocurrió en gran medida gracias a la rápida acción de los servicios sanitarios de nuestro país, y hasta la fecha, al igual que en el caso de la viruela, la inoculación de la población para hacer frente a esta enfermedad que se convirtió en estacional y que nos acompaña en el día a día, fue trascendental para que el desarrollo social no se detuviera y para que las familias lograrán adaptarse a esa nueva realidad; la arquitectura institucional y la mundialmente reconocida estrategia de vacunación mexicana, hizo posible que la tragedia no tomara una dimensión épica.<sup>6</sup> En este orden de ideas, es pertinente incluir a la historia de las tragedias sanitarias del mundo, la actual pandemia causada por el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-Cov2) y su enfermedad derivada Covid19, la cual, con datos oficiales de ministerios de salud de los Gobiernos del mundo y demás fuentes autorizadas para mantener al día la estadística global sobre la situación sanitaria derivada de lo anterior, al momento de elaboración del presente documento, se reportaban 153 millones 676 mil 825 casos positivos de Covid-19 y 3 millones 216 mil 016 defunciones por esta misma causa, con una tasa de letalidad promediada por la Organización Mundial de la Salud, de 9.2 por ciento. De esta cifras, con información del portal verificocovid.mx, alojado en el apartado de información proactiva del Gobierno de México, e impulsado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en México se han detectado oficialmente 2 millones 349 mil 900 casos positivos de Covid-19 y 217 mil 345 fallecimientos por esta causa;<sup>7</sup> la tasa de letalidad es variable por entidad federativa, pero va del 6.35 por ciento como mínimo, hasta un terrible 16.73 por ciento, manteniéndose activos al menos, 19 mil 566 casos que, conservan el semáforo de riesgo mayoritariamente en color amarillo. En nuestra entidad, con 1 millón 622 mil 138 habitantes distribuidos en 58 municipios,<sup>8</sup> la Secretaría de Salud, reporta al menos 29 mil 909 casos positivos, 2 mil 923 defunciones y 643 pacientes con el virus activo al día de la elaboración del presente y una tasa de letalidad de 9.8 por ciento.<sup>9</sup> En este orden de ideas, con corte al 25 de abril del presente 2021, el Gobierno de México, reportó públicamente que la Estrategia Nacional de Vacunación, concluiría la segunda etapa de vacunación de adultos mayores de 60 años y comenzaría la tercera etapa de vacunación, ahora para inocular a menores de 59 años y hasta con 50 cumplidos, luego de haber aplicado 16 millones, 501 mil 739 dosis,<sup>10</sup> lo cual representa un avance aproximado del 14 por ciento respecto a la meta nacional de inocular a 117 millones de mexicanas y mexicanos. En Zacatecas, el Gobernador Alejandro Tello Cristerna, en la actualización del Reporte Estadístico del COVID-19 del 25 de abril, dio cuenta de la aplicación de 111 mil 313 dosis de las diversas versiones de vacunas disponibles<sup>11</sup> para los zacatecanos, con lo que se avanzó a una cobertura de 6.8 por ciento respecto al total de Zacatecanos reconocidos por el INEGI, aunque hay que mencionar que estas dosis se aplicaron en la primera y segunda etapa de la Estrategia Nacional de Vacunación, por lo tanto corresponden únicamente al personal médico de primera línea de atención y adultos mayores.<sup>12</sup> En este punto es importante reflexionar que la estrategia nacional de vacunación, para hacer frente a la Covid19, se ha desarrollado en espacios físicos distintos a los que tradicionalmente son utilizados para aplicar el esquema de

vacunación aprobado en nuestro país, sin embargo la estrategia debió incluir por obvias razones, al mismo personal de salud que se encarga de vacunar a las mexicanas y mexicanos en los institutos de salud; es decir, a las mujeres y hombres expertos en medicina y enfermería. En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, cuenta con ocho jurisdicciones sanitarias para cubrir con sus servicios a los 58 municipios del Estado; y lo hace, de acuerdo al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017 – 2021, que incluye en su diagnóstico de infraestructura en salud del 2015, lo siguiente: 428 unidades (clínicas) en el primer nivel de atención; de estas corresponden a seguridad social 68; son 33 del IMSS y 35 del ISSSTE, para población sin seguridad suman 360, dependientes de los Servicios de Salud de Zacatecas son 146 y 75 Unidades Móviles y del IMSS–Prospera 141. Así mismo se cuenta con 18 unidades de especialidades médicas (UNEME’S) de atención ambulatoria y son las siguientes; Enfermedades Crónicas (4), Centros Nueva Vida (8), Hemodiálisis (1), Capasits (2), Salud Mental (2), las cuales pertenecen a los Servicios de Salud, y (1) Hospital de Cirugía ambulatoria dependiente del IMSS. Los consultorios de medicina general para población sin seguridad son 655 y para seguridad social 141. En el segundo nivel de atención, la entidad tiene una capacidad instalada de 16 hospitales generales correspondientes a instituciones del sector público; 5 de seguridad social y 11 de población sin seguridad, incluyendo los Hospitales de la Mujer Zacatecana y Salud Mental. Según número de camas censables, el IMSS cuenta con 235, el ISSSTE con 80, los SSZ con 516 y el IMSS-Prospera 138. (Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017 – 2021) En un sano y responsable resumen, lo anterior es muestra de una arquitectura institucional suficiente y eficiente, para abrir la posibilidad de brindarle a los zacatecanos una estrategia sensata para la futura estrategia de vacunación, misma que debe, eventualmente regresar a las clínicas y a la estructura de salubridad, retirándola paulatinamente de lugares públicos menos adecuados para la tarea como, gimnasios, bodegas, explanadas y unidades deportivas. Si bien se comprende el uso inicial de espacios públicos no especializados para desarrollar la campaña de vacunación anti Covid-19, no se comprende la tardanza para abordar y preparar desde las clínicas, esta nueva etapa donde el SARS-Cov2, se sumará inevitablemente al catálogo de infecciones endémicas que los servicios de salud en todos sus niveles, deberá atender. Ante la proyección de este escenario, mantener actualizado y en óptimas condiciones el patrimonio material de los centros médicos públicos, comienza una nueva carrera contra el tiempo que, desde esta tribuna debe ser atendida a través de llamados como el presente y por supuesto, en su caso oportuno, desde el presupuesto anual para este rubro. Hospitales como el de Tlaltenango, por mencionar una cabecera de las ocho jurisdicciones sanitarias del estado, cuenta con refrigeradores descompuestos y recursos limitados para la tarea que hoy describimos; es necesario y urgente que se atiendan estas carencias para poder hacer frente a la inminente necesidad de una nueva jornada nacional de vacunación, en la que los estados y municipios, a través de los espacios de salud disponibles, colaboren con instalaciones adecuadas y dignas, además de su experiencia, para garantizar el derecho a la salud de todas las zacatecanas y zacatecanos.

## MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que gire las instrucciones necesarias a la Secretaría de Salud de este Estado, para que realice el diagnóstico General del estado de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, a fin de determinar la capacidad técnica y operativa de resguardo para las vacunas anti Covid-19.



## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Luis Magallanes Salinas, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXI, 132 y 154, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.** En su exposición de motivos el Diputado promovente, refiere la necesidad de mantener actualizado y en óptimas condiciones el patrimonio material de los centros médicos públicos, comienza una nueva carrera contra el tiempo que, desde esta tribuna debe ser atendida a través de llamados como el presente y por supuesto, en su caso oportuno, desde el presupuesto anual para este rubro.

A principios del año 2020 era difícil imaginar los eventos que estamos viviendo en todo el mundo a raíz de la pandemia de la COVID-19. Sus terribles consecuencias, la sideración que ha ocasionado, la pérdida de puntos de referencia y el miedo que produce la incertidumbre, nos ha llevado a buscar las maneras óptimas para hacerle frente. En todos los países y desde diversos sectores, se ha generado un flujo continuo de información, proyecciones y propuestas para resistir a una pandemia de la que poco se conoce y que ya ha llevado consigo importantes estragos.

En tal contexto, sumar de manera pertinente al análisis y a las estrategias que permitan responder de la mejor forma a esta emergencia sanitaria es un desafío. Sin duda, reaccionar de manera rápida y oportuna en un contexto inédito de incertidumbre ha sido uno de nuestros mayores desafíos.

México cuenta con un marco jurídico que permite responder a la epidemia de la COVID-19. Este marco incluye el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” e impone al Gobierno de México la obligación de llevar a cabo acciones para garantizarla; el Artículo 73 fracción XVI constitucional, que obliga a la Secretaría de Salud (SSA) a tomar inmediatamente las medidas preventivas indispensables en caso de “epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas”, que deben ser sancionadas por el presidente y son de carácter obligatorio para todas las autoridades administrativas del país; el Artículo 3º de la Ley General de Salud (LGS), que establece la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de atención



médica y prevención de enfermedades transmisibles; y el Artículo 135 de la misma LGS, que define a la SSA como líder de las acciones de coordinación interinstitucional e interestatal para el control o erradicación de enfermedades que amenacen la salubridad general, e incluye la vigilancia epidemiológica, como es la de la pandemia del SARS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19.

La coordinación interinstitucional se realiza en dos instancias: 1) el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), integrado por los Servicios Estatales de las 32 entidades federativas, las delegaciones de las instituciones que conforman los Comités Estatales y Jurisdiccionales de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) y (COJUVE) y los puntos de Sanidad Internacional y puntos de entrada a través del Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), y 2) el Consejo de Salubridad General (CSG), integrado por el secretario de Salud como Presidente, el secretario del CSG, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Academia Nacional de Medicina, la Academia Mexicana de Cirugía, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto Politécnico Nacional, la Dirección General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Dirección de Sanidad de la Secretaría de Marina (SEMAR) y algunas otras.

En abril de 2020, se expidieron los Lineamientos para la Reconversión Hospitalaria (LRH) que establecen los criterios que deben cumplir los hospitales a fin de participar en cada una de las tres etapas ahí especificadas para la atención de los pacientes de COVID-19. Las etapas de reconversión hospitalaria no corresponden necesariamente con las fases del desarrollo de la epidemia, sino que se refieren a los momentos en que se dé la saturación de cada tipo de infraestructura hospitalaria.

La efectiva coordinación entre instituciones, ámbitos y órdenes de gobierno, así como entre niveles de atención a la salud, exige compartir información verificada y basar los procesos logísticos en ésta.

El principal problema posible relacionado con la capacidad de atención sería la falta de infraestructura y no la falta de personal para atender a la gente. Por ello, podría ser difícil contratar a más personas para el segundo y el tercer nivel de atención por la carencia de instalaciones donde se pudiera colocar al personal. Por lo anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD) recomienda:

*Desarrollar un modelo de atención a la salud que sirva como guía a largo plazo.*

Los modelos de atención son la referencia básica para reconstruir en el largo plazo un sistema de salud. En México existían modelos desarrollados en los años 70, en los 80 y a principios de este siglo, pero con los cambios de administración han caído en el abandono. Así que la primera recomendación en esta materia es empezar con la codificación de un modelo de atención que provea un mapa para el futuro.



*Asegurar que los servicios tengan la capacidad resolutive planeada.*

Es necesario diagnosticar la situación de los hospitales y hacer un plan para remodelar, reabastecer con suministros y equipo, y reconfigurar su plantilla de personal.

*Planear y construir nueva infraestructura Una vez cumplidos los pasos anteriores, se debe proceder a planear y construir una nueva infraestructura.*

Ello implica priorizar en equipamiento e incremento de recursos a los hospitales que atienden a la población sin seguridad social.

En los términos expuestos, convencidos de la necesidad de realizar esta acción, los integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que realice el diagnóstico General del estado de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, a fin de determinar la capacidad técnica y operativa de resguardo para las vacunas anti Covid-19.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.





Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**SECRETARIOS**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**



## 5.6

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN JARDÍN DE NIÑOS, EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA DE ESE MUNICIPIO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta, por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble en la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación, en el Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá, de ese Municipio.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:*

### ANTECEDENTES

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 2 de septiembre del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el oficio número 067/2020 expedido en fecha 10 de junio de 2020 suscrito por el Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud para enajenar un bien inmueble de su propiedad con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup> a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Educación, para un jardín de niños de nueva creación, en el Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá de ese Municipio, con fundamento legal en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y 27, 28 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se solicita la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, respecto de un predio propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, dentro del fraccionamiento “AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA”, para la



regularización del predio donde se construira un centro educativo a nivel prescolar, Jardin de Niños de nueva creación.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Cuarta Ordinaria de fecha 12 de abril de 2019, por Mayoría Absoluta tomó el acuerdo número 166/19, donde se ratificó el acuerdo que se tomó en la Cuadragésima Tercera Sesión de Cabildo y Trigésima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba la donación de un predio a favor de “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, respecto de un predio ubicado en el fraccionamiento “Jardines de Saucedá” de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de con superficie de 3,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Suroeste** mide en cinco líneas quebradas, la primera de 14.05 metros, la segunda 73.67 metros, la tercera de 20.80 metros, la cuarta de 32.64 metros y la quinta de 16.19 metros y lindan con Zona Federal; **al Noroeste** mide 27.15 metros y linda con fracción restante del área de donación; **al Noreste** mide 158.47 metros y linda con manzana 21 y; **al Sureste** mide 27.43 metros y linda con calle Zafiro, el cual será desmembrada de un predio con una superficie mayor de 3,405.18 m2.

Cabe mencionar que las superficies que se recibieron en este fraccionamiento consta de cinco (5) áreas, la primera de 288,310 m2, la segunda de 240.168 m2, tercera de 3,405.182 m2, la cuarta de 333.401 m2. y la quinta de 1,981.28 m2, las cuales suman un total de 6,248.341m2. Esto con la finalidad de justificar el 60% que se destinó para equipamiento urbano, justificando con ello que la superficie que se autorizo en donación al centro educativo a nivel primaria, se encuentra dentro de lo permitido.

En aras de aportar elementos necesarios para el desarrollo de la educación, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, asume el compromiso de crear oportunidades para definir lineamientos, planes y programas en concurrencia con las autoridades educativas en los distintos niveles, para un mejor desarrollo educativo, beneficiando con ello a las familias guadalupenses que integran el eje principal para el desarrollo de éste Municipio.

Ante el gran compromiso que adquiere el Ayuntamiento de proveer las condiciones para su desarrollo, es imperante aportar los elementos necesarios y aprovechables en el caso que nos ocupa otorgar un espacio para la construcción y edificación de un centro educativo a nivel primaria, teniendo como objeto primordial que los menores tengan mejores oportunidades de vida y una formación integral como ciudadanos inculcando los valores de respeto. Justificándose en este acto el interés público y un fin social en favor de la ciudadanía guadalupense, dicha donación se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 45 fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 28 fracción II y 45 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal MTRO.



JULIO CESAR CHÁVEZ PADILLA, solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN en calidad de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a la “SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en el cual deberá estipularse:

a).- El proyecto destinado al predio será unicamente para cumplir con los fines y objetivos en materia educativa que se han argumentado en el presente. De no cumplirse en sus terminos establecidos procedera la reversión de la donación del predio en favor del patrimonio Municipal.

**Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación con forme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III.VI, del la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

1.- Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0013 del Volumen 3411, Libro primero, Sección Primera de fecha 13 de septiembre de 2017.

3.- Certificado de libertad de gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.

4.- Copia certificada del nombramiento del C. VICTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ, Secretario de Administración, quien ejerce actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo y con la representación del Gobernador del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.

5.- Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica superficie, medidas, linderos y ubicación.

6.- Avalúo comercial del predio objeto de la donación.

7.- Avalúo catastral del inmueble objeto de la donación.

8.- Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio, no está, ni estará destinado a un servicio público municipal.

9.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

10.-Certificación del punto de acuerdo número 372/19 aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión de Cabildo y Vigésima Séptima Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2019, por mayoría absoluta de votos de los miembros del cabildo a través del cual se autoriza la donación del inmueble en referencia.



**11.-** Certificación donde se hace constar que el Secretario de la Administración Pública de Gobierno del Estado, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorandúm número 1632 de fecha 15 de septiembre de 2020.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura número Dieciséis mil ochocientos setenta y dos, Volumen Cuatrocientos uno, de fecha 15 de junio de 2017, en la que la Licenciada Sihomara Nephtalí Tejada Ortega, Notario Público No. Treinta y seis, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple y a Título Gratuito que celebran por una parte, la Sociedad Mercantil denominada “Casas y Construcciones Alfa” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Ingeniero Hernán Valverde Ramírez en su calidad de Administrador Único, y por la otra, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Presidente Municipal Licenciado Roberto Luévano Ruiz y la Síndico Municipal Natalia Daniela del Muro Quiñones, en relación a un inmueble con superficie de 3,405.18 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 85 Manzana 21, Calle Zafiro sin número del Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá del que se desprende el inmueble que nos ocupa. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número de inscripción 0013, del Volumen 3411, Libro Primero, Sección Primera, Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 13 de septiembre de 2017.
- Certificado número 124228, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Municipio de Guadalupe, Zacatecas, identificado como Área de Donación 3 Lote 85, Manzana 21, Calle Zafiro sin número del Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá, con superficie de 3,405.1829 m<sup>2</sup>;
- Oficio número 021/2020 expedido en fecha 28 de enero de 2020 por el Presidente Municipal Julio César Chávez Padilla y el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que se autoriza la desmembración de un inmueble ubicado en el Área de Donación 3, Lote 85, Manzana 21, Calle Zafiro sin número del Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá con superficie de 3,405.1829 m<sup>2</sup> que se subdivide en fracción I con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup>.
- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 47 de la Cuadragésima Sexta Sesión de Cabildo y Vigésima Séptima Ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2019, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la donación de un inmueble con superficie de



3,000.00 m<sup>2</sup>, localizado en el Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para un jardín de niños de nueva creación;

- Plano del inmueble que nos ocupa;
- Avalúo comercial emitido por el Ingeniero y Especialista en Valuación C. Julio César González Guijarro, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$4,395,000.00 (cuatro millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio con número 1697/2019 expedido en fecha 25 de octubre de 2019 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el que hace constar que el inmueble que nos ocupa no está destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-005/2020 expedido en fecha 9 de abril de 2021, por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo, ubicado en la calle gladiolas del Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup> con las medidas y colindancias siguientes:

Al Suroeste mide en cinco líneas quebradas, la primera de 14.05 metros, la segunda 73.67 metros, la tercera de 20.80 metros, la cuarta de 32.64 metros y la quinta de 16.19 metros y lindan con Zona Federal; al Noroeste mide 27.15 metros y linda con fracción restante del área de donación; al Noreste mide 158.47 metros y linda con manzana 21 y; al Sureste mide 27.43 metros y linda con calle Zafiro, el cual será desmembrada de un predio con una superficie mayor de 3,405.18 m<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Por lo que esta Comisión de Dictamen, eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar un bien inmueble con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup> a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Educación, para un jardín de niños de nueva creación,



en el Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá de Guadalupe, Zacatecas, ya que como se expresa líneas arriba, será utilizado para beneficio social y en desarrollo de la educación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

**Artículo Primero.** Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en Calle Zafiro sin número del Fraccionamiento Ampliación Jardines de Saucedá en ese Municipio y que se desprende de un polígono mayor que mide 3,405.18 m<sup>2</sup>, a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de un jardín de niños de nueva creación.

**Artículo Segundo.** El proyecto destino del predio se construirá en un plazo que no excederá de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto y será únicamente para cumplir con los fines y objetivos expuestos en su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**





## 5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:*

### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 10 de marzo del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, solicitud expedida en fecha 02 de mayo del 2020 por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, ambos del Estado en el que remiten iniciativa con proyecto de decreto del Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un inmueble con superficie de 01-00-00 hectáreas a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y se lleve a cabo los trámites de escrituración de viviendas como resultado del Programa de Vivienda subsidiado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), que contiene el escrito expedido por el Gobernador del Estado, L. C. Alejandro Tello Cisterna al tenor siguiente:

**“ALEJANDRO TELLO CRISTERNA,** Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracciones II y IV, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracciones II y IV, 52, 53, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94, 96, fracciones II y IV del Reglamento de la citada Ley, así como, artículos 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración el presente:

Expediente Técnico Administrativo para que se autorice al Ayuntamiento de Morelos Zacatecas, desincorporar de su patrimonio un predio rústico cerril, ubicado al Sur de la cabecera de Morelos, Zacatecas, con superficie de 01-00-00 hectáreas y su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT)

La donación del inmueble patrimonio municipal, tiene como finalidad que la SEDUVOT, lleve a cabo la escrituración de las viviendas en favor de las personas beneficiadas con el Programa de Vivienda, subsidiado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).



Acompaño al presente los documentos que a continuación se describen:

- A. Exposición de motivos, suscrita por el Presidente municipal y Síndico del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.
- B. Copia fotostática certificada del acta treinta y dos mil, setenta y seis, volumen DXLVII del protocolo a cargo del licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado;
- C. Plano del inmueble sujeto a donación;
- D. Certificado de libertad de gravamen número 120112, expedido por la Oficial Registrador del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales Zacatecas, el veintidós de enero del presente año;
- E. Avalúo catastral U 66139 expedido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales Zacatecas, asignándole al predio un valor de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- F. Avalúo comercial, elaborado por el Ing. Jaime Vázquez Luján, E.V. Asignándole al inmueble un valor comercial de \$1, 900,000.00 (Un millón, novecientos mil pesos 00/100 M.N.);
- G. Copia certificada del acta de la novena sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 25 de abril de 2019, mediante la cual se aprueba por unanimidad la donación del predio en favor de Gobierno del Estado, para que por medio de SEDUVOT, se otorgue certeza jurídica con la escritura de los inmuebles en favor de los beneficiados del programa de vivienda;
- H. Copia certificada del acta de la décima sexta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprueba por unanimidad la corrección de una de las colindancias del inmueble objeto de la enajenación;
- I. Certificación expedida el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el que afirma que el inmueble motivo de la donación no está, ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- J. Certificación emitida por la Secretaria de Gobierno municipal, en la que establece que el predio materia de la donación no cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- K. Certificación emitida por la Síndico municipal en la que se afirma que la titular de SEDUVOT, no tiene relación de parentesco por consanguinidad, ni por afinidad, con los miembros integrantes del Ayuntamiento;

Sin otro particular, dejo a consideración de esa Asamblea Popular el trámite legislativo correspondiente.”

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1085 de fecha 17 de marzo de 2020.



**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de Exposición de Motivos expedido en fecha 12 de febrero del 2020 por el Presidente Municipal, C. Eduardo Duque Torres y la Síndica Municipal Ariana Cicladi Sánchez Sifuentes, al tenor siguiente:

Por medio del presente, nos dirigimos a ustedes de la manera más atenta con el objeto de solicitar se autorice al Municipio de Morelos, Zacatecas, la enajenación en calidad de **DONACIÓN** el siguiente bien inmueble:

**Predio rústico cerril que se ubica al sur de la cabecera municipal de Morelos, Zacatecas, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 100.00 metros y linda con Juana Trejo Medina; al Sur mide 100.00 metros y linda con María López Veyna; al Oriente mide 100.00 metros y linda con Juana Trejo Medina; y al Poniente mide 100.00 metros y linda con Herederos de Felipe Medina, con una superficie total de 1-00-00 hectáreas**

Para mayor claridad de nuestra solicitud la justificamos bajo las siguientes consideraciones y motivos:

Es incuestionable que la vivienda se ha convertido en un satisfactor primario de necesidad para el desarrollo de las familias, por tanto, los gobiernos federal, estatal y municipal tienen el compromiso de generar los instrumentos, programas, estímulos y apoyos que propicien la oportunidad de una vivienda digna y decorosa, que esté al alcance de la población de bajos recursos que no cuentan con acceso a las prestaciones y créditos de vivienda.

Se connota que la apertura de nuevos espacios habitacionales es una exigencia de la población, en virtud a que la aspiración de contar con una casa habitación se ha convertido en un elemento fundamental para el desarrollo de cualquier región, siendo obligación de las autoridades ampliar las oportunidades para que sus gobernados cuenten con una casa y entorno dignos.

En este contexto, el Municipio de Morelos, Zacatecas, por medio de los programas respectivos de vivienda y la aportación de los beneficiarios, atendió de manera prioritaria la demanda de la sociedad morelense, y con ello se les brindó la posibilidad de tener a su alcance este satisfactor, contribuyendo a garantizar el derecho a una vivienda y a la integración social.

La desincorporación del dominio público de inmueble propiedad del Municipio que se pretende, obedece en primer lugar a cumplir con los compromisos y acciones correspondientes para la generación de más espacios habitacionales de tipo popular, con los subsidios de los programas federales que ofrece FONHAPO, como manera de combatir el rezago habitacional que presenta nuestra entidad, la cual se encuentra en un franco crecimiento en su desarrollo poblacional.

El inmueble que se pretende enajenar a favor de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT)**, tiene como objetivo principal que sea esta dependencia en base a sus atribuciones y competencia, quien regularice la situación patrimonial de los beneficiarios de los lotes del Fraccionamiento “URAGA”, mismo que fuera proyectado en el inmueble propiedad municipal, para que con ello se les dé certeza legal y dominio pleno a favor de éstos, su patrimonio y familias, mediante la expedición de la escritura pública correspondiente.



Es importante mencionar que la presente solicitud va encaminada a satisfacer una necesidad palpable en nuestra entidad, y sin aras de dilapidar el patrimonio público haciendo mal uso de los bienes propiedad del Municipio de Morelos, Zacatecas, ya que, con ello la presente administración pretende brindar certeza jurídica sobre su patrimonio a las familias beneficiadas de dicho asentamiento, y que por más de nueve años dicha gestión quedo aletargada por quienes en su momento tenían la obligación de llevarlo adelante.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente al Pleno de esta Asamblea Popular autorice al Municipio de Morelos, Zacatecas, enajene en calidad de DONACIÓN el bien inmueble multicitado de acuerdo con lo previsto por los artículos 63, 64, 65 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.

- Copia certificada de la Escritura número Treinta y dos mil setenta y seis, Volumen DXLVII, de fecha 7 de diciembre de 2016, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número Nueve del Estado, hace constar el Contrato de Permuta, que celebran por una parte la persona moral denominada “Autogestión Campesina Frente Popular de Lucha de Zacatecas, A.C., representada en este acto por su apoderado general amplísimo para ejercer actos de dominio el señor Doctor José Narro Céspedes, y por la otra, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado por su Presidente el señor Eduardo Duque Torres y su Síndica señorita Miriam Perla Rubí Salazar Martínez, en relación a una fracción del predio rústico cerril en el punto denominado “Uraga”, con superficie de 01-00-00 hectárea. El instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de V. R., Zacatecas, bajo el No. 28, Folios 137-143 del Volumen 454, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de abril de 2017;
- Certificado número 120112, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Morelos, Zacatecas, descrito como fracción de predio rústico ubicado en el punto denominado La Uraga, con superficie de 01-00-00 hectárea;
- Copia certificada de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de abril de 2019, en la que se autoriza, en el punto número 12 del orden del día, por unanimidad de los presentes, se aprueban los trámites de desincorporación de la superficie de 1-00-00 hectárea a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios para regularizar 56 pies de casa en el Fraccionamiento La Uraga;
- Copia certificada de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de noviembre de 2019, en la que se autoriza, en el punto número 6 del orden del día, por unanimidad de los presentes, se aprueba la modificación de una colindancia del inmueble con superficie de 1-00-00 hectárea a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios para regularizar 56 pies de casa en el Fraccionamiento La Uraga;
- 
- Certificación expedida en fecha 29 de enero de 2020 por el Director de Obras Públicas del Municipio, Arquitecto Rafael Murillo de Santiago, en el que informa que el inmueble materia del expediente no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal;
- Plano del inmueble que nos ocupa;



- Avalúo comercial emitido por el Especialista en Valuación Jaime Vázquez Luján, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio No. DG-004/2021 expedido en fecha 5 de mayo de 2021 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud con superficie de 1-00-00 hectáreas, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas forma parte del inventario de Municipio de Morelos, Zacatecas, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte mide 100.00 metros y linda con Juana Trejo Medina; al Sur mide 100.00 metros y linda con María López Veyna; al Oriente mide 100.00 metros y linda con Juana Trejo Medina; y al Poniente mide 100.00 metros y linda con Herederos de Felipe Medina.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar la superficie de 1-00-00 hectáreas, bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras y regularizar diversos pies de casa en el Fraccionamiento “La Uraga”.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación una superficie de 1-00-00 hectárea a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras y regularizar diversos pies de casa en el Fraccionamiento “La Uraga” de ese Municipio.

**Artículo Segundo.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio y los impuestos correspondientes a dicho trámite correrán a cargo de la parte beneficiaria.

## TRANSITORIOS



**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:*

### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 17 de mayo del 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, solicitud expedida en fecha 12 de mayo del 2021 por la LIS Martha Herlinda Ruiz Giles, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, con la finalidad de que esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado autorice al Ayuntamiento a desincorporar una superficie de 2-00-00 hectáreas que se encuentran en tres inmuebles, bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios, lo anterior con fundamento legal en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipio, bajo la siguiente exposición de motivos:

*Por medio del presente, me dirijo a usted, con la finalidad de desearle el mayor de los éxitos en las labores cotidianas, que usted realiza en virtud de su honroso cargo.*

*Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicitar formalmente la desincorporación del patrimonio municipal; de un predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para que éste sea donado a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.*

*Dicho inmueble se encuentra ubicado al oriente del Rancho de los Leandro, del municipio de Tabasco, Zacatecas; resultado de la fusión de tres predios identificados como fracción IV, V Y VII, formando una sola unidad topográfica, con superficie de 2-00-00 has., y las siguientes medidas y colindancias:*

**AL NORESTE mide 84.55 mts., linda con Jesús Villa Rivera y herederos de Rosendo Serna, AL SURESTE mide 210.30 mts., linda con fracción VI y VII, AL SUROESTE mide 101.43 mts., linda con J.**



*Jesús Villa Rivera y herederos de Rosendo Serna, AL NOROESTE mide 226.07 mts., linda con fracción II, fracción IX que es el acceso y fracción I; El cual cuenta con acceso propio.*

*Lo anterior, debido a la imperiosa necesidad de construcción de casas de interés social en el municipio de Tabasco, Zacatecas; en virtud de la alta demanda de la ciudadanía, ante ésta autoridad municipal, las familias solicitan constantemente la construcción de viviendas dignas y de fácil acceso económico, sabedores de las condiciones precarias y de hacinamiento en el que viven muchas familias tabasquenses. Cabe hacer mención que desde hace más de catorce años no se hacen viviendas de interés social para la población.*

*El alcalde Mtro. David Saúl Avelar preocupado ante esta carestía, se dio a la tarea de solicitar ante SEDUVOT la construcción de 100 casas. Esta Secretaría convino con el H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas la construcción de 60 viviendas, pidiéndonos que deberíamos comprometernos con terreno, el cual debería contar con los servicios básicos: agua, luz y drenaje.*

*Ante esta promesa, la ciudadanía comenzó a traernos solicitudes, pidiendo ser beneficiadas con una vivienda, en total recibimos cerca de 400 solicitudes entregando documentos y realizándoles sus respectivos estudios socio-económicos.*

*El municipio con la aprobación de cabildo, se dio a la tarea de poner servicios básicos en tres terrenos propiedad del Honorable Ayuntamiento, mismo que ya ha quedado descrito en párrafos anteriores. Cuando la instalación de los servicios, estuvo terminada, pedimos que por parte de SEDUVOT, vinieran a verificar los avances; así lo hicieron, poco tiempo después nos informaron que no habíamos sido beneficiados con el programa de vivienda.*

*Desilusionados, tristes y preocupados comenzamos a buscar otras opciones para no quedar mal con la ciudadanía, que ya estaba ilusionada y esperanzada en tener su propio hogar.*

*Por recomendación de un municipio vecino, convenimos en la construcción de 100 casas, con la constructora MIA; analizando las 398 solicitudes, seleccionamos las cien personas que serían beneficiadas con la construcción de sus casas, mediante un sorteo. Tuvimos una reunión para darles a conocer los nombres de quienes tendrían la fortuna de contar con su vivienda, ahí mismo se realizó un nuevo sorteo para ubicarlos en las manzanas.*

*Sabíamos que estas casas no eran suficientes para satisfacer la demanda de los habitantes de Tabasco, pero poco a poco se aminoraría la necesidad de vivienda digna.*





*Fue así como el municipio pudo ofrecer a la población 100 casas, de las cuales en su totalidad han sido entregadas a los beneficiarios, tal como se comprueba con las constancias de posesión que les fueron entregadas por parte de éste Honorable Ayuntamiento; así mismo hago de su conocimiento que la mayoría de las viviendas se encuentran habitadas.*

*Es por ello, que les pedimos de la manera más atenta, sean tan amables de aprobar la enajenación de las 2-00-00 hectáreas propiedad del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; en su modalidad de Donación en favor de Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, siendo SEDUVOT quien expida las escrituras a los beneficiarios, ya que dicha Secretaría cuenta con un programa que permite que la escrituración sea de bajo costo, ayudando así a la economía familiar de las personas favorecidas con vivienda.*

*Segura de su gran espíritu de servicio y de su apoyo incondicional en pro de los más necesitados, me despido, deseándole el mayor de los éxitos en todo lo que emprenda.*

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1726 de fecha 18 de mayo de 2021.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

#### **ANTECEDENTES DE LA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTÁREAS**

##### **INMUEBLE 1 CON SUPERFICIE DE 8,000.00 M2 (IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN IV)**

- Copia certificada del Acta número Catorce mil novecientos noventa, Volumen CXCVIII (ciento noventa y ocho), de fecha 28 de noviembre de 2012, en la que el Licenciado Rogelio Villareal Becerra, Notario Público número Cuarenta del Estado, hace constar la Formalización del Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte como Vendedor, el señor Ingeniero Francisco Javier Flores Serna, y la otra como Comprador, el Municipio de Tabasco, Zacatecas, por conducto del Presidente, Secretario y Síndico Municipales, señores Contador Privado Ernesto Silva Esqueda, Raúl Ávila Gladín y Licenciado Carlos Muñoz Gálvez, respectivamente, en relación a un inmueble identificado como fracción IV predio rústico denominado Loma de Tía Martha ubicado al oriente del Rancho de los Leandro de ese Municipio con superficie de 8,000.00 m2. El instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el No. 33, Folios 148-154 del Volumen III, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 15 de marzo de 2013;
- Certificado número 071627, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Tabasco, Zacatecas, descrito como predio



rústico denominado Loma de Tía Martha ubicado al oriente del Rancho de los Leandro de ese Municipio con superficie de 8,000.00 m2;

**INMUEBLE 2 CON SUPERFICIE DE 8,000.00 M2  
(IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN V)**

- Copia certificada del Acta número Catorce mil novecientos noventa y uno, Volumen CXCVIII (ciento noventa y ocho), de fecha 28 de noviembre de 2012, en la que el Licenciado Rogelio Villareal Becerra, Notario Público número Cuarenta del Estado, hace constar la Formalización del Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte como Vendedor , el señor Ingeniero Francisco Javier Flores Serna, y la otra como Comprador, el Municipio de Tabasco, Zacatecas, por conducto del Presidente, Secretario y Síndico Municipales, señores Contador Privado Ernesto Silva Esqueda, Raúl Ávila Gladín y Licenciado Carlos Muñoz Gálvez, respectivamente, en relación a un inmueble identificado como fracción V predio rústico denominado Loma de Tía Martha ubicado al oriente del Rancho de los Leandro de ese Municipio con superficie de 8,000.00 m2. El instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el No. 32, Folios 141-147 del Volumen III, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 15 de marzo de 2013;
- Certificado número 071626, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Tabasco, Zacatecas, descrito como predio rústico denominado Loma de Tía Martha ubicado al oriente del Rancho de los Leandro de ese Municipio con superficie de 8,000.00 m2;

**INMUEBLE 3 CON SUPERFICIE DE 4,000.00 M2  
(IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN VIII)**

- Copia certificada del Acta número Catorce mil novecientos ochenta y nueve, Volumen CXCVIII (ciento noventa y ocho), de fecha 28 de noviembre de 2012, en la que el Licenciado Rogelio Villareal Becerra, Notario Público número Cuarenta del Estado, hace constar la Formalización del Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte como Vendedor , el señor Ingeniero Francisco Javier Flores Serna, y la otra como Comprador, el Municipio de Tabasco, Zacatecas, por conducto del Presidente, Secretario y Síndico Municipales, señores Contador Privado Ernesto Silva Esqueda, Raúl Ávila Gladín y Licenciado Carlos Muñoz Gálvez, respectivamente, en relación a un inmueble identificado como fracción VIII predio rústico denominado Loma de Tía Martha ubicado al oriente del Rancho de los Leandro de ese Municipio con superficie de 4,000.00 m2. El instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el No. 35, Folios 160-166 del Volumen III, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 15 de marzo de 2013;
- Certificado número 071628, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Tabasco, Zacatecas, descrito como predio rústico denominado Loma de Tía Martha ubicado al oriente del Rancho de los Leandro de ese Municipio con superficie de 4,000.00 m2;

**SE ADJUNTA ADEMÁS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN GENERAL:**



- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 22 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 1 de julio de 2019, en la que se autoriza, en el punto número 5 del orden del día, por unanimidad de los presentes, ratificar el acuerdo tomado en fecha 30 de agosto de 2018, donde se aprueban los trámites de desincorporación de la superficie de 2-00-00 hectáreas a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios del Fraccionamiento Diego Rivera;
- Oficio número 1169 expedido en fecha 6 de mayo de 2021 por el Presidente Municipal, Profesor David Saúl Avelar y el Director de Obras y Servicios Públicos, Licenciado Edgar Alejandro Velasco Ramírez, en el que autorizan la fusión de tres predios urbanos identificados como fracción IV con superficie de 8,000.00 m2, V con superficie de 8,000.00 m2 y VIII con superficie de 4,000.00 m2, ubicados al oriente del Rancho de los Leandro, en ese Municipio, formando una sola superficie de 2-00-00 hectáreas;
- Planos de los tres bienes inmuebles materia del expediente;
- Oficio número CRP-0507/21 expedido en fecha 26 de marzo de 2021 por el Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Licenciado Jorge Chávez López, en el que le asigna a los inmuebles los siguientes valores:

**Valor Comercial**

Fracción IV \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.).

Fracción V \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.).

Fracción VIII \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

**Valor Catastral**

Fracción IV \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Fracción V \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Fracción VIII \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.).

- Oficio No. DG-020/2021 expedido en fecha 21 de abril de 2021 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud fusionado en una superficie de 2-00-00 hectáreas, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- 
- Oficio número 813 expedido en fecha 12 de octubre de 2020 por el Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, Licenciado Edgar Alejandro Velasco Ramírez, en el que informa que el inmueble con superficie de 2-00-00 hectáreas materia de la solicitud, no tiene ningún destino público.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 2-00-00 hectáreas integrado por las fracciones IV, V y VIII descritas en el



presente instrumento legislativo forma parte del inventario de Municipio de Tabasco, Zacatecas, con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORESTE** mide **84.55 mts.**, linda con Jesús Villa Rivera y herederos de Rosendo Serna, **AL SURESTE** mide **210.30 mts.**, linda con fracción VI y VII, **AL SUROESTE** mide **101.43 mts.**, linda con J. Jesús Villa Rivera y herederos de Rosendo Serna, **AL NOROESTE** mide **226.07 mts.**, linda con fracción II, fracción IX que es el acceso y fracción I.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar la superficie de 2-00-00 hectáreas, bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios del Fraccionamiento “Diego Rivera”.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas a enajenar bajo la modalidad de donación una superficie de 2-00-00 hectáreas a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios del Fraccionamiento “Diego Rivera” de ese Municipio.

**Artículo Segundo.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio y los impuestos correspondientes a dicho trámite correrán a cargo de la parte beneficiaria.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.9

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA CIUDADANA SANDRA OLGA DEL RIO CRISTERNA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Zacatecas, solicita autorización para otorgar en donación un predio de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

#### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 12 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Asamblea Popular, expediente que contiene iniciativa expedida por el Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zacatecas, Maestro Salvador Estrada González y la Síndica Municipal, T.A.E. Ruth Calderón Babún, en el que con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, inciso K) de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; 26 fracción III, 28 fracción II, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para solicitar a la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, desincorporar del patrimonio municipal un inmueble de 133.04 m<sup>2</sup> y su posterior enajenación en calidad de compraventa a favor de la Ciudadana Sandra Olga del Río Cristerna.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum 1667 de fecha 13 de abril de 2021.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento proponente justificó su iniciativa, en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El Municipio de Zacatecas constituyó el Fraccionamiento “El Ranchito” en una superficie de cinco mil setecientos once metros treinta y seis centímetros cuadrados (5,711.36), la autorización del referido desarrollo habitacional quedó protocolizada en el Volumen número cuatrocientos cuarenta y dos (442), instrumento veintiséis mil treinta (26030), emitido el día veintidós (22) de mayo del año



dos mil doce (2012), ante la Fe del Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público No. 38 de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La propiedad que refiere el punto que antecede, la adquirió el Ayuntamiento de Zacatecas vía donación que en su favor realizó la persona moral “El Eriazo Zacatecas, A.C.” con soporte en el testimonio del instrumento seis mil ochocientos ochenta (6880) del protocolo de la Notaria Pública No. 26 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001) otorgada ante la Fe del Licenciado Enrique Varela Parga.

**TERCERO.-** Mediante El Decreto 359 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015) la Legislatura de Zacatecas, autorizó al Ayuntamiento de Capitalino la celebración de contratos de compraventa a beneficiarios de lotes del fraccionamiento popular denominado “El Ranchito, municipalidad de Zacatecas.

**CUARTO.-** En sesión extraordinaria número cincuenta (50) celebrada el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, de conformidad al Punto de Acuerdo AHAZ/844/2016 autorizó al Presidente Municipal y a la Sindico, a iniciar los trámites correspondientes de autorización de venta ante la Legislatura del Estado respecto del lote once (11) manzana uno (1) de dicho fraccionamiento, a favor de la Señora Sandra Olga del Río Cristerna, en atención a que este lote se omitió en el referido decreto.

**QUINTO.-** Como una de las prioridades de la presente Administración, se encuentra la de atender las demandas de regularización y certeza de la Propiedad de la ciudadanía; y de manera particular, el caso que nos ocupa, por ello este Ayuntamiento emitió los puntos de Acuerdo, a saber:

- I. Sesión Ordinaria número nueve (09) celebrada el diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) tomo el acuerdo:

*“AHAZ/094/2017.- se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial relativo a la ratificación del Punto de Acuerdo AHAZ/844/2016 de Sesión Extraordinaria número cincuenta (50) del diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) referente a la solicitud de escrituración vía venta del bien inmueble ubicado en calle Privada Girasoles número ocho (8), fraccionamiento popular El Ranchito, Zacatecas Capital, a favor de la C. Sandra Olga del Río Cristerna, con una superficie total de 133.04 m2, lote once (11), manzana uno (1).”*

- II. En Sesión Ordinaria número veintiocho (28) acta cincuenta y uno (51) del día treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas tomó el siguiente acuerdo:

*AHAZ/465/2020.- Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen que presenta en conjunto las Comisiones Edilicias de Hacienda y patrimonio Municipal; y la de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, relativo a la ratificación del Punto de Acuerdo AHAZ/O94/2017, de Sesión ordinaria de Cabildo N° 9, de fecha 19 de mayo del año 2017, referente a la solicitud de escrituración vía venta del bien inmueble propiedad municipal, identificado con el lote 11 de la manzana 1 del Fraccionamiento El Ranchito de esta Ciudad de Zacatecas, Zac., a favor de la C. Sandra Olga del Rio Cristerna.*



**SEXTO.-** En observancia a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, adjunto al presente sírvase encontrar:

**I.-** Los motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico, mismos que están señalados en el cuerpo de este escrito.

**II.-** Testimonio Notarial seis mil ochocientos ochenta (6880) del protocolo de la Notaria Pública No. 26 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001) otorgada ante la Fe del Licenciado Enrique Varela Parga.

**III.-** Certificado de Libertad de Gravamen del Lote once (11), manzana uno (1) del fraccionamiento denominado El Ranchito, municipalidad de Zacatecas.

**IV.-** Constancia de medias y colindancias emitida por la titular del Catastro Municipal.

**V.-** Valor Catastral del inmueble.

**VI.-** Valor Comercial del inmueble deducido de dictamen pericial.

**VII.-** Dictamen emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas, donde señala que el Inmueble no está destinado a un servicio público municipal, ni cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

**VIII.-** Certificación emitida por la Junta de Monumentos de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

**IX.-** Certificación del Punto de Acuerdo **AHAZ/465/2020** relativo a la ratificación del Punto de Acuerdo **AHAZ/094/2017**, de Sesión Ordinaria de Cabildo N° 9, de fecha 19 de mayo del año 2017, referente a la solicitud de escrituración vía venta de bien inmueble identificado como el lote 11, manzana 1 del Fraccionamiento popular denominado El Ranchito.

**X.-** este punto se omite por no ser aplicable al caso particular.

**XI.-** Modalidad de la enajenación.- Vía compra venta.

**XII.-** Constancia emitida por la C. T.A.E. Ruth Calderón Babún en su carácter del Sindica del H. Ayuntamiento de Zacatecas, donde hace constar que el adquirente no es familiar por consanguinidad ni afinidad en ningún grado de los titulares del Ayuntamiento de Zacatecas.

**RESULTANDO CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, exhibe los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta número Seis mil ochocientos ochenta, Volumen CXXXVI, de fecha 22 de febrero de 2001 en la que el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, hace constar el Contrato de Donación Gratuita que celebran por una parte en calidad de Donante, la Asociación Civil denominada El Eriazo Zacatecas A.C., representada por el Presidente y Apoderado



para actos de dominio Profesor Ovidio Aguilar García y por la otra en calidad de Donatario, el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado por los Ciudadanos Pedro Goytia Robles y Jorge Frías Fajardo, en sus respectivas calidades de Presidente y Síndico Municipal de Zacatecas, en relación a diversas fracciones en las que se encuentra una con superficie de 5,711.36 m2 de la que se desprendería el inmueble que se daría en compraventa. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas bajo el número 10, folios 40-44 del Volumen 896, Libro Iro, Sección Ira, de fecha 23 de septiembre de 2003;

- Copia certificada del Acta número Doce mil novecientos setenta y siete, Volumen CCLXIII, de fecha 26 de junio de 2007 en la que el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, hace constar la Rectificación del Acta Seis mil ochocientos ochenta de fecha 22 de febrero del año dos mil uno, relativa al Contrato de Donación celebrado entre la Asociación Civil denominada El Eriazo Zacatecas, A.C., y el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, en cuando a datos erróneamente autorizados. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas bajo el número 5, folios 83-84 del Volumen 517, Libro 2do, Sección Ira, de fecha 18 de septiembre de 2007;
  - Copia certificada del Instrumento número Veintiseis mil treinta, Volumen Cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 22 de mayo de 2012, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho, hace constar la Protocolización de la Autorización para la Constitución del Fraccionamiento denominado El Ranchito que se localiza en la ciudad de Zacatecas, a solicitud del señor Don Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes en su calidad de Presidente Municipal y por la señora Mariza Cárdenas Hernández en su calidad de Síndica Municipal, ambos del Ayuntamiento de Zacatecas, constituyéndose en una superficie de 5,711.36 m2 que fuera adquirida mediante escritura mencionada líneas arriba, y de la que se desprende el lote 11 de la manzana 1 con superficie de 133.04 m2 objeto de la compraventa. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 1, folios 1-11 del volumen 2883, Libro Iro, Sección Ira, de fecha 21 de junio de 2012.
  - Certificado número 144590, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, identificado como Lote 11, Manzana 1 con una superficie de 133.04 m2;
- ❖ Copia certificada del Acta No. 51 de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 28 celebrada en fecha 30 de enero de 2020, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la ratificación del punto de acuerdo tomado en fecha 19 de mayo de 2017, referente a la solicitud de venta del predio identificado como lote





número 11 de la manzana 1, ubicado en el Fraccionamiento El Ranchito del Municipio de Zacatecas, con una superficie de 133.04 m<sup>2</sup> en favor de la Ciudadana Sandra Olga del Río Cristerna;

- Plano del inmueble materia del expediente;
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$628,195.80 (seiscientos veintiocho mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.);
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por el E. V. Arq. Ángel Gustavo Rojas Ramírez, que asciende a la cantidad de \$813,000.00 (ochocientos mil trece pesos 00/100 m.n.);
- Oficio No. DG-040/2020 expedido en fecha 29 de octubre de 2020 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Memorándum número 103/10/2018 expedido en fecha 1 de octubre de 2018 por el Arquitecto Juan Manuel Lugo Botello, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no está destinado a un servicio público municipal;
- Memorandum con número PMZ/SDUMA/DPDU-399/132/2019 expedido en fecha 2 de mayo de 2019 por el Arquitecto Juan Manuel Lugo Botello, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no está destinado a un servicio público municipal
- Oficio NÚMERO SM/107/2020 expedido en fecha 24 de septiembre de 2020 por la T.A.E. Ruth Calderón Babún, Síndica Municipal de Zacatecas, en el que hace constar que la Ciudadana Sandra Olga del Río Cristerna, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con ninguno de los titulares de las dependencias de gobierno municipal;
- Copias de los recibos de pago hechos por la ciudadana interesada, en los que se muestra que se ha liquidado totalmente el adeudo del inmueble que nos ocupa.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del



Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble identificado como lote número 11 de la manzana 1, en el Fraccionamiento El Ranchito del Municipio de Zacatecas, con una superficie de 133.04 m<sup>2</sup> el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste mide dos líneas de 0.18 y 14.52 metros y linda con lote 12.
- Al Noroeste mide 9.12 metros y linda con Privada Girasoles.
- Al Suroeste mide dos líneas de 9.13 y 5.52 metros y linda con Propiedad Privada.
- Al Sureste mide 9.13 metros y linda con lote 10.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Con lo anterior, esta Comisión que suscribe, considera que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ley, toda vez que, como se expresa líneas arriba, se realizó el pago total de lote por parte de la Ciudadana Sandra Olga del Río Cristerna, por lo que se estima le asiste el derecho para solicitar la regularización del inmueble en referencia, mismo que aún se encuentra en propiedad del Municipio.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa un inmueble con superficie de 133.02 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias descritas en el presente instrumento legislativo, ubicado en el Fraccionamiento el Ranchito de ese Municipio, en favor de la Ciudadana Sandra Olga del Río Cristerna, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte compradora.

## TRANSITORIOS



**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a diez de mes de junio del año dos mil veintiuno.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

*A la Comisión que suscribenos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:*

### ANTECEDENTES

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 21 de mayo del 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, solicitud expedida en fecha 19 de mayo del 2021 por el Arquitecto Rafael Jiménez Núñez Presidente Municipal y la L.I. Yolanda Luna Gutiérrez Sindica del Municipio de Juchipila, Zacatecas, con la finalidad de que esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado autorice al Ayuntamiento a desincorporar una fracción de terreno con superficie de 165.02 m2, bajo la modalidad de donación a favor del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de ese Municipio, lo anterior con fundamento legal en los artículos 119 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 1, 2, 6, 7, 63 y 64 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 60 fracción III inciso k) y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la siguiente exposición de motivos:

Es del conocimiento de todos los ciudadanos, que las necesidades del uso de agua es un problema en todo el territorio nacional.

En los momentos actuales, el propósito es avanzar más en la descentralización para que sean sistemas operadores paramunicipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través de los cuales los ayuntamientos presenten los servicios de agua potable, alcantarillado, así como saneamiento; buscando como principal fin mayores niveles de eficiencia en el servicio, basados en un desarrollo sustentable del recurso.

Al tener personalidad jurídica propia, distinta a la del Municipio y formar parte de la administración pública descentralizada, trae como consecuencia la autonomía para administrarse por sus propios órganos de gobierno, estableciéndose así entre el organismo operador municipal y la comisión estatal de agua potable y alcantarillado de Zacatecas, una relación de constante coordinación, razonamientos por los que se solicita la desincorporación del bien inmueble que pertenece al municipio, para donarlo al sistema



operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, para que este organismo descentralizado tenga su edificio propio y así brinde un mejor servicio a la ciudadanía y usuario del vital líquido.

En fecha veintiocho 28 de febrero del año 2002 (dos mil dos) reunidos en el salón de espectáculos de Juchipila, Zacatecas, designado como recinto oficial, se llevo a cabo una sesión de cabildo ordinaria e itinerante, donde estuvieron presentes los miembros del H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, el ing. Erasmo Joel Galván Mendieta, director general de la comisión estatal de agua potable y alcantarillado, ing. Antonio Romero Belmonte jefe del departamento de agua potable y servicios y representante del ing. Oscar Gutierrez Santana Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y los miembros del Consejo Consultivo Prof. Cirilo Villavicencio Hurtado, señora Alejandra Bautista Quintero, Presidente y vicepresidente del mismo, en donde en el punto 4.1 de asuntos específicos del orden del día, se propone la descentralización del organismo municipal del agua potable y alcantarillado, aprobada por unanimidad.

En fecha siete de marzo del año dos mil dos, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo, se aprueba la sesión de cabildo realizada en fecha 28 de febrero del año 2002, por unanimidad.

En fecha 02 de febrero del año 2021, celebra el Ayuntamiento la REUNIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO (29) (VEINTINUEVE) y es en esta reunión es donde deciden analizar y discutir la DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 165.02 M2, del terreno de la explanada de la feria, para la construcción de oficina del sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila (SOAPAJ) según el NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, misma que fuera **APROBADA POR UNANIMIDAD** para ser más explícitos se anexa copia debidamente certificada por el Secretario de Gobierno, del Acta de Cabildo para que surta sus efectos legales correspondientes.

Posteriormente en fecha (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, celebran REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO (35), en el punto número SEIS (6) reza textualmente: **ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACAT DE CABILDO DE CABILDO DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2021**, aprobado por **UNANIMIDAD** se anexa copia debidamente certificada por el Secretario de Gobierno, de Acta de Cabildo, para que surta sus efectos legales correspondientes.



Como se puede apreciar del texto anterior, se cometió un error involuntario al manifestar en el punto noveno, análisis, discusión y en su caso aprobación para dar en donación una fracción de terreno de 165.02 M2 de la explanada de la feria, para la construcción de oficina de sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, (SOAPAJ)., sin haberse especificado las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de donación.

Por sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 14 de mayo del año 2021, en el punto número (4) se somete al análisis y discusión y en su caso aprobación de modificación de punto número 9 de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 2 de febrero del año 2021, donde se aprobó la donación de una fracción de terreno de 165.02 M2 del terreno de la explanada de la feria para la construcción de oficinas del soapaj; de una fracción, de un lote urbano ubicado en la calle Mixtón número treinta y tres de esta ciudad de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de 165.02 M2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte partiendo de poniente a oriente mide 13.03 metros y lindando actualmente con Santiago Robles Enríquez, anteriormente María Dolores Flores Vda. De Enríquez; al oriente con una medida que parte de norte a sur medirá 12.71 metros, lindando con el municipio de Juchipila, Zacatecas, Fracción I; al sur con una medida que parte de oriente a poniente medirá 13.03 metros, linda con municipio de Juchipila, Zacatecas, anteriormente J. Guadalupe Rodríguez; al poniente partiendo de sur a norte medirá 12.65 metros linda con calle Mixtón, calle de su ubicación; aprobándose por unanimidad dicha sesión de cabildo.

Por sesión de cabildo de fecha 15 de mayo del año 2021, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento para llevar una sesión extraordinaria de cabildo, en donde se aprueba por unanimidad el acta de fecha 14 de mayo del año 2021.

En la ciudad de Juchipila, Zacatecas, siendo las (14) catorce horas, del día 23 de septiembre del año 2002, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, presentes los C. C. Profesor J. Santos Sandoval Villavicencio, Presidente Municipal, Pedro Quirarte Sandoval, Síndico Municipal e Ing. J. Jesús Medrano Luna Secretario de Gobierno Municipal; y los C.C. Erasmo Joel Galván Mendieta, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado e Ing. Oscar Gutiérrez Santana, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en su calidad de testigo de honor; donde celebran el convenio de Descentralización e Incorporación del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.



Acta de instalación del sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, como sistema operador descentralizado, de fecha 28 (veintiocho) de febrero del año 2002(dos mil dos).

Como observarán señores Diputados, al no contar el sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, como sistema operador descentralizado, con un edificio propio para brindar el servicio a la ciudadanía y usuarios del sistema operador del agua potable y alcantarillado, se somete al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, la discusión y en su caso la aprobación de donación de una fracción de terreno de 165.02 M2 con las medidas y colindancias mencionadas al sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 64 Fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas tenemos a bien EXHIBIR TITULO DE PROPIEDAD mediante COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, documental en la cual se describen las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de donación, y que son las siguientes: **una propiedad urbana, ahora solamente lote sin construcción alguna, ubicado en la calle Mixtón número 33 de la ciudad de Juchipila, Zacatecas, de la cual donan la siguiente fracción, con las siguientes medidas y colindancias: al norte partiendo de poniente a oriente mide 13.03 metros y lindando actualmente con Santiago Robles Enríquez, anteriormente María Dolores Flores Vda. De Enríquez; al oriente con una medida que parte de norte a sur medirá 12.71 metros, lindando con el municipio de Juchipila, Zacatecas, Fracción I; al sur con una medida que parte de oriente a poniente medirá 13.03 metros, linda con municipio de Juchipila, Zacatecas, anteriormente J. Guadalupe Rodríguez; al poniente partiendo de sur a norte medirá 12.65 metros linda con calle Mixtón, calle de su ubicación; Registrada bajo el número 23, folios 94/96 de volumen CCCXCV libro primero, sección primera de fecha 17 de mayo del año 2021.**

Esta propiedad la adquirió el vendedor DR. RUBEN RODRIGUEZ MEDRANO mediante compra hecha a MA. SOCORRO HARO GUTIERREZ DE HARO, el día 23 de mayo del año 2016, que se describe en los antecedentes de propiedad.

Exhibimos el permiso de subdivisión del bien inmueble objeto de desincorporación para darlo en donación al sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, expedido por el



C. Arq. Rafael Jiménez Núñez, Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas. Donde se describe la fracción de terreno con sus medidas y colindancias.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 64 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas, se exhibe Certificado de Libertad de Gravamen a nombre del Municipio de Juchipila, Zacatecas, expedido por el oficial registrador de Juchipila, Zacatecas, Lic. José de Jesús García López, donde consta que el inmueble está libre de gravamen.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 fracción IV de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la superficie, medidas, linderos y ubicación de la fracción del inmueble objeto de donación, son: **una propiedad urbana, ahora solamente lote sin construcción alguna, ubicado en la calle Mixtón número 33 de la ciudad de Juchipila, Zacatecas, de la cual donan la siguiente fracción, con las siguientes medidas y colindancias: al norte partiendo de poniente a oriente mide 13.03 metros y lindando actualmente con Santiago Robles Enríquez, anteriormente María Dolores Flores Vda. De Enríquez; al oriente con una medida que parte de norte a sur medirá 12.71 metros, lindando con el municipio de Juchipila, Zacatecas, Fracción I; al sur con una medida que parte de oriente a poniente medirá 13.03 metros, linda con municipio de Juchipila, Zacatecas, anteriormente J. Guadalupe Rodríguez; al poniente partiendo de sur a norte medirá 12.65 metros linda con calle Mixtón, calle de su ubicación.**

Se exhibe el permiso de subdivisión, expedido por el C. Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, Arq. RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ, en donde se describe el inmueble de la Fracción objeto de donación.

**Exhibimos plano de la fracción objeto de donación.**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, EXHIBIMOS EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE que fue emitido por C. Manuel Viramontes Padilla, Delegado de Catastro de Juchipila, Zacatecas.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, EXHIBIMOS AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE deducido de Valor Pericial mismo que fuera emitido por el Lic. En Urbanismo Álvaro Guadalupe Limón Rojas.





En cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, EXHIBIMOS EL DICTAMEN DE QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, expedido por el C. Profesor Raúl Rodríguez Rivas, Secretario de Gobierno Municipal.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 64 Fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se anexa a la presente el DICTAMEN emitido por el Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Juchipila, Zacatecas, L.I. José Guillermo Martínez Hernández, en el cual se dictamina que el Inmueble **no tiene valor Arqueológico, Histórico o Artístico que sea necesario preservar.**

Cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 64 fracción IX de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 2 de febrero del año 2021, se aprobó por UNANIMIDAD la desincorporación de fracción bien inmueble donde se habrá de construir el edificio del sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, con las medidas y colindancias que se describen con anterioridad, Autorizando el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, la donación de la fracción de terreno a favor del sistema operador de agua potable y alcantarillado, y al Presidente y/o , Síndica para celebrar Donación, para Presentar ante la Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto para la Desincorporación del bien inmueble antes mencionado y Autorización a Presidente y/o Síndica Municipal para Firmar cuanto documento sea necesario para Donar el inmueble a la Secretaria citada con anterioridad.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 64 Fracción X de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no aplica.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 fracción XI de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la modalidad de la enajenación a que se sujetará el bien a desincorporar, es la DONACIÓN a favor del sistema operador del agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 fracción XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el adquirente, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del titular o titulares del ente público propietarios del bien inmueble a



desincorporar, o del servidor público encargado de la administración de los bienes, que pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas.

En esta tesitura de exposición de motivos y el objetivo de emitir brindar un mejor servicio a los usuarios de ese vital liquido(agua)

En este orden de ideas se solicita a esa Soberanía popular la correspondiente autorización de desincorporación en la modalidad de donación, con la finalidad de que el sistema operativo del agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, cuente con un edificio propio para que brinde un mejor servicio a la ciudadanía y usuarios del agua potable de Juchipila, Zacatecas.

Como documentos que sustentan la presente iniciativa de Decreto se anexa lo siguiente:

**Personalidad:** Constancia de mayoría relativa a favor del Ayuntamiento Constitucional de Juchipila, Zacatecas, con la cual se acredita la personalidad con la que comparece el ARQUITECTO RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LICENCIADA EN INFORMÁTICA YOLANDA LUNA GUTIÉRREZ SINDICA.

**Acta de Cabildo:** Sesión de Cabildo Ordinaria e Itinerante de fecha 28 de febrero del año 2002, donde se aprueba la descentralización del organismo municipal de agua potable y alcantarillado.

**Acta de Cabildo:** Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de marzo del año 2002, donde se aprueba por unanimidad la sesión de cabildo realizada en fecha 28 de febrero del año 2002.

**Acta de Cabildo:** Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero del año 2021, en la cual se aprobó por UNANIMIDAD la desincorporación del bien inmueble propiedad del Municipio, que se describe con antelación.

**Acta de Cabildo:** Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de febrero del año 2021, donde se aprueba el acta de cabildo de fecha 2 de febrero del año 2021, en la que se autoriza la donación del terreno al sistema operativo de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de 165.02 M2 con las medidas y colindancias que se mencionan en la presente iniciativa.

**Acta de Cabildo:** Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo del año 2021, donde se autoriza la modificación del acta de



cabildo de fecha 2 de febrero del año 2021, para que se mencionen las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de donación al sistema operador de agua potable y alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

**Acta de Cabildo:** Sesión de Cabildo de fecha 15 de mayo del año 2021, donde se aprueba la sesión de cabildo de fecha 14 de mayo del mismo año, por unanimidad.

**Inmueble:** Contrato de compraventa de fecha de fecha 15 de mayo del año 2021, celebrado por el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas por conducto del Presidente Municipal ARQUITECTO RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ y Síndica Municipal LICENCIADA EN INFORMATICA YOLANDA LUNA GUTIERREZ y por otra parte como vendedor EL OCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ MEDRANO.

Misma que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en fecha 17 DE MAYO DELÑ AÑO 2021, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 23, FOLIOS 94-96 DEL VOLUMEN CCCXC LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA.

**Plano o Croquis:** Plano ilustrativo del bien inmueble adquirido por el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas y objeto de donación.

**Avalúo Comercial.-** Del predio objeto de la presente desincorporación emitido por perito valuador Licenciado en Urbanismo Álvaro Guadalupe Limón Rojas.

**Avalúo Catastral.-** Del predio objeto de la presente desincorporación emitido por Delegado de Catastro C. Manuel Viramontes Padilla.

**Dictamen** de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, emitido por el Profesor Raúl Rodríguez Rivas, Secretario de Gobierno Municipal de Juchipila, Zacatecas.

**Certificado de Libertad de Gravamen.** - Expedido por Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Juchipila, Zacatecas.

**Permiso de Subdivisión:** Expedido por el C. Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas.

**Certificación:** Expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, donde consta que el inmueble objeto de donación y desincorporación, no tiene ningún valor histórico y/o arqueológico.

**Convenio de Descentralización:** celebrado en fecha 23 de septiembre del año 2002.



**Acta de Instalación** del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, como operador Descentralizado, de fecha 28 de febrero del año 2002.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1742 de fecha 25 de mayo de 2021.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura número Treinta y tres mil ochocientos veintisiete, Volumen Cuatrocientos treinta y tres, de fecha 15 de mayo de 2021, en la que el Licenciado Eulogio Quirarte Flores, Notario Público número Veintitrés del Estado, hace constar la Transmisión de Dominio que otorga el Doctor Rubén Rodríguez Medrano en favor del Municipio de Juchipila, Zacatecas, en relación a un inmueble ubicado en la Calle Mixtón número 33 de ese Municipio con superficie de 424.11 m2 del que se desmembraría la fracción materia del expediente. El instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Juchipila, Zacatecas, bajo el número 23, folios 94/96 del Volumen CCCXCV, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 2021;
- Certificado número 159550, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Juchipila, Zacatecas, descrito como lote urbano ubicado en la Calle Mixtón número 33 de ese Municipio, con superficie de 424.11 m2;
- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 14 de mayo de 2021, en la que se autoriza en el punto número 4 del orden del día, por unanimidad de los presentes, ratificar el acuerdo tomado en fecha 2 de febrero de 2021, donde se aprobó la donación de una fracción de terreno de 165.02 m2, para la construcción de oficinas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Juchipila (SOAPAJ);
- Oficio número 415 expedido en fecha 17 de mayo de 2021 por el Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, Arquitecto Rafael Jiménez Núñez, en el que se autoriza el permiso de subdivisión de propiedad urbana ubicada en la Calle Mixtón 33 de ese Municipio con superficie de 424.11 m2, quedando como fracción dos una superficie de 165.02 m2 registrada con la clave catastral número 23-001-01-002-020-02;
- Plano del inmueble materia del expediente;
- Avalúo Comercial expedido por el Licenciado en Urbanismo y Maestro en Valuación de Bienes, Álvaro Guadalupe Limón Rojas, quien le asigna al predio que nos ocupa la cantidad de \$854,000.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$775,594.00 (setecientos setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 5843 expedido en fecha 20 de mayo de 2021, por el Secretario de Gobierno Municipal, Profesor Raúl Rodríguez Rivas, en el que dictamina que el inmueble que nos ocupa, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-048/2020 expedido en fecha 11 de junio de 2021, por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas,



que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Copia certificada del Convenio de Descentralización e Incorporación del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Juchipila, Zacatecas, a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, de fecha 23 de septiembre de 2002, celebrado por los CC. José Santos Sandoval Villacencio, Presidente Municipal, Pedro Quirarte Sandoval, Síndico Municipal e Ing. J. Jesús Medrano Luna Secretario de Gobierno Municipal y los CC. Ing. Erasmo Joel Galván Mendieta, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado e Ingeniero Oscar Gutiérrez Santana, Gerente Estatal de la Comisión Nacional de Agua, en su carácter de testigo de honor. Quedando el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios y con funciones de Autoridad Administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas;
- Copia certificada del Acta de Instalación del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, como Sistema Operador Descentralizado de fecha 12 de noviembre de 2002, que de acuerdo al Convenio celebrado en fecha 23 de septiembre de 2002, el Sistema se crea como un Organismo Paramunicipal Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios con domicilio en la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas, y
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con la clave SOA920224NF3, con la denominación o razón social Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 165.02, descrito en el presente instrumento legislativo forma parte del Municipio de Juchipila, Zacatecas, con las medidas y colindancias siguientes:

al norte partiendo de poniente a oriente mide 13.03 metros y lindando actualmente con Santiago Robles Enríquez, anteriormente María Dolores Flores Vda. De Enríquez; al oriente con una medida que parte de norte a sur medirá 12.71 metros, lindando con el municipio de Juchipila, Zacatecas, Fracción I; al sur con una medida que parte de oriente a poniente medirá 13.03 metros, linda con municipio de Juchipila, Zacatecas, anteriormente J. Guadalupe Rodríguez; al poniente partiendo de sur a norte medirá 12.65 metros linda con calle Mixtón, calle de su ubicación.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar el inmueble ubicado en Calle Mixtón número 33 del Municipio de Juchipila, Zacatecas, con superficie de 165.02 m<sup>2</sup>, bajo la modalidad de donación a favor del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila (SOAPAJ), lo anterior con el objetivo de contar con sus propias instalaciones para brindar un mejor servicio a la ciudadanía y usuarios del agua potable.



**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas a enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 165.02 m2 que se desprende de un polígono mayor de 424.11 m2, a favor del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila (SOAPAJ).

**Artículo Segundo.** El plazo para la construcción del proyecto mencionado no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y el proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos, que se han argumentado para sustentar la solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán a cargo del donatario, condonando el Municipio los impuestos que correspondan a dicho trámite.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.**

### **COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



# PUNTO DE ACUERDO:

**DIP. Ma. NAVIDAD RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputado **ARMANDO PERALES GÁNDARA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El sector agropecuario es la columna vertebral de nuestro sistema económico, sin embargo, la realidad social de este sector es de vulnerabilidad y de pobreza, aunado hacer uno de los sectores más perjudicados por el cambio climático.

El sector rural campesino, representa para cualquier sociedad una parte estratégica y fundamental para el crecimiento y prosperidad de su nación, sin embargo, a pesar de los beneficios que el sector agropecuario trae al país, actualmente son sectores que ven reducida su capacidad de producción, situación preocupante para toda la cadena productiva, desde el productor hasta el consumidor final, y evidentemente también para la economía del país.

La agricultura en México es más que un sector productivo, por ejemplo:<sup>21</sup>

- Prácticamente toda la producción de alimentos se origina en este sector;
- Los productos agropecuarios están en la base de un gran número de actividades comerciales e industriales. Si se considera la producción agroindustrial, la contribución sectorial al PIB nacional se duplica sobradamente, superando el 9 por ciento;
- La agricultura es una actividad fundamental en el medio rural, en el cual habita todavía una parte altamente significativa de la población nacional. En las pequeñas localidades rurales

---

<sup>21</sup> Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>



dispersas (con población inferior a 2,500 personas) viven 24 millones de mexicanos, es decir, casi la cuarta parte de la población nacional;

- La agricultura sigue siendo predominante en el campo mexicano, sobre todo entre la población más pobre, donde representa 42% del ingreso familiar;
- La erradicación de la pobreza representa, sin duda, una prioridad nacional y en esa lucha el desarrollo agrícola y rural tiene un papel preponderante. Según los datos del Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2 por ciento de la población mexicana vive con 1.25 dólares al día, 4.8 por ciento vive con 2 dólares al día y 17.6 por ciento se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza alimentaria. Asimismo, 3.4 por ciento de niños menores de 5 años sufren desnutrición y 5 por ciento de la población se encuentra en el rango de prevalencia de subalimentación;
- En la construcción de una mayor igualdad de oportunidades para el conjunto de la población resulta crucial favorecer la ampliación de las oportunidades para los hijos de las familias pobres que viven en el sector rural, como parte del camino hacia la equidad, la seguridad y la paz social en el país; y
- El medio rural también es depositario privilegiado de muchas de las raíces culturales mexicanas y de las expresiones más entrañables de la identidad nacional.

En México, los agricultores a pequeña escala son más del 70 por ciento de los productores, es decir, cerca de cuatro millones, en donde sus ingresos no superan la línea de pobreza, sin embargo, producen 30 millones de toneladas de productos, aproximadamente el 12 por ciento de la producción agrícola nacional. Zacatecas, no es la excepción, cuenta en su mayoría con pequeños y medianos productores los cuales padecen con mayor agudeza el olvido por parte de los gobiernos, así como los cambios climatológicos que amenazan a la entidad.

Zacatecas es el principal productor de frijol a nivel nacional, lo que representa para la entidad el cultivo con mayor superficie sembrada en condiciones de temporal, al cual se dedican más de 68, 000 productores de los cuales dependen miles de familias zacatecanas las cuales sus ingresos son vulnerables por las condiciones climatológicas de los últimos tiempos.

Las malas condiciones climáticas que se han presentado en los últimos 3 años y por consecuencia los bajos rendimientos, originaron la caída en más del 30 por ciento en el volumen que se produce, lo que ha

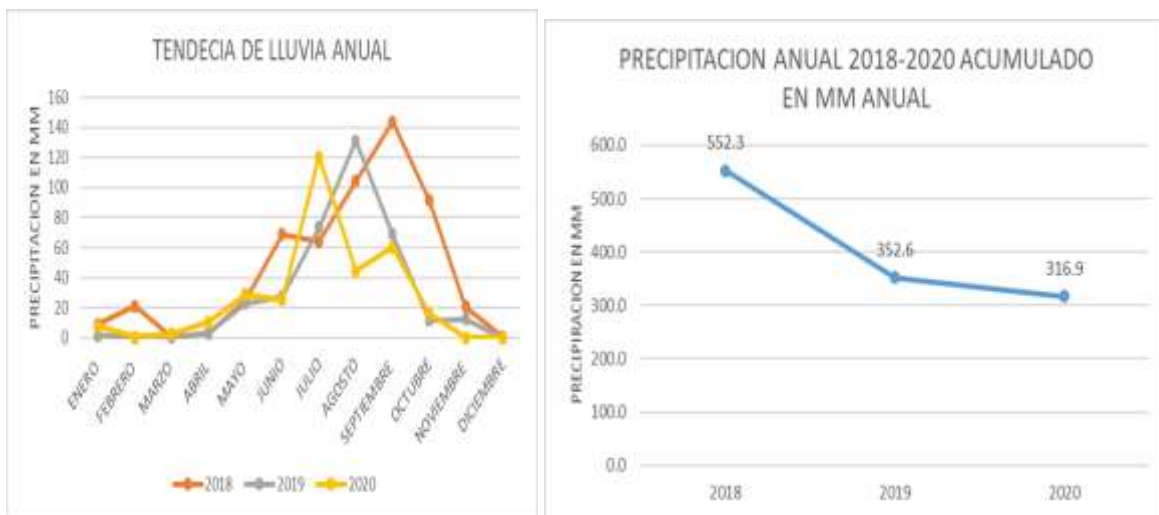




dejado sin semilla o grana apto para siembra a un gran número de productores para el próximo ciclo agrícola PV 2021.

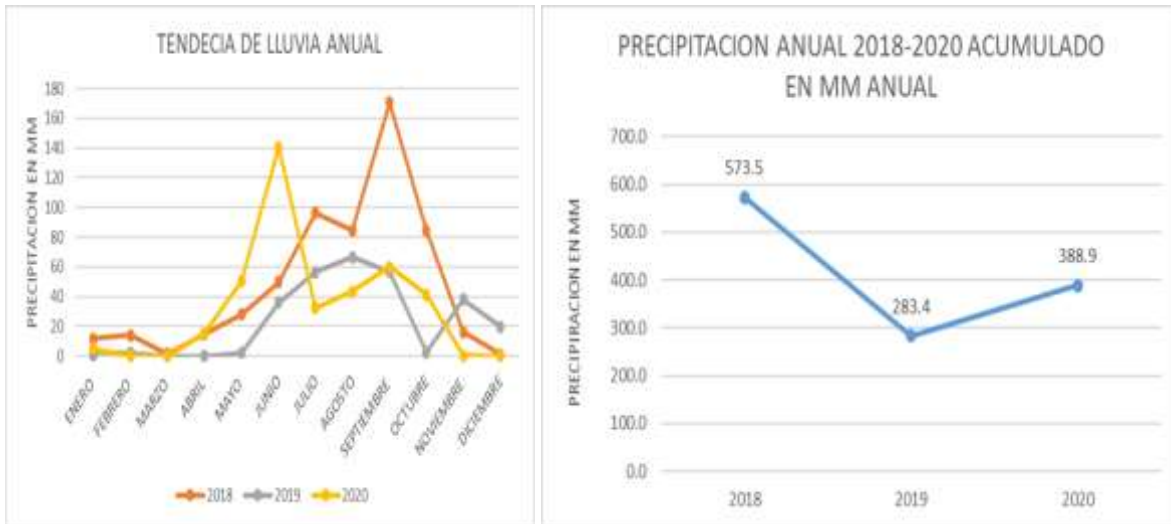
A fin de argumentar la afirmación del párrafo anterior se muestran las siguientes estadísticas de la precipitación de los municipios frijoleros del Estado, a fin de exponer la importancia del presente exhorto.

ESTACION CLIMATOLOGICA CHARCO BLANCO, SOMBRERETE												
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	9.0	20.9	0.3	3.5	24.8	69.0	63.9	104.2	143.7	91.5	20.8	0.7
2019	1.6	0.0	0.5	3.1	22.8	27.4	73.2	131.0	68.8	11.8	12.4	0.0
2020	7.4	0.8	2.6	10.5	28.9	25.2	120.5	44.4	60.3	16.3	0.0	0.0



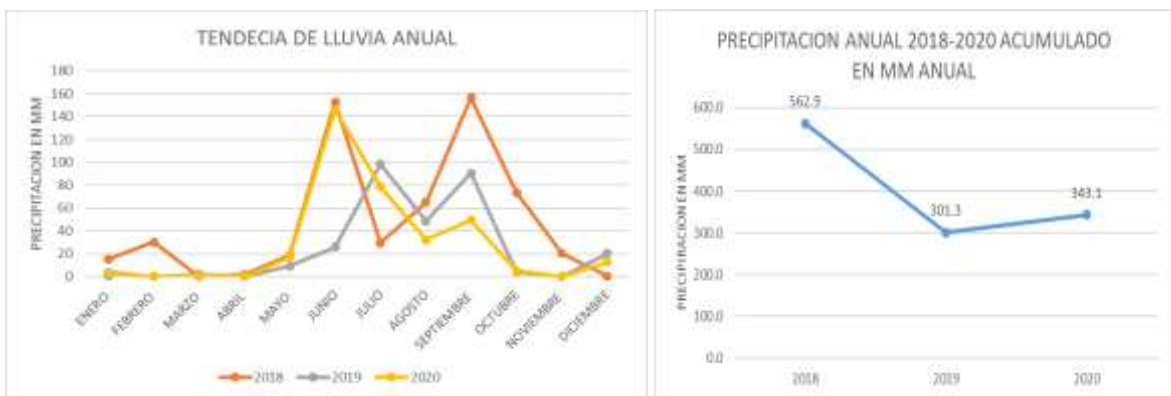
Fuente: Elaboración propia con datos de CONAGUA-INIFAP 2021

ESTACION CLIMATOLOGICA LA HONDA, MIGUEL AUZA.												
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	11.8	14.1	1.5	14.6	28.1	49.7	96.4	84.7	170.7	84.5	16.2	1.2
2019	2.6	2	0.1	0.0	2.2	36.1	56.6	66.4	57.0	2.3	38.2	19.9
2020	5	0	0.0	15.4	50.3	140.8	32.2	43.5	60.1	41.4	0.2	0.0

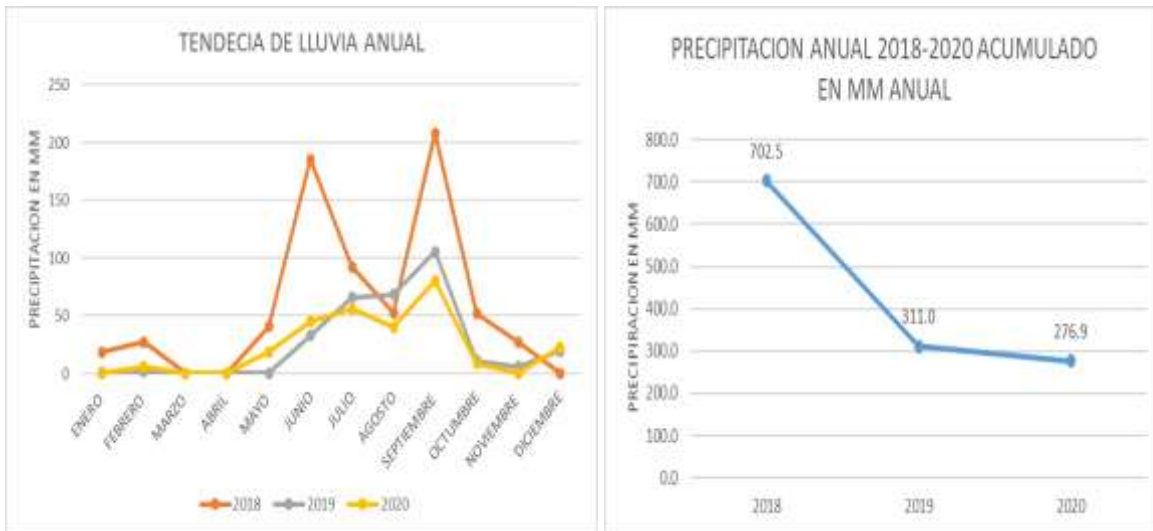


Fuente: Elaboración propia con datos de CONAGUA-INIFAP 2021

ESTACION CLIMATOLOGICA RIO GRANDE												
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	15.2	30.1	0.0	1.7	18.5	152.7	29.5	64.8	156.3	73.5	20.2	0.4
2019	3.6	0.0	1.8	0.0	9.1	25.7	98.3	48.2	90.4	3.9	0.0	20.3
2020	2.3	0.0	0.5	0.0	16.8	145.8	78.4	32.2	49.3	5.1	0.0	12.7



ESTACION CLIMATOLOGICA SAIN ALTO												
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	18.5	27	0	0	40.5	185.3	92.2	52.2	207.8	52	27	0
2019	0	1.5	0	0	0	33	66	68.5	105.5	11	6	19.5
2020	0	6	0	0	18.5	45.2	55.8	40.2	80.3	8.4	0	22.5



Como se puede constatar con este análisis de la precipitación, la producción de frijol se ha visto afectada fuertemente y ha provocado que los agricultores necesiten de urgencia el apoyo e impulso del gobierno federal para acceder al apoyo del programa kilo por kilo para este ciclo agrícola 2021 que inicia en breve. Es de suma importancia que el agricultor cuente con grano apto para siembra lo antes posible para evitar que cerca de 20,000 productores dejen de sembrar sus tierras por falta de grano.

En 2019, tras la declaratoria de emergencia en entidades como Durango, San Luis Potosí, Chihuahua, Guanajuato y Zacatecas por las prologadas sequías que se presentaron y que impidieron la reserva de frijol y otros granos para el ciclo de cosecha, así como una baja en la producción del grano, ya que en ese año solo se produjo, a nivel nacional, ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro toneladas, por ello, Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), desarrolló la estrategia “kilo por kilo” que consiste en apoyar con grano de frijol apto para siembra a productores de hasta 30 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego.

En este orden de ideas, se solicita que el gobierno federal por medio de SEGALMEX implemente un programa emergente en 100,000 hectáreas de frijol, apoyando a los productores del estado de Zacatecas con la cantidad de 30 kg por hectárea de grano apto para siembra, que se incluyan a productores que tengan

registradas hasta 30 hectáreas pero el apoyo sea solo para 20 ha., para esta estrategia se necesitarían 3,000 toneladas del grano con el que cuenta dicha institución.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta al titular de Seguridad Alimentaria Mexicana, Ignacio Ovalle Fernández, para que en el uso de sus facultades y atribuciones implemente un programa emergente “*kilo por kilo*”, a fin de apoyar a los productores de hasta 30 hectáreas del estado de Zacatecas con grano de frijol apto para siembra.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

### **SUSCRIBE**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

*Zacatecas, Zacatecas a 21 de abril de 2021*

